

Colección de criminologías específicas

Libro 6

CRIMINOLOGÍA INFANTO JUVENIL

Análisis de los menores y prevención de la
criminalidad juvenil

Directores de la Colección
Gino Ríos Patio
Wael Hikal

Coordinadora del libro
Gloriam Zaid Mercado-Justiniano

COLECCIÓN: CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS

**Gino Ríos Patio & Wael Hikal
(Directores)**

**Gloriam Zaid Mercado-Justiniano
(Coordinadora)**

LIBROS DE LA COLECCIÓN:

LIBRO 1: MANUAL DE USO DE LAS CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS

Wael Hikal, Cristian Díaz Sandoval y Jorge Alberto Pérez Tolentino (coordinadores)

LIBRO 2: CRIMINOLOGÍA PEDAGÓGICA

Agustín Salgado García (coordinador)

LIBRO 3: CRIMINOLOGÍA ETIOLÓGICA MULTIFACTORIAL

Renzo Espinoza Bonifaz (coordinador)

LIBRO 4: CRIMINOLOGÍA DE LA PERSONALIDAD ANTISOCIAL

Arturo Arrona Palacios (coordinador)

LIBRO 5: CRIMINOLOGÍA CONDUCTUAL

Oswaldo Tieghi (coordinador)

LIBRO 6: CRIMINOLOGÍA INFANTO JUVENIL

Gloriam Zaid Mercado-Justiniano (coordinadora)

LIBRO 7: CRIMINOLOGÍA EDUCATIVA

Yadira Calixto Contreras (coordinadora)

LIBRO 8: CRIMINOLOGÍA SOCIOLÓGICA

Francisco Israel Hernández Fernández y Jacobo Herrera Rodríguez (coordinadores)

LIBRO 9: CRIMINOLOGÍA GLOBAL

Gino Ríos Patio (coordinador)

LIBRO 10: CRIMINOLOGÍA PENAL

Jorge Alberto Pérez Tolentino (coordinador)

LIBRO 11: CRIMINOLOGÍA CLÍNICA PENITENCIARIA

Rogelio Romero Muñoz (coordinador)

LIBRO 12: CRIMINOLOGÍA PREVENTIVA

Renzo Riega Cayetano y Miguel Pérez Arroyo (coordinadores)

LIBRO 13: CRIMINOLOGÍA DE LA SEGURIDAD

Camilo Valencia García (coordinador)



USMP
FACULTAD DE DERECHO
CECRIM



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

FONDO
EDITORIAL

Libro 6:

**CRIMINOLOGÍA
INFANTO JUVENIL**

**Análisis de los menores y prevención
de la criminalidad juvenil**

**Gloriam Zaid Mercado-Justiniano
(Coordinadora)**

Lima - 2021



USMP
FACULTAD DE DERECHO
CECRIM



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

FONDO
EDITORIAL

CRIMINOLOGÍA INFANTO JUVENIL
Análisis de los menores y prevención de la criminalidad juvenil

Gloriam Zaid Mercado-Justiniano (Coordinadora)

© Universidad de San Martín de Porres - Fondo Editorial
© Gino Ríos Patio

Fondo Editorial – USMP
Jr. Las Calandrias 151-291, Santa Anita, Lima 43 -Perú
Teléfono: (51-1) 362-0064 anexo: 3262
Correo electrónico: fondoeditorial@usmp.pe
Página web: www.usmp.edu.pe

Facultad de Derecho - Universidad de San Martín de Porres
Alameda del Corregidor 1865, La Molina, Lima 12 - Perú
Teléfono: (51-1) 365-7000
Correo electrónico: investiga_derecho@usmp.pe

Autores de los artículos:

Alejandra Andreu Fernández
Enrique Alejandro Zúñiga Vázquez
Gloriam Zaid Mercado-Justiniano
Jorge Humberto Martínez Trejo
Verónica C. Castellanos León
Osvaldo Tieghi
Luis Eduardo Torrez Pinto
Hugo Alberto Zambrano Pérez

José Luis Alba Robles
Concepción Aroca Montolio
María Jesús López Latorre
Rolando Barraza Pérez
Marillanos Reolid Rodenas
Antonio de Jesús Barragán Bórquez
José Luis De La Cuesta

Coordinador de la edición: Luis David Suárez Berenguela – Fondo Editorial USMP
Diagramación: Fiorella de Aguila Vargas – Fondo Editorial USMP

Primera edición electrónica: Febrero 2021
198 páginas
Pdf - 4 Mb

El libro ha sido evaluado y revisado externamente por el Comité Evaluador

Obra publicada sin fines de lucro: La presente obra es publicada sin fines de lucro, el costo de adquisición es para solventar los gastos de edición, diseño, impresión, distribución y donación. Todos los capítulos de este libro, han sido donados por la Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León, A.C. Los escritores cedieron sus derechos de autor conforme las normas de publicación establecidas.

Reservados todos los derechos. Queda prohibida, sin la autorización escrita de uno de los titulares del Copyright, bajo las sanciones establecidas en la ley, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, incluidos reprografía y el tratamiento informático.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2021-01909
ISBN: 978-612-4460-29-6

ISBN: 978-612-4460-29-6



9 786124 460296

ÍNDICE DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN	
Gino Ríos Patio (Perú)	8
PRESENTACIÓN: ¿POR QUÉ LA NECESIDAD DE LA ESPECIALIZACIÓN?	
Wael Hikal (México).....	10
PRESENTACIÓN DEL LIBRO 6. CRIMINOLOGÍA INFANTO JUVENIL	
Gloriam Zaid Mercado-Justiniano (EUA)	12
MENORES VÍCTIMAS Y SITUACIONES DE VICTIMIZACIÓN	
Alejandra Andreu Fernández	14
JUVENTUD, CRIMEN Y MUERTE: EL NAUFRAGIO DE LOS JÓVENES OLVIDADOS	
Enrique Alejandro Zúñiga Vázquez (México)	29
OFENSORES SEXUALES JUVENILES: INVESTIGACIÓN DEL PERFIL PSICOSOCIAL E INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PUERTO RICO	
Gloriam Zaid Mercado-Justiniano (EUA)	38
EL FENÓMENO DELICTIVO JUVENIL DE LA MARA: UN ESTUDIO REGIONAL EN CHIAPAS	
Jorge Humberto Martínez Trejo y Verónica C. Castellanos León (México)	53
ACERCA DE LA EDAD DE INIMPUTABILIDAD EN ARGENTINA	
Oswaldo Tieghi (Argentina)	76
DAÑO PSICOLÓGICO EN LA INFANCIA, UN CAMINO INCONSCIENTE AL CRIMEN	
Luis Eduardo Torrez Pinto y Hugo Alberto Zambrano Pérez (México)	81
EL MODELO CRIMINOLÓGICO DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PARA MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY	
José Luis Alba Robles, Concepción Aroca Montolio y María Jesús López Latorre (España)....	94
DELINCUENCIA JUVENIL Y PANDILLERISMO: HOMBRE Y SOCIEDAD	
Rolando Barraza Pérez (México).....	119
CRIMINALIDAD JUVENIL Y VICTIMOLOGÍA ANIMAL: PREVENCIÓN DE LA VICTIMIZACIÓN	
Marillanos Reolid Rodenas (España)	126

LA CARRERA DELICTIVA DE UN ADOLESCENTE TRAFICANTE DE DROGAS DE SONORA, MÉXICO: REFLEXIONES DESDE LA ELECCIÓN RACIONAL DEL CRIMEN	
Antonio de Jesús Barragán Bórquez (México).....	136
MENORES INFRACTORES ¿ES POSIBLE UN MODELO COMPARTIDO DE REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN EN EL ÁMBITO EUROPEO?	
José Luis De La Cuesta (España).....	149
SÍNTESIS CURRICULAR DE LOS DIRECTORES DE LA COLECCIÓN	
Gino Ríos Patio y Wael Hikal.....	177
COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS - COORDINADORES	179
ÍNDICE GENERAL COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS	182

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio

Gino Ríos Patio

griosp@usmp.pe

Instituto de Investigación Jurídica, Universidad de San Martín de Porres
Perú

La realidad es un concepto omnicomprendivo y, al mismo tiempo, dinámico. El hombre está en la realidad, que le viene dada, pero su acción individual y colectiva la transforma y re construye.

De antiguo, la seguridad fue una preocupación vital del hombre, la sociedad y el estado, con independencia de cualquier condición, tipo y forma, respectivamente. Es, de manera esencial, el factor sine qua non de la vida misma, que le permite al hombre y la sociedad plasmar sus deseos y pretensiones, y al estado cumplir con sus fines axiológicos, pues les facilita controlar y reducir los peligros, riesgos y condiciones que afectan y amenazan su existencia, salud y bienestar, propiciando tranquilidad, armonía y paz social, indispensables para la convivencia en comunidad.

Sin embargo, la realidad cotidiana, que es lo concreto, nos muestra que, en todo el globo, la conflictividad y la violencia se extienden vertiginosamente en estos tiempos, en los que, por ser depositarios de las conquistas de los pueblos en materia de derechos humanos y gobiernos democráticos, se esperaba que la criminalidad no abone el terreno de la inseguridad.

La criminología existe, felizmente, para identificar y analizar científicamente el fenómeno social de la criminalidad y los comportamientos individuales disconformes, que derivan de la conflictividad violenta; y para determinar sus causas y factores generadores, con la finalidad de proporcionar información científica con la que sea posible diseñar una política criminológica eficaz, en aras de prevenir, reducir, controlar y sancionar las conductas lesivas, en suma, de intervenir positivamente en el infractor, la víctima y el control social.

En nuestros tiempos, afortunadamente, la criminología ha dejado de ser instrumental en función del poder punitivo y goza de una autonomía científica que, como tal, se perfecciona y enriquece en la búsqueda de la verdad, habiendo llegado a establecer que la causa de la criminalidad está fuera del individuo y de la sociedad, y se encuentra en la existencia de estructuras económicas inicuas, estructuras sociales excluyentes, estructuras políticas arbitrarias y estructuras culturales segregacionistas, instauradas por el poder, que es planetario en estos tiempos, en virtud de las cuales opera el poder de criminalización, el cual define qué es delito, quién es delincuente, qué pena le corresponde, y dónde y cómo debe cumplirla.

Como ciencia, la criminología ahora ya no es un discurso legitimador del poder penal, como lo fue en épocas pretéritas, por el contrario, representa una ciencia social de la vida, pues en todo el mundo, la realidad en la cuestión criminal son los muertos, que representan el costo social de coexistir en medio de la conflictividad, la violencia, la criminalidad y la inseguridad, que existen y permanecen en los niveles estructurales, institucionales, discursivos y conductuales.

El progreso de la ciencia criminológica ha permitido que los criminólogos y otros profesionales que cultivan con idéntica pasión intelectual y social esta disciplina de encuentro, puedan abordar la fenomenología del crimen de modo especializado, sin merma de la

perspectiva general por tratarse de una ciencia holística e integradora, concentrándose en un espacio intelectual concreto y específico que beneficia la profundidad cognitiva y la certeza de las recomendaciones.

Es necesario comprender que la especialización implica la actualización del conocimiento y exige la publicación del estado de la cuestión en cada área específica de una misma disciplina o en encuentros transversales de disciplinas que abordan un mismo fenómeno, como ocurre con la cuestión criminal.

Una publicación científica especializada, como la Colección de Criminologías Específicas que se presenta y pone a disposición de la comunidad, promueve el desarrollo de conocimientos actualizados en un ámbito específico de una ciencia, en aras de aspirar a un mayor desarrollo económico, político, social y cultural del país.

En este orden de cosas, es gratificante presentar la Colección de Criminologías Específicas, compendio de magistrales artículos científicos que responden al saber y la experiencia de los distinguidos criminólogos y científicos sociales que contribuyen con esta grandiosa labor científica, única en su género, la cual permitirá al acucioso lector conocer el estudio e intervención de la cuestión criminal.

Esta edición es, indudablemente, una magnífica publicación científica multidisciplinaria, como corresponde a una ciencia de encuentro y de la vida, como es la Criminología, con la cual los directores de la obra ponen a disposición de los licenciados en Criminología en particular y de las ciencias sociales en general, así como de los interesados en conocer científicamente acerca de la cuestión criminal y del público en general, un apreciable conjunto de conocimientos e ideas sobre el crimen y su intervención a nivel global.

Al presentar esta obra lo hacemos con el convencimiento de que la especialización en cualquier disciplina científica es absolutamente necesaria para un más profundo y mejor abordaje de la cuestión que se plantea; y con la confianza que al cumplir la misión de difundir y fomentar la criminología, como se hace con esta entrega, se contribuye desde el mundo de las ideas a generar conocimiento y transformar la realidad criminógena, para que se comprenda que la paz global, regional y local solo es posible con desarrollo humano, pues el concepto de seguridad integral que busca la humanidad no se limita a que las personas no sean objeto de asaltos en la calle, sino supone necesariamente que ellas puedan ejercer real y plenamente todos sus derechos fundamentales.

Director

PRESENTACIÓN

¿POR QUÉ LA NECESIDAD DE LA ESPECIALIZACIÓN?

Wael Hikal

Wael Hikal

wshc1983.2013@gmail.com

Sociedad Mexicana de Criminología capítulo Nuevo León

Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Autónoma de Nuevo León

México

La especialización de la criminología en algo que en México y América Latina es una labor necesaria para abordar los fenómenos criminales de un modo amplio en conocimientos y herramientas, esto permitirá conocer la violencia, criminalidad, antisocialidad, delincuencia, entre otros referentes, sus procesos, y modos de intervenirlos. La violencia en México ha colocado que el país se encuentre en uno de los últimos en la percepción de paz a nivel mundial, estamos muy lejanos de Islandia, Noruega, Finlandia, incluso de Estados Unidos de América, que es menos violento que México, tomando en cuenta que este último, no está en guerra, es un país con bastante legislación, instituciones, entre otros procesos que demuestran debería ser un país evolucionado. Por lo contrario, estamos cerca de la violencia que padece Venezuela y Colombia, así como Siria, Iraq, Rusia, entre otros.

No se afirma que la especialización en criminología sea la solución a los problemas de criminalidad, pero si tenemos un cuerpo de conocimientos desarrollado, amplio y especializado a los fenómenos regionales, podremos avanzar en el modo de intervenirlos para comprenderlo en su génesis, tratarlo, prevenirlo y reducirlo. Si nos detenemos a autoevaluarnos como profesionales de la criminología, ¿qué avances tenemos? Es decir, ¿sabemos explicar un terrorismo, un crimen organizado, la migración, la desigualdad, corrupción?; y más aún, ¿sabemos dar un tratamiento como tanto se viene diciendo en los planes de estudio y conceptos de criminología?

Se podrá decir: “La criminología es interdisciplinaria”, pero en otras áreas del conocimiento, se realizan estudios propios, experimentos, se sistematiza, prepara, expone, difunde. Mientras que, en Criminología mexicana recogemos y usamos el conocimiento generado por las otras áreas sin generar lo propio, ello refiere la madurez de un área, los fenómenos criminales no se pueden resolver con la Criminología de los 70’s construida de libros generalizados que introducen a la materia, con muy pocas herramientas de implementación. A marcha forzada se ha venido creando un poco de avance, pero no ha sido lo suficiente para cambiar las situaciones que tenemos en el país, y claro, sin culpar a gobierno, pues ello venimos haciendo desde hace años.

Un ejemplo claro del avance de la criminología en otros países son sus libros, busque el lector en los catálogos de libros estadounidenses, europeos, asiáticos, canadienses, entre otros, incluso, la Organización de la Naciones Unidas presentó “Criminología Azul”, entre otros títulos que existen en otros países desarrollados están criminología psicológica, criminología biológica, criminología psiquiátrica, manuales de criminología europea, criminología asiática, enciclopedias, compendios de prevención del crimen, entre tantos.

Las propuestas presentadas en esta Colección de Criminologías Específicas, se basan en adaptaciones de psicologías, sociologías, derechos, medicinas, entre otras en sus áreas especializadas; por ejemplo, de la psicología conductual, aquí se presenta criminología

conductual, de psicología educativa, aquí se muestra criminología educativa, entre otras, por otro lado, se han imitado los modelos de otros países, presentando una criminología global, criminología sociológica, criminología penitenciaria, etcétera. a mayor especialización, estaremos en mejor posición para dar resultados a la sociedad que ha sido tan lastimada por la violencia, esta espera soluciones, y quienes estudiamos criminología, deberíamos ser los profesionales idóneos para generar tales respuestas.

El derecho se ha especializado en diversas ramas que la vida en sociedad le requiere, así, existen: derecho espacial, derecho electoral, derecho canónico, filosofía jurídica, derecho familiar, etcétera, igualmente con la psicología y sociología, y qué decir de la medicina, por ejemplo, con medicina del deporte, medicina infantil, medicina de la mujer, o psicología infantil, sociología de la música, sociología del deporte, sociología educativa, psicología ambiental, psicología de los colores.

Negar la especialización de la criminología en México y América Latina, es continuar estancados en la tendencia ortodoxa jurídica de que esta es una rama del derecho penal. En América Latina, pareciera que no existen ramas de la Criminología especializada, se ha quedado atorada en la clínica y crítica, donde se aglomera en estas dos, todas las áreas biológicas, psicológicas, sociológicas, políticas, ambientales, etcétera, contrario a lo que ocurre en el vecino país de Estados Unidos de América, donde la especialización existe.

Esto no es un juego de improvisaciones o ridiculizar a la criminología más de lo que ya está en México y otros lados de América, con su falta de resultados, y qué decir si miraran de otros países una consulta por parte de los criminólogos de licenciatura que aquí existimos, no estamos en posición intelectual, teórica, conceptual y de herramientas para dar una aportación, mientras que en otros países existen áreas de investigación, aquí no se realiza, y no cuenta que solo exista un instituto a nivel federal, o que de los alrededor de 35,000 investigadores nacionales, menos de 40 sean dedicados al área criminal. La especialización requiere sistematización, visión al futuro, estudios comparativos de lo que ya se ha hecho en otros países con menores índices de violencia, así como con mejores prácticas y resultados.

Director

PRESENTACIÓN DEL LIBRO 6: CRIMINOLOGÍA INFANTO JUVENIL

Gloriam Zaid Mercado-Justiniano

Gloriam Zaid Mercado-Justiniano

Escuela de Trabajo Social Simmons
gloriammercado@gmail.com
EUA

En el intento de promover una prevención victimológica, disuasivos estatutarios y métodos estratégicos, jurídicos o penales, para defender la integridad de la niñez latinoamericana, la criminología crítica del siglo XXI impera sobre una perspectiva contemporánea, en donde la comunidad científica dedica sus investigaciones a la población de menores. Es así, como la criminología infanto-juvenil adviene de la esencia ontológica del delito de perpetrar la dignidad de un menor; consecutivamente la disciplina le reconocerá como infractor (ofensor, transgresor, delincuente) juvenil. No obstante, es el menester de la disciplina encaminar al profesional de *expertise* conductual-social reconociendo la existencia de los elementos criminógenos y victimológicos subyacentes sin olvidarnos de los elementos propios de la rehabilitación o resocialización de cada ser humano. Una vez se suscita el elemento del dolo (es decir, del crimen) es fundamental atender a la víctima, redirigir nuestra atención hacia un enfoque terapéutico y retribucionista de acuerdo con las bases filosóficas asentadas por Kant y Hegel. Partiendo del discurso crimino-filosófico adoptado por Kant, el retribucionismo ejercerá una justicia restitutiva hacia la víctima, en donde el transgresor cumplirá con la pena correspondiente de acuerdo con el mal causado. Aunque la realidad político-social de esta era de oscuridad nos ha permitido experimentar la corrupción judicial, social y gubernamental de nuestros regímenes políticos, haciendo de la justicia un objetivo inalcanzable.

Toda esta gran labor, con el propósito de aportar ideales eficientes y eficaces que sean faros de luz en medio de estos tiempos de evolución social – que son tan difíciles de vivir – debido a las grandes crisis mundiales, cuales abren paso a la continuidad de una sociedad desorganizada y altamente agresiva.

El Dr. Osvaldo N. Tieghi nos ilustra en la materia, y cito: "...a medida que las sociedades, los estados y las repúblicas evolucionan de forma moderada e imperceptible o brusca, las personas van asimilando y/o adquiriendo mayor incompatibilidad y mayor agresividad, incluyendo los niños de la segunda infancia (desde los 7 a los 12 años)"; enfatizando que la descomposición o corrosión de las sociedades comienza por la desintegración conductual axionormativa de los seres humanos. Comúnmente, de acuerdo a la Teoría Bioecológica de Sistemas Ecológicos de Bronfenbrenner, las generaciones jóvenes que se encuentran en desarrollo y en la búsqueda de su identidad social optarán por emular las conductas más atractivas y aceptadas dentro de su medio ambiente (comenzando por su núcleo familiar) para luego manifestarlas como parte de su comportamiento habitual en el exterior, en donde la normativa social aceptada es completamente diferente. Por ello, es importante reconocer la sintomatología del desarrollo del ser humano, a partir del ojo clínico o experto, para desarrollar programas de detección y prevención de agresiones o abusos sexuales en menores que sean funcionales y provean el equipo multidisciplinario especializado para la prevención, detección, intervención y función terapéutica de toda víctima menor de edad. Además, poder trascender las barreras socioculturales establecidas geográficamente e instar a una unificación multicultural con el propósito de aplicar cualquier tratamiento a cualquier víctima, sin importar donde se encuentre: España, México, Guatemala, Puerto Rico, Costa Rica, Argentina, etcétera.

A priori, recomiendo imperar en el desarrollo de una función educativa mundial, o más bien universal, reforzando los parámetros más importantes del ser humano y su desarrollo. Educar, sin importar la condición sociodemográfica del individuo, su *status quo*. “Un pueblo educado es un pueblo libre”; Kant así lo propuso. Restaurar y crear una política pública en donde la ley no alcanza para custodiar responsablemente a un menor, sea éste víctima u ofensor. Recordemos los componentes que inciden en el comportamiento antisocial y las conductas delictivas, entre ellos: La carencia de la educación producto de la escasez de los recursos económicos necesarios. De igual forma, reformar las leyes lenitivas que recaen bajo la injusticia y brindan libertad a quienes han quebrantado la dignidad de otro ser humano a través del abandono, la falta de protección, la agresión o coerción, intimidación, etcétera. Por ende, existirán patrones de disocialización a nivel cognitivo, inseguridad y aislamiento en el menor, agregado al peso que ejercen los procesos judiciales y la continua revictimización que vive el menor en el circuito judicial-penal.

Como bien dijo Sigmund Freud: “No puedo pensar en ninguna necesidad de la infancia tan fuerte como la necesidad de protección de un padre”. No existe reemplazo, y mucho menos excusas que justifiquen la desprotección de un ser inocente. De cierto modo, bajo dicha expresión precede la existencia de este escrito.

De esta forma, el siguiente proyecto es un compendio de obras de la comunidad científica en la búsqueda de concientizar a sus lectores sobre las probables reformas que deberían de constituirse como leyes, ordenanzas, códigos jurídicos, programas rehabilitadores, en fin: servicios y oportunidades de ayudas para quienes no tienen voz. Con mucha humildad agradezco la oportunidad brindada para redactarles unas palabras como ante-sala de lo siguiente; y, como discípula de la Criminología exhorto a toda la comunidad a continuar luchando por un mejor futuro, dedicados a combatir los males sociales que nos rodean y, empañan la más preciada y hermosa etapa del ser humano: La niñez. Enhorabuena, mi estimado colega por este gran movimiento. Gracias a usted, y a todos los autores que en esta obra participan por ser mis maestros. Ha sido un verdadero privilegio haber coincidido con una comunidad tan comprometida.

MENORES VÍCTIMAS Y SITUACIONES DE VICTIMIZACIÓN

**Alejandra Andreu
Fernández**

Universidad de Murcia
info@funvic.org
España

RESUMEN

La prevención como una eficaz y adecuada atención a niños víctimas en situación de desprotección o de riesgo de sufrirla, es una ardua tarea, que requiere una gran cantidad de esfuerzo y una labor coordinada que implique a las administraciones públicas, a la población general (implica a los menores como ciudadanos corresponsables de la sociedad en la que viven) y a los profesionales en contacto con el mundo de la infancia y de la familia. No sólo es responsabilidad exclusiva de las administraciones públicas con competencias en materia de protección a la infancia. Sin embargo, se hace necesario una actuación inmediata y eficaz por parte de todos los profesionales implicados, en la labor de prevención (tan pronto como se detecte una posible situación de victimización del menor), como de notificación a los profesionales que han de llevar a cabo las actuaciones oportunas (coordinación y colaboración interinstitucional), o de intervención (asistencia, y protección) de equipos multidisciplinares, integrada en un plan de actuación amplio o global (previa valoración de la situación) en los casos en que sea necesario adoptar determinadas medidas de protección, que velen por los derechos y el adecuado cumplimiento de los deberes del menor. Todo ello, para garantizar una actuación integral. Sin embargo, la atención a los menores victimizados es actualmente perfectible y susceptible de incorporar nuevos enfoques y nuevas propuestas que la acerquen a una atención lo más integral posible.

PALABRAS CLAVE: victimización, victimología, protección a la infancia, derechos del niño, vulnerabilidad, maltrato infantil, delincuencia juvenil.

INTRODUCCIÓN

La victimología y los estudiosos de la victimología, con respecto a la atención integral a las víctimas de delitos, inciden de forma reiterada, con respecto a quienes sufren cualquier tipo de victimización, se actúe de la forma más rápida posible desde el hecho desencadenante victimal; es decir, desde el momento en que una persona es víctima. En función de la rapidez y de cómo se atienda a la víctima, sabemos que va a depender en parte el alcance de las afectaciones del suceso victimizante en ella, sobre todo, cuanto mayor nivel de gravedad revista la situación en que se encuentre la víctima. Sin embargo, la celeridad y la eficacia con que se intervenga en situaciones de menor gravedad, va a determinar el nivel de victimización o de desvictimización que pueda llegar a alcanzar.

A veces descubrimos y tenemos noticia de forma tardía de abusos físicos, psicológicos y sexuales a menores de edad, lamentando que esos delitos no se hubieran detectado con la celeridad suficiente para evitar, hasta donde fuera posible, que sus secuelas se *cronifiquen* en el tiempo o que su gravedad dejen al menor victimizado irreversiblemente.

La prevención como una eficaz y adecuada atención a niños víctimas en situación de desprotección o de riesgo de sufrirla, es una ardua tarea, que requiere una gran cantidad de esfuerzo y una labor coordinada que implique a las administraciones públicas, a la población general y a los profesionales en contacto con el mundo de la infancia y de la familia.

Aun sabiendo que no todos los niños víctimas se encuentran en situación de desprotección, la protección a la infancia requiere evitar la aparición de nuevos casos, la actuación para que esos casos no empeoren y una intervención adecuada a las necesidades de cada caso.

Se hace necesario, pues, una actuación inmediata y eficaz por parte de todos los profesionales implicados, en la labor de prevención (tan pronto como se detecte el hecho victimizante o el menor se constituya víctima), como de notificación a los profesionales que han de llevar a cabo las actuaciones oportunas (coordinación interinstitucional), o de intervención (previa valoración de la situación) en los casos en que sea necesario adoptar determinadas medidas de protección.

PRINCIPIOS RECTORES DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA

Se recogen como principios rectores de la reforma de las instituciones de protección a la infancia y adolescencia en relación con los menores:

- Supremacía de su interés superior;
- Prioridad a medidas estables frente a temporales;

- Prioridad a las medidas familiares (familia de origen) frente a las residenciales;
- Prioridad a las medidas consensuadas frente a las impuestas;
- La prevención y detección precoz de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal;
- Carácter educativo de las medidas que se adopten, y
- Objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación protectora, garantizando el carácter colegiado e interdisciplinar en la adopción de medidas que les afecten.

De acuerdo con estos principios se establece una regulación estatal más completa de las situaciones de riesgo y de desamparo, conceptos jurídicos que se definen en esta ley.

Los poderes públicos desarrollarán actuaciones de sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección frente a cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia, estableciendo los procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral.

LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

- A. En el nivel internacional y europeo encontramos la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989.
- B. En el nivel estatal:
 - a. Constitución española: protege los derechos del niño a través del reconocimiento de los derechos aplicables a toda persona, y de una manera específica, a través de lo establecido en el artículo 39.
 - b. Código Civil, tras la redacción dada por la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados

artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y otras formas de protección de menores, configura la adopción como instrumento de integración familiar y en beneficio del adoptado (prevaleciendo el interés de éste sobre cualquier otro interés legítimo) y regula el acogimiento familiar, además de dar normas sobre la tutela y la guarda de los menores desamparados por parte de las entidades públicas a las que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de los menores.

- c. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que configura un amplio marco jurídico de protección a la infancia, cuyas normas de desarrollo y demás disposiciones legales relativas a las personas menores de edad, se interpretarán de conformidad con un reconocimiento general de derechos contenidos en los tratados internacionales de los que España es parte, especialmente la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad.
- d. Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia. Las modificaciones introducidas por esta ley se refieren básicamente, a la adaptación de los principios de actuación administrativa a las nuevas necesidades que presenta la infancia y la adolescencia en España, tales como la situación de los menores extranjeros, los que son víctimas de violencia (incluida la producida en el entorno familiar del menor, de género, la trata y el tráfico de seres humanos y la mutilación genital femenina, entre otras) y la regulación de determinados derechos y deberes. Por otra parte, se realiza una profunda revisión de las instituciones del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

- e. Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia.

C. En el nivel autonómico:

- a. Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, donde se establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de "Asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación."
- b. Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, enumera los principios rectores y los derechos de la infancia, establece las líneas generales de la acción protectora.

El elenco legislativo que hemos referido, en suma, plasma los derechos de los menores (contemplándose la capacidad progresiva de los mismos para ejercerlos), establece las responsabilidades, deberes y competencias que configuran un sistema de protección a la infancia maltratada o en riesgo de maltrato (teniendo presente el carácter educativo de todas las medidas que para su atención o protección puedan adoptarse), así como remarca la primacía del interés del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

RECONOCIMIENTO DE LOS DEBERES DEL MENOR

La Ley 8/2015, introduce un nuevo capítulo en Título I con la rúbrica "Deberes del menor", en el que, desde la concepción de los menores como ciudadanos, se les reconoce como corresponsables de las sociedades en las que participan y, por lo tanto, no solo titulares de derechos sino también de deberes. En este sentido, se introducen cuatro nuevos

artículos en los que se regulan los deberes de los menores en general y en los ámbitos familiar, escolar y social en particular.

El reconocimiento de los deberes del menor trae, como consecuencia natural, que la acción protectora de la infancia vele por los derechos y el adecuado cumplimiento de sus deberes. El menor deja de ser sujeto pasivo de la intervención de los poderes públicos para ser sujeto activo en la prevención y en intervención desvictimizadora que le afecta.

LAS NECESIDADES DE LA INFANCIA

El punto de inflexión a partir del cual podemos establecer la diferencia entre un buen o mal trato a un menor se encuentra en la satisfacción y adecuada cobertura de sus necesidades básicas. Cuanto mayor es el riesgo o nivel de insatisfacción de las necesidades del menor, mayor es el riesgo de maltrato y mayor es también la gravedad de la situación. Las necesidades básicas son transculturales. Estaríamos hablando de las siguientes necesidades:

Las necesidades físico-biológicas

Hacen referencia a las condiciones que deben cumplirse para garantizar la subsistencia y un desarrollo físico saludable. Este tipo de necesidades incluye la alimentación, la temperatura, la higiene, el sueño, la actividad física, la protección de riesgos y la salud. La infancia y la adolescencia se caracterizan, entre otras cosas, porque precisan de una supervisión y cuidado del adulto para la satisfacción de las mismas. De esta forma los cuidadores son responsables de vigilar el estado de salud de sus hijos, de procurarles la atención sanitaria debida y de atender, en general, todas las necesidades físicas y de salud. De hecho, las diferentes formas de maltrato físico, ya sea por acción u omisión, suponen un daño a la satisfacción adecuada de estas necesidades.

Las necesidades cognitivas

Se refieren a las condiciones que deben darse para que las personas puedan conocer y estructurar las experiencias del mundo que les rodea. También son aquellos elementos

necesarios para la adquisición de mecanismos de comunicación que le harán accesible a los demás y, a su vez, entender a los otros. Este tipo de necesidades incluye la estimulación sensorial, la exploración física y social y la comprensión de la realidad física y social. Para satisfacer estas necesidades y posibilitar el desarrollo cognitivo óptimo del niño, los adultos responsables de su cuidado deben proporcionarles una estimulación adecuada, respuestas adaptadas a sus capacidades de comprensión, supervisión y control para la adquisición de conocimientos y garantizar la escolarización. El incumplimiento de alguna de estas condiciones es una forma de maltrato.

Las necesidades sociales y emocionales

Hacen referencia a las condiciones que deben cumplirse para que los sujetos presenten un desarrollo afectivo adecuado y saludable. También hacen referencia a aquellos elementos necesarios para la adquisición de estrategias de expresión de sentimientos y conductas de interacción con los demás. Dentro de esta categoría se incluye la necesidad de ser querido, protegido, apoyado, aceptado, motivado y valorado. Asimismo, se considera la necesidad de establecer relaciones de confianza con los cuidadores principales, de amistad y compañerismo con los iguales, de participar en actividades comunes y juegos, de desarrollar conductas progresivamente más autónomas, de ser escuchados y de recibir respuestas. Cualquier tipo de maltrato, pero en especial el maltrato emocional, el abandono y el abuso sexual, atenta de forma directa contra la satisfacción adecuada de estas necesidades.

FACTORES DE PROTECCIÓN Y FACTORES DE VULNERABILIDAD

La victimización de los menores forma parte del objeto de estudio de varias disciplinas como la victimología, la psicología, psiquiatría, etcétera, cuyas aportaciones son esenciales para el conocimiento de los factores de riesgo y vulnerabilidad de la victimización infantil. El conocimiento de la incidencia de estos factores permite establecer las estrategias adecuadas para prevenir la victimización y

para superarla. Podemos hablar de factores de riesgo y de vulnerabilidad (Marchiori, H. 2004).

Factores de riesgo

Los factores de riesgo, son aquellos que predisponen a las víctimas a algún tipo de riesgo. Entre ellos tenemos:

- Situacionales: Según el lugar (población, zona urbana, etcétera) que se encuentre;
- Biológicos: raza, edad, sexo;
- Biográficos: si presenta antecedentes psiquiátricos;
- Socioeconómicos;
- Dependientes de la percepción de la capacidad de venganza;
- Relativos a la personalidad, y
- Inherentes a un medio familiar mal tratante.

Factores de vulnerabilidad

Pueden ser tanto psicológicos como situacionales. Adquieren un especial significado al comportarse como moduladores entre el hecho criminal y el daño psíquico emergente. Entre ellos tenemos:

- Los inherentes a la vulnerabilidad generalizada;
- Biológicos como edad y sexo;
- Los inherentes a la personalidad: hiperestesia-sensibilidad; hipertemia-expansividad; impulsividad-inestabilidad; ingenuidad-inocencia; nivel intelectual y ansiedad;
- Los relativos a aspectos sociales: económicos, laborales, apoyo social informal, roles, redes y habilidad, y
- Los biográficos: victimización previa; victimización compleja y antecedentes psiquiátricos.

En lo que se refiere a los factores inherentes al entorno familiar, se debe considerar:

- En los padres: historia personal de victimización, hiperactividad, baja tolerancia al estrés, déficits en habilidades para resolver conflictos y de estrategias para resolver problemas, trastornos emocionales (ansiedad, depresión), mentales o físicos, baja autoestima y fuerte dependencia emocional de otras personas, problemas de ludopatía, drogodependencias o alcoholismo, dificultades de empatía y estilo comportamental rígido, bajo nivel intelectual. Déficit en habilidades de autocontrol.
- En el menor: Nacimiento prematuro, déficit físico o psíquico, enfermedades neurológicas, problemas médicos crónicos o retrasos en el desarrollo, problemas de conducta (agresividad, oposición, etcétera).
- Familiares: Desestructuración familiar, poca cohesión de roles y funciones de los miembros de la familia no están definidos, conflictos conyugales que desembocan en episodios de violencia, dirigida al niño o en presencia del niño, distorsión cognitiva de la conducta de los hijos, desconocimiento de las necesidades infantiles, estilo de disciplina educativa laxa o punitiva, déficit en habilidades de control de la conducta, problemas de comunicación con los hijos.
- Socio-culturales: Desempleo, pobreza, problemas laborales, aislamiento social, marginación aprobación social de la violencia para resolver problemas de relación, valores y actitudes negativos hacia la mujer, la infancia y la paternidad.

Factores de protección

- Individuales: Buena capacidad intelectual, historia de relaciones positivas con uno de los progenitores, poseer habilidades y talentos especiales, poseer habilidades interpersonales adecuadas.
- Familiares: Hijos físicamente sanos, apoyo del cónyuge o pareja, seguridad económica, habilidades de enfrentamiento a problemas, empatía.
- Factores socioculturales: Presencia de apoyos sociales efectivos, filiación religiosa

fuerte, intervenciones terapéuticas, buenas experiencias escolares y relaciones con iguales, asunción sociocultural del menor como sujeto de derechos y de deberes, prosperidad económica, normas culturales opuestas al uso de la violencia, apoyo social informal, buena comunidad con servicios, trabajo estable, adecuados recursos de cuidado y atención.

DEFINICIÓN DE MALTRATO Y SUS DIFERENTES TIPOLOGÍAS

El concepto de maltrato ha ido evolucionando hacia la situación actual en que las definiciones se basan en las necesidades y derechos de los niños.

La convención de los derechos de los niños de las Naciones Unidas en su art. 19, se refiere al maltrato infantil como. “Toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquiera otra persona que le tenga a su cargo.”

El Código Civil art. 172, define el desamparo como: “Situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de menores, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia moral y material”

A partir de esos conceptos se establecen los malos tratos a la infancia como: “Acción, omisión o trato negligente, no accidental, que prive al niño de sus derechos y su bienestar, que amenacen y/o interfieran su ordenado desarrollo físico, psíquico y/o social, cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad.”

La tipología del maltrato resultante puede ser:

- Según el momento en que se produce: Postnatal, prenatal;
- Según los autores: Familiar, extra familiar, institucional, social, y

- La acción u omisión concreta que se está produciendo: Maltrato físico, negligencia, maltrato emocional, abuso sexual.

A pesar de la utilidad práctica de considerar los diferentes subtipos de malos tratos infantiles de forma independiente es necesario saber que en la realidad no es frecuente encontrar casos en los que únicamente se dé una categoría de maltrato infantil. Lo normal y más frecuente es que exista solapamiento entre distintas formas (maltrato físico y maltrato emocional, abandono físico y emocional, etcétera). Consideramos “víctimas” a los niños víctimas del maltrato.

TIPOLOGÍAS DE DESPROTECCIÓN

Maltrato físico

Cualquier acción no accidental por parte de los padres, tutores o guardadores que provoque como consecuencia directa daño físico severo o enfermedad en el menor o le coloque en grave riesgo de padecerlo. En los casos de maltrato físico, siempre deberá evaluarse la presencia asociada de otras tipologías de desprotección, especialmente las incluidas en la categoría de maltrato emocional.

Síndrome de Münchhausen

Los padres, tutores o guardadores del menor le someten a repetidos ingresos y exámenes médicos alegando síntomas patológicos ficticios o generados de manera activa por ellos mismos. Puede incluir la falsificación de datos aportados al historial clínico (indicar la presencia de síntomas no reales, exagerar su intensidad), la simulación de síntomas (falsificación de pruebas añadiendo sangre menstrual, azúcar o material fecal a la orina, aparentar fiebre frotando el termómetro) y la producción de síntomas (erupciones por estímulos mecánicos o sustancias irritantes, administración de sedantes, inducción de vómitos). En este tipo casos, la motivación principal del perpetrador es buscar la atención del personal sanitario hacia sí mismo para satisfacer sus necesidades psicológicas.

Negligencia física

Las necesidades físicas, de seguridad, cognitivas y formativas básicas del menor

no son atendidas temporalmente por ningún miembro del grupo que convive con él y sus padres, tutores o guardadores. El menor ha sufrido o está en riesgo de sufrir daño físico o emocional como consecuencia de esta situación. Incluye:

- Negligencia hacia necesidades físicas (incluye alimentación; cuidado de la salud física; vestido; higiene personal; condiciones higiénicas de la vivienda; estabilidad y condiciones de habitabilidad de la vivienda), y
- Negligencia hacia necesidades de seguridad (incluye supervisión y prevención de riesgos).

Maltrato emocional

Hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles y privación de oportunidades de interacción social y logro de autonomía, así como exposición a situaciones extremas y/o crónicas de violencia e instrumentalización activa e intensa del menor en los conflictos familiares. Incluye:

- Rechazar: actos verbales o no verbales que rechazan al menor;
- Aterrorizar: amenazar al menor con un castigo extremo o uno vago pero siniestro o con abandonarle, con el propósito de crear en él un miedo intenso;
- Aislar: negar al menor las oportunidades para satisfacer sus necesidades de interactuar y comunicarse con iguales o con otras personas adultas dentro y fuera del hogar;
- Restricción de la autonomía: coactar o impedir al menor alcanzar las cotas de autonomía y participación adecuadas a su edad, promoviendo o permitiendo conductas evolutivamente inapropiadas;
- Sobre exigencia;
- Exposición de situaciones de violencia en el hogar;
- Instrumentalización en conflictos entre adultos significativos;

- Transmisión de miedo, inestabilidad, inseguridad respecto al futuro inmediato

Inducción a la delincuencia

Los padres, tutores o guardadores promueven o refuerzan la implicación del menor en actos delictivos o antisociales graves.

Modelo de vida inadecuado

El hogar en el que vive el menor constituye, por el rol, comportamiento, actitudes, etcétera de los padres, tutores o guardadores o miembros de la unidad familiar, un modelo de vida inadecuado para su normal desarrollo por contener pautas antisociales relacionadas con conductas delictivas, tráfico y/o consumo de drogas o tóxicos, legitimación de la violencia hacia terceros por razón de su procedencia, etnia, orientación sexual, religiosa o similar, o demostración de actitudes y conductas violentas reiteradas – físicas y verbales- hacia personas ajenas al núcleo familiar (vecinos, policía, familia extensa, etcétera).

Negligencia emocional

Falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el menor, y la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura estable. Incluye:

- Negligencia hacia necesidades de interacción y afecto;
- Negligencia hacia necesidades de atención específica a problemas emocionales, y
- Negligencia hacia necesidades de normas, límites y valores positivos.

En general, para determinar la existencia de negligencia emocional se requiere la existencia de un patrón repetido o continuado de desatención a las necesidades emocionales del menor que provocan en éste un daño emocional o grave o le colocan en riesgo de padecerlo.

La negligencia emocional es una de las tipologías de desprotección más dañinas y devastadoras para el bienestar y desarrollo

de los niños, niñas y adolescentes. Sus efectos son especialmente destructivos en edades inferiores.

Abuso sexual

Cualquier clase de contacto e interacción sexual entre los padres, tutores o guardadores y el menor, en la que el adulto, que por definición posee una posición de poder o autoridad sobre el menor, usa a este para su propia estimulación sexual, la del menor o la de otra persona. La interacción sexual puede incluir contacto físico (tocamientos, penetración o intentos de penetración, etcétera) o no (masturbación en presencia del menor, exhibicionismo, visualización de material pornográfico, etcétera).

En el abuso sexual, no hay calificación de gravedad moderada o riesgo leve. Siempre es calificado de grave o muy grave.

Explotación sexual

Utilización, promoción, permisividad o facilitación por parte de los padres, tutores o guardadores de la participación del menor en la prostitución, en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, o en la elaboración de material pornográfico.

Esta situación será “muy grave” independientemente de que los padres, tutores o guardadores aleguen una extrema precariedad económica o argumentos de índole cultural, o de que el menor se muestre aparentemente acorde con la situación.

Maltrato prenatal

Comportamiento de la madre de tipo intencionado o negligente que perjudica o hay un grave riesgo de que perjudique de forma significativa al embarazo y al feto. El nivel de gravedad se establece en base a las secuelas físicas que la situación ha provocado o puede provocar en el bebé.

Explotación laboral

Los padres, tutores o guardadores del menor le asignan con carácter obligatorio la realización continuada de trabajos, se excluyen tareas relacionadas con la organización doméstica,

que (a) exceden los límites de lo habitual, (b) deberían ser realizados por adultos, (c) interfieren de manera clara en actividades y necesidades sociales, de descanso y/o escolares del menor, y (d) le son asignados con el objetivo fundamental de obtener un beneficio económico o similar para los padres, tutores o guardadores o para la estructura familiar.

Abandono

Desentendimiento completo por parte de los padres, tutores o guardadores del cumplimiento de los deberes de guarda. La situación puede ser de carácter permanente, o de carácter temporal pero muy prolongado o recurrente.

A diferencia de la negligencia, en el caso del abandono el desentendimiento respecto al cuidado del menor es absoluto, implicando que durante periodos más o menos prolongados no conviven con él y/o que durante estos periodos no asumen ninguna responsabilidad en su atención.

Renuncia

Solicitud a la Administración Pública de entrega de un menor recién nacido o en adopción. Estos casos serán calificados de muy graves e implicarán automáticamente la declaración del desamparo del menor y la asunción de la tutela

Mendicidad

Práctica que consiste en obtener dinero o recursos materiales a través de la caridad pública. Incluye casos en que los padres, tutores o guardadores ejercen la mendicidad con el menor o consienten o inducen que éste la ejerza.

Otras situaciones de victimización infantil

Pese a los casos de desprotección aquí señalados, ha de considerarse que la sociedad española está sufriendo un proceso de cambios acelerados en los últimos años que ha tenido su manifestación en la aparición de un nuevo perfil de usuarios de servicios sociales

y de los servicios de protección a la infancia y las familias. Entre las distintas situaciones emergentes se encuentran las siguientes:

Incapacidad parental de control de la conducta del menor.

Los padres, tutores o guardadores hacen dejación de su responsabilidad de controlar y manejar de manera adaptativa el comportamiento del menor o intentan hacerlo, pero debido a su propia incapacidad lo hacen de manera notoriamente inadecuada. Incluye:

- La incapacidad de los padres, tutores o guardadores de controlar y manejar problemas serios de comportamiento que el menor presenta en el domicilio familiar que derivan en un intenso conflicto familiar, y
- Incapacidad de los padres, tutores o guardadores de controlar y manejar conductas del menor altamente problemáticas y desadaptadas que el menor presenta fuera del domicilio familiar (comportamientos delictivos, agresivos, absentismo escolar, consumo de sustancias tóxicas, promiscuidad sexual, etcétera).

Se incluyen casos en los que la situación está generada por trastornos psicopatológicos o adicciones graves del menor (diagnosticadas o en sospecha) que no están recibiendo tratamiento. La intervención en estos casos deberá ser llevada a cabo desde servicios de salud mental.

La valoración de la gravedad se establece en base a la presencia y gravedad de problemas externalizados de adaptación personal, familiar, social, y escolar del menor, y la capacidad de los padres, tutores o guardadores para controlar y resolver tales problemas.

Menores con problemas de conducta

Es el caso de los menores que ingresan en los centros de protección, en un número cada vez más elevado, a petición de sus propias familias, ante situaciones muy conflictivas derivadas de problemas de comportamiento

agresivo, inadaptación familiar, situaciones de violencia filio parental y graves dificultades para ejercer la responsabilidad parental. Su situación psicológica y social demanda soluciones diferentes a las que se ofrecen en los centros de protección ordinarios o sus familias y requieren de un ingreso en centros especializados, previo informe sobre su situación social y sobre su estado psíquico.

Violencia de género

Hijos menores y menores sujetos a tutela, guarda y custodia de víctimas de violencia de género: “violencia que sufren quienes viven y crecen en un entorno familiar donde está presente la violencia de género. Esta forma de violencia afecta a los menores de muchas formas. En primer lugar, condicionando su bienestar y su desarrollo. En segundo lugar, causándoles serios problemas de salud. En tercer lugar, convirtiéndolos en instrumentos para ejercer dominio y violencia sobre la mujer. Y, finalmente, favoreciendo la transmisión intergeneracional de estas conductas violentas sobre la mujer por parte de sus parejas o ex parejas. La exposición de estos menores a esta forma de violencia en el hogar, lugar en el que precisamente deberían estar más protegidos, los convierte también en víctimas de la misma.

Ante el elenco de las situaciones presentadas, no puede desconocerse la existencia de situaciones que pueden ser definidas en términos de victimización, con la presencia de una víctima y, frecuentemente, de un ofensor perfectamente identificables, y que, pese a su proximidad con lo penal, no pueden ni deben ser concebidas como hechos delictivos. Es el caso de los fenómenos que tienden a ser descritos en gran medida por los efectos que producen en las víctimas, como es el caso de *bullying* o acoso e intimidación entre iguales o las conductas de descuido hacia menores o incapaces (*neglect* o negligencia). (Tamarit Sumalla, 2006).

PROCESO DE INTERVENCIÓN DESDE LOS ÁMBITOS IMPLICADOS EN LA ATENCIÓN INTEGRAL

El proceso que determina la implicación y participación de personas e instituciones ajenas a la familia en la labor de protección es complejo. El maltrato infantil es un problema que requiere ser abordado por un equipo multidisciplinar, ya que puede tener implicaciones legales, de salud, educativas, sociales, etcétera. Por ello, todas las actuaciones dirigidas a la infancia deben estar integradas en un plan de actuación más amplio que incluya a los profesionales tales como trabajadores sociales, psicólogos, policías, jueces, fiscales, médicos, educadores, etcétera.

Las fases que guían el proceso de intervención desde los ámbitos implicados en la atención a situaciones de victimización infantil son: detección de la situación de maltrato, notificación, investigación, evaluación y valoración y actuación.

I. Detección de la situación de maltrato

A veces la información sobre la situación de un menor llega tarde o demasiado tarde, por lo que las secuelas de la víctima son verdaderamente traumatizantes. Por todo ello, tienen que ser los profesionales de aquellos ámbitos con más estrecha relación con la infancia y con las familias quienes mejor pueden detectar, y después notificar y derivar a la institución correspondiente, los casos de maltrato infantil que pudiera existir en una familia o en una comunidad.

Cuando se habla de responsables de la detección de situaciones de desprotección infantil se hace referencia dos fuentes: ciudadanos en general y profesionales en contacto con la infancia (personal sanitario, profesorado, profesionales de los servicios psicopedagógicos o gabinetes, profesionales de servicios sociales, fuerzas y cuerpos de seguridad, etcétera).

En consecuencia, su detección debe ser realizada en base a sus manifestaciones externas. Esas manifestaciones externas pueden traducirse en indicadores que son

observables. Estos pueden referirse tanto a señales corporales, como a comportamientos de los niños afectados y de los adultos encargados de su cuidado. Puede decirse que la detección de una posible situación de maltrato puede facilitarse en base a la observación directa de una serie de indicadores:

- Indicadores físicos en el menor: hacen referencia a aquellas señales que pueden observarse en cualquier parte del cuerpo como heridas, magulladuras, fracturas, retraso en el desarrollo, etcétera o aquellas manifestaciones físicas tales como el peso, la talla, la apariencia, etcétera, que son resultado de conductas negligentes de los cuidadores, como lo es también no proporcionar una alimentación adecuada, no proporcionar afectos o cariño adecuadamente, etcétera.
- Indicadores comportamentales del menor: hacen referencia a aquellas reacciones comportamentales y emocionales de los niños que son consecuencia, inmediata o a largo plazo, del estrés padecido en la situación de maltrato como por ejemplo, las reacciones de ansiedad, estrés postraumático, bajo autoconcepto, sumisión, inhibición, apatía, depresión, agresividad, cambios bruscos de rendimiento escolar, dificultades de aprendizaje, problemas de atención y concentración, faltas de asistencia a clase, etcétera.
- Indicadores comportamentales de los padres o cuidadores principales: se refieren a las actitudes y conductas que los padres manifiestan en relación a sus hijos, así como la implicación en el cuidado y la educación.

II. Notificación y coordinación de actuaciones

Consiste en la transmisión de información sobre el menor que se sospecha está siendo maltratado, sus circunstancias y el perpetrador del posible maltrato. La notificación es una obligación legal de cualquier ciudadano y, en especial, de aquellos que tienen mayor contacto con la infancia y la adolescencia.

La notificación permite que se tenga conocimiento de la situación de riesgo o desamparo, que se pueda determinar la veracidad de la sospecha y que se actúe para paliar el sufrimiento del menor.

En cada ámbito la notificación será realizada por el/los profesional/es asignado/s por la entidad correspondiente por ejemplo, en el ámbito educativo, se realizará por el director del centro.

III. Investigación

Consiste en recoger toda la información que contribuya a certificar la veracidad de la situación detectada y valorar la necesidad de tomar medidas de protección. Para ello, se recoge información sobre la veracidad del hecho, la severidad del daño infligido al menor, la probabilidad de que se vuelva a producir un incidente, el grado de la satisfacción de las necesidades del menor y sobre los recursos de la familia y del entorno.

La fase de investigación psicosocial será encomendada a los servicios sociales de atención primaria (SSAP), que recogerán toda la información posible acerca del menor y de su familia para remitirla, en su caso, a los servicios sociales especializados (SSE), que determinarán el grado de desprotección sufrida y valorarán la necesidad de tomar medidas de protección en función de la gravedad.

IV. Evaluación

Consiste en estudiar y analizar las características del incidente, del menor de su familia y del entorno, a fin de determinar la situación en la que se encuentra el menor (riesgo o desamparo) y, en consecuencia, planificar la actuación a llevar a cabo con el menor.

La evaluación, entendida como el diagnóstico y pronóstico de la situación familiar y de las secuelas que presenta el menor, será competencia de los Servicios Sociales de Atención Especializada, que finalmente tendrán que valorar si se trata de una situación de riesgo o de un posible desamparo. En este

sentido, conviene contar con la colaboración de los profesionales, quienes tras la fase de detección realizaron una primera valoración acerca de la gravedad de la situación observada.

V. Valoración de la gravedad de situaciones de desprotección infantil

La desprotección infantil incluye aquellas situaciones en que las personas que tienen asignado legalmente el cumplimiento de los deberes de protección hacia los menores de edad, que son sus padres, tutores o guardadores, no los ejercen, no pueden ejercerlos de forma adecuada o los ejercen de forma inadecuada, siendo incapaces de garantizar el bienestar y satisfacción de las necesidades básicas de un menor.

VI. Valoración del nivel de gravedad de las situaciones de desprotección infantil

Se adecuan a la situación de desprotección concreta que se está valorando. En el caso de maltrato físico, el nivel de gravedad se establece en función de la severidad de las lesiones, daño físico o repercusiones en la salud que el comportamiento de los padres, tutores o guardadores ha provocado o ha podido provocar en el menor; se valora, igualmente, el impacto emocional de dicha situación del menor. En la negligencia física se valora la severidad de las lesiones, daño o secuelas físicas, cognitivas y emocionales en el menor.

En el maltrato emocional, el nivel de gravedad se establece en función la intensidad y frecuencia del comportamiento maltratante de los padres, tutores o guardadores del menor, de la edad y la gravedad de las secuelas emocionales que la situación ha provocado o puede provocar en el menor.

En el caso de inducción a la violencia, se establece el nivel de gravedad según la gravedad de los actos delictivos o antisociales que se promueven o refuerzan en el menor, y la gravedad de las consecuencias de la situación en el menor y/o en terceras personas.

El nivel de gravedad del modelo de vida inadecuado se establece de acuerdo a la gravedad del comportamiento inadaptado que presentan los adultos que conviven con el menor, el grado en que el menor es consciente y puede ser influenciado por dicho comportamiento, la gravedad de las secuelas que la situación ha provocado o puede provocar en el proceso de adaptación social del menor, y el grado en el que al menos uno de los padres, tutores o guardadores constituye un modelo adulto positivo para el menor.

La valoración en los diferentes momentos del proceso de intervención

- En los momentos inmediatamente posteriores a la detección o recepción de una notificación de una posible situación de desprotección.
- En las fases de intervención o evaluación, donde se recopila y completa la información obtenida en la detección o la recepción de la notificación con el propósito, entre otros objetivos, de identificar de forma precisa la/s tipología/s de desprotección presentes y de valorar su gravedad. Dependiendo de la confirmación o no de la desprotección y su gravedad, la intervención posterior con el caso, pasará a ser coordinada por los servicios sociales de atención primaria o por los servicios especializados.
- A lo largo del proceso de intervención con los casos de desprotección, cuando los menores permanecen en el domicilio familiar, coincidiendo con los momentos establecidos para la reevaluación del plan de intervención.

Implicaciones del nivel de gravedad en la intervención a desarrollar en un caso

El nivel de gravedad determina:

- Cuáles es el servicio responsable de coordinar la intervención con el menor y con la familia. Así, los servicios que intervengan deberán mantener el nivel de colaboración y coordinación que resulte pertinente para asegurar el adecuado desarrollo de la intervención.

- La gravedad también establece diferencias en cuanto al tipo de recursos a utilizar y las medidas a adoptar.
- Cuáles son los casos que pueden requerir una intervención prioritaria o más urgente,
- La evolución de la familia
- La pertinencia de continuar o modificar una determinada línea de intervención.

VII. Actuación

La fase de actuación se entiende como el diseño y ejecución del plan, programa, medida y recurso que mejor se adapte a las necesidades del menor y de su familia. Es un proceso complejo que requiere la implicación de recursos comunitarios con diferentes niveles de intervención y diversos grados de especialización.

En esta fase intervienen el equipo municipal de servicios sociales junto al servicio territorial competente en materia de protección de menores.

La intervención psicosocial en materia de protección a la infancia incluye el tratamiento de la problemática observada y la prevención de situaciones futuras. Se puede diferenciar entre actuaciones derivadas de la apreciación de riesgo y de actuaciones derivadas de la declaración de desamparo.

En los casos que existe riesgo y no se produce separación de la familia de origen, el centro docente, por ejemplo, puede realizar actuaciones preventivas con el menor y su familia, así como colaborar en los planes de intervención en coordinación con los servicios sociales municipales o con los servicios sociales especializados.

Actuaciones ante situaciones de desprotección

Una de las modificaciones de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del menor, en el art. 11, introduce como principio rector de la actuación administrativa la protección de los menores contra cualquier forma de violencia, incluida la producida en su entorno familiar, de género, la trata y el tráfico de seres humanos y la mutilación genital femenina entre otras.

Cabe destacar que tras la publicación de la ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, respecto a las actuaciones de protección, establece:

1. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley.
2. Los poderes públicos velarán para que los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, desarrollen adecuadamente sus responsabilidades y les facilitarán servicios accesibles de prevención, asesoramiento y acompañamiento en todas las tareas que afectan al desarrollo de los menores.
3. Cuando los menores se encuentren bajo la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento de una víctima de violencia de enero o doméstica, las actuaciones de los poderes públicos estarán encaminadas a garantizar el apoyo necesario para procurar la permanencia de los menores, con independencia de su edad, con aquélla, así como su protección, atención especializada y recuperación.
4. Los poderes públicos garantizarán los derechos y obligaciones de los menores con discapacidad en lo que respecta a su custodia, tutela. Asimismo, garantizarán que tengan los mismos derechos respecto a la vida en familia [...] velarán porque se proporcione con anticipación, información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias [...]

Actuaciones en situación de riesgo (art.17):

Se considerará situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en

su bienestar o en sus derechos, de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar....

En situación de riesgo de cualquier índole, la intervención de la administración pública competente se orientará a disminuir los indicadores de riesgo y dificultad que incidan en la situación personal, familiar y social en que se encuentra, y a promover medidas para su protección y preservación en el entorno familiar.

La valoración de la situación de riesgo conllevará la elaboración y puesta en marcha de un proyecto de intervención social y educativo familiar.

Actuaciones en situación de desamparo (art. 18)

Se entenderá que existe desamparo cuando se dé alguna o algunas de las siguientes circunstancias con la suficiente gravedad que, valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, supongan una amenaza para la integridad física o mental del menor.

- a. El abandono del menor
- b. Cuando pasado el plazo de la guarda voluntaria con duración máxima de dos años) los responsables legales del menor no quieran o no estén en condiciones de asumirla.
- c. El riesgo para la vida, salud e la integridad física del menor. En particular cuando se produzcan malos tratos físicos graves, abusos sexuales o negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias o de salud por parte de las personas de la unidad familiar o de terceros con consentimiento de éstas. También cuando el menor sea identificado como víctima de trata de

seres humanos y haya un conflicto de intereses con los progenitores, tutores y guardadores; o cuando exista un consumo reiterado de sustancias con potencial adictivo o la ejecución de otro tipo de conductas adictivas de manera reiterada por parte del menor con el conocimiento, consentimiento o tolerancia de los progenitores, tutores o guardadores; cuando se produzcan perjuicios graves al recién nacido causados por maltrato prenatal.

- d. El riesgo para la salud mental del menor, su integridad moral y el desarrollo de su personalidad debido al maltrato psicológico continuado o a la falta de atención grave y crónica de sus necesidades afectivas o educativas, por parte de los guardadores legales.
- e. El incumplimiento o el imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de guarda como consecuencia del grave deterioro del entorno o de las condiciones de vida familiares.
- f. La inducción a la mendicidad, delincuencia o prostitución, o cualquier otra explotación del menor de similar naturaleza y gravedad
- g. La ausencia de escolarización o falta de asistencia reiterada y no justificada al centro educativo y la permisividad continuada o la inducción al absentismo escolar durante las etapas de escolarización obligatoria....

Cuando la entidad pública asume la tutela de un menor éste puede quedar en situación de acogimiento familiar o en situación de acogimiento residencial. En cualquier caso, la entidad pública elaborará un plan individualizado de protección que deberá incluir la previsión y el plazo de las medidas de intervención a adoptar con su familia de origen, incluido en su caso, el programa de reintegración familiar.

La intervención institucional con niños víctimas, en situación de desprotección comprende el diseño y ejecución del plan, programa, medida y recurso que mejor se adapte a las necesidades del menor

y de su familia. Cabe resaltar el carácter educativo de las medidas, de los planes y programas de intervención socio educativo que se implementan tras la declaración de riesgo como de desamparo. Es un proceso complejo que requiere la implicación de recursos comunitarios con diferentes niveles de intervención y diversos grados de especialización.

CONCLUSIONES

La actuación de la administración pública respecto a la protección a la infancia, a pesar de sus esfuerzos por la prevención, no puede llegar más allá de los casos detectados, notificados o denunciados. Por lo que hay niveles de prevención a los que todavía no puede llegar, lo que viene a perfilar la necesidad de intervención urgente desde la familia, que a su vez plantea la necesidad de potenciar la coordinación desde lo educativo y replantearse nuevos tipos de intervención conjunta con y desde este ámbito.

La atención integral a la victimización infantil, prevista por los organismos oficiales, pese a haber contemplado un análisis de necesidades, haber subsanado déficits encontrados en la implementación de actuaciones interinstitucionales de prevención e intervención y de prever la intervención interdisciplinar de los profesionales que van a atender a las víctimas, proponen una acción eficaz pero muy condicionada, todavía, por la emergencia y la gravedad de las situaciones.

Por otra parte, los programas de intervención ante situaciones o posibles situaciones de desprotección se ven acotados por los modelos de atención a las víctimas implementados y por la limitación de recursos institucionales (materiales, estructurales, presupuestarios, formativos, humanos, etcétera), lo que incide directamente en la calidad de la atención y en la cantidad de situaciones a atender.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alegría Giner, C.A. (2011). Aproximación psicológica de la Victimología. *Revista De Derecho y Criminología. Anales.*

- Andreu Fernández, A. (2010). *Desvictimización y derechos victimales*. España: Estudios Victimales.
- Arruabarrena MI, De Paúl, J. (1988). *El papel del agente de policía en el abordaje del problema del maltrato y abandono infantil*. España: Gobierno Vasco.
- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (2008). *Maltrato infantil: Protocolos de actuación*. España: Consejería de Política Social.
- Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración (2007). *Atención al maltrato infantil desde el ámbito educativo. (Manual para el profesional)*. España: Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.
- Consejería de Sanidad y Política Social (2012). *Instrumento para la valoración de la gravedad de los casos de desprotección infantil*. España: Consejería de Sanidad y Política Social.
- Marchiori, H. (2004). *Criminología. Teorías y pensamiento*. México: Porrúa.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. (BOE nº 175 de 23/07/2015).
- Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, (BOE nº 180 de 29/07/2015).
- Paul Ochotorena, M. y Bárbara Torres, I. (1996). *Guía de actuación ante situaciones de maltrato y abandono infantil*. España: Ministerio de Asuntos Sociales.
- Tamarit Sumalla, J.M. (2006). *La Victimología cuestiones conceptuales y metodológicas. En Manual de Victimología*. España: Tirant lo Blanch.

JUVENTUD, CRIMEN Y MUERTE: EL NAUFRAGIO DE LOS JÓVENES OLVIDADOS

**Enrique Alejandro Zúñiga
Vázquez**

Instituto Nacional de Ciencias
Penales
zugv@prodigy.net.mx
México

RESUMEN

El artículo refleja lo que los jóvenes sufren en la actualidad, desde los salarios bajos hasta las diferentes adicciones que pueden padecer. También se muestra como se le ha negado a estos mismos su participación en acciones de la vida social, teniéndolos de manera “adormilada” mediante diversos medios de distracción. Por otro lado, los jóvenes se encuentran en cierta desventaja ya que, por uno o diversos motivos, no pueden estudiar. También representan un sector gravemente afectado por la violencia, el crimen y las drogas.

PALABRAS CLAVE: criminalidad, delincuencia juvenil, drogas, *ninis*, *bullyng*.

¿QUÉ SIGNIFICA SER JOVEN EN LA ACTUALIDAD?

Joven significa: ser migrante en busca de oportunidades; ser pobre o rico, pero supeditado al mismo lugar, el consumo; es ser parte de las estadísticas de homicidios, de suicidios, pero también de logros, de proezas; ser joven es ser disidente, pero también es ser complaciente, conformista, etcétera.

Hablar de juventud, tristemente, se convierte en una intrincada explicación sobre el olvido, el desprecio y el abandono. Hechos que esa franja poblacional recibe en grandes dosis. Jóvenes que serán los próximos adultos, como en algún momento fueron niños, y que de la misma manera fueron desatendidos.

Actualmente existe el bono poblacional con mayor número de jóvenes (edades que oscilan de los 14-15 a los 20-25 años), lo cual parece importar poco, ya que esa juventud está postrada en sus casas viendo televisión, viviendo en su burbuja virtual, donde todo lo que pasa afuera es peligroso. O están en la calle, ya sea vendiendo productos de poca monta, robando, siendo sicarios, halcones, carne de cañón de las mafias, de la delincuencia organizada. O recibiendo salarios miserables en trabajos de basura. O están fuera de las aulas, o dentro de ellas, en escuelas que ven en la educación un negocio, que los educan en el arte del consumo y el individualismo.

Como sea, el joven es relegado a un segundo plano, lejos de todo, hasta de ellos mismos. El gobierno los criminaliza y los desprecia, la sociedad los abandona, los padres no los entienden, los medios los tratan como idiotas y como consumidores cautivos, y ellos mismos se ven como unos extraños que cohabitan con otros extraños en un mundo que crea tumultos, pero desarticula y desprecia la solidaridad.

El naufragio de esta juventud se acompaña del naufragio de una sociedad que perdió la brújula, pero no sólo eso, extravió también el rumbo. Viviendo en el sinsentido de la vida, pero en el sentido del consumo. Amarrado a los giros del capital.

Las cifras podrían ilustrarnos y yo podría decir que existen en México, en América Latina y en todo el mundo, millones de jóvenes, y que de esos millones, miles llenan las prisiones, y que millones ni tienen empleo ni reciben educación (“ninis” le llaman quienes saben de eso, y que sin tapujos etiquetan, sabiendo que no siempre es una condición buscada, sino un hecho que se da por fuerza), millones más que son marginados, muchos de ellos padecen hambre, etcétera. Y así podría poner 10 hojas o más con números desalentadores, pero la verdad, no soy muy partidario de utilizar cifras para describir una realidad que es más que simples cifras.

En resumen, el futuro se ve como una catástrofe, si no fuera por las bienaventuradas potencias mundiales que permiten que estos jóvenes trabajen sus tierras, laven sus trastos, cuiden a sus niños, vendan sus drogas, atiendan sus tiendas de *fast food* o sus *malls*, o por la autogeneración de empleo, empleo informal se le llama, y la derrama económica que deja la delincuencia, el panorama sería más brumoso que el actual.

Eduardo Galeano lo escribe de mejor forma:

Los hechos se burlan de los derechos. Retrato de América Latina al fin del milenio: ésta es una región del mundo que niega a sus niños el derecho de ser niños. Los niños son los más presos entre todos los presos, en esta gran jaula donde se obliga a la gente a devorarse entre sí. El sistema de poder, que no acepta más vínculo que el pánico mutuo, maltrata a los niños. A los niños ricos, los trata como si fueran dinero. A los niños pobres, los trata como si fueran basura. Y a los del medio los tiene atados a la pata del televisor. No solo los maltrata, también los olvida, los relega, los criminaliza, los violenta....

Este texto pretenderá abordar la juventud y su estrecha relación con el crimen, la

criminalización, el rechazo social, la violencia, la muerte, etcétera.

Un montón de lugares en donde se colocan a esos “vulnerables” del sistema, que como el grueso poblacional, somos damnificados de políticas globales y perversas.

JUVENTUD: LA ALEGRE REBELDÍA DE LAS BALAS

Salvador Allende escribió: “Ser joven y no ser revolucionario es hasta una contradicción biológica”.

Esta frase tendría que ser un referente, porque el joven que se rebela, será el adulto que disienta, y aquel que disiente es quien edifica una pluralidad y permite se logren mejores instrumentos democráticos.

Esta afirmación, si se cumpliera, tendría una lógica devastadora y peligrosa para los diversos sistemas políticos, lo cual no debería ser, las voces de los otros tendrían que ser los cimientos de la realidad social.

La lógica tiene que ver con el hecho de que México según el conteo del INEGI 2005 la población de jóvenes (de 15 a 29 años) es de 29 millones, lo que representa cerca del 27% de la población total del país, en la actualidad ha de ser un poco más, pero dentro de los mismos márgenes.

Ahora, si toda esa población fuera rebelde el problema sería grande, ya que esos jóvenes podrían desestabilizar un sistema.

La solución: desarticular cualquier forma de participación de los jóvenes en la vida social. ¿Cómo?, fácil, dosificando métodos que logren apaciguar ese espíritu rebelde. ¿Cuáles?, drogas, violencia, criminalización, represión, control social, ignorancia, pobreza, sometimiento, etcétera.

Esa es la lógica del poder, domesticar a esos sujetos que pueden vulnerar la estabilidad del sistema, mantener el *status quo* es el fin.

Así entonces se le desatiende al joven, se le dan dosis de olvido, pero también se le dan

políticas públicas ineficientes y políticas criminales a raudales, que buscan castigo sin más de por medio.

Se le niega la oportunidad de cimentar un futuro que tenga que ver con sus necesidades. Viven bajo el yugo de la imposición y de la espera perpetua, amaestrados, amarrados a los buenos modales, al conformismo, enclaustrados en el laberinto del ser.

No es conveniente que los jóvenes piensen, edifiquen, es mejor mantenerlos dormidos, instaurarles la idea que las cosas por sí solas cambian

“NINIS”: EL DESCUBRIMIENTO DEL NO

El crimen no puede verse si no es con un contexto detrás, no es el simple hecho de comenzar a describir los delitos, de eso se encarga el Derecho, si no de observar esos factores de riesgo que se encuentran en torno del joven. Dos de esos factores son la falta de empleo y la falta de educación.

Los conocidos como “ninis” son un montón de jóvenes que ni estudian ni trabajan y que según estimaciones alcanzan 7 millones.

Esos 7 millones de jóvenes serán los propensos al oropel de la criminalidad, la cual les ofrecerá aquello que sus gobiernos, su familia y la sociedad les niegan. Quizá y no sean los 7 millones, pero con un 5% de estos jóvenes inmersos en la delincuencia, ya sea organizada o común, el problema puede ser mayúsculo.

Los “ninis” son la muestra del fracaso de un sistema, que se dirige por políticas neoliberales. Son el claro ejemplo del origen del no, porque todo se les niega, no es la lógica de los jóvenes haraganes que lo que quieren es robar porque son flojos, o que no estudian porque se la quieren pasar en la “fiaca”, sino de jóvenes que no encuentran satisfactorios en una educación que más que educar enseña a memorizar; o tienen empleos mal pagados, donde lo que predomina son la explotación, la mezquindad, el acoso, y que nunca, la realidad lo confirma, los hará hombres de bien;

prohombres, que la sociedad de consumo exige.

DROGAS, VIOLENCIA Y CRIMEN: LA TRINIDAD POSMODERNA

Aunque estas tres situaciones no son necesariamente un conglomerado inseparable, suelen presentarse en diversas mixturas. Empecemos hablando de drogas.

Hablar de drogas no es algo actual, sin embargo, la forma de abordarlo ahora ha cambiado. Se debe de abordar como un problema (social, de salud, económico, de seguridad) que padecemos muchos países; es el negocio transnacional de las drogas.

El problema del consumo ha ido a la par (de manera absurda) de la violencia que se genera por el posicionamiento de drogas en el mercado. Observar el problema, “hermanado” a fuerza de imposición, drogas-violencia no sólo debe enfocarse a la ilegalidad de un mercado, sino también a la legalidad del mismo, con la venta de drogas toleradas por la ley, como el alcohol, que nos conducirá a un hecho fundamental: las adicciones.

Como señala Juan Cajas, “[...] el problema depende, en lo fundamental, de las formas como la sociedad incorpora las drogas a su cultura. Las sustancias no son peligrosas por sí mismas: el peligro emerge de la persecución implacable.”

La Encuesta Nacional de Adicciones 2008 muestra las tendencias de consumo de drogas ilegales: En principio señala que los hombres consumen más que las mujeres y la franja poblacional que consume en mayor proporción es la que oscila en un rango de edad de los 18 a los 34 años. Los jóvenes es el mayor grupo de consumo.

Quienes consumen drogas generalmente comienzan a hacerlo antes de los 17 años. Consumen drogas como marihuana, inhalantes, metanfetaminas, etcétera.

Como se observa la Secretaría de Salud basada en la Encuesta Nacional de Adicciones 2008, señala que el grupo de adolescentes-jóvenes es sobre quien recae el mayor consumo de drogas.

Las políticas públicas no impiden que se logre frenar el consumo de estupefacientes ni de alcohol. El problema radica en diversas situaciones que están más allá de no “creer en Dios” como mencionó Felipe Calderón.

O como decir que la “guerra frontal contra la delincuencia organizada” es para que la “droga no llegue a tus hijos”.

Las estadísticas nos muestran el problema de las drogas ilegales, pero un problema quizá más grave es el de las legales, como es el alcohol, ya que diversas fuentes afirman que su consumo se ha agravado en un 30% en los últimos 10 años.

Esto es un reflejo de lo que Juan Cajas señala: El consumo de drogas no sólo se refiere a un fenómeno de orden social, económico y cultural, sino también a un agudo proceso de crisis existencial, esto es de incertidumbre y carencia de aventuras verdaderas, quizá de pasiones colectivas.

El consumo de las drogas tiene que ver con un proceso de instauración de la cultura del desenfreno, de la muerte, del goce, socavando la perspectiva anterior de las drogas como forma de “viaje” místico, o de encuentro con uno mismo.

El rostro trágico del consumo emerge desde las sombras de una conducta marcada por el dolor y el sufrimiento, el deseo confuso de la autodegeneración individual que se retrata en el yonqui, el consumidor suicida, que no posee más perspectiva que la aguja infecta: la ebriedad es sustituida por el “tánatos”, la pulsión de muerte. Este no es un problema de las drogas, sino del usuario. Es el consumidor el que carece de motivación y se funde en la desesperanza, no las drogas, pensadas desde su origen como instrumento para incrementar el disfrute de la vida.

Pero no solo es el consumo de las drogas un rostro trágico de la juventud, sino también la violencia, ya sea como víctimas o como victimarios. Esas situaciones que se inscriben en un lugar, la posmodernidad, que causa incertidumbre, y reproduce patrones seriales y de goce, como señala Juan Cajas, “Asistimos

a un periodo de derrumbe ético y moral, de retorno a las pasiones, a la carnicería sangrienta que coloca en entredicho los avances de la cultura y de la civilización.”

Aquí como segundo punto podemos hablar de un hecho que agobia a las sociedades: la violencia Sí, esa que asola pueblos, inmoviliza masas, desarticula ciudadanos, apacigua disidencias, esa que ha traspasado todo ámbito, que va de un problema de estructura social hasta un fenómeno de índole escolar; de la escuela, ese núcleo de socialización del joven, cuando estudia, ya que, sino los patrones de socialización serán generados en el barrio, la calle.

La violencia en el exterior, las calles, las comunidades, esa que se ve, también afectará los microcosmos. ¿Y por qué hablar de este tema? Porque las reglas de esa sociedad que vive bajo los dictados del darwinismo económico serán las mismas que rijan diversos contextos, como es el colegio o como puede ser la cárcel o el trabajo.

Un aspecto claro de la violencia que se ha traslapado a otros ámbitos, es la que se da en el contexto escolar, a lo que se la ha denominado *bullying*:

El *bullying* es una forma de comportamiento violento, intencional, dañino y persistente, que se puede ejercer durante semanas o incluso meses, y supone una presión hacia las víctimas que las deja en situación de completa indefensión. En toda situación de *bullying* hay siempre un abuso de poder y un deseo de intimidar y dominar.

El *bullying* como esa violencia que se dirige a un fin, mantener el poder, porque la imagen del joven, debe ser la del fuerte, vigoroso, infranqueable, invencible, en una sociedad que enaltece pasar encima del otro sin importar como se haga.

La presencia de poder será un factor de suma importancia en la ejecución del *bullying*. En los casos citados los niños crecen con la convicción de que la mejor perspectiva a futuro es conseguir una figura débil ante la cual exhibir su poder, pues según este

esquema siempre es mejor aspirar a ser victimario que víctima.

La cuestión de hablar de *bullying* radica en esa lógica, la del poder, que se reproduce bajo cualquier contexto de violencia, esa obstinación idiota de siempre querer ser el que dé los balazos, no el que los reciba, porque la posición de recibir siempre es peor que la de dar. El rol de pasivo en esta sociedad, y más en la mexicana, es estigmatizado, como ejemplo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha reportado a México como el país con el ambiente escolar más violento en secundarias, pues en seis de cada 10 hay abusos, intimidación y agresión verbal; en 47% de ellas las y los alumnos agraden a los profesores y 51% de las y los maestros entrevistados aseguró que en las y los estudiantes había posesión de drogas o alcohol. Cuatro de cada 10 jóvenes señalan burlas y apodos; tres de cada 10 golpes y abusos y cuatro de cada 10 consideran que las intimidaciones también vienen de los profesores, esto según el Estudio Cualitativo Deserción en Secundarias del Distrito Federal, Problemas de Derechos Humanos, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en México.

Lo interesante es ver como el modelo de sociedad contemporánea reproduce en ese microcosmos, que es la escuela, los vicios de nuestra sociedad, y que desgarrar y desintegra ese conglomerado de jóvenes que interactúan por inercia espacial, pero que en el fondo, se desprecian y no se reconocen el uno frente al otro, porque alguien les construyó la idea de que ese otro es diferente, y quizá peligroso-pobre o delincuente o un desgraciado.

La alienación imaginaria, especular, del sujeto ante la imagen de su semejante, la madre, por ejemplo, que de manera constituyente funda al sujeto mediante la identificación, explica como esa destructividad suicida de la pulsión se encuentra el camino hacia el semejante, cuando luego del júbilo producido por la anticipación de su propio dominio, proyectado en la imagen del otro, el sujeto comienza a vivir esa imagen como intrusa, amenazante, finalmente excluyente de su persona si no se precipita a rechazarla .

Una nota en el periódico Universal era clara al respecto: "Somos Zetas". Un grupo de niños-jóvenes se dedicaban a golpear a sus compañeros dentro de la escuela, los amenazaban, los extorsionaban, les "cobraban piso" para poder ir al baño.

Nuestros padres, amigos, familiares, nosotros mismos, pudimos haber vivido situaciones similares a lo que se le denomina *bullying*, pero nunca llegó, aparentemente, a los extremos de lo actual. ¿Por qué? Quizá sea porque la violencia en la escuela es parte de la misma violencia que se da en las calles, donde predomina el sinsentido del acto violento, y pocas veces adquiere un sentido simbólico, el cual no es fácil de distinguir.

En otro contexto, pero conectado al mismo circuito, donde convergen (no solo aquí) violencia y crimen, se presenta el problema de los jóvenes sicarios, esa carne de cañón de la delincuencia, que inscriben en los jóvenes los sellos del dinero, muerte y goce en un mismo acto.

Jóvenes que pelean por "la plaza" (esa forma de defensa del territorio, que se marca a base de dinero y de balas). La plaza, ese lugar que se disputan ejércitos de jóvenes, ya sean sicarios, militares o policías, no importa, son jóvenes. Todos muriendo en aras de nada; las balas que se disparan, en un pasado no muy remoto fueron pelotas con las que jugaban.

Esos jóvenes que ven la muerte con desdén, como un negocio muy redituable, negados de esa vida que los medios promulgan como la única. Estos jóvenes que no quieren ser vistos como consumidores fallidos (como diría Bauman).

Matar-ser matado, esa fantasía de lugares cambiados, no importa, menos cuando la vida no vale nada (sin querer citar a José Alfredo). Porque el que mata, lo hace por encargo, por eso la culpa, desde sus mecanismos de defensa, no es su culpa, sino del otro. El sicario es el ejecutor directo de las ordenes de los jefes, la mayoría de las veces mata sin saber la identidad de su víctima o los móviles del hecho, sólo obedece órdenes, no se interesa en saber el porqué, sólo se ocupa de su remuneración y del efímero placer de ésta.

Ejemplo claro de esto es lo que señala Fernando Vallejo en *La virgen de los sicarios*: “...El muchacho era de profesión sicario y que había matado a trece, pero que de esos no se venía a confesar porque ¿por qué? Que se confesara de ellos el que los mandó matar”.

Esos jóvenes que naufragan en el sin sentido de la vida, viviendo simplemente el sentido momentáneo de la misma. Que se rigen por condiciones de obtener dinero rápido y fácil, la cultura *fast*, donde hay una concepción de cierta fugacidad en la propia vida como en la del otro, un lugar donde se juega un juego especulativo donde nadie es nada.

El semejante es la reviviscencia del drama especular del sujeto en constitución frente al espejo, pero en vez de ser la imagen reflejada del otro, fascinante y tranquilizadora, le resulta inquietantemente extraña, ominosa, peligrosa, persecutoria, hostil y enemiga que debe ser aniquilada, destruida.

Ese enemigo que es una ficción, la ficción del otro como un extraño, el cual no lo persigue de forma real, pero desencadena pensamientos paranoides. Pensamientos que lo angustian, porque en ese extraño quizá reconozca rasgos de él que quiera eliminar en ese otro.

Ese alguien que le representa la triada edípica, padre-hijo-madre. Matando al padre representado en todo semejante, en nombre de una devoción materna, pero muriendo en ese intento de repetir el destino funesto de Edipo.

Matones a sueldo que matan figuras representativas en su psique. Que al igual que las matan, también pueden adorarlas y enaltecerlas, como pasa con algunas figuras de índole femenina (la Virgen, la Santa Muerte, la niña blanca...), pero también masculinas (San Judas o Malverde), que se consagran ante ellos, se postran a sus pies suplicando cuidado, para un hecho que de manera contundente llegará: la muerte.

Como señala Juan Cajas: Los suiches son reciclables, ellos lo saben mejor que nadie, son cadáveres ambulantes, desechables; cuando asumen un contrato, lo que realmente

importa es una buena suma que asegure el bienestar de la madre, soltera casi siempre, y el futuro de la familia... La vida es secundaria.

Esos muchachos que más que balas, necesitarían un motón de libros y oportunidades, pero que sin embargo son una muestra más de esos gobiernos, que les extienden la mano de la caridad y no les brindan políticas públicas, solo demagogia y un montón de cartas de buenas intenciones y de falsos amores.

Esta trinidad posmoderna es un hecho ineludible que asola y agobia a nuestras sociedades, las cuales deberían ver a sus niños y jóvenes para entender el actuar de sus adultos. Lo dijo Pitágoras: “educa al niño para no castigar al hombre”.

Violencia-drogas-muerte, que se inscribirían en lo que Zizek denomina “la violencia subjetiva”, esa que oculta una violencia más dañina: la objetiva.

La violencia objetiva es precisamente la violencia inherente a ese estado de cosas “normal”. La violencia objetiva es invisible puesto que sostiene la normalidad de nivel cero contra lo que percibimos como subjetivamente violento. La violencia sistémica es por tanto algo como la famosa “materia oscura” de la física, la contraparte de una (en exceso) visible violencia subjetiva. Puede ser invisible, pero debe tomarse en cuenta si uno quiere aclarar lo que de otra manera parecen ser explosiones “irracionales” de violencia subjetiva.

MÁTENME PORQUE ME MUERO...

Cuando se habla de muerte y jóvenes es algo que no se asocia, o no se debiera, ya que la lozanía, la fuerza, de la juventud está en estrecha contradicción con aquella.

Es curioso ver estadísticas y saber de algunos hechos fundamentales:

- El mayor número de homicidios es cometido por jóvenes.
- Existe mayor probabilidad de ser asesinado si se es joven.

- La mayoría de los suicidios es cometido por jóvenes.

Esas aseveraciones son claras, la muerte ronda en torno de los jóvenes, víctimas-victimarios de hechos que develan un pensamiento prohibido: morir joven.

El *Mapa de la violencia sobre los jóvenes de América Latina* señala que en El Salvador el índice de jóvenes entre 15 y 24 años víctimas de la violencia se sitúa en 92.3 homicidios por cada 100 mil habitantes. En el caso de Colombia, la tasa se ubicó en 73.4 y en Venezuela fue de 64.2, mientras que en el cuarto lugar aparece Guatemala, con 55.4. En la lista siguen Brasil (51.6), Ecuador (26.1), Paraguay (22.3), Panamá (17.8), Nicaragua (16.6), México (10.4), Argentina (9.4), Costa Rica (9.2), República Dominicana (9.1), Chile (7.9), Cuba (7.7) y Uruguay (7.0).

Los que son víctimas jóvenes de entre 15 y 24 años es de 36.6 por cada 100 mil en América Latina.

Los jóvenes son más propensos a morir y a matar. ¿Eso realmente importa? No importa porque son muchos, abundan, pululan, salen de las cloacas de una sociedad que los ignora y de un gobierno que los condena a vivir escondidos, olvidados.

Problema que no sólo deriva en el aislamiento del sujeto, su soledad en compañía, ese raro padecimiento de los jóvenes posmodernos, que aunque tienen mayores oportunidades de comunicación, suelen comunicarse menos, o se pretende que se comuniquen menos, sino también en un aislamiento que ha derivado en un gran fenómeno: el suicidio.

La directora del Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve), Priscila Vera, expresa que la falta de certidumbre sobre el futuro se ha traducido en deserción escolar, depresión y angustia. Inclusive, resalta, se vincula con la problemática del suicidio.

De hecho, *El estudio suicidio en jóvenes: hallazgos básicos*, ENA 08, advierte que existe una fuerte asociación entre la situación del desempleo y la falta de estudios con la

conducta suicida no sólo en jóvenes, pero éstos resultan ser los más expuestos a la problemática suicida.

Según el análisis, realizado por los especialistas Christiane Queda, Sergio Ramos, Ricardo Orozco, Ghilherme Borges, Jorge Villatoro y María Elena Medina Mora –esta última directora del Instituto Nacional de Siquiatría Ramón de la Fuente Muñiz–, 349 mil 987 jóvenes de entre 12 y 29 años intentaron suicidarse en 2008; casi la mitad de ellos habían cursado la secundaria. De dicha cifra, siete de cada 10 estaban sin trabajo.

La investigación resalta que seis de cada 10 que planearon suicidarse no estudiaban, principalmente los que tienen entre 18 y 29 años, y nueve de cada 10 de entre 18 y 24 años no trabajaban. La mayoría tenía escolaridad máxima de secundaria; en segundo lugar, bachillerato.

En el país, cerca de 3 millones 321 mil 762 jóvenes de entre 12 y 29 años manifestaron tener al menos una idea suicida. Fue el estado de México donde se reportó el mayor número de personas con ese problema.

El especialista en jóvenes Alfredo Nateras apunta que el Estado y sus instituciones ya no dicen nada a los adolescentes, y no median en los conflictos y las tensiones sociales porque han abdicado de su responsabilidad de satisfacer los elementos básicos para el desarrollo. Así, la mayoría de ese sector de la población tiene cancelada la posibilidad de acceder a vivienda, al proyecto de vivir en pareja, a recreación, salud y educación.

El suicidio deja de ser sólo un hecho que estigmatiza, para trocarse, también, en un problema social, de salud. Que recae, nuevamente, en los jóvenes. Elkin menciona: Es un problema en el que parece haber consenso entre sociólogos, antropólogos, y demógrafos, cuando consideran que el suicidio como un rasgo de la modernidad, uno de los males del siglo.

Ojalá y esa sociedad de consumo ofreciera una *second life* para construir, no de manera virtual, aquello que uno no fue en vida. Para

no ser visto como aquel que renunció a vivir su vida para vivir en la muerte, ya que su muerte lo resignificará en un montón de vidas.

Freud dice de los suicidas:

Es aquel en el que es vencida la “pulsión de vivir”, pulsión que generalmente es extraordinariamente intensa. Es decir que la libido y el interés desengañados con respecto al mundo, a causa de una renuncia del yo o de un fracaso en la vida libidinal, son factores que empujan al sujeto a la acción suicida

Esa acción suicida que marca a otro, que le manda mensajes para que entienda que en su muerte va la vida de él y de muchos, nuevamente es un juego especulativo, donde el que muere mata al otro.

El mecanismo psíquico del suicidio en la neurosis consiste en que el sujeto ha vuelto sobre sí mismo el impulso de matar a otro, contra el que está prohibido la agresión. Matar a los padres o a la persona amada sería el modelo de esa circunstancia. Al ser inconfesable el odio al objeto otrora amado, la pulsión de muerte se vuelca sobre el sujeto, como autoreproche, autodesvalorización y autodestrucción.

En el suicida el superyó se comporta como un déspota caprichoso que utiliza la pulsión de muerte para ensañarse en el yo; en esa inmisericorde furia arrastra todo el sadismo y lo torna masoquismo, para transformarse en “un puro cultivo de la pulsión de muerte” que exige al sujeto el sacrificio de su vida.

El suicidio como un problema de la modernidad tardía, de la posmodernidad, como sea, manda un mensaje, no sólo a los sujetos implicados de manera más cercana, sino a la sociedad misma, que ve señalados sus fracasos, en un montón de muertes; muertes de jóvenes que deberían de vivir plenamente.

Jóvenes que se vuelven un objeto, el cual debe venderse en el mercado, y que siguiendo la lógica de ese mercado, deben desecharse, autodesecharse sería un mejor término.

Es una respuesta mediante el vacío (la destrucción, la sustracción), o mediante el desbordamiento (la agresión), a la carencia (paro, penuria) o al exceso (la superproducción de objetos) de la sociedad de consumo. A la carencia del ser contesta el exceso del hacer; la inmolación del excedente, el sacrificio de los objetos de consumo del otro.

Muertes “chiquitas” que se dan en una franja poblacional que prefiere morir que vivir con los restos que le da la sociedad. “Vivir cinco años como rey, preferible que vivir toda la vida como guey”. Matándose o siendo matado.

Bajo estas lógicas, las de la “triada posmoderna” persisten algunas preguntas. A qué apuesta un joven cuándo: mata a quien se opone a un asalto; mata a otra persona por dinero; se suicida porque sus padres no pudieron comprarle un videojuego o unos jeans; o se opone a un asalto sabiendo que pueden matarlo.

Apuestas a cara o cruz, donde la moneda suele caer en el vacío. ¿A qué se le apuesta?

CONCLUSIONES

La juventud debería ser una de las más grandes virtudes de un pueblo. “Juventud, divino tesoro” diría Rubén Darío. Joven es sinónimo de fuerza, de futuro, de esperanza. Son la base de un mañana plagado de ilusiones y utopías. Sin embargo, la juventud es vista como todo lo contrario, como un peligro, un foco de alerta. Es bueno cuando un joven gana un Mundial de fútbol o consigue una medalla olímpica o gana un concurso de ciencias o de artes. Es malo cuando sale a protestar a las calles porque no hay oportunidades escolares, cuando es reclutado por la delincuencia y lo entrenan para matar y decapitar, cuando roba celulares que no sabe usar, pero que lo mantiene aferrado al barco (a punto de hundirse) del actual ser social (tanto tienes tanto vales).

Ser joven y diferente, es malo; ser joven y disidente, es malo; ser joven y emprendedor, bueno, pero con sus reservas; ser joven y pobre, malo, seguro delincuente; ser joven y refractario a la vida de consumo, pecado. La juventud actual no vive solo bajo sus designios.

Algo que dirían muchos respecto al sujeto y su actuar, sería: “la culpa es de ellos”; “sus familias desintegradas”; “su afán por querer todo pronto sin esforzarse”; “son pobres”, etcétera. La realidad es que el joven moderno se ve en un laberinto lleno de imposibilidades, no hay muchas salidas. Las lógicas en las que vivimos, en las que nos desenvolvemos, nos atan, los atan. ¿Cuáles son las salidas en un país como el nuestro?

1. Autoempleo (la informalidad).
2. Migración, la mano de obra barata de los países ricos.
3. Delincuencia, que trastoca la moral pero mantiene vivo al sujeto con su derrama económica.

¿Cómo se afronta esto? ¿Con voluntad? ¿Pidiéndole a Dios? ¿Esperando la caridad de los gobiernos? ¿Con políticas públicas erradas? Los jóvenes encuentran otras salidas, mismas hacia donde se les lleva, se les conduce. Muchos dirán que eso es mentira, hablarán de la voluntad del ser. Sin embargo, la dinámica de los sistemas actuales no es un hecho surgido *ipso facto*. No, es un hecho que se ha sistematizado y que necho habla de cosas que parecerían de mentes trastornadas: El buscar la socavación de una franja poblacional. Jóvenes que mueren en accidentes automovilísticos por consumo de alcohol, no bastan los alcoholímetros. Jóvenes que se inyectan, se *sniffean*, se fuman, la irrealidad. Jóvenes-mano de obra barata. Jóvenes-carne de cañón. Jóvenes que mueren por políticas globales de exterminio. La juventud vive en un mundo colapsado, donde las dinámicas de vida les impactan de forma directa. No son solo ellos, somos todos que vemos como las cosas pasan sin poder hacer nada. Pero ellos, al igual que podría escribir sobre las mujeres o los ancianos, son un claro parangón del estado actual de las cosas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cajas J. (2004). *El truquito y la maroma*. México: CONACULTA-INAH.
- Cobo P. y Tello R. (2008). *Bullying en México*. México: Lectorum.
- Imbert G. (2004). *La tentación del suicidio*. España: Tecnos.
- Ramírez Ortiz, M.E. (s.f.). *Aporías de la cultura contemporánea*. Colombia: Universidad de Antioquia.
- Vallejo F. (2006). *La virgen de los sicarios*. España: Punto de lectura.
- Zygmunt B. (2007). *Vida de consumo*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Zizek S. (2009). *Seis reflexiones marginales*. Argentina: Paidós.

OFENSORES SEXUALES JUVENILES: INVESTIGACIÓN DEL PERFIL PSICOSOCIAL E INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PUERTO RICO

**Gloriam Zaid Merca-
do-Justiniano**

Escuela de Trabajo Social
Simmons
gloriammercado@gmail.com
Puerto Rico

RESUMEN

La población de menores en Puerto Rico es la más complicada que se tiene en términos psicobiosociales, conductuales, disciplinarios, educativos y morales debido a la diferencia de edades. La posibilidad existente de convertirse en víctimas de delitos derivados de la violencia es la razón propulsora de esta investigación. Por lo cual, se presenta un perfil psicosocial estableciendo un panorama real de las condiciones –los elementos, factores y estímulos– que provocan una desviación conductual y una malformación de caracteres en nuestra niñez. Así rompiendo un “tabú” cultural puertorriqueño a la luz del dolo que permea en esta acción delictiva.

PALABRAS CLAVES: Ofensores sexuales, adolescentes.

DEFINICIONES DESDE LA PERSPECTIVA SOCIOLÓGICA Y JURÍDICO-PENAL

Existen un sinnúmero de profesionales de la salud y expertos que prefieren catalogar a los niños que han sido víctimas de abuso o agresión sexual como parte del elenco de los “ofensores sexuales juveniles” una vez que comienzan a exhibir patrones conductuales de carácter sexual o algún comportamiento de connotación sexual. De acuerdo con Díaz-Morfa (2003), éste nos recomienda “considerar el impacto del lenguaje y comenzar a hacer los cambios apropiados” -por lo cual el término niño no debe ser utilizado como analogía o semejante al término joven o juvenil. A modo diferencial, el término niño implica que se identifica o reconoce al individuo como un menor entre las edades de 6 a 12 años, cuales corresponden a la integración del sujeto en un aula escolar de nivel elemental en donde se dará el desarrollo de sus funciones cognitivas (percepción, memoria, procesamiento de ideas, pensamientos, razonamiento).

Por otro lado, dependiendo de los factores socioeconómicos y culturales se puede entonces catalogar lo que es un joven-adolescente, un joven y un joven-adulto por lo que se puede compendiar estas etapas desde los 12 a 14 años y los 18 a 20 años aproximadamente. Esto también dependerá del sistema político que gobierne el lugar de procedencia de la persona, ya que existen jurisdicciones en donde la mayoría de edad adviene a los 18 años y en otras a los 21 años.

Es por lo antes expresado que se debe primero analizar, estudiar e investigar las razones por las cuales un individuo de menor edad muestra cambios en los patrones de conductas

exhibiendo preferencias por actuaciones que -de acuerdo con su etapa de desarrollo- no puede concientizar o diferenciar, antes de estigmatizarlo o estereotiparlo en una clasificación errónea y tan controversial como lo es la de un “ofensor sexual juvenil” (OSJ) por sus siglas en el ámbito legal). No obstante, teniendo en cuenta el enfoque antes expresado, es fundamental comenzar por definir los conceptos y los factores con los cuales se relacionarán a los OSJ previo a definir y a identificar quienes son.

Como concepto principal existe el acto delictivo llamado agresión o abuso sexual, sancionado penalmente por el *Código Penal* y por el *Código Civil de Puerto Rico*, por el cual se les categoriza como ofensores sexuales a quienes acusan este comportamiento. Se utiliza la terminología agresión o abuso para referirse al acto delictivo tipificado, estableciendo que el ‘abuso’ es una modalidad de la ‘agresión’ y según nos informa Viera y Reyes (2007) “existen más de 17 consideraciones distintas”; por lo cual altera el proceso de operacionalización de una definición clara y exacta. El *Código Penal* describe el delito en base a las siguientes disposiciones y modalidades:

Artículo 130- Agresión sexual: Sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50) años, toda persona que lleve a cabo, o que provoque que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración sexual vaginal o anal ya sea ésta genital, digital, o instrumental, [en cualquiera de estas circunstancias]: (a) Si la víctima al momento no ha cumplido dieciséis (16) años de edad. (...) (c) Si fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza física, violencia, intimidación o amenaza de grave e inmediato daño corporal. (d) Si se le ha anulado o disminuido sustancialmente, sin su conocimiento o consentimiento, su capacidad de consentir a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o de sustancias o medios similares. (e) Al cometerse el acto, la víctima no tuviera conciencia de su naturaleza y esa circunstancia fuera conocida por el acusado. (f) Si se somete al acto mediante engaño, treta, simulación u ocultación en relación a la identidad del acusado. (g) Se le obliga o

induce mediante maltrato, violencia física o psicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas. (h) Cuando la persona acusada se aprovecha de la confianza depositada en ella por la víctima por existir una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria, o especial, tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa o de cualquier índole con la víctima. Se impondrá la pena con circunstancias agravantes cuando se cometa este delito en cualquiera de las siguientes circunstancias: (1) Se cometa en el hogar de la víctima, o en cualquier otro lugar donde ésta tenga una expectativa razonable de intimidad; (2) Resulte en un embarazo; o (3) Resulte en el contagio de alguna enfermedad venérea, siendo este hecho conocido por el autor; (4) Si la conducta tipificada en el inciso (c) de este Artículo se comete en contra de la persona de quien el autor es o ha sido cónyuge o conviviente, o ha tenido o tiene relaciones de intimidad o noviazgo, o con la que tiene un hijo en común. Si la conducta tipificada en el inciso (a) se comete por un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años de edad, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, de ser procesado como adulto (PopJuris.com, 2012).

Continuando con el tema suscrito, es importante mencionar una modalidad muy reconocida sobre el delito de agresión sexual en Puerto Rico: El incesto, en el transcurso de esta investigación, la data que surgió acerca de esta modalidad delictiva indicó que a partir de los años 2008-2009 los casos de incesto cubrieron los medios de comunicación masiva del país. Para el año 2010 la prensa escrita publicaba titulares noticiosos tales como “Cifra en aumento” y “Difícil tratar el incesto” (*El Nuevo Día*, 2010). Este último titular relata como una psicóloga clínica, experta en abuso sexual, señaló que estos casos “son más comunes de lo que podemos pensar; pero muchos no se reportan por secreto” refiriéndose a un caso en donde la acción delictiva fue protagonizada por un joven de 18 años de edad en contra de su hermanita de 12 años (Primera Hora, 2010).

Según Smith e Israel (1987), “uno de los tipos de abuso sexual menos entendido y menos reportados es el de abuso sexual entre hermanos” y en Puerto Rico es considerado incesto, pues adviene de la interacción sexual entre dos sujetos menores de edad que tienen padres en común. La terminología hace referencia la interacción del coito (penetración vaginal, anal o relaciones orogenitales) entre individuos relacionados consanguíneamente (con parientes de la línea ascendente y descendiente) hasta el cuarto grado de consanguinidad, según predispuesto por el *Código Civil de Puerto Rico*, e independientemente que dicho acto haya sido o no concebido bajo consentimiento en el país es considerado dolo (es decir, delito). En este caso, el *Código Penal de Puerto Rico* ofrece las siguientes disposiciones:

Artículo 131- Incesto: (...) aquellas personas que tengan una relación de parentesco, por ser ascendente o descendente, por consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción, hasta el tercer grado, o por compartir o poseer la custodia física o patria potestad (...). Si la parte promovente de la conducta fuere un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años de edad, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, de ser procesado como adulto (PopJuris.com, 2012).

Más allá de lo que conocemos, el psiquiatra italiano, Franco Ferracuti (1910), estableció un elemento muy importante sobre el incesto en su investigación para la año 1900: “Los efectos del incesto en la víctima son fenomenológicamente diferentes, pero en general, son sumamente perjudiciales en las áreas del desarrollo social y psicosexual.” Una víctima de abuso sexual puede llegar a convertirse en victimario debido a la atmósfera de violencia a la cual se ha expuesto a lo largo de su desarrollo.

En cambio, aunque la interacción del abuso o agresión sexual puede manifestarse a través de las diferentes modalidades más comunes o reconocidas por la sociedad, existen otras formas que no son necesariamente reportadas por sus víctimas. Entre ellas se pueden identificar actos lascivos, las exposiciones

deshonestas o corrupción sexual de menores, explotación sexual, intentos de penetración, violación y sodomía. Para los años 2010 y 2011 (bajo el antiguo *Código Penal de Puerto Rico* 2004) las estadísticas hablaron por sí solas reportando las diferentes modalidades del acto delictivo de agresión o abuso sexual. En este caso, la Unidad de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores del Departamento de la Policía realizó una contabilidad global de querellas atendidas correspondientes a violación, sodomía, actos lascivos, incesto y violación técnica por año natural en donde se define que un 73% de las víctimas fueron mujeres y un 84% fueron menores de edad. Sin embargo, el 2011 reportó un rampante ascenso de 300 casos adicionales en la modalidad de actos lascivos intervenidos por la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia (Unidad de Estadísticas, 2012).

Partiendo de las enmiendas hechas al *Código Penal*, la sodomía fue eliminada como delito y considerada una modalidad de abuso sexual. La terminología de actos lascivos subyace del intento de un individuo de cualquier sexo y edad en establecer algún acercamiento de tipo sexual con un sujeto menor de edad. Dicho delito es estrictamente desglosado en el *Código Penal*:

Artículo 133- Actos Lascivos: Toda persona que, sin intentar consumir el delito de agresión sexual descrito en el Art. 130, someta a un menor a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales del imputado. (...) Sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. (a) Si la víctima es menor de dieciséis (16) años de edad. (b) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza, violencia, amenaza de grave o inmediato daño corporal, o intimidación, o el uso de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares [Incisos (c) al (e) se tipifican igual al Art. 130] (f) Si el acusado tiene una relación de parentesco con la víctima, por ser ascendente o descendente, por consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción, hasta el tercer grado, o por compartir o poseer la custodia física o patria

potestad. (g) Cuando la persona acusada se aprovecha de la confianza depositada en ella por la víctima por existir una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria, universitaria o especial, tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa o de cualquier índole con la víctima. Cuando el delito se cometa en cualquiera de las modalidades descritas en los incisos (a) y (f) de este Artículo, o se cometa en el hogar de la víctima, o en cualquier otro lugar donde ésta tenga una expectativa razonable de intimidad, la pena del delito será de reclusión por un término fijo de quince (15) años (PopJuris.com, 2012).

En adición, como fuente informativa y de estadísticas de casos de abuso o agresión sexual existe el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV). Este es un programa del Departamento de Salud, cual embarga el cargo de proveer servicios médicos y psicológicos a sobrevivientes de agresión sexual, ofrecer prevención, tratamientos y rehabilitación, recopilar datos estadísticos, analizar la problemática de violencia sexual, establecer campañas de prevención y educar para modificar actitudes. Su más reciente informe establece que durante el año fiscal 2011-2012 se registraron 890 llamadas telefónicas en la línea de ayuda y se abrieron 276 casos nuevos de sobrevivientes de agresión sexual y violencia doméstica. Además, señala que las salas de emergencias de Puerto Rico reportaron un total de 839 casos de agresión sexual y 406 casos de violencia doméstica (Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, 2013).

Ahora bien, según lo presentado y partiendo del escrito de Tieghi (2011) –“Holística Criminal. Desintegración Socio-cultural por condicionamiento crítico institucional y subculturas delictivas”– se pueden reconocer que existen OSJ que trascienden tanto de la “condición patológica” como de la “condición delictiva”; es decir, que tendríamos en nuestras manos a dos tipologías de individuos: 1) el que necesita ayuda para reformar una “condición psicopatológica creada” por unos traumas de la infancia bloqueados o transmitidos de forma

desorganizada debido al almacenamiento de la información recibida de su medio ambiente en algún momento y, 2) el sujeto que necesita ser considerado una amenaza social debido a su alto intelecto y “conocimiento” sobre sus actos. Según Tieghi, éste segundo individuo es producto de la “desorganización de las sociedades, con estragamiento y pérdida de la cohesión de sus costumbres (significaciones, valores y normas) y con crecimiento notorio del delito y de las subculturas criminales” (Tieghi, 2011). En pocas palabras, se debe ser capaz de comprender y discernir hasta qué punto la conducta ha sido aprendida a través del modelaje desde la perspectiva neurofisiológica del ser humano o puede ser considerada más allá de un defecto neuropsicológico aplicable al discurso neurocriminológico.

Así pues, Tieghi profundiza en este aspecto: “(...) la neurofisiología pavloviana que descubre de qué manera el cerebro recibe la información del exterior, la almacena, la analiza y luego programa su conducta. Finalmente, con esto forma sus impulsos (...) entre las conductas de meta está el delito; todas son aprendidas...” (Tieghi, 2012).

No obstante, en apoyo a la premisa establecida, se agrega como centro de la presente investigación la visión de Tieghi (2011) cuando expresa en sus investigaciones anteriores el siguiente marco neuro-psico-social:

Debemos remarcar (...) luego de las innumerables experiencias genéticas, bio-neuro-fisio-psicosociales del aprendizaje, así como de las recientes investigaciones neuroquímicas (...) [en] un grado de evolución científico-teorética tal que se hace posible la articulación y síntesis de los conocimientos primigeniamente analíticos (...) capaz de interpretar todas las interrelaciones y correlaciones posibles de los fenómenos observados (cfr., Tieghi, Por una fundamentación holística de la conducta criminal, en *La Ley* 1977-C-811 y ss.).

De esta forma también se puede ser capaz de identificar en qué etapa del sujeto se tergiversa el aprendizaje, la enseñanza, cómo analiza y cómo transmite lo aprendido en

base no solo a lo visto o imitado, sino de forma experimentada o vivida en el aval de también obtener un conocimiento sobre sus principios bio-fisio-sociales.

Sin embargo, es imprescindible señalar la deficiencia del Sistema de Justicia Operacional y la Rama Legislativa de nuestro país en mantener los códigos y leyes respectivos a los menores con sanciones lenitivas que no conllevan ningún tipo de responsabilidad penal. Es de allí, que el joven transgresor entiende que no existen castigos reales o castigos verdaderos, a sus acciones delictivas porque el sistema le ha instruido que mientras sea menor de edad solo cometerá faltas y su expediente de conducta (antecedentes penales) permanecerá “limpio”. Como resultado, la falta de las evaluaciones correspondientes es precisamente lo que mantienen al procurador de menores atado a proveerles incansables oportunidades, y en el ofrecimiento constante de medidas, tratamientos y programas de desvío a aquellos OSJ con expedientes enciclopédicos (hiperbólicamente expresándonos) compuestos por innumerables faltas u ofensas sin atacar la raíz de la problemática, ya sea patológica o delictiva, de las circunstancias.

Concurriendo con lo que establecen los expertos, es entendible que existan ofensas sexuales “sin contacto” como el voyerismo, conductas de exploración sexual, ofender a otros ignorantemente con palabras obscenas e incluso frotarse la piel para excitarse. Sin embargo, en Puerto Rico existen muchas prácticas íntimas de este nivel entre parejas consensuales, novios, amigos que buscan satisfacer curiosidades o necesidades sexuales, y hasta envejecientes seniles (lo cual ya se consideraría una desviación psicológica). Además, no está demás decir que los medios de comunicación masiva han abierto una brecha extensa para que los niños y jóvenes de este país tengan acceso a este tipo de programación. Incluso se puede decir, que los avances tecnológicos (Internet) son los primeros medios utilizados para adquirir material pornográfico de una forma rápida y accesible. Por lo cual es necesario retomar lo antes discutido y enfocarnos en las herramientas que el Estado provee

para prevenir la desviación conductual de éstos menores mientras les permite crecer conociendo sana y responsablemente su sexualidad.

Retomando entonces, dicho enfoque a través de la línea de pensamiento de Tieghi al hablar de una política criminal social o preventiva y el organismo judicial:

Un deficiente funcionamiento y organización de la justicia penal y de la detección policial, suele reforzar positivamente la tendencia y pulsión al delito; ello, a causa de la expectativa de éxito asegurada por la eventual impunidad que resultará inhibitoria del aprendizaje (Tieghi, 2011).

Por lo cual, no es solo crear, implementar o modificar políticas públicas o leyes para satisfacer el cumplimiento del deber del Estado como protector solemne de los menores así establecido por el *Código Civil* (1930) o continuar haciendo de los policías del país, figuras estereotipadas como rígidas y de represión para satisfacer estadísticas meramente políticas.

Por el contrario, es incentivar los programas correspondientes con el equipo personal multidisciplinario necesario para que dichas expectativas sean efectivas, eficientes y exitosas a través de los postulados “Tieghianos” sobre la prevención de la criminalidad, el tratamiento [del menor: a quien se impacta en esta investigación] y trabajar más con las causas sociales más comunes y constantes de los delitos según Romagnosi (370) citadas por Tieghi [en su escrito “Aportes para una Política Criminal Social o Preventiva” (2011)]: “1) las necesidades de la subsistencia; 2) la carencia de educación; 3) la deficiente vigilancia y 4) la injusticia.”

En síntesis, es partiendo del conocimiento correcto de todos los conceptos y ejemplos discutidos que entonces se puede comenzar a mediar con los diferentes escenarios que son propiciados por el delito de abuso o agresión sexual, que a la vez pueden surgir como parte de la sintomatología neuro-bio-psico-sociológica que propone Tieghi en sus diversos escritos e investigaciones. Por lo

cual lo hace no solamente dificultoso, sino que propone victimizar una y otra vez al sujeto perjudicado (de darse la acción delictiva) a la hora de llevar el caso en sus méritos jurídico-penales. Es decir, en el ejercicio del descubrimiento de pruebas no se puede obviar la naturaleza humana de la víctima de revivir la escena del delito.

El sujeto perjudicado se inclinará a recordar los momentos que vivió, si intentó defenderse, si lloró, afectándole de forma permanente psicosocialmente. Concurrentemente, se llevaría un proceso de doble victimización ya que el victimario será señalado por el sistema de justicia como un OSJ empañando su perfil y creándole la idea del “etiquetamiento” o del estigma social que se creará en el mismo durante el proceso jurídico y en su vida post-penitenciaria sin opciones a la ayuda rehabilitadora que propone el Estado en su política pública. A la vez, se re-victimiza al menor perjudicado durante dicho proceso y durante toda una vida, impidiéndole una vida social e íntima común debido a un trastorno que revivirá constantemente sin la ayuda apropiada. Es así, como los elementos victimológicos pueden causar varios procesos de victimización que se desencadenan a partir del primer acto delictivo cometido en contra de la víctima y, subsecuentemente el Estado en todo su debido proceso de ley podrá ser el causante de una futura acción delictiva en vez de ejercer el menester preventivo. De esta forma se pasa a conocer al Ofensor Sexual Juvenil, su perfil psicosocial y su tipología.

PERFIL PSICOSOCIAL Y TIPOLOGIAS

Si bien se comenzó a establecer quiénes son los OSJ, abundando a la definición de Díaz-Morfa (2003) y concurriendo con Ryan (1987), se puede definir dicho concepto como:

Cualquier individuo que se encuentre en su etapa de desarrollo juvenil (varón o hembra) entre las edades de 12 a 18 años de edad que comete cualquier acto delictivo sexual en contra de una persona de cualquier edad sin el consentimiento de la misma haciéndole víctima de sus acciones a través de la agresividad, coerción, explotación, amenaza o intimidación.

Para conocer a un Ofensor Sexual Juvenil hay que desglosar su perfil psicosocial en base a las características que resaltan en este prototipo de ofensor a nivel mundial correlacionado a su *modus operandi* (Esto se refiere al modo o a la forma en que estos sujetos operan. Es decir, reconocer patrones conductuales, líneas de pensamiento y conductas comunes que sean identificables en otros) ya que estos individuos no se pueden encajar o categorizar bajo una tipografía específica debido a su situación geográfica, social, cultural, política y económica. Esto se debe a que este tipo de comportamiento delictivo trasciende de los niveles físicos y materiales a los niveles psicológicos y conductuales del individuo. Esto determina si tenemos en nuestras manos a un individuo con características patológicas o a un delincuente sexual.

La diferencia se establece bajo los criterios conductuales y psicosociales del individuo. Probablemente, muchos de ellos son Ofensores Sexuales Juveniles por la excesiva exposición sexual que existe en la actualidad y no considerarse peligrosos. Mientras que otros, pueden ser altamente peligrosos debido a un trastorno patológico real que puede ser incontrolable y, de ser enjuiciado, puede encontrarse no procesable o inimputable como así lo describe el *Código Penal de Puerto Rico 2012*.

A continuación, se establecen como parámetros ciertos elementos que forman parte del perfil de un Ofensor Sexual Juvenil según varios expertos que coinciden entre sí. Sin embargo, debido a la dirección de la investigación se han considerado aquellas características aplicables al tipo de población a la cual nos referimos, circunstancias geográficas y psicosocioculturales.

El primer elemento implica que sus edades fluctúan entre los 5 a 17 años. (Becker y Hicks, 2003) (Rich, 2003). Sin embargo, como se mencionó anteriormente, no se debe considerar a un niño o niña entre las edades de 5 a 8 años como ofensores o individuos infractores pues no cuentan con la intención de la comisión del acto delictivo. Solo copian patrones conductuales aprendidos o por modelaje. Sin embargo, al hablar de los

patrones de aprendizaje nos referimos a lo establecido por Tieghi:

En la conducta humana cotidiana, el aprendizaje respondiente-operante tiene un carácter cognitivo articulado y comprende, a un tiempo, tanto la observación de la conducta ajena (aprendizaje individual por imitación), como las indicaciones de los padres, maestros y sujetos en interacción (aprendizaje sociocultural de tipo respondiente y por vía del segundo sistema de señales), esto es, lo que realmente ejemplifican los mayores (aprendizaje sociocultural clásico). Este suele incluir, a su vez, al primero y al segundo sistema de señales. Por último, todo aprendizaje (clásico o respondiente: educativo u observacional) resulta contrastado (reforzándose o no) según cuáles sean los efectos reales que produce -finalmente- la propia conducta emitida ante los demás (aprendizaje operante) (Tieghi, 2009).

Solo bajo un análisis estrictamente neuropsicológico se podría determinar si existen lesiones a nivel neurológico o algún determinante estrictamente psicológico o psicopatológico por la cual se deba entonces considerar como delincuente u ofensor (y su peligrosidad).

Aclarado el primer punto, se puede entonces inferir el segundo elemento a considerarse: La mayoría de los OSJ ha cometido su primera ofensa antes de los 12 años. Ahora bien, cómo es y bajo qué circunstancias los hechos delictivos cobraron vida; ¿fue forzado el menor; engañado o timado bajo alguna treta?, ¿amenazado tal vez?, ¿qué factores incidieron en ese menor para cometer dicha falta o acto delictivo? Entre otros datos, según Becker y Hicks (2003) y Rich (2003) se encontró que el 90% de los ofensores son varones y conocen a su víctima, mientras que el sexo femenino (67%), es tres veces más propenso a convertirse en víctimas. El 60% de dichos casos envuelve el acto de penetración y la fuerza física es utilizada en sobre el 30% de los mismos. La ofensa donde la víctima y el ofensor son hermanos puede ser cinco veces más común que el de padres a hijas. En más del 50% de los casos, los padres han puesto

al ofensor en control de la víctima. Del 5% al 14 % de los OSJ reinciden en ofensas sexuales.

Aplicando estos parámetros generalizados se puede partir hacia la búsqueda de características más específicas, ya que se han podido identificar en muchos de estos jóvenes, peculiaridades que se definen como características "propias" que lo categorizan como agresor sexual juvenil. En primera instancia, se viene obligado a situarse en el desarrollo psicosocial del ofensor, o sea, la vida de niño, de adolescente y su relación con los procesos ecológicos y ambientales de formación y de socialización. Muchos de ellos poseen baja autoestima y emanan una gran deficiencia del concepto de auto-valorización. Se sienten insatisfechos consigo mismos por lo que se muestran como individuos inseguros, temerosos, con desánimo, confundidos y hasta rechazados. Sufren de una falta de atención inmensa por lo cual desarrollan conflictos para comunicarse y establecer relaciones de comunicación. Poseen altos niveles de frustración y resentimiento y, como resultado, reaccionan de forma explosiva y padecen de descontrol de su agresividad. Constan con visiones turbias sobre el mundo y su forma de pensar refleja falta de confianza en quien los rodea, habilidades mínimas asertivas y falta de coherencia en el control de sus actividades cotidianas.

En segunda instancia, sus niveles de desarrollo educacional son mínimos y pueden comenzar en base a retrasos en su etapa educativa hasta llegar a ser desertores escolares. La Organización Mundial de la Salud estima que el 30% del nivel séptimo (7^{mo} grado) y el 50% de 4^{to} año son desertores escolares. El nivel de deserción en Puerto Rico muy pocas veces, cuando circula la data, no es fiable. No obstante, si se observa el perfil de la población sub-culturada con mucha probabilidad exista la estratificación de la data. Otro factor que invade a la juventud y afecta en su desarrollo educacional es el ocio. Este factor en el ser humano provoca niveles de frustración, desinterés y dejadez emocional. Al menos, en esta jurisdicción se puede sustentar que existen individuos que han optado por la carrera delictiva. Hay una relación significativa

entre las primeras conductas delictivas o antecedentes penales y una carrera criminal; pues se está ante un ofensor propiamente formado. Esto puede intentar explicar el porqué no necesariamente el OSJ comienza expresamente transgrediendo a nivel sexual una vez se convierte en víctima.

Claro está, esto habría que sustentarlo a través de un estudio empírico para poder establecer una correlación entre el ocio, la deserción escolar y los delitos de ofensas sexuales o, como una circunstancia se proyecta en otra. Se puede partir del siguiente caso hipotético: ¿Existe alguna probabilidad de que el ocio propicie un desinterés por parte de los jóvenes en su educación llevándolo a convertirse en desertor escolar? De ser así, hay que ver que ese desertor escolar (aún perteneciendo al aula escolar) ha tenido acceso a pornografía a través de los medios masivos de comunicación, las redes sociales (*Facebook* o *Twitter*) y revistas para adultos diseñadas para el entretenimiento sexual. Por ende ¿No existe la posibilidad de que esta persona menor de edad haya comenzado sus primeras experiencias sexuales en base a una “curiosidad” que más tarde se convirtió en una fantasía hasta llegar a una patología sexual que la convirtiere en un Ofensor Sexual Juvenil?

Otras características, cuales no necesariamente tienen, pero que pueden ser parte del perfil psicosocial de estos sujetos es el uso previo o expediente previo del uso de algún tipo de drogas, sustancia controlada o alcohol. No existe ningún estudio que certifique lo dicho, pero de acuerdo con el tipo de población de la cual se trata, se conoce de primera instancia que el consumo de alcohol en menores de edad en Puerto Rico es un problema social real y común. Muchos jóvenes adolescentes a la edad de 12-13 años han interactuado varias veces con alguna sustancia controlada, drogas caseras (Benadryl, Robitusin DM, Dimetap) o fármacos.

No solamente hay que tomar en cuenta lo anteriormente analizado, porque cuando se habla de Ofensores Sexuales Juveniles, los criminólogos como parte de la comunidad científica, deben de ser capaces de percibir

y discernir las variaciones notables de los indicativos clínicos y criminales de estos sujetos. Según Hunter (2000), Grambell, Knight y Raymond (2009) los OSJ conceden con dos tipologías distintas:

- a. Los OSJ que tienden a victimizar menores de edad: poseen los mismos o similares altos números de víctimas en las estadísticas de ataques a niños que los OSJ que atacan a adultos o jóvenes contemporáneos a sus edades. Por lo cual no discriminan de las edades y también atacan a varones; aunque las estadísticas reconocen que las víctimas hembras son más atacadas que los varones. Las estadísticas de la investigación de Hunter (2000) indican que el 50% de los OSJ que muestreó tuvieron al menos una víctima varón y, que el 40% de las víctimas fueron hermanos o parientes cercanos. Aunque estos individuos muestran altos niveles de euforia, agresión, coraje y violencia se destacan por atraer a sus víctimas con sobornos, detalles, atenciones o engaños pues su objetivo es hacer sentir el niño o la niña en la confianza de acceder a la “molestación” sexual. Son oportunistas, lo cual es una ventaja de la víctima estar relacionados con ellos o son parientes consanguíneamente. Estos OSJ se distinguen por ser depresivos, poseer baja autoestima y poca competencia social. Es decir, que independientemente se consideren individuos inhabilitados de emprender relaciones sociales sanas y la posibilidad de resolver conflictos sociales, son los individuos que menos indiferencia emocional demuestran a las necesidades del prójimo a diferencia de los OSJ que agreden jóvenes de sus edad o adultos.
- b. Los OSJ que agreden jóvenes de su edad o adultos: tienden predominantemente a agredir féminas, extraños o conocidos casuales haciendo uso de diferentes armas blancas ocasionando heridas a sus víctimas. Estos episodios de agresión suelen propiciarse en asociación con otros tipos de actividad criminal (i.e. escalamiento, robo, asalto a mano armada) en lugares públicos y, durante dichos eventos los niveles de agresión y violencia de estos individuos son

altamente notables. Estos OSJ no son propensos a tener un expediente sexual delictivo, por el contrario, aparentan tener más problemas disciplinarios y desórdenes conductuales. Éstos aparentan ser más delincuentes juveniles que otra cosa.

Por lo general, lo que distingue a estos dos grupos es la diferencia de edades entre la víctima y el ofensor. Muchos de ellos que demuestran un descontrol severo de la personalidad o perturbaciones psicosexuales (ej. psicopatologías o sadismos) son considerados más peligrosos debido a sus altos niveles de agresión, violencia e inestabilidad. Ambos grupos se caracterizan por tener un juicio pobre y enfrentar conflictos con sus impulsos.

En acorde con el perfil psicosocial descrito, como agentes profesionales de cambio, tenemos el menester de clasificar la peligrosidad del Ofensor Sexual Juvenil. Esto del pronóstico de la peligrosidad de la personalidad del ofensor es la parte medular, importante y fundamental dentro de la descripción que se presume que se es capaz de ofrecer del prototipo ofensor. De entrada, esta descripción o pronóstico bajo ningún concepto puede partir de la premisa de la simplicidad. Por el contrario, dicha descripción debe contener toda una historia de vida del sujeto y todos la tenemos; unos más tumultuosas, simplistas, edificantes; para bien o mal poseemos ese dinamismo de la personalidad.

En esta línea, Jiménez De Asúa (1920, pp. 10 y 16) define al estado peligroso como probabilidad de que un individuo cometerá o volverá a cometer un delito y señala, en consecuencia, que la pena debería dar paso a la medida de seguridad. En cuanto a la duración de la misma, ésta debería ser de carácter indeterminada, es decir que “el delincuente debe estar sometido a tratamiento penal hasta tanto cese su estado peligroso y no debe prolongarse más allá de lo que reclame su temibilidad.”

Sin embargo, cuando se habla de las condiciones de mayor peligrosidad según el

autor argentino Bonnet (s.f.), se refiere a la observación de características que pueden inferir en nivel del estado peligroso de un individuo en reincidir en una conducta delictiva o psicopatológica. En este caso, la falta de empatía social es un indicio de un alto nivel de peligrosidad y se cabe hacer la siguiente pregunta: ¿Hay algún o existe algún tipo de arrepentimiento por la falta cometida? Estudios extranjeros afirman que aproximadamente el 85% de los condenados e incluso sentenciados a la pena de muerte alegan o demuestran no tener ningún arrepentimiento sobre sus faltas. Esta característica es muy preocupante para los criminólogos, al momento de la intervención, ya sea en el ámbito personal como jurídico-penal porque entonces se estaría tratando con un individuo que le ha dado *shut down* a sus sentimientos; lo cual casi imposibilita una sana resocialización y rehabilitación de la conducta.

En un estudio realizado en Costa Rica por Walter Ramírez-Mora, titulado “Caracterización de ofensores sexuales juveniles: Experiencia de la Clínica de Adolescentes del Hospital Nacional de Niños” indicó que “como factor más relevante tenemos que el 88.2% de los evaluados ha tenido acceso a la pornografía sin la guía de un adulto responsable, lo que fácilmente hace que los adolescentes distorsionen la sexualidad”. Cuando en la etapa de exploración sexual se satisfacen necesidades no conocidas el individuo puede optar por desear volver a experimentar ese sentimiento de satisfacción por curiosidad. Por lo que es muy peligroso no orientar sobre los cambios físicos y psicológicos que atraviesa un sujeto en desarrollo y, sobre todo en una etapa en que está centrado prácticamente en los cambios físicos generales y sexuales en particular.

En esta primera instancia, Ramírez (2002), pudo observar que el 56.7% de los adolescentes prefieren acceder al material pornográfico en tiendas de alquiler o “video-rentas” mientras que un 13.3% opta por las novelas eróticas y el 10% observa películas del cine. Por último, un 6.7% de la población juvenil estudiada gozaba del acceso a películas o material pornográfico en las

películas que se intercambian con amistades e Internet. El segundo factor relevante de riesgo identificado por Ramírez (2002), “es que el 47.1% de los jóvenes cuenta con historia de trastornos de conducta previo a la ofensa sexual tales como robo, fugas del hogar o del centro educativo y/o agresividad e impulsividad. Además de lo anterior, el 35.2% de los evaluados tienen historial de haber sufrido algún tipo de abuso, donde el 41.7% corresponde al abuso físico, el 33.3% a abuso sexual y el 25% al emocional. La ideación suicida y el consumo de alcohol, figuran como otros elementos que deben tomarse en cuenta en la predicción de la conducta sexual abusiva dado que estas representan el 35.3% de todos los casos estudiados. Es de rescatar, que en el 91% de los casos los adolescentes ofensores, reconocen la total responsabilidad de los hechos” (Ramírez- Mora, 2002).

Ahora bien, si se transfieren los factores estudiados por Ramírez-Mora (2002), a la realidad en las cuales influyen estos en la juventud puertorriqueña se pueden encontrar los siguientes hechos:

En primer lugar, entre las relaciones de los factores de riesgo asociados a las ofensas sexuales y el porcentaje de OSJ se puede decir que, a pesar de que existen factores que componen altos niveles de riesgo, el más que aplicaría al perfil de los OSJ de Puerto Rico sería trastornos de la conducta. Por lo general, cuando los jóvenes adolescentes demuestran desórdenes conductuales optan por desarrollar fijaciones desviadas que posiblemente comienzan en un acto de rebeldía y de allí escalan a otro tipo de ilegalidades. Si se racionaliza esto, se puede decir que es muy probable que un joven adolescente que es desafiante y poco tolerante a las figuras de autoridad (padre, madre, maestros, directores escolares) puede optar por dirigirse hacia conductas más rebeldes.

Esto no sugiere que un niño o adolescente indisciplinado tenga características de un delincuente juvenil o peor, de un OSJ pero, si es probable que si esa conducta no es redirigida a tiempo pueda ser que este individuo continúe desviándose ya sea por rebeldía, deseos de control ante las figuras de autoridad, represión de independencia,

coraje, etcétera. Por lo que sí se puede inferir que un joven con trastornos conductuales puede buscar experimentar sensaciones de tipo sexual y comenzar por tener acceso a pornografía o material pornográfico o, si es un joven que goza de relaciones con un círculo social en particular, busque aceptación a través de sus asociados (pares) y entre las actividades que realicen involucre el consumo de drogas (por lo general marihuana) o alcohol. En este caso, un 42% de los OSJ puertorriqueños han estado expuestos a revistas sexualmente explícitas y a material pornográfico entre las edades de 5 a 8 años.

Segundo punto de validación: En cuanto a los suicidios o tendencias suicidas de jóvenes en Puerto Rico, se pueden aportar los siguientes datos que se proveen a continuación: Según un estudio realizado por Duarté, Rosselló y Lorenzo (2012), en base a una muestra poblacional de 179 jóvenes (13-18 años) indicó que aproximadamente el 17% de los jóvenes reportaron pensamientos suicidas algunas veces o muy frecuentemente. Estos jóvenes en promedio tenían más síntomas de depresión, más pensamientos disfuncionales, un auto-concepto más bajo y menos estrategias de manejo saludables que los que no reportaron ideas suicidas. En Puerto Rico se reporta que uno de cada diez adolescentes tiene ideas suicidas (Duarté Vélez, Rosselló, & Lorenzo Luaces, 2012).

Tercer punto de validación: El historial de maltrato es un factor biopsicosocial que se da en la institución de la familia que, por consiguiente, ayuda a proveer posibles explicaciones sobre la conducta ofensora juvenil, pero que no necesariamente “constituye un diagnóstico causal o generador directo” de la misma según Díaz-Morfa (2003), como también Viera y Reyes (2007). El hecho de que se encuentren altas incidencias o tasas de agresión o abuso sexual durante la infancia de la gran mayoría de los OSJ, no implica que se generará esta conducta ofensora, ya que existen otros factores que también influyen en el comportamiento de la víctima que puede ser que se manifiesten antes de inclinarse hacia alguna conducta transgresora o de ofensa sexual. Sin embargo, también ha sido comprobado que la agresión o abuso sexual parental varonil (por parte de los padres)

aumenta los niveles de agresión sexual en sus víctimas. Lo cual hará a la víctima más propensa a convertirse en un victimario.

Partiendo desde este punto de vista, se señala que:

Una buena educación familiar se aprende, fortalece e integra, (...) sea su mayor coherencia, su menor ambivalencia y, (...) su correspondencia reforzante entre, y en relación con, las diferentes conductas emitidas por cada uno de los miembros del núcleo grupal respecto del marco significativo, apetitivo, afectivo-valorativo y normativo de referencia común (Tieghi, 2009).

De otra parte, los vínculos maternofiliales aparentan disminuir la agresión sexual. Adicional a lo que se discute dentro de lo que compete el historial de maltrato en el núcleo familiar, es un deber informar que, a nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud informa que se calcula que cada año mueren por homicidio 34,000 niños menores de 15 años.

A continuación, se presentan los factores “familiares” que influyen en el maltrato o abuso sexual por parte de los padres o parentales hacia un menor según la Organización Mundial de la Salud:

A. Factores de la niñez (de los niños y niñas a ser víctimas)

No hay que olvidar que estos menores son las víctimas y que nunca se les podrá culpar del maltrato. No obstante, hay una serie de características del niño que pueden aumentar la probabilidad de que sea maltratado: (1) la edad inferior a 4 años y la adolescencia; (2) el hecho de no ser deseados o de no cumplir las expectativas de los padres; y (3) el hecho de tener necesidades especiales, llorar mucho o tener rasgos físicos anormales (OMS, 2014).

Entre estos factores que se identifican en la temprana edad se incluirían los síntomas de Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) debido a que el 35% de los OSJ fueron diagnosticados

con dicha condición. Este trastorno es un síndrome conductual que afecta de un 5% a 7% de la población infantil y juvenil y, es tres veces más típica en varones que en féminas. Quien lo padece demuestra distracción moderada o grave, periodos de atención breves o mínimos, inestabilidad emocional, conductas impulsivas e inestabilidad psicológica.

El Instituto de Neurociencias Aplicadas (NIA) de Colombia realizó un estudio titulado “Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad–DAH: Abordaje desde un modelo Neuropsicopedagógico” en donde se determina que se han encontrado factores genéticos ligados o relacionados al TDAH según así concluyen Vera, A., Ruano, M.I., Ramírez, L.P., (2007), haciendo referencia al receptor D4 de la Dopamina, Dopamina Beta Hidroxilasa, Receptor D1 de la Dopamina, entre otros. Por lo cual provee fundamentos para que dicho trastorno sea clasificado dentro de las enfermedades ya que es un elemento completamente transferible genéticamente a través de la predisposición genética (herencia) y, según indican, con alteraciones neuroquímicas (Instituto de Neurociencias Aplicadas de Colombia, 2013).

Bajo esta percepción se concurre con Tieghi, (2014) pues dirige hacia la evaluación de los “efectos bióticos (neuro-fisio-sociales). Por ejemplo, los neuroreguladores, esto es en los neurotransmisores y hormonas (Tieghi, Teoría reflejo-condicionada institucional del delito, en Rev. *La Ley*, 1976-A-640 y ss).

En fin, entre un 25% – 33% de los OSJ en Puerto Rico presentan tener déficits cognitivos, por lo cual pueden tener algún deterioro neurológico. Esto muy bien puede ser explicado en base a daños severos ocasionados en los lóbulos parietales o frontales:

No es novel esta última explicación, no es distinta o diferente a los ejercicios iniciales realizados por la Criminología en el siglo XVIII cuando algunos propulsores del Positivismo relacionaron o entrelazaron

ciertas conductas disfuncionales con algunas condiciones neurológicas, distorsiones o lesiones del lóbulo frontal parietal o del disfuncionamiento *per sé* de la amígdala” (Guzmán, 2013).

La amígdala es la glándula situada en el lóbulo frontal de nuestro cerebro cual no es capaz de sostener un balance para que el hombre tenga un dominio absoluto de sus emociones, lo cual las disciplinas modernas toman como: inteligencia emocional y, a través de ella, éstas han tratado de explicar una posible causa de la conducta desviada (conducta criminal).

B. Factores de los padres o cuidadores

Hay varias características de los padres o cuidadores que pueden incrementar el riesgo de maltrato infantil. Entre ellas existen las dificultades para establecer vínculos afectivos con el recién nacido y el no cuidar al niño apropiadamente, lo cual constituye en Puerto Rico como abandono infantil. Los antecedentes personales de maltrato infantil son señales que no pueden obviarse al igual que el consumo indebido de alcohol o drogas, en especial durante la gestación. Por último, la participación en actividades delictivas o vida subculturada (Organización Mundial de la Salud, 2014).

Es todo lo antes expuesto que sustenta una vertiente real sobre las posibles relaciones de los factores de riesgo asociados a las ofensas sexuales cometidas por posibles OSJ puertorriqueños. Es decir, a pesar de que el estudio de Ramírez-Mora es en base a la población juvenil costarricense éste refleja las posibles relaciones que influyen en los factores de riesgos que son aplicables en el panorama de los OSJ puertorriqueños y, por consecuencia abarca los elementos o indicativos a seguir en un posible tratamiento o medida de seguridad a imponer.

Del otro lado, el estudio realizado por Duarté Vélez, Rosselló y Lorenzo Luaces establece los porcentos aplicables a esos OSJ que reflejan estos factores de riesgo, cuales permiten concretizar la forma en que se tratará con el prototipo de ofensor. También hemos

discutido y analizado aquellos factores que sugieren a una posible “víctima” menor de edad de maltrato o agresión sexual y, de la misma forma hemos identificado a aquellos padres y madres que se pueden categorizar como posibles “victimarios” o “agresores sexuales” que influyen en el comportamiento de un niño llevándole a una posible victimización o convirtiéndole en un posible futuro Ofensor Sexual Juvenil. Todos los factores que más influyen en el análisis del prototipo ofensor a nivel Familiar en lo que se considera como historial de maltrato o agresión sexual pueden ser prevenidos con los debidos métodos de prevención. De esta forma concluye el análisis del perfil psicosocial de los Ofensores Sexuales Juveniles en Puerto Rico.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Recapitulando todo lo anteriormente discutido, analizado e identificado sobre los Ofensores Sexuales Juveniles en esta investigación, se concluye que la agresión o abuso sexual de menores es un problema social mundial que no puede ser acuñado a un prototipo de individuo solo en base al sexo, edad, etnicidad, cultura, condición mental, psicológica, neurológica o según sus etapas de desarrollo.

Exhortando a todo lector a realizar su propia campaña del deber de la protección de los niños y la educación sexual a temprana edad, es recomendable hablar de prevención. Mientras más oriente a los hijos más probabilidades hay de criar y formar seres de caracteres determinados y centralizados, organizados, coherentes y saludables. Por eso la educación sexual en estos tiempos debe de formar parte de todos los currículos estudiantiles desde los niveles más elementales hasta los superiores. Entre los niveles más avanzados de educación (7° - 12° grado) se puede complementar las clases de Sexología con talleres administrados por profesionales de la salud para que estos menores comprendan de mejor forma la gravedad de las consecuencias, tanto de la comisión del delito como la visión de las circunstancias de cuando se es víctima. Esta doble cara o doble visión influye más

eficientemente en la redirección conductual y cognoscitiva del individuo.

Continuando en el enfoque preventivo, es inminente y fundamentalmente importante el activar e involucrar la participación del Estado para con las estrategias y modelos de prevención que existen y, que son aplicables a nuestra población juvenil de ofensores sexuales. Por ende, hay que revisar la política pública establecida para la protección de los menores, las leyes que propulsan estos mandamientos y crear un *Código Penal de Menores*, en donde se compendien de forma cronológica y organizada las leyes que rigen a esta población. Así se enseña el valor del famoso “contrato social” que embarga como seres que formamos parte de una sociedad que vive entre sí creándoles un sentido de responsabilidad penal (real) a estos sujetos de sus actos delictivos a las cuales llamamos ofensas. No obstante, también responsabilizamos al Estado de la protección de los mismos.

Finalizando con la investigación presentada, recomendamos la propaganda de la prevención de la agresión o abuso de menores en los medios de comunicación masiva. Esto significa el aumento de programas educativos (sexología y prevención), más orientaciones de expertos en el tema, menos terminología compleja y más ayuda a los padres y madres de poca escolaridad. De seguir estas recomendaciones, no cambiará el 100% del panorama existente pero sí creará más conciencia y paulatinamente minarán las estadísticas.

En fin, la clave fundamentalmente de este postulado científico es que el investigador logre presentar y exponer una línea de pensamiento criminológico y social desde la postura del doctor Osvaldo N. Tieghi.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acevedo Vázquez, N. A. (1997). *Menores varones transgresores sexuales en Puerto Rico*. Área Metropolitana: Universidad de Puerto Rico.

Becker, J.V. & Hicks, S.J. (2003). Juvenile sex offenders: Characteristics, interventions and policy issues. *Annals of New York Academy of Sciences*, (989), 397-410.

Centro de Ayuda a Víctimas de Violación. (2013). *Estadísticas*. Recup: Paz Para La Mujer, Inc. <http://www.pazparalamujer.org/pdf/Informacion%20AS%20estadisticas.pdf>

Consulta PSI. (s.f.). *DSM IV: Criterios Diagnósticos de los Trastornos Mentales: Parafilias*. (Red de Sitios de Información y Formación en Salud Mental para Profesionales) Recuperado de: <http://www.psygnos.net/biblioteca//DSM/Dsmparafil.htm>

Díaz Morfa, J. (2003). Ofensores sexuales juveniles. *Injuve* (62). Recuperado el 13 de Mayo de 2014, de <http://www.injuve.es/sites/default/files/art9.pdf>

Duarte Vélez, Y., Rosselló, J., & Lorenzo Luaces, L. (2012). Ideación suicida: Síntomas depresivos, pensamientos disfuncionales, auto-concepto, y estrategias de manejo en adolescentes puertorriqueños/as. *Revista Puertorriqueña de Psicología*, 23(2). Recuperado de: http://reps.asppr.net/RePS/Vol_23_%28Suplemento%29__2012_files/RePS%20Vol%2023,%20Sup,%20Art%201.pdf

Grabell, Knight, A. S., & Raymond. (2009). Examining childhood abuse patterns and sensitive periods in juvenile sexual offenders. *sexual abuse: A Journal of Research and Treatment*, 21(2), 208-222.

Guzmán Nazario, D. (2013). *Aspectos psicosociales del ofensor*. Neurocriminología. Sin publicar.

Instituto de Neurociencias Aplicadas de Colombia. (2013). Recuperado de Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad-DAH: Abordaje desde un Modelo Neuropsicopedagógico. <http://>

- www.institutodeneurociencias.com/files/inv_Articulo_Trastorno-por-deficit-de-ate_ncion-e-hiperactividad-encuentro-psicopedagogico-2.pdf
- Janssen-Cilag S.A. (2014). Trastorno hiperactividad. Com. Recuperado el 4 de Junio de 2014, de Qué es el TDAH: <http://www.trastornohiperactividad.com/que-es-tdah>
- Jiménez de Asuá, I., "El estado peligroso del delincuente y sus consecuencias ante el Derecho penal moderno", en Publicaciones de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, 27 de febrero de 1920, p. 10 y 16.
- Lexjuris de Puerto Rico. (2013). Art. 1219 - Violencia e Intimidación. En Código Civil de Puerto Rico. <http://www.lexjuris.com/LEXLEX%5lexcodigoc%5 Clexcontratos.htm>.
- Lexjuris de Puerto Rico. (2013). Parte III - El Matrimonio. En Código Civil de Puerto Rico (págs. 69-72). <http://www.lexjuris.com/LEXLEX%5lexcodigoc%5 Clexcontratos.htm>
- Organización Mundial de la Salud. (2014). Maltrato Infantil. Centro de Prensa OMS. Recuperado de: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>
- PopJuris de Puerto Rico (2012). Cap. II: De La Conducta Delictiva. Secc. 3: De las causas de exclusión de responsabilidad penal. Recuperado de Código Penal, Ley #143 de 2012.
- PopJuris de Puerto Rico (2012). Secc. 1: De los delitos de violencia sexual. Obtenido de Código Penal de Puerto Rico, Ley #146 de 2012.
- Primera Hora. (2010). Dificil Tratar el Incesto: En prisión joven que tuvo relaciones sexuales con su hermana de 12 años. (PrimeraHora.com, Ed.) Recuperado el 6 de Mayo de 2014, de <http://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/nota/dificiltratarelincesto-429590/>
- Ramírez Mora, Walter. Caracterización de ofensores sexuales juveniles: experiencia de la Clínica de Adolescentes del Hospital Nacional de Niños. *Acta pediátr. costarric* [online]. 2002, vol.16, n.2 [citado 2014-05-18], pp. 69-74. Recuperado de http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00902002000200005&lng=es&nrm=iso
- Rich, P. (2003). *Understanding, Assessing and rehabilitating juvenile sex offenders*. New Jersey: Wiley Press.
- Ryan, G. & others (1987). Juvenile sex offenders: Development and correction. *Child Abuse and Neglect*, Vol. 11, pp. 385-395
- Smith, H. & Israel, E. (1987). Sibling Incest: A study of the Dynamics of 25 Cases. *Child Abuse and Neglect*, Vol. 11, pp.101-108.
- Tieghi, Osvaldo N. Conferencia de la Sociedad Mexicana de Criminología capítulo Nuevo León, 2012. Recuperada de: <http://www.youtube.com/playlist?list=PL8AQT Rp74uEl n2her7Tnecpsy73aPMRVe>
- _____ (2009). Nociones Analíticas sobre Leyes del Aprendizaje (Social o Desviado). *Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada*, II (enero - Julio), p.1 y 3.
- _____ (2011). Holística criminal. Desintegración sociocultural condicionamiento crítico institucional y subculturas delictivas. *Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada*, VII (agosto-diciembre), p.3.
- _____ (2011). Por una fundamentación holística de la conducta criminal, en La Ley 1977-C-811 y ss. Holística criminal.

Desintegración socio-cultural por condicionamiento crítico institucional y subculturas delictivas. *Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada*, VII (agosto-diciembre), p.1.

____ (2013). "Teoría reflejo-condicionada institucional del delito", en *Rev. La Ley*, 1976-A-640 y ss. Investigación Neuroquímica Cerebral y Aplicación Preventiva para la reducción de los incidentes de criminalidad. *Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada*, XII (agosto-diciembre), p.4.

Unidad de Estadísticas, C. (2012). WordPress.com. (Departamento de Salud, Secretaria Salud Familiar, Servicios Integrados) Recup: Blog PASALABIENSINQUETEPASE: <http://pasalabiensinquetepase.wordpress.com/estadisticas-en-puerto-rico/>

Viera Aponte, M., & Reyes, J. O. (2007). Aspectos éticos en la intervención psicosocial con ofensores sexuales juveniles. 5ta Conferencia Trabajo Social Forense: Ética en la Práctica de Trabajo Social Forense: Nuevos Retos. 9 de agosto de 2007: Rama Judicial de Puerto Rico. Obtenido de http://www.ramajudicial.pr/miscel/conferencia/PDF/5ta/Aspectos-Eticos_Ponencia-Conf-Forense-07-final_-Maria-Viera-Jose-Reyes.pdf

EL FENÓMENO DELICTIVO JUVENIL DE LA MARA: UN ESTUDIO REGIONAL EN CHIAPAS

Jorge Humberto Martínez Trejo

Secretaría de la Función
Pública
jmtrejo25@hotmail.com

Verónica C. Castellanos León

Universidad Autónoma de
Chiapas
verónica.castellanos@unach.
mx
México

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es comprender el fenómeno de la *tropicalización* de la organización delictiva juvenil de La Mara en la región de Chiapas. El desarrollo de la misma, es eminentemente de corte etnometodológico, y se encuentra actualmente en proceso de desarrollo. Sin embargo, se recogen evidencias parciales del perfil criminológico de los miembros de La Mara de Centroamérica y la de Chiapas. Dichos estudios se realizaron en el período de junio del 2011 a junio del 2012, en uno de los Centros de Tratamiento y Diagnóstico del Estado de Chiapas.

PALABRAS CLAVE: La Mara, delincuencia juvenil, criminalidad, pandillas.

INTRODUCCIÓN

Desde la publicación del primer estudio sobre pandillas o bandas urbanas, titulado "The gang", realizado en 1927 por Frederic Thrasher, considerado uno de los padres de la Escuela Sociológica de Chicago, hasta la fecha se han realizado innumerables investigaciones sobre las pandillas juveniles y el papel que juegan estas en la dinámica delictiva de una región. Dichos estudios son cada vez más interdisciplinarios, lo que los hace más complejos.

Asimismo, existe algunos estudios relativos al fenómeno delictivo de La Mara, su surgimiento, evolución, comprensión y hasta de su prevención (Demoscopia, 2007), (Barranza Pérez, 2008) (Hum, Ramos, & Monzón, 2006) (Ranum, 2006) (Santamaría Balmaceda, Maras y pandillas: límites de su transnacionalidad, 2012); sin embargo, no existe investigación alguna en México o en el Estado sureste de Chiapas, que intente comprender cómo dicha manifestación delictiva se adapta y se transforma en cada una de las regiones, en la cual se permea.

Actualmente son pocos los diagnósticos que permiten una comprensión más profunda del fenómeno y, aunque en Centroamérica se han desarrollado estudios de relevancia, la dinámica cambiante de las maras, aunada a las nuevas respuestas gubernamentales y a un escenario post 11 de septiembre, obliga a actualizar su entendimiento (Centro de Estudios y Programas Interamericanos. Departamento de Estudios Internacionales, 2012).

La presente investigación surge de esa necesidad de comprender la etiología del fenómeno delictivo juvenil

de La Mara, su dinámica, adaptación y especialmente su transformación en la región sur del Estado de Chiapas; asimismo, nace como parte significativa de la investigación del anteproyecto de tesis para obtener el grado de Doctor en Estudios Regionales, que actualmente me encuentro cursando y es impartido por la Universidad Autónoma de Chiapas, en la ciudad de capital del Estado.

Es menester aclarar, que en la investigación se darán a conocer los hallazgos de la parte correspondiente al de esa organización delictiva juvenil, la cual se realizó del período comprendido del mes de junio del 2011 a julio del 2012, en uno de los dos Centros de Tratamiento y Diagnóstico del Estado de Chiapas, denominado “Villa Crisol”; el cual se encuentra ubicado en el municipio de Berriozábal, Chiapas. Y cuya población albergaba, hasta el mes de junio del 2011, a 208 jóvenes infractores (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 2011), sin embargo, para julio del 2012, la población disminuyó a 150 adolescentes. Los resultados que se presentan corresponden al estudio etnográfico de 60 internos, dentro de los que se encuentran 5 de sexo femenino, que constituyen la población femenil total de ese centro, y 55 a la población masculina del mismo.

Si bien es cierto que los resultados que arrojan esta investigación son parciales, también lo es, que los resultados obtenidos se estima que reflejarán una situación muy similar al resto de la población por estudiar. Dado que: “El fin de la investigación arroja respuestas parciales y finales, pero más que cualquier cosa preguntas y problemas que muy probablemente contienen mayor complejidad y serán punto de partida de procesos de investigación” (Díaz, 2008).

MUESTRA

Los datos se obtuvieron de un estudio parcial a 150 jóvenes delincuentes que se encuentran privados de su libertad en el Centro de Tratamiento y Diagnóstico del Estado de Chiapas, denominado “Villa Crisol”, y que representan la población total del mismo. Dicho Centro de Tratamiento se encuentra

ubicado en el municipio de Berriozábal, Chiapas.

Se practicaron 60 estudios etnográficos a igual número de adolescentes que se encuentran privados de su libertad. Dentro de los estudios realizados, 5 de ellos fueron realizados a igual número de personas de sexo femenino, y que representa la población total de ese sexo; y 55 se realizaron al del sexo masculino. Y cuyas edades oscilan entre los 14 hasta los 21 años.

En la presente investigación se utilizó la etnometodología y el método interpretativo, asimismo, está basado en una amplia revisión de fuentes secundarias.

Dado que no existen una investigación similar en el Estado de Chiapas, se contrastaron los resultados de esta indagación, con el estudio etnográfico, realizado por Elin Cecilie Ranum, el cual se título: “Pandillas juveniles transnacionales en Centroamérica, México y Estados Unidos. Diagnóstico Nacional Guatemala”. En dicha publicación, se afirma haber entrevistaron a 27 miembros de La Mara, que se encuentra en dos centros penales (un centro para hombres y un centro para mujeres) y un centro de internamiento de menores en la ciudad Guatemala. La cual se realizó entre marzo y agosto de 2006.

Si bien es cierto, que los resultados que arrojan estos estudios son parciales, también lo es, que los resultados obtenidos se estima que reflejarán una situación muy similar al resto de la población por estudiar.

MÉTODOS Y TÉCNICAS

En la presente investigación se utilizaron dos métodos, el etnográfico y el interpretativo, mismos que por su versatilidad y flexibilidad permiten su uso combinado, y para su mayor comprensión, más adelante los describiremos. Asimismo, se utilizaron diversas técnicas, tales como el de recolección de datos bibliográficos, hemerográficos y videográficos, de la misma forma de la implementación de entrevistas abiertas y de cuestionarios semiestructurados, y finalmente el estadístico.

La información que ofrecen los resultados, es de utilidad para obtener estimados grupales del comportamiento de los individuos evaluados.

Este apartado, se enfoca tanto en la descripción de la etnografía como del interpretativo, y su respectiva adecuación para esta investigación. Así mismo, se describe conceptos, área de estudio y la manera en que fueron empleados dichos métodos.

En esta investigación se adoptó, en primer lugar, un enfoque etnográfico, mediante la modalidad de estudio de casos. Se realizaron 60 observaciones, a igual número de individuos. Para recoger los datos se utilizaron los siguientes dispositivos:

- a. Observación participante.
- b. Entrevistas abiertas.
- c. Cuestionarios semiestructurados.
- d. Análisis de documentos.

A la etnografía, proviene de los vocablos griegos *ethnos*, que significa “tribu o pueblo”, y de *grapho*, que significa “yo escribo”, por lo que etimológicamente la podemos definir como el: “Estudio descriptivo de las costumbres y tradiciones de los pueblos” (Real Academia Española); y puede ser definida: “como el método de investigación por el que se aprende el modo de vida de una unidad social concreta, pudiendo ser ésta una familia, una clase, un claustro de profesores o una escuela” (Rodríguez Gómez y García Jiménez, 1996).

Algunos investigadores utilizan la etnografía como equiparable a una investigación cualitativa, en la que incluyen la etnografía propiamente dicha, la investigación de campo cualitativa, las historias orales o historias de vida y los estudios de casos. Sin embargo, otros la consideran sólo como método o conjunto de prácticas y herramientas desarrolladas como complemento en el uso de métodos cuantitativos.

La etnografía, se le conoce con el nombre de investigación etnográfica o de investigación

cualitativa, y nace en la antropología, con la finalidad de obtener un: “Entendimiento en la organización y construcción de significados de distintos grupos y sociedades; ya sean distantes y extraños para el propio observador o próximos y conocidos” (Fetterman, 1989).

Con el pasar del tiempo, se le reconoce como un método de recopilación descriptivo de datos, se convierte en un punto de partida para otras disciplinas y técnicas de investigación.

Tiene carácter fenomenológico, ya que la investigación describe los fenómenos sociales desde el punto de vista de los participantes. Es holística y naturalista, dado que las etnografías son muy detalladas, ya que producen distintas perspectivas para conceptualizar la realidad y la visión del mundo, y finalmente tiene un carácter inductivo, considerando a este último como un método de investigación basado en la experiencia y exploración de primera mano, a través de la observación participante.

Algunos de los instrumentos más utilizados, que utiliza el método etnográfico son:

- *La observación*. Registro óptico de lo que se observa.
- *La observación participante*. El investigador observa, aunado a que sea parte de la comunidad u organización.
- *Conversaciones, entrevistas abiertas, cuestionario estructurados o semiestructurados*. Su objetivo es dialogar con las personas, preguntar, observar, cuestionar, indagar, etcétera. El cuestionario permite relacionar estadísticamente, pero también permite, obtener datos cualitativos, de acuerdo a las preguntas que se realicen en profundidad, en discusiones abiertas.
- *Historias de vida*. Se realiza a alguna persona en particular o grupo de personas de sumo interés, para proveer un relato más íntimo y personal.
- *Los estudios de casos*. Se refiere a descripciones que se representan una única unidad muestral, ya sea de un grupo o de una organización.

La selección y combinación de éstas, dependerá al tipo de objetivos que se intenten cumplir en una investigación. La variabilidad del método etnográfico, es tal, que, aunque todos usamos términos como la observación participante, entrevista e historia de vida, esto no implica que estemos hablando de las mismas realidades, de los mismos procedimientos y sobre todo, de la misma comprensión del proceso de investigación: “Aun cuando como fase primordial sea algo común, los modos de llevarlo a cabo son distintamente diferentes y admiten una gran variedad” (Velasco y Díaz de Rada, 1997). Asimismo, estos autores establecen, que en primer lugar la originalidad metodológica consiste en la implicación del propio investigador en el trabajo, en su auto-instrumentación.

El trabajo etnográfico, involucra gran firmeza teórico, técnico y metodológico, aunado a una apertura y flexibilidad para ver, registrar y posteriormente analizar las situaciones que se presenten, y que no se puedan explicar con elementos teóricos previos o iniciales (Velasco & Díaz de Rada, 1997).

Por esto, la etnografía requiere la inmersión completa del investigador en la cultura y la vida cotidiana de las personas, asunto de su estudio, sin olvidar delimitar en la medida de lo posible el distanciamiento conveniente que le permita observar y analizar lo más objetivamente posible (Stanton, 1998).

Para minimizar los riesgos, en cuanto a la inexacta representatividad de la muestra y toma de una determinada postura, asimismo de la inconsistencia de la información recabada y/o los resultados obtenidos, es necesario el adecuado empleo de la técnica de triangulación.

Al respecto Titone (1986) establece que la triangulación puede realizarse de tres maneras distintas:

- a. A través de la contrastación de la información obtenida y de su interpretación, considerando las fuentes implicadas: investigador, sujetos, observador. Se trata de lograr un consenso intersubjetivo que elimine el riesgo del predominio

de la subjetividad del investigador que pudiera conducirlo a actuar a solas, estableciendo caracterizaciones o inferencias excesivamente dependientes de su propio marco teórico las cuales pudieran no corresponderse plenamente con la realidad o perspectivas de los otros participantes.

- b. A través de la convergencia de información sobre un mismo fenómeno, obtenida mediante el uso de diversas estrategias metodológicas: observación, entrevistas, cuestionario, entre otras.
- c. A través del análisis de la información a partir de la aplicación de métodos (cualitativos, cuantitativos, fenomenológicos), y también a través de estadísticas de contraste propias de metodologías cuantitativas.

“La triangulación es un procedimiento muy poderoso de contraste” (Ángulo Rasco citado en Martínez Rodríguez, 1990, p. 102), a través de éste el investigador interpretativo contribuye a lograr la credibilidad de su estudio. La triangulación es un procedimiento imprescindible cuyo uso requiere habilidad por parte del investigador para garantizar que el contraste de las diferentes percepciones conduzca a interpretaciones consistentes y válidas.

Aunado a lo método etnográfico, utilizaremos el método empirista, denominado por algunos autores como positivista o interpretativo; este: “Constituyen modelos, esquemas intelectuales o marcos de referencia dentro de los cuales se pueden inscribir los investigadores” (Kuhn, 1971).

En cuanto al método interpretativo, este emana como una respuesta al positivista, por las limitaciones de éste pueda desprender en las concepciones investigativas de las ciencias naturales y exactas a las sociales. Este no admite la medición de la realidad, sino su percepción e interpretación, y lo hace como una realidad cambiante, dinámica y lógica. Este posicionamiento surge de las ciencias sociales al suponer que los métodos seguidos

por las ciencias naturales son improcedentes para la disertación de la realidad social. Este enfoque se apropia de la postura que las personas, y los artefactos físicos y sociales, son creadas por ellas, son esencialmente distintos al escenario físico examinada por las ciencias naturales. Este modelo no acepta la disociación de los individuos del contexto en el cual se realizan sus vidas, así como tampoco la ignorancia del propio punto de vista de dichos jóvenes, sus interpretaciones de las condiciones que deciden sus conductas antisociales, y de los resultados tal y como ellos mismos los perciben.

El estudio del fenómeno de la delincuencia juvenil realizada por La Mara, puede acercarse a un paradigma de la sociología fenomenológica, que se centran en el postulado de la “interpretación subjetiva”. En este caso, la interpretación subjetiva no sería sinónimo de sesgo o inestabilidad, sino que hace referencia al significado del sujeto humano observado. Según Schutz:

El postulado de la interpretación subjetiva debe ser entendido en el sentido de que todas las interpretaciones científicas del mundo social pueden hacer referencia al significado subjetivo de las acciones de los seres humanos de donde la realidad social proviene (Schutz & Luckmann, 1973).

En este sentido, la sociología fenomenológica, se ocupa del proceso de como los jóvenes delincuentes interpretan su vida cotidiana.

Tomar un enfoque epistemológico interpretativista no es incongruente con el avance de metodologías cuantitativas, por lo que se encamina a la transdisciplinariedad. Éste también permite la independencia entre el objeto de investigación y el investigador, y la validez del conocimiento se alcanza mediante la coherencia con los hechos evaluados y su interpretación, y no a través de mi propia experiencia. Con este planteamiento se permitirá que la posición del objeto de investigación sea externa al proceso de investigación una vez obtenidos los datos empíricos, mediante la utilización de los instrumentos de investigación.

Finalmente podemos destacar que “los estudios de casos particulares no pueden ofrecer, y no debería esperarse tal cosa, una metodología o epistemología universal. Nos dan más bien criterios falibles y locales, o mejor, regionales” (Burian, 2001), verbigracia el realizado en la presente investigación.

MARCO TEÓRICO

Antes de entrar en materia es imperante establecer ¿Qué se entiende por grupo delictivo organizado, organización delictiva u organización criminal?

Por «grupo delictivo organizado» se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (Organización de las Naciones Unidas ONU, 2004).

Asimismo, la Comisión de las Comunidades Europeas a través de la Decisión Marco del Consejo, llevada a cabo en Bruselas el 19 de enero del 2005, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada, en su artículo 1º, define a la delincuencia organizada como:

Se trata de una asociación estructurada, de más de dos personas, establecida durante cierto periodo de tiempo y que actúa de manera concertada con el fin de cometer delitos sancionables con una pena privativa de libertad o una medida de seguridad privativa de libertad de un máximo de al menos cuatro años o una pena más grave (Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2012).

La podemos entender también como:

La criminalidad organizada está caracterizada por la ejecución de actos desarrollados por una organización metódica y que proporciona a sus miembros los medios de existencia; gravemente, la delincuencia organizada depende mucho del apoyo de servidores públicos que le permitan trabajar, trasciende de un área

o País en específico, pues actualmente se tienen redes de trabajo criminal, la delincuencia organizada es un negocio ilícito cuyo impacto o empresa ha trascendido a otros países (Hikal, 2012).

Finalmente, es nuestro país, de conformidad al artículo 2º de la *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada*, se define a la delincuencia organizada, en el caso de:

Quando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada...

En término de las definiciones anteriormente expresadas, es posible entonces, considerar a La Mara y a sus integrantes, como grupo delictivo organizado, organización delictiva u organización criminal.

Asimismo, para reforzar lo expresado hasta aquí, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH en junio de 2005, personal adscrito en el Estado de Chiapas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada SIEDO dependiente de la Procuraduría General de la República PGR, después de realizar una breve reseña sobre el fenómeno socio político de La Mara, se pronunció ante diversos representantes del Estado mexicano, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Guatemala, Belice y los Estados Unidos de América, en el sentido de que:

... esas pandillas bajo su concepción original han evolucionado, porque ya no son aquellos grupos de personas que realizaban actos asociales peligrosos y hechos delictivos aislados mediante actos violentos; sino que en la actualidad, actúan bajo estrictas reglas de orden y disciplina, ya que operan como verdaderas organizaciones criminales transnacionales, las cuales se encuentran organizadas de manera permanente y reiterada para cometer delitos, tales como el asalto, robo de vehículos, secuestro, narcotráfico, tráfico de indocumentados y terrorismo y que su peligrosidad social podría verse aumentada seriamente ...

si éstas llegasen a establecer vínculos o alianzas con organizaciones criminales especializadas en alguno de los delitos antes citados y que bajo esa tesitura, las referidas pandillas delictivas deben ser tipificadas a la luz de la Ley como organizaciones criminales (Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH, 2008).

El uso de la violencia es probablemente la característica más definitoria de La Mara. De hecho, su único vocabulario es enfatizar la brutalidad y la actividad criminal, mientras que la iniciación, la ascensión a posiciones de liderazgo y disciplina se basan en la violencia potencialmente fatal. Los investigadores estiman que los miembros de pandillas en promedio no llegan a los treinta años de edad. Como parte del proceso de iniciación o ascensión, los miembros nuevos tienen que matar a una persona, por ninguna otra razón más que para demostrar que pueden hacerlo. La implicación de esto, es que una vez que un miembro de la banda ha matado a otro, sea de una "clica", entendiéndose a está como un término usado para referirse a una célula delictiva o a una pandilla de una organización criminal, rival o algún otro grupo, el asesino está marcado, y no puede salir de la pandilla. Ritos de iniciación de pandillas, que incluyen palizas inmisericordes, pueden ser fatales. En cuanto a las mujeres, se inician a través de golpes o sexo forzado con algunos o todos los miembros masculinos de la clica. Los integrantes de La Mara combaten con mucha frecuencia, no sólo contra las autoridades, sino también contra otras organizaciones criminales, ya sea, por el control del territorio y de los mercados, y especialmente, por la distribución y venta de drogas ilegales (Bruneau, Dammert y Skinner, 2011).

En cuanto a la apariencia externa, por parte de sus integrantes, es frecuente que se realicen tatuajes especialmente en el torso, brazos, espalda y dentro del parpado ocular, y en las cuales es común encontrar las palabras "Mara Salvatrucha", "MS", "M13" o "M18", según sea el caso; asimismo, es habitual observar, tatuajes en forma de lagrimas sobre la comisura externa del ojo, que representa la cantidad de homicidios que han realizado, misma que pueden simbolizar con calaveras plasmadas en los tobillos.

Dicha organización delictiva es considerada uno de los grupos delictivos juveniles más violentos de América. La mayoría de sus miembros se encuentra compuesto, en su primera generación, de centro-norteamericanos; posteriormente se incorporan salvadoreños, hondureños, guatemaltecos, y de algunas otras nacionalidades centroamericanas, así como de mexicanos y sudamericanos. Participan en una gran gama de actividades ilícitas, que van desde el narcotráfico, asesinatos, robos, extorsiones, secuestros, pasado por el robo de vehículos, hasta vandalismo, todos ellos son ejecutados con extrema violencia (Federal Bureau of Investigation FBI, 2008).

A diferencia de la mayoría otras organizaciones criminales, La Mara han mostrado una tendencia en los últimos años para organizarse de una manera más tradicional, jerárquico y de coordinar en sus actividades delictivas, no sólo en Estados Unidos, sino también en toda la región de América del Norte y en Centroamérica. Sus integrantes no muestran ninguna restricción en el uso de la violencia, tanto contra sus rivales y dentro de sus propias organizaciones para mantener el orden interno. Informes recientes sugieren que están involucrando en el tráfico transfronterizo de personas y armas, así como el tráfico de drogas, y algunos sugirieron que algunas de sus *clicas* están evolucionando para incorporarse al mundo del crimen organizado, con lo cual, dichas actividades van más de una pandilla callejera (Bruneau, Dammert y Skinner, 2011).

Se tiene información, que La Mara, han invadido 42 estados de la Unión Americana, y seis países, desde El Salvador hasta Canadá. Las autoridades norteamericanas consideran que existen entre 6 mil a 10 mil miembros sólo en Estados Unidos (Federal Bureau of Investigation FBI, 2008), y entre 50 y 100 mil en todo el mundo (AmericaEconomica.com, 2012) (Cruz, 2006) (Organización de las Naciones Unidas, 2007) (Arana, 2005).

En el mismo sentido, existen informes acerca de la expansión de dicha organización, no sólo en la región de Norte y Centro América, sino algunos otros países, cómo de la región

de Sudamérica, es el caso de Perú y Bolivia; así cómo en Europa, tal es el caso de España, Alemania e Inglaterra; incluye al continente australiano, hasta han llegado a países del medio oriente, cómo es el Líbano, dónde realizan actividades de venta de drogas, extorsiones, venta de armas, robos, asesinatos por encargo, etcétera (America Economica.com, 2012).

En un estudio realizado en el país vecino del sur, la Policía Nacional Civil estima que el existen entre 8 a 10 mil pandilleros activos sólo en Guatemala, y unos 30 mil simpatizantes (Ranum, 2006). Asimismo, otros autores estiman que el mismo país, el número es de 13,450 pandilleros, cifra similar a los 14,000 pandilleros que revela el FBI con base a cifras de la Policía Nacional Civil (Hum, Ramos, & Monzón, 2006).

En cuanto a nuestro país, según estudios realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humano, existen unos 5,000 miembros que ahora están activos en 200 células (Stevenson, 2008).

ETIMOLOGÍA

El origen del nombre de Mara Salvatrucha es impreciso, algunos investigadores indican que “la banda lleva el nombre de La Mara, una calle de San Salvador, y la guerrilla Salvatrucha que lucharon en la Guerra Civil en El Salvador” (Feuer Domash, 2012). Algunos otros señalan, que la palabra “Mara” significa pandilla en caliche, asimismo, se menciona que la misma palabra proviene de marabunta, el nombre común que se le da a una hormiga africana que ataca ferozmente en grupo (Barranza Pérez, 2008). Y finalmente “Salvatrucha” puede ser una combinación de las palabras El Salvador, país de origen de esta organización; y de la palabra “trucha”, que en palabra caliche, significa estar alerta.

En cuanto a La Mara 18, está surge como rival de La Mara Salvatrucha, está integrada por exintegrantes de esta última, y se caracteriza también por la forma salvaje de cometer sus actos delictivos (Barranza Pérez, 2008).

ORIGEN

La Mara, por su sigla “M”, es el nombre popular de las pandillas de jóvenes delincuentes centroamericanas, tienen su origen en los parques de la ciudad de Los Ángeles. Su etiología surge de las condiciones que tuvieron que soportar un grupo de inmigrantes centroamericanos, especialmente, salvadoreños. Y comprende a *grosso modo* dos grandes categorías: La Mara Salvatrucha, conocida como “MS” o “MS13”; así como la pandilla del Barrio 18, conocida como “M18” o “B18”.

Sin embargo, la formación de las pandillas urbanas o denominadas organizaciones criminales juveniles, no es exclusiva de La Mara, o de alguna región específica, ya que para su consolidación intervienen diversos factores, dado que:

Tradicionalmente, las pandillas suelen agrupar a jóvenes que se reúnen para defender el barrio contra la pandilla contraria, participar en actividades delictivas que reditúan en ganancias para la pandilla (generalmente usadas para el consumo de drogas o para entretenimiento) o simplemente para «pasarla bien» y ser parte de un colectivo que, para muchos de ellos, representa su verdadera familia (Santamaría Balmaceda, Maras y pandillas: límites de su transnacionalidad, 2012).

Aunado a lo anteriormente expresado, es conveniente determinar que:

En todo el mundo existen pandillas juveniles. En general se componen de adolescentes y jóvenes adultos del sexo masculino, aunque actualmente también hay algunas chicas que empiezan a formar sus propias pandillas. En general, ellas tienen bases raciales o étnicas y su objetivo es el de demarcar un territorio específico, funcionar como una organización que puede formar parte de un grupo mayor y exhibir símbolos de su organización en las ropas, tatuajes, gestos y lenguaje. Aunque representan una parcela relativamente pequeña de la población adolescente, las pandillas cometen un alto porcentaje de la violencia juvenil grave.

En Estados Unidos hay registros de pandillas entre las poblaciones inmigrantes desde el inicio del siglo XIX. Pero algunos estudios

indican que sus actividades empezaron a proliferar más rápidamente desde la década de 1980. Por ejemplo, la Investigación Nacional sobre Pandillas de Jóvenes de 1999 estimó el número de pandillas y sus integrantes en 26.000 y 840.500, respectivamente. La mayor parte se ubica en grandes ciudades, como Los Ángeles y Chicago. Asimismo, datos latinoamericanos recientes indican el crecimiento de pandillas. La OMS relata la existencia de 30.000-35.000 integrantes de pandillas en El Salvador y un número similar en Honduras. También hay problemas de esta naturaleza en ciudades del norte y sudoeste de México, donde hay más inmigrantes (Guerra, 2005).

Esta organización criminal se constituyó a partir de la migración, en la década de los 70 y 80 a Estados Unidos, de centenares de jóvenes de El Salvador, ex combatientes de la guerra civil de su país, que pertenecieron tanto a grupos guerrilleros como al ejército. En su mayoría eran huérfanos y provenientes de los estratos más pobres, los cuales se vieron obligados a unirse para enfrentarse a las hostiles pandillas juveniles de Los Ángeles. Haciendo uso de las técnicas y doctrinas militares aprendida en el pasado violento de la guerra interna, y al mismo tiempo, copiando los métodos de violencia, ritos de iniciación y patrones de conducta de las bandas locales; los jóvenes salvadoreños crearon en Los Ángeles a La Mara.

Aunado a lo anteriormente expresado, ciudadanos centroamericanos, debido a la guerra civil, huyeron de su país, y se mudaron a algunas ciudades de los Estados Unidos, se vieron forzados a rodearse de costumbres, ideales, lenguaje, comida, cultura e identidad ajenos a ellos; y se enfrentaron con ello, a la discriminación y el rechazo. Todo grupo importante de inmigrantes que llega a la Unión Americana, ha tenido que soportar un estigma social, y los expatriados centroamericanos no fueron la excepción. Dichos inmigrantes tenían un porcentaje destacado de jóvenes que conformaron bandas o pandillas, las cuales tuvieron que constituirse, tanto por ex guerrilleros como de las fuerzas armadas, para enfrentarse a las terribles pandillas mexicanas y afroamericanas, que aterrorizaban las calles de Los Ángeles.

Lo anterior puede ser confirmado por el sociólogo inglés Giddens (2010), el cual establece que:

Merton utilizó el concepto de anomia para describir la tensión a la que se ven expuestos los individuos cuando los valores culturales generalmente aceptados entran en conflicto con su realidad social.

En la sociedad estadounidense – y hasta cierto punto en otras industrializadas- los valores generalmente aceptados hacen hincapié en el éxito material, que se supone que se consigue mediante la autodisciplina y el trabajo duro. En consecuencia, los que realmente se esfuerzan pueden triunfar, independientemente de cuál haya sido su punto de partida en la vida, una idea que se conoce como «el sueño americano», por lo que ha resultado ser muy atractivo para muchos grupos de inmigrantes. Merton creó una gran polémica en su época, al afirmar que para muchos grupos sociales no se trataba, efectivamente, más que de un sueño, pues la mayor parte de los desfavorecidos disfrutaban de pocas, o de ninguna, de las habituales oportunidades para progresar. Sin embargo, lo que no «triunfan» se ven condenados por su aparente falta de capacidad para hacer progresos materiales. En esa situación existe una enorme presión para salir adelante por los medios que sea, legítimos o ilegítimos. Por consiguiente, la desviación y el delito son una consecuencia de la tensión entre los valores culturales de las personas y la desigual distribución de las oportunidades legítimas en la sociedad (Giddens, 2010).

Al ser rechazados y acosados, el grupo de jóvenes centroamericanos se vieron forzados a unirse, y responder con violencia hacia la sociedad dentro de la cual se encontraba ahora constituidos, y especialmente hacia las pandillas antagónicas. Debido a que eran superados en número, por las pandillas nativas, los integrantes de La Mara tenían que responder con extrema violencia. Así nace La Mara.

Esta problemática, no sólo incluye a esos jóvenes centroamericanos, sino que atañe a una parte de esa población. Jiménez Omelas (2005) lo confirma de la siguiente manera:

[...] algunos adolescentes y jóvenes aquejados de inmadurez persistente podrían convertirse en antisociales e incluso en delinquentes, si llegan a una particular situación de inadaptación. El adolescente realiza sus primeras tomas de conciencia personales y profundiza en sus sentimientos, ideas y creencias. Su postura ante el mundo adulto es de oposición y de desafío, y esta es una reacción necesaria de defensa de un ser que va tomando las riendas de su existencia.

Además, la actual sociedad industrializada, urbana y consumista —con todo lo que ello comporta: ideología del bienestar, carrera del lucro, primacía del tener sobre el ser, crisis de la familia, soledad, anonimato— es la que segrega la violencia. Ya que, como sociedad de consumo, alimenta deseos o aspiraciones y despierta esperanzas que no puede satisfacer; mientras margina del proceso de producción y de consumo, excluye y discrimina a gran número de personas, clasificando y haciendo de ellas unos inadaptados y rebeldes; pero, sobre todo, tiende a destruir los valores morales.

En realidad, cuando la sociedad actual exalta como valores supremos de la vida al placer y al dinero, cuando aplaude el éxito y la riqueza, obtenidos por los medios que fueren, cuando desprecia al hombre honesto como a un ser débil que no es capaz de hacerse valer mientras exalta al fuerte que prevalece sobre los demás con astucia y con violencia, no habría por qué maravillarse de que algunos jóvenes sientan la tentación de recurrir a la violencia para ganar con facilidad y rapidez mucho dinero (Jiménez Ornelas, 2005).

Dicha organización criminal, comenzó con un puñado de adolescentes aficionados al rock pesado. El signo característico de dicha organización delictiva juvenil, lo tomaron del signo popular del “*heavy metal*”, pero invirtieron los cuernos para formar una “m”. Comúnmente, se comunican en su propio lenguaje, al que se le designa “*caló*”, además emplean ropa holgada imitando a los pandilleros norteamericanos y portan tatuajes; dependiendo del grupo al que pertenecen, pueden ser figuras o códigos de identidad, por lo general los números 13 ó 18, o las letras “M” o “MS”.

Cuando un joven se integra a una pandilla, encuentra un vínculo para resolver sus problemas, y lo hace mediante el uso de la violencia y el consumo de drogas.

Las teorías funcionalistas establecen algunas hipótesis, sobre las causas de la delincuencia, tal y como Giddens (2010) lo señala:

Para las teorías funcionalistas la delincuencia y la desviación son el resultado de tensiones estructurales y de una falta de regulación moral dentro de la sociedad. Si las aspiraciones de los individuos y de los grupos sociales no coinciden con las recompensas disponibles, esta disparidad entre el deseo y la realización de éstos se percibirá en las motivaciones desviadas de algunos miembros (Giddens, 2010).

Además de ser el resultado de la sociedad globalizada y materialista en la que nos desarrollamos, las tensiones estructurales y la falta de regulación moral dentro de la sociedad juegan un papel primordial en la conformación de las actividades delictivas juveniles. Conjuntamente, la falta de madurez emocional por la que los jóvenes atraviesan durante esa etapa de su vida, podría constituir otro elemento en la causación del delito (Tieghi, 2009); del mismo modo, el aprendizaje que se obtiene del delito en nuestra sociedad y la ausencia de una educación ejemplar, puede constituir otro elemento etiológico de la conducta antijurídica juvenil, tal y como Tieghi (2004) señala:

[...] el delito y la generación de tendencias juveniles criminógenas (hábitos, impulsos, reflejos o estructuras impulsivo-motivacionales ontogenéticamente adquiridos) no era solo consecuencia del aprendizaje subcultural del delito sino, también, del despreciable abandono de la educación virtuosa de nuestros hijos: o crisis institucional del aprendizaje social de índole moral (causalidad deficiente y no eficiente o «ausencia de bien», como ya enseñaba San Agustín dieciséis siglos antes que comenzaran a probarlo –en las primeras décadas del siglo XX– los científicos conductuales por medio de la experimentación (Tieghi, 2004).

Durante los años 80 y 90 muchos esos jóvenes delincuentes pertenecientes a La Mara, terminaron recluidos en cárceles norteamericanas. Lo que sólo contribuyó hacerlos más violentos y peligrosos. Ya que en el mundo irreal de los maras, la cárcel no es un castigo, sino una universidad.

Para ello, es preciso determinar el concepto de violencia. Y entendemos a está:

El término violencia es utilizado para describir comportamientos animales y humanos que amenazan provocar o provocan daños severos a un determinado blanco. Estos daños pueden ser de distinta naturaleza, e incluyen los daños físicos, sexuales y psicológicos. A menudo los términos violencia y agresión se utilizan como sinónimos, y la violencia se distingue por un grado extra de exceso (Guerra, 2005).

El conocimiento que obtuvieron en las cárceles, los hizo más peligrosos; tanto que las autoridades policíacas locales estadounidenses, pidieron ayuda a las agentes federales de ese país. Con la esperanza de deshacerse del problema, los funcionarios federales de inmigración empezaron a deportar a sus integrantes a sus países de origen. Pero el plan salió mal, ya que la deportación haría a La Mara, más violenta y poderosa.

El proceso fue desordenado y abrupto, y no estableció mecanismos de coordinación que permitieran a los países receptores identificar de manera efectiva a los deportados que tuvieran antecedentes penales (Santamaría Balmaceda, Maras y pandillas: límites de su transnacionalidad, 2012) De acuerdo con cifras oficiales, entre 1998 y 2004 fueron deportados 106,826 hondureños; 87,031 salvadoreños; 64,312 guatemaltecos, y 7745 nicaragüenses (U.S. Department of Justice-ins, 2002). De este total, se dice que entre 1993 y 2005 las cifras de deportados con antecedentes penales ascendía a 50,000 personas (López, Connel, & Kraul, 30).

Al ser deportados, ninguno de sus integrantes contaba con antecedentes penales en su país de origen, por lo cual, las autoridades locales

de esos países, los dejaron libres, y con ello, diseminaron el mensaje de La Mara.

A pesar de que no se tienen cifras precisas acerca de qué porcentaje de los deportados, con o sin antecedentes penales, pertenecían a las pandillas, podemos afirmar que este tercer momento termina de sellar el vínculo transnacional que había surgido entre las pandillas locales de Centroamérica y las maras de origen californiano (Santamaría Balmaceda, Maras y pandillas: Límites de su transnacionalidad).

Lo que empezó como una forma de que Estados Unidos se deshiciera de las pandillas, ha ayudado a La Mara a extenderse. Desde que empezaron las deportaciones, a principios de los 90, decenas de miles de gánster han regresado a sus países natales.

Dada las condiciones sociales, políticas, jurídicas, económicas, etcétera, que se gestaron en ese momento en algunas ciudades norteamericanas, especialmente en Los Ángeles; aunado a la ineficiente política estadounidense para combatir a dichas pandillas delictivas, se gestaron las condiciones necesarias para el surgimiento de La Mara; sin embargo, es importante destacar, que las organizaciones criminales juveniles, no se gestan en forma espontánea, sino tienen una etiología. Guerra (2005) nos advierte de algunos factores que puede favorecer dicho surgimiento.

Las encuestas sugieren múltiples razones por las cuales los jóvenes ingresan en pandillas; entre ellas, la falta de oportunidades, la desorganización social del barrio, la desestructuración de la familia, un bajo desempeño académico, la escolaridad interrumpida, castigos físicos duros o victimización en el hogar, una reducción del orden y de la policía en la localidad, y el hecho de tener pares, hermanos u otros familiares involucrados con pandillas (Guerra, 2005).

Estos países centroamericanos, apenas tenían problemas de pandillas, hasta que llegaron los deportados. Cuando La Mara llegó a El Salvador encontró territorio virgen. La organización criminal juvenil hecho raíces en ese país, se extendió y se hizo más violenta.

En El Salvador las actividades criminales, tal y como sucedían en Los Ángeles, llegarían a un nuevo nivel de violencia. El legado de una guerra civil de más de una década y las nuevas prácticas criminales aprendidos por los integrantes de La Mara, hibridarían en el uso de un nuevo concepto de brutalidad criminal. Ejemplo de ello, es la extirpación de genitales, por parte de La Mara a sus víctimas, con la finalidad de dárselas de comer a sus perros.

Durante los años 80 y 90 muchos esos jóvenes delincuentes pertenecientes a La Mara, terminaron recluidos en cárceles norteamericanas. Lo que sólo contribuyó hacerlos más violentos y peligrosos. Ya que en el mundo irreal de los maras, la cárcel no es un castigo, sino una universidad.

Para ello, es preciso determinar el concepto de violencia. Y entendemos a está:

El término violencia es utilizado para describir comportamientos animales y humanos que amenazan provocar o provocan daños severos a un determinado blanco. Estos daños pueden ser de distinta naturaleza, e incluyen los daños físicos, sexuales y psicológicos. A menudo los términos violencia y agresión se utilizan como sinónimos, y la violencia se distingue por un grado extra de exceso (Guerra, 2005).

El conocimiento que obtuvieron en las cárceles, los hizo más peligrosos; tanto que las autoridades policíacas locales estadounidenses, pidieron ayuda a las agentes federales de ese país. Con la esperanza de deshacerse del problema, los funcionarios federales de inmigración empezaron a deportar a sus integrantes a sus países de origen. Pero el plan salió mal, ya que la deportación haría a La Mara, más violenta y poderosa.

El proceso fue desordenado y abrupto, y no estableció mecanismos de coordinación que permitieran a los países receptores identificar de manera efectiva a los deportados que tuvieran antecedentes penales (Santamaría Balmaceda, Maras y pandillas: límites de su transnacionalidad, 2012) De acuerdo con cifras oficiales, entre 1998 y 2004 fueron deportados 106,826

hondureños; 87,031 salvadoreños; 64,312 guatemaltecos, y 7745 nicaragüenses (U.S. Department of Justice-ins, 2002). De este total, se dice que entre 1993 y 2005 las cifras de deportados con antecedentes penales ascendía a 50,000 personas (López, Connel, & Kraul, 30).

Al ser deportados, ninguno de sus integrantes contaba con antecedentes penales en su país de origen, por lo cual, las autoridades locales de esos países, los dejaron libres, y con ello, diseminaron el mensaje de La Mara.

A pesar de que no se tienen cifras precisas acerca de qué porcentaje de los deportados, con o sin antecedentes penales, pertenecían a las pandillas, podemos afirmar que este tercer momento termina de sellar el vínculo transnacional que había surgido entre las pandillas locales de Centroamérica y las maras de origen californiano (Santamaría Balmaceda, Maras y pandillas: Límites de su transnacionalidad).

Lo que empezó como una forma de que Estados Unidos se deshiciera de las pandillas, ha ayudado a La Mara a extenderse. Desde que empezaron las deportaciones, a principios de los 90, decenas de miles de gánster han regresado a sus países natales.

Dada las condiciones sociales, políticas, jurídicas, económicas, etcétera, que se gestaron en ese momento en algunas ciudades norteamericanas, especialmente en Los Ángeles; aunado a la ineficiente política estadounidense para combatir a dichas pandillas delictivas, se gestaron las condiciones necesarias para el surgimiento de La Mara; sin embargo, es importante destacar, que las organizaciones criminales juveniles, no se gestan en forma espontánea, sino tienen una etiología. Guerra (2005) nos advierte de algunos factores que puede favorecer dicho surgimiento.

Las encuestas sugieren múltiples razones por las cuales los jóvenes ingresan en pandillas; entre ellas, la falta de oportunidades, la desorganización social del barrio, la desestructuración de la familia, un bajo desempeño académico, la escolaridad interrumpida, castigos físicos duros o

victimización en el hogar, una reducción del orden y de la policía en la localidad, y el hecho de tener pares, hermanos u otros familiares involucrados con pandillas (Guerra, 2005).

Estos países centroamericanos, apenas tenían problemas de pandillas, hasta que llegaron los deportados. Cuando La Mara llegó a El Salvador encontró territorio virgen. La organización criminal juvenil hecho raíces en ese país, se extendió y se hizo más violenta.

En El Salvador las actividades criminales, tal y como sucedían en Los Ángeles, llegarían a un nuevo nivel de violencia. El legado de una guerra civil de más de una década y las nuevas prácticas criminales aprendidos por los integrantes de La Mara, hibridarían en el uso de un nuevo concepto de brutalidad criminal. Ejemplo de ello, es la extirpación de genitales, por parte de La Mara a sus víctimas, con la finalidad de dárselas de comer a sus perros.

Es preciso determinar, ¿por qué los integrantes de La Mara, ejercieron la violencia como medio de comunicación?, ¿qué elementos contribuyen para su ejecución? La siguiente locución puede darnos luz al respecto:

[...] factores de riesgo que empobrecen el pronóstico de los sujetos con conductas violentas son: el bajo nivel socioeconómico, la pobreza cultural, la falta de hogar, el deterioro cognoscitivo, la inconsistencia de la figura paterna, problemas en la relación con los padres, el pertenecer a una banda o asociación con delincuentes, el porte de armas y el consumo de sustancias (Steiner, Dunne, Ayres, & Arnold, 1997).

La pequeña banda que empezó en los años 70 en Los Ángeles, se extendió como marabunta por América Central. La Mara actúa más abiertamente en El Salvador que en Los Ángeles, debido a las condiciones jurídicas, de seguridad pública, económica y social que imperan en toda esta región. Llegando a controlar vecindarios enteros.

Algunas regiones de Latinoamérica y el Caribe, presentan una de las tasas más altas en homicidio. Ejemplo de lo anterior, es lo siguiente:

Aunque los datos globales sobre violencia a veces son incompletos, los existentes indican que las tasas de violencia grave, como los homicidios, varían mucho entre las distintas regiones del mundo. Por ejemplo, el promedio mundial de homicidios es de cerca de 11 por 100.000 habitantes. En América Latina y el Caribe, la tasa es más de tres veces superior: 36,4/100.000” (Organización Mundial de la Salud, 2003). Además, las tasas también son superiores al promedio nacional en Guatemala, Colombia, Jamaica y El Salvador. Las tasas de homicidio también varían mucho entre las ciudades de un mismo país (Guerra, 2005).

En ese sentido, el ex Director de la Policía Nacional del El Salvador, Rodrigo Ávila, ha comparado la diseminación de La Mara, con un virus, que se extiende rápidamente por dicho país.

Como ya se ha señalado, dicha organización delictiva juvenil surgió de las condiciones que generan las pandillas en todo el mundo, es decir, por la distinción de clases, el racismo, los prejuicios y de la exclusión; mismas que sufrieron los centroamericanos en los Estados Unidos a finales de los años 70, y durante la década de los 80.

Para nadie es un secreto lo grande y peligrosa que se ha vuelto La Mara. Ya que dicha organización delictiva se encuentra dividida en *clicas* o células, que operan a nivel local, regional y transnacional. Cientos de *clicas* han marcado su territorio por todo el hemisferio occidental. Aunque durante años las autoridades creyeron que La Mara era una organización criminal abierta sin jefes; hasta que dichas autoridades revelaron que hay gente importante dentro de la organización. A partir de la década de los 90, a este grupo delictivo juvenil, se le vincula fuertemente con los carteles de la droga, tanto colombianos como mexicanos (AmericaEconomica.com, 2012) (Vega, 2012). Lo que aumenta aún más su peligrosidad.

LA PRESENCIA DE LA MARA EN LA REGIÓN DE CHIAPAS

Antes de entrar en materia es preciso conocer algo del Estado de Chiapas; colinda al norte

con Tabasco; al este con la República de Guatemala; al sur con el Océano Pacífico y la República de Guatemala; al oeste con Oaxaca, Veracruz y el Océano Pacífico. Cuenta con una superficie de 73,288.8 km², lo que representa el 3.8% del territorio nacional (Instituto Nacional de Estadística Geografía, 2012), lo que la coloca en la octava posición en dimensión en nuestro país. Se conforma de 112 municipios, mismos que distribuyen en 15 regiones (Gobierno del Estado de Chiapas, 2012). Asimismo, cuenta con tres localidades con más de 100 mil habitantes; y éstas son: Tuxtla Gutiérrez, Tapachula y San Cristóbal de las Casas (Instituto Nacional de Estadística Geografía, 2012). En el Estado se encuentran 12 de las 62 etnias reconocidas oficialmente en México (Gobierno del Estado de Chiapas, 2012).

Para nadie es un secreto que el Estado de Chiapas se caracteriza por las diversidades y desigualdades, divergencias que se identifican fácilmente en las diferentes regiones de la geografía chiapaneca. Dichas discrepancias son en materia económica, educativa, social, religiosa, de salud, de justicia, cultural, entre otras. Esto significa que en su unidad territorial podemos encontrar espacios de abundancia que conviven con el de la carestía. Situación con la cual, la conceptualización y aplicación de políticas de prevención y combate del delito, deben ser eficientes y eficaces, aunado a que las mismas, debieran implementarse de conformidad a la multiculturalidad y la pluriculturalidad, así como a las divergencias y convergencias que imperan en el Estado, a los fenómenos de globalización, y al de los procesos migratorios, entre otros, que acontecen en la entidad.

En la frontera sur del Estado de Chiapas, el puente Talismán es el vínculo físico que une a la población del territorio guatemalteco y con el de nuestro país, aunado a ello, se puede observar la gran cantidad de personas y mercancías que son transportadas sobre el río Suchiate, en las cámaras neumáticas que flotan como balsas, y que sirven para evitar el control oficial escaso que se ejerce en ambas partes de la frontera. Y en el que es posible transportar todo aquello que la propia imaginación permita. Esta

realidad económico-social, a pesar de las irregularidades que conlleva, forma parte de una actividad económica que da vida a la zona, constituyendo, en cierta forma, un aspecto integrador de la sociedad. Es de hacer notar que una considerable derrama económica en la región de sur del Estado chiapaneco, es debido a los guatemaltecos, que con cierta regularidad acuden a adquirir mercancías a estas poblaciones (Chávez Castillo, 2012).

Dada las características geográficas, estructurales, culturales, socio-económicas, jurídicas y políticas de la frontera sur del Estado, resulta permisible toda clase de actividades ilícitas y de constante flujo de inmigrantes, que por diversas causas deciden establecerse en la región sur el Estado; así como de transmigrantes, que lo que buscan es llegar a la frontera norte del país, para ingresar ilegalmente a los Estados Unidos.

Aunado a los factores ya mencionados anteriormente, se suma uno más, la crisis económica que se generó por los efectos del huracán *Mitch* de 1998. Asimismo, el ataque del 11 de septiembre del 2001, en el territorio norteamericano, trajo consigo el endurecimiento de las políticas migratorias de los Estados Unidos, y el “sellamiento” de las fronteras, lo que definitivamente cambio para siempre la seguridad e inmigración en ese país. Aunado a eso, le sumamos que a partir de 2003 los gobiernos de los países centroamericanos implementaron políticas de mano dura o cero tolerancia (Plan Mano Dura y Súper Mano Dura en El Salvador; Plan Escoba, en Guatemala, o Plan Libertad Azul en Honduras), contra la M13 y M18. Todos estos factores fomentaron otro éxodo importante de centroamericanos que, en su ruta hacia Estados Unidos, prolongan su período de paso por México, especialmente en Estado de Chiapas.

Eventos que traen como consecuencia, el surgimiento de familias disgregadas y disfuncionales.

El impacto de esta etapa en el fenómeno de las maras en la región es doble. Por un lado, las maras empiezan a hacerse presentes en un nuevo escenario: el sur de México,

específicamente, en la ciudad de Tapachula, Chiapas. Por otro, en Centroamérica, provoca la desintegración de cientos de familias y la existencia de niños y jóvenes que crecen en hogares fragmentados, encabezados por los abuelos o por otros familiares. Esto genera una dinámica pernicioso, pues la migración de los padres se traduce en niños y jóvenes desatendidos y abandonados que optan por la pandilla como espacio de socialización y de protección (Santamaría Balmaceda, Maras y pandillas: límites de su transnacionalidad).

Es por ello, que la llegada de La Mara al Estado de Chiapas, y especialmente a la región sur del mismo, no resulta extraña, ni carece de sentido común. Dado que:

[...] podemos ubicar la primera aparición pública del fenómeno en noviembre de 2004, con la supuesta irrupción masiva de jóvenes pertenecientes a estas pandillas en México, específicamente en la frontera sur del país (Santamaría Balmaceda, Maras y pandillas: límites de su transnacionalidad).

Sin embargo, la presencia de este grupo de delincuentes juveniles en el Estado de Chiapas, no se prolongó por mucho tiempo. Ya que, a partir de 2003, se pusieron en marcha diversos programas para combatir el fenómeno. Entre ellos destacan el programa Acero (dividido en tres etapas: en 2003, 2004 y 2005); los operativos Costa y Frontera Sur, desarrollados por la Policía Federal Preventiva y la Agencia Federal de Investigación, y el programa Escudo Comunitario, coordinado con órganos de seguridad de los países de Guatemala y El Salvador (Sigfrid, 2006) (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana).

En octubre del 2005, la devastación ocasionada por el huracán “Stan”, considerado en la categoría uno en la escala de huracanes *Saffir-Simpson* EHSS, ocasionó destrucción en varios países centroamericanos, así como en la región costa y sierra del Estado de Chiapas. Y según datos no oficiales, ocasionó por lo menos 1,620 muertes; y daños cuantificables en \$1 mil millones de dólares estadounidenses (Wikipedia, 2012). Situación que trajo, que durante los años 2005 al 2009, la migración de personas centroamericanas

a Chiapas, disminuyera considerablemente. Ya que las vías de comunicación fueron afectadas considerablemente, así como la infraestructura urbana y comercial de la región se vio seriamente dañada.

A raíz del informe emitido a la Comisión Nacional de Derecho Humanos CNDH en el año de 1996, por parte de la Dirección General de Terrorismo, órgano administrativo desconcentrado de la Policía Federal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, se identificó a La Mara centroamericana en nuestro país. La cual estaba integrada por 140 miembros, 70 de la M13; y 70 de la M18. Quiénes tenían su base de operación en la ciudad fronteriza de Tecún Uman, Guatemala, pero que actuaban en forma indistinta en ambas partes de la frontera, a través de las *clicas*, que se establecieron principalmente en dos ciudades del Estado de Chiapas, en la capital de la entidad, Tuxtla Gutiérrez, y en la ciudad fronteriza de Tapachula (Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH, 2008).

En dicho informe, se estableció que, en la ciudad de Tapachula, se identificaron en el año 2004, a aproximadamente 4,500 jóvenes integrantes de dicha organización criminal, sin determinar en el mismo, si los miembros eran de origen extranjero o de nacionalidad mexicana. Asimismo, se pudo constatar en dicha referencia, que la presencia de La Mara se ha incrementado, no sólo en las ciudades mencionadas, sino en otras, tales como Ciudad Hidalgo, Huixtla, Tonalá y Arriaga, principalmente.

Asimismo, en la multicitada referencia, se advierte la presencia de los integrantes de la organización criminal, en 23 entidades federativas, dentro de las cuales encontramos a Baja California, Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Guanajuato, Jalisco, Oaxaca, Nuevo León, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Distrito Federal, etcétera.

Además, se ha determinado, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas que, en la frontera sur del Estado, además de la presencia de La Mara, existe

una amplia presencia de 3 mil pandilleros, agrupados en 50 organizaciones criminales transnacionales distintas, tales como “Barrio XV”, “Barrio 21”, “Skatos”, “Batos Locos”, “Jabalíes”, “Pelones”, “Tecos”, “Pitufos” y los “Cletos”, por mencionar algunas (Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH, 2008).

En un informe presentado en el año 2001, a la CNDH, ahora por parte del Centro Investigación y Seguridad Nacional CISEN, se establece, que diariamente a nuestro país, ingresan ilegalmente, entre 25 a 50 miembros de La Mara. Además, se precisó, por parte del CISEN que, a lo largo de la frontera sur del Estado de Chiapas, existen alrededor de 200 organizaciones criminales de origen centroamericanas, con cerca de 3 mil integrantes. Sin embargo, para finales del año 2004, y durante el año 2005, el número aumentó a 5 mil, distribuidos en un 90 por ciento en el Estado de Chiapas, y el resto diseminado en todo el territorio nacional (Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH, 2008).

Según la propia CNDH, en el Estado de Chiapas, el 63 por ciento de los miembros de La Mara detenidos por las autoridades, son ciudadanos mexicanos, lo que indica la organización criminal realmente han echado raíces (Stevenson, 2008).

TROPICALIZACIÓN DEL FENÓMENO DELICTIVO DE LA MARA

Todos esos factores, contribuyeron a la disminución considerable de la MS13 y la M18 en la región sur del Estado de Chiapas. Sin embargo, hacia el año 2005 el fenómeno de La Mara estaba claramente siendo “mexicanizado”, es decir, *tropicalizándose*, entendiéndose a éste último como: “la referencia a la adaptación de ideas, productos y otras cosas de países desarrollados a «la forma de ser de las personas de la zona geográfica tropical»” (Academia Mexicana de la Lengua, 2012). Los actores ya no sólo eran delincuentes jóvenes centroamericanos; ahora, se trataba de jóvenes mexicanos que se autoproclamaban miembros de esa organización delictiva de origen centroamericano.

En voz de quien fuera entonces inspector, y ahora presidente, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Raúl Plascencia, respecto al fenómeno delictivo de La Mara en Chiapas, estableció que: “*Se han convertido en mexicanizada*” (Stevenson, 2008).

[...] con la llegada y asentamiento de pandilleros centroamericanos de la «Mara Salvatrucha», en territorio chiapaneco, ha provocado entre otras cosas, inseguridad, enfrentamientos entre bandas contrincantes, pero sobre todo que muchos jóvenes mexicanos, imiten las costumbres, las mismas fechorías, y la conducta de las «maras» [...] (Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH, 2008).

La imagen que proyecta La Mara centroamericana resulta sumamente atractiva para los jóvenes chiapanecos. Ya que dicho grupo delictivo brinda a los jóvenes un sentido de identidad. Y según Sen (2007), la importancia de una identidad particular dependerá del contexto social, con lo que se establece que podemos tener identidades plurales a un dentro de categorías o roles opuestos.

Asimismo, señala que concibe a la sociedad como una unidad compuesta de individuos que tienen su propia identidad, y que puede ser modificada de acuerdo a los roles que desempeñan y al fenómeno de la globalización (Sen, 2007).

En el mismo tenor, es posible afirmar que: “El fortalecimiento de identidades culturales alternativas que se ha convertido en un método de resistencia a la marginalización en los jóvenes, tanto para hombres como mujeres, siendo la pandilla una de estas identidades culturales alternativas” (Hagedon, 2008).

“Un sentido de identidad con los demás puede ser una influencia muy importante –y bastante compleja– sobre el comportamiento, que fácilmente induzca a actuar en contra de una conducta estrechamente egoísta” (Sen, 2007). Dado que la región del sur de Chiapas, y la correspondiente a Centroamérica comparten aspectos convergentes, como lo son: la cultura, la comida, aspectos históricos,

las desigualdades sociales, inequidad en la distribución de la riqueza, la pobreza, falta de infraestructura, etcétera; resulta fácil que los jóvenes chiapanecos encuentren en La Mara, una forma identificarse con aspecto que también a ellos le son propios.

Dada las similitudes que se presentan en prácticamente en todo el hemisferio occidental, todos estos elementos “apuntan en forma esclarecedora a la importancia positiva y constructiva que las personas tienden a adjudicar a una historia compartida y a un sentido de filiación” (Sen, 2007).

Si bien es cierto, que el perfil criminológico de los integrantes de La Mara centroamericana resulta totalmente distinto, al perfil de los autodenominados maras, que en su inmensa mayoría son de origen chiapaneco, esto no implica que dicho fenómeno delictivo no se *tropicalice*, debido a los factores y causas ya expuestas. Prueba de ello, son los datos proporcionados por la CNDH, y en cuya investigación determinó:

[...] al ser comparados con la incidencia criminal proporcionada por la Procuraduría General de Justicia y la Coordinación de Prevención y Readaptación Social del estado de Chiapas, cuyos antecedentes quedaron precisados en párrafos anteriores, permitieron observar, cuando menos en el caso de las detenciones logradas en aquella localidad, que respecto a los «maras mexicanos», que se encontraban a disposición de las autoridades competentes en los diversos centros penitenciarios o incluso en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores «Villa Crisol» hasta mediados de 2004, éstos superaban en un 63% a los pandilleros centroamericanos (Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH, 2008).

Durante dicho proceso de “mexicanización” del fenómeno delictivo de La Mara, se adoptaron cambios en la dinámica y normas (Santamaría Balmaceda, Maras y pandillas: Límites de su transnacionalidad, 2012). Para lo cual se adquieren los rasgos comunes de la mayoría de las pandillas en México (Perea, 2006). Estos “nuevos” Maras, a diferencia de su correlativa centroamericana, se caracterizan por limitar

el número, tamaño y dispersión sobre la anatomía humana de los tatuajes, el uso de grafitis para marcar su territorio, el uso de señas para comunicarse e identificarse entre ellos, “así como la reducción en los índices de violencia y una estructura organizativa más fluida” (Santamaría Balmaceda, Maras y pandillas: límites de su transnacionalidad).

La influencia de La Mara centroamericana, se limita entonces a la adopción de algunos rasgos de identidad por partes de sus similares chiapanecos; rasgos de identidad que fueron señalados con anterioridad.

Prueba de lo anteriormente señalado es que, en el año 2004, se había calculado por parte de la CNDH, que La Mara, había incorporado a sus filas, a cuando menos 4,500 adolescentes mexicanos (Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH, 2008).

RESULTADOS Y DISCUSIONES

En el estudio etnográfico e interpretativo realizó en “Villa Crisol”, realizado en el período de junio del 2011 a julio de 2012, se pudo determinar que 19 de ellos, pertenecen a alguna organización criminal juvenil, esto representa el 32%. De los cuales, ocho atañen a la M13; y ocho más a la M18, es decir, 16 de ellos, pertenecen a cualquiera de sus dos ramificaciones, la M13 o la M18, por lo que podemos establecer que del total de los jóvenes que identifican con alguna pandilla 14% pertenecen a La Mara; uno concierne a la organización criminal de los “Z”; uno a los “Batos Locos” y finalmente, uno corresponde a una pandilla sin identificar.

Del total de la población ligada a alguna organización criminal, se pudo identificar a dos jóvenes del sexo femenino y los 17 restantes pertenecen al sexo masculino.

Poco más del 31% de los jóvenes que se encuentra privados de su libertad en “Villa Crisol”, pertenecen a alguna pandilla, y del total que jóvenes que pertenecen a alguna organización criminal, casi el 85% de ellos, son de La Mara. En un estudio de campo realizado por la CNDH realizado en “Villa Crisol”, se confirma lo expresado hasta ahora.

Aunado a lo anterior, se “determinó que el 63% de «Maras» privados de su libertad en los Centro Penitenciarios del Estado de Chiapas, son de origen mexicano” (Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH, 2008).

Del grupo de 16 jóvenes que pertenecen a La Mara, sólo uno de ellos, es de origen centroamericano, es resto de ellos, son de nacionalidad mexicana. Asimismo, se determinó que el 87.50% son ciudadano chiapanecos, el 6.25% nació en otra entidad federativa, y el 6.25% es de nacionalidad extranjera, es decir, el 94% no tienen un origen centroamericano, sino que son Maras “mexicanos”, y de ellos, el 87.50% son chiapanecos.

Asimismo, se identificó que dos jóvenes de sexo femenino pertenecen a la dicha organización delictiva juvenil, y que corresponden al total de la población femenil identificado con La Mara; todos los demás, son jóvenes de sexo masculino, lo que nos determina que el 12.5% de los integrantes de La Mara son de sexo femenino, y el 87.5% son de sexo masculino. Datos que se asemejan a los arrojados por el estudio realizado, en el país de Guatemala por Ranum (2006), respecto a la composición de La Mara, “en el cual el 92.3% son hombres, mientras que el 7.7% mujeres”.

Es importante destacar, que la edad promedio de dichos jóvenes en el momento de cometer el delito, tenían 14 años, situación que contrasta con el realizado por Ranum (2006), en el cual la edad promedio de los entrevistados fue de 23 años, con una media de edad de 23 años para los hombres y de 21 para las mujeres. Asimismo, la totalidad de dicha población estudiada, y pertenecientes a La Mara, se encuentran tatuados en alguna parte de su cuerpo, especialmente en la manos, brazos y dorso. Ninguno de ellos, presentó algún tatuaje en el rostro, ya sea el dibujo de una lágrima, o el de una calavera en el tobillo, como suelen usar sus similares centroamericanos.

En cuanto al consumo de drogas, se pudo determinar que el total de la población estudiada ha sido consumidora de mariguana. Y aunado al consumo de está, uno de ellos, es además consumidor cocaína, y cuatro más, a la

“piedra”. En el estudio comparativo realizado por Ranum (2006) “el 80.5 por ciento admitió que la droga más frecuentemente utilizada es la marihuana, seguido por el alcohol que fue consumido por el 14.6% y el *crack* en un 4.9%”

Asimismo, se determinó que 9 de ellos, son reincidentes. Es decir, casi el 48% de ellos, es el segundo proceso penal que siguen en su contra, toda vez, que con antelación ya habían sido procesados y condenados por la comisión de algún delito. En el estudio realizado por Ranum (2006), se determinó que el 44.7% eran reincidentes, con un promedio de 6 ingresos al alguno centro penal, el cual contrasta con el de los “maras chiapanecos” que tienen un reingreso de dos ocasiones.

En cuanto al ámbito de competencia de los delitos, el 16% de los ellos corresponden al del fuero federal, y 84% restante al del fuero común. En cuanto a la comisión, el 42% de los delitos cometidos corresponden al de robo con violencia; el 16% a delitos contra la salud; 11% corresponde al delito de violación agravada; 11% al de pandillerismo; el 5 % al de robo simple, 5% homicidio calificado; 5% al de lesiones, y 5% al de portación de arma blanca.

Asimismo, al 81.25% de los integrantes de La Mara se les dictó sentencia condenatoria, y al 18.75% de ellos, están en espera de que se les dicte. De lo anterior, el 15.38% recibió sentencia de entre 1 a 2 años de prisión; el 53.85% de entre 2 a 3 años; el 7.69% de entre 3 y 4; 15.38% entre 4 a 5 años; y finalmente el 7.70% recibió hasta 10 años de prisión. Con una sentencia promedio de 5.8 años. En el estudio realizado por Ranum (2006) “el promedio de años de sentencia fue de 6 años; sin embargo, más de la mitad habían recibido 11 o más años de condena”.

En relación al nivel académico, se determinó el 6.25% no tienen estudios; el 50% no concluyó la educación básica; el 12.50% terminó satisfactoriamente la educación primaria; el 18.75% no finalizó la educación media; sólo el 6.25% acabó la educación secundaria; y finalmente el 6.25% concluyó el bachillerato.

En el estudio comparativo en mención, los resultados son que el “7.7% dice que nunca ha estudiado, el 46.1% dejó la escuela antes o al terminar el tercer grado, y un 40% desertó del sistema educativo entre el cuarto y el sexto grado. Sólo el 4.6% ha estudiado algún nivel de la secundaria y el bachillerato”.

El 81.25% tenía una relación laboral antes de ser detenido, y el 18.75% no tenía trabajo alguno. En cuanto a la percepción de ingresos, el 14.29% obtenía hasta una vez el salario mínimo mensual en el Estado (VSMME); el 14.29% hasta dos VSMME; el 28.56% hasta tres VSMME; y finalmente el 42.85% percibía igual o más de tres VSMME.

Con lo que respecta a la relación familiar, el 56.26% de los casos, los padres se encuentran separados o divorciados; el 12.50% los padres se encontraban casados o viviendo en unión libre; en el 25% de ellos, algunos de los padres se encontraban viudos; y el 12.50 % de los casos, ambos padres habían fallecido. En relación a con quien se encontraban viviendo antes de su detención, el 56.25% vivían con alguno de sus abuelos; el 25% vivía sólo con la madre; el 6.25% cohabitaba con ambos padres; el 6.25% con los hermanos; y finalmente el 6.25% con la madre y el padrastro.

En el estudio se determinó que el 18.75% de ellos, había sufrido abuso físico y psicológico por parte de sus familiares, y el 6.25% había recibido abuso físico. De ello, el 50% el agresor había sido el padre; el 25% los abuelos y el otro 25% los hermanos.

Aunado a lo anteriormente mencionado, el 87.50% es soltero; mientras que el resto, el 12.50% se encontraba casado o en “unión libre”.

Lo establecido hasta ahora, se confirma que el fenómeno de La Mara, además de ser un asunto de seguridad pública y de seguridad nacional, también es un problema socio-cultural, toda vez que se ha *tropicalizado* en la juventud chiapaneca. Esto ocurre, debido a la falta de oportunidades educativas, laborales, a los problemas económicos y a las dificultades familiares que la propia juventud

tiene que percibir a diario; lo que traen cómo consecuencia que los jóvenes busquen identificarse con algo, así como tener un sentido de pertenencia, que la propia sociedad y sus familias no están dispuestas a otorgarle, y encuentran en ese fenómeno delictivo, una identidad.

Asimismo, lo expresado, coincide en gran medida con la investigación realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2008), en cuanto a la “mexicanización” de dicho fenómeno criminal; del mismo modo, se encontraron divergencias con la correspondiente investigación realizada por Ranum (2006). Es por ello, que podemos determinar que el perfil criminológico de los integrantes de La Maras centroamericanos y los de Maras chiapaneca, no concuerdan.

CONCLUSIONES

La Mara constituye, desde hace más de 20 años, un problema grave de seguridad pública en algunos países centroamericanos, como lo es en El Salvador, Honduras, Nicaragua y Guatemala, aunque el entorno del problema es diferente en cada región. Y en nuestro país, desde una década, empezó a ser un problema que necesita ser solucionado, dada la extrema violencia con que actúa esa organización criminal centroamericana, y su relación cada vez más estrecha con los carteles de la droga, lo que lo hace aun más peligrosa. Y toda vez, que no se cuenta con un estudio serio y exhaustivo sobre la “mexicanización” de La Mara, resulta imposible poder prevenir y combatir este fenómeno delictivo.

En esta investigación se presentan datos confiables sobre el número de miembros de la organización criminal juvenil de La Mara, tanto de manera global como regional, su etiología y evolución, y como se adapta a la cultura, idiosincrasia y costumbres de la propia región, situación que la podemos definir como *tropicalización*.

La delincuencia juvenil, y especialmente el de La Mara, debe ser entendido como un fenómeno dinámico, y no homogéneo, esto es, que cambia, crece y se adapta, y no deben ser tratado como una manifestación aislada, estática y exclusiva de un solo país o de una

sola región, dado que se va *tropicalizando* en todos los lugares donde se presenta, lo que lo hace mucho más difícil de combatir.

Es por ello, que las políticas públicas, tanto de la federación como del gobierno del Estado de Chiapas, acerca del tratamiento de esta organización criminal juvenil, su relación con la violencia y la seguridad pública, tienen que estar basadas en el análisis profundo de la naturaleza del problema.

En la presente investigación, se constató que los integrantes de La Mara que se encuentran privados de su libertad en “Villa Crisol”, está constituida sólo por el 6.25% de nacionalidad centroamericana; mientras que el 93.75% corresponden a autodenominados Maras, de nacionalidad mexicana, y de ese mismo grupo delictivo juvenil, el 87.50% son ciudadanos chiapanecos.

Un problema que agrava el fenómeno delictivo de La Mara en Chiapas, es que actualmente existen jóvenes mexicanos, especialmente chiapanecos, tratan de emular lo realizado y lo que representa el grupo delictivo transnacional de La Mara, por lo que, algunas autoridades e investigadores ha denominado a este fenómeno como “Chiapatruchas”. Los cuales no están vinculados con la estructura orgánica de La Mara centroamericana, pero han presentado un crecimiento exponencial, y que reivindican actitudes o distintivos de sus homólogos centroamericanos; con la diferencia en que los “imitadores” chiapanecos revelan un menos daño psicosocial que el detectado en los integrantes de La Mara centroamericana.

El perfil criminológico de los integrantes de La Mara chiapaneca es divergente, en comparación a los de sus homólogos centroamericanos. No obstante, hay un número importante de convergencias: en general, los integrantes vienen de familias disfuncionales; tienen estudios básicos (primaria); y entran a la vida de la pandilla a una corta edad, entre los 10 o 12 años.

En esta investigación se establece que la extrema violencia y la barbarie con la que actúan los miembros de La Mara

centroamericana, no se asemeja al actuar de su análoga chiapaneca, y que no se encontraron pruebas que ligue, a La Mara chiapaneca, con el narcotráfico, ya que el sólo el 18.75% de los delitos cometidos, por sus miembros, se relacionan con delitos contra la salud, y el resto a delitos son del orden común, *contrarium sensum*, a sus homólogos centroamericanos en los cuales se les liga estrechamente con organizaciones criminales, como lo es el narcotráfico, tráfico de personas y armas, y del sicariato.

El fenómeno delictivo de La Mara, es un problema transnacional y, por lo tanto, debe de resolver de una manera multilateral, tanto por países de hemisferio norteamericano, como centroamericano y sudamericano; así como de forma regional, dada la *tropicalización* del mismo; sin olvidar, la intervención de manera interdisciplinaria, dada la complejidad del mismo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia Mexicana de la Lengua. (2012). *Español inmediato ESPIN*. Obtenido 05 de 08 de 2012. Desde: <http://espin.org.mx/p/document.php?ndf=2784>
- AmericaEconomica.com. (2012). Una historia violenta. *Americaeconomica.com*. Obtenido 19 de 04 de 2012. Desde: <http://www.americaeconomica.com>
- AmericaEconomica.com. (2012). Violencia: Un denominador común del hoy. Parte I. *Americaeconomica.com*. Obtenido 27 de 07 de 2012. Desde: <http://www.americaeconomica.com/Maras.pdf>
- Arana, A. (2005). How the street gangs took Central America. *Foreign Affairs*. May/June 2005. Obtenido 03 de 08 de 2012. Desde: <http://www.foreignaffairs.com/articles/60803/ana-arana/how-the-street-gangs-took-central-america>
- Barranza Pérez, R. (2008). *Delincuencia juvenil y pandillerismo*. México: Porrúa.
- Bruneau, T., Dammert, L., & Skinner, E. (2011). *Maras: gang violence and security in Central America*. Austin, Texas: University of Texas Press.
- Burian, R. (2001). *The dilemma of case studies resolved: The virtues of using case studies in the history and the Philosophy of Science*. United Kingdom: University Cambridge.
- Centro de Estudios y Programas Interamericanos. Departamento de Estudios Internacionales. Instituto Tecnológico Autónomo de México ITAM (2012). *Pandillas juveniles transnacionales en la sub-región Centroamérica-México-Estados Unidos*. Obtenido 29 de 07 de 2012. Desde: <http://interamericanos.itam.mx/maras/>
- Chávez Castillo, J.A. (2012). *Revista Replicante*. Obtenido de EL Lado bruñido de la frontera de Chiapas con Guatemala: <http://revistareplicante.com/el-lado-brunido-de-la-frontera-de-chiapas-con-guatemala/>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH. (2008). *Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Sobre Las Pandillas Delictivas Transnacionales Conocidas Como "Maras"*. Obtenido 04 de 08 de 2012. Desde: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2008_maras.pdf
- Cruz, J. (Ed.). (2006). *Maras y pandillas en Centroamérica. Las respuestas de la sociedad civil organizada*. (Vol. IV). San Salvador: UCA Editores.
- Demoscopia. Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional (Asdi) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). (2007). *Maras y pandillas, comunidad y policía en Centroamérica. Hallazgos de un estudio integral. Guatemala*. Obtenido 29 de 07 de 2012. Desde: <http://www.undp.org.gt/data/publicacion/Maras%20y%20pandillas,%20comunidad%20y%20polic%C3%ADa%20en%20centro%20am%C3%A9rica.pdf>

- Díaz, J. J. (2008). *¿Que es la investigación?* Obtenido 08 de 2008. Desde: <http://www.freewebs.com/jadiro/documentos/ensayo.pdf>
- Federal Bureau of Investigation FBI. (2008). *The MS-13 threat a national assessment*. Obtenido 14 de 01 de 2008. Desde: http://www.fbi.gov/news/stories/2008/january/ms13_011408/
- Fetterman, D. (1989). *Ethnography: step by step*. EUA: Sage Publications.
- Feuer Domash, S. (2012). *America's most dangerous gang*. Obtenido 30 de 07 de 2012. Desde: <http://www.apfn.org/APFN/MS-13.HTM>
- Giddens, A. (2010). *Sociología*. España: Alianza.
- Gobierno del Estado de Chiapas. (2012). *Datos generales*. Obtenido 02 de 08 de 2012. Desde: <http://www.chiapas.gob.mx/ubicación>
- Guerra, N. (2005). *Juventud, violencia y crimen*. EUA: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento / Banco Mundial.
- Hagedon, J. (2008). *A Word of Gangs: armed you men and gangsta culture*. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- Hikal, W. (2012). "Análisis de la criminalidad organizada en México". *Letras jurídicas*. Obtenido 10 de 08 de 2012. Desde: <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/23/05a.pdf>
- Hum, L., Ramos, L., & Monzón, I. (2006). *Maras y pandillas en Centroamérica, volumen IV: Las respuestas de la sociedad civil organizada*. San Salvador, El Salvador, Centroamérica: UCA Editores.
- Instituto Nacional de Estadística Geografía (2012). *Perspectivas estadísticas Chiapas. Marzo 2012*. México: INEGI.
- Jiménez Ornelas, R. (2005). "La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual". *Papeles de población*, Enero-Marzo 2005.
- Kuhn, T. (1971). *La estructura de las revoluciones científicas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- López, R., Connel, R., & Kraul, C. (2005). Los Angeles Times. *Gang Uses Deportation to Its Advantage to Flourish in us*. Obtenido 30 de 10 de 2005. Desde: <http://www.latimes.com/news/local/la-me-gang30oct30,0,6717943.story>
- Martínez Miguélez, M. (1999). *Etnográfica en Educación. Manual teórico-práctico*. México: Editorial Trillas.
- Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. (2012). *Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativa a la prevención y la lucha contra la delincuencia organizada en el sector financiero*. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
- Organización de la Naciones Unidas ONU. (2004). Inciso a), artículo 2. *Convenio de la Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. EUA.
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Crimen y desarrollo en Centroamérica. Atrapados en una encrucijada*. Oficina contra la Droga y el Delito. Eslovaquia: ONU.
- Organización Mundial de la Salud. (2003). *World Report on Violence and Health*. OMS.
- Perea, C. (2006). Red Transnacional de Análisis sobre Maras y Pandillas. *Pandillas en México. Informe de investigación*. Obtenido 11 de 2006. Desde: <http://interamericanos.itam.mx/maras>
- Ranum, E. (2006). *Pandillas juveniles transnacionales en Centroamérica, México y Estados Unidos. Diagnóstico Nacional Guatemala*. Obtenido de 17 de 08 de 2012. Desde: http://www.oas.org/dsp/documentos/pandillas/2sesion_

- especial/IUDOP/Pandillas%20 juveniles%20transnacionales%20 en%20Centroam%C3%A9rica,%20 M%C3%A9xico%20y%20Estados%20 Unidos.%20Diagnostico%20Nacional%20 de%20Guatemala.pdf
- Real Academia Española. (2012). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido 1 de agosto de 2012. Desde: <http://lema.rae.es/drae/?val=etnografia>
- Rodríguez Gómez, G., Flores, J., & García Jiménez, E. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Málaga: Ediciones Aljibe.
- Santamaría Balmaceda, G. (2012). *Maras y pandillas: límites de su transnacionalidad*. Obtenido 03 de 08 de 2012. Desde: <http://interamericanos.itam.mx/maras>
- Santamaría Balmaceda, G. (2007). Maras y pandillas: límites de su transnacionalidad. *Revista Mexicana de Política Exterior*. Obtenido 08 de 08 de 2012. Desde: <http://portal.sre.gob.mx/imr/pdf/04GemaS.pdf>
- Schutz, A., & Luckmann, T. (1973). *Las estructuras del mundo de la vida*. Argetina: Amorrortu Editores.
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2011). *Respuesta a la Solicitud de acceso a la información pública con número de folio 2869*. Unidad de Enlace, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2011). *Programa Institucional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana 2007-2012*. Obtenido 12 de 08 de 2012. Desde: http://www.haciendachiapas.gob.mx/contenido/Planeacion/Informacion/Programacion_Sectorial/Programas_Institucionales/pdfs/78PROG_INST_IPCMIRDE.pdf
- Sen, A. (2007). *Identidad y violencia. La ilusión del destino*. España: Katz.
- Sigfrid, R. (2006). *Las políticas de mano dura en Guatemala, Honduras y El Salvador, y su repercusión en el incremento de la presencia mara en la frontera sur de México*. Tesis ITAM.
- Stanton, G. (1998). *Etnografía, antropología y estudios culturales: vínculos y conexiones*. Barcelona, España: Paidós.
- Steiner, H., Dunne, J., Ayres, W., & Arnold, V. (1997). Summary of the practice parameters for the assessment and treatment of children and adolescents with conduct disorder. *American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*. Obtenido 11 de 08 de 2012. Desde: http://www.aacap.org/page_ww?section=Summaries&name=Summary+of+the+Practice+Parameters+for+the+Assessment+and+Treatment+of+Children+and+Adolescents+with+Conduct+Disorders
- Stevenson, M. (2008). Commission says Central American Mara gangs have taken root in Mexico. *Union Tribune, Associated Press AP*. Obtenido 02 de abril de 2008. Desde: <http://legacy.utsandiego.com/news/mexico/20080402-1535-mexico-centamgangs.html>
- Tieghi, O. N. (2004). *Criminalidad. Ciencia, filosofía y prevención*, Argentina: Universidad de Buenos Aires.
- Tieghi, O. N. (2009). Wikipedia Criminológica. La enciclopedia de criminología y criminalística *Sociedad Mexicana de Criminología. Capítulo Nuevo León*. Obtenido de 22 de 07 de 2012. Desde: <http://somecrimnl.es.tl/Osvaldo-Tieghi-%ACArgentina%AC.htm>
- Titone, R. (1986). *El lenguaje en la interacción didáctica: Teorías y métodos de análisis*. España: Narcea.
- U.S. Department of Justice-ins. (2002). *1998, 1999, 2000, 2001, 2005 Statistical Yearbook of the Immigration and Naturalization Service y Office of Immigration-U.S. Department of Homeland Security*. Yearbook of Immigration Statistics.

Vega, A. (2012). Maras adiestran a cárteles mexicanos; decapitaciones, aprendidas de pandillas: PGR. *Excelsior*. Obtenido 22 de 07 de 2012. Desde: http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id_noticia=849193&seccion=seccion_nacional&cat=1

Wikipedia. (2012). Huracán Stan. *Wikipedia*. Obtenido 01 de 08 de 2012. Desde: http://es.wikipedia.org/wiki/Hurac%C3%A1n_Stan

Velasco, H., & Díaz de Rada, Á. (1997). *El trabajo de campo. La lógica de la investigación etnográfica. Un modelo de trabajo para etnógrafos de la escuela*. España: Editorial Trotta.

ACERCA DE LA EDAD DE INIMPUTABILIDAD EN ARGENTINA

Oswaldo N. Tieghi

Asociación Civil Argentina de
Criminología Experimental
estudiotieghi@yahoo.com.ar
Argentina

RESUMEN

Se dice que desde hace muchos años (aproximadamente 30 o más), se venía alertando sobre la corrupción en todas las etapas de la vida, la causa principal es por la disminución educativa moral. No solamente el delito y la generación de tendencias juveniles criminógenas son las consecuencias del aprendizaje subcultural del delito. Así mismo encontramos el despreciable abandono de la educación virtuosa, que también conocida como la crisis institucional del aprendizaje social de índole moral. Se puede considerar que los factores de riesgo son los periodos transicionales críticos, porque al tiempo que las sociedades, los estados y las repúblicas evolucionan de forma moderada e imperceptible o brusca, las personas van asimilando y/o adquiriendo mayor incompatibilidad y mayor agresividad, incluyendo los niños de la segunda infancia (desde los 7 a los 12 años).

PALABRAS CLAVE: delincuencia juvenil, corrupción, inimputabilidad.

AUGE DE LA DELINCUENCIA DE LA INFANCIA Y LA NIÑEZ. CAUSAS

¿Desde hace más de treinta años venimos alertando, predictivamente, con fundamento científico-empírico, acerca de la inevitable infección, estragamiento o corrupción moral que iba a tener lugar sobre niños, jóvenes y adultos, a causa del menoscabo o desprecio institucional por su educación moral y por las leyes científicas que rigen su condicionamiento (modelamiento y moldeamiento) en el placer virtuoso (La Ley, 1976-A-640).

Dijimos desde entonces que el delito y la generación de tendencias juveniles criminógenas (hábitos, impulsos, reflejos o estructuras impulsivo-motivacionales ontogenéticamente adquiridos) no era solo consecuencia del aprendizaje subcultural del delito sino, también, del despreciable abandono de la educación virtuosa de nuestros hijos: o crisis institucional del aprendizaje social de índole moral (causalidad deficiente y no eficiente o «ausencia de bien», como ya enseñaba San Agustín dieciséis siglos antes que comenzaran a probarlo –en las primeras décadas del siglo XX- los científicos conductuales por medio de la experimentación (Tieghi, 2004, pp. 174 y 175).

Es en estos tiempos aciagos cuando se aprueba, premia o cesa de reprobarse suficientemente la conducta antisocial (La

Ley, 1985-C-1103; La Ley, Supl. Actualidad, 15/04/1999; La Ley, 1990-A-1109; La Ley, 1986-A-1101).

En tales períodos transicionales críticos, al tiempo que las sociedades, estados y repúblicas evolucionan, moderada e imperceptible o brusca y repentinamente, hacia su desintegración conductual axionormativa, la interacción impulsivo- motivacional de sus miembros y de sus innumerables grupos univinculados van adquiriendo el mayor antagonismo y agresividad, incluyendo a las familias y a los niños que cursan la segunda infancia desde los siete a los doce años y, decidida e inequívocamente, luego de ella (Tieghi, 2004, 514 y ss.). A su vez los procesos de aprendizaje van llevando al condicionamiento colectivo o generalizado del placer en el vicio.

MADURACIÓN INFANTIL; PRIMERA Y SEGUNDA INFANCIA

Mientras los infantes de siete a doce años -y tanto más los mayores de ese período de edad- maduran y aprenden por la observación-imitación de la conducta de sus estragados educadores (familia-escuela), la falta o insuficiencia de medidas tutelares y de establecimientos aptos o bien las propias reglas acerca de la edad de inimputabilidad, que suele tratarse con grueso desconocimiento de la ciencia conductual por parte de los legisladores, explican la desviación conductual por condicionamiento institucional crítico como el descontrolado y alarmante aumento de la criminalidad violenta de la infancia y de la niñez.

Ya hemos enseñado en la obra y artículos citados -entre otros- que en estos períodos críticos los infantes y los niños se ven condenados sin defensa alguna posible, a sufrir los modelamientos y moldeamientos de sus mayores. Así, los deseos básicos o impulsos primarios de éstos suelen adquirir, en alarmante medida, una direccionalidad biosocial agresiva, libertina y desenfrenada de apetencias inagotables de placer tóxico y sexual, de lucro, de poder y fama, codicias éstas que se instalan orgánica o biológicamente generando pulsiones por medio de las

conexiones condicionadas o neuropsíquicas de meta, esto es, como estructuras impulsivo-motivacionales adquiridas.

Cuando el estragamiento de las costumbres asoma bajo las falsas vestes de los supuestos ínclitos ciudadanos, los farsantes e hipócritas, lejos se hallan de querer evitar la desintegración a la cual ellos han contribuido a tejer. Pero no advierten que, si fuese posible restaurar de algún modo el orden, difícilmente ello se logre sólo aumentando la represión, sea en materia de imputabilidad, sea por medio de una mayor punibilidad; al menos, en tanto permanezcan las variables conductuales viciosas que aquéllos no parecen dispuestos a abandonar.

Las reformas penales resultan o terminan siendo inconducentes frente a la insolente impunidad y a los funestos aprendizajes de evitación (de la detección y de la pena) ya advertidos desde los tiempos de Platón y comprobados experimentalmente por las ciencias conductuales (Tieghi, 2004, 47 y ss.).

ENFOQUE CIENTÍFICO DE LA MADURACIÓN. PRIMERA Y SEGUNDA INFANCIA

Efectuadas ya las aclaraciones precedentes, podemos señalar que en tiempos normales -es decir excluyendo los períodos transicionales críticos- la edad de doce años es absolutamente adecuada y suficiente para asignar imputabilidad. Ésta es la edad fijada en la legislación mexicana, al igual que en las de Costa Rica, Venezuela, Honduras, Ecuador y El Salvador entre otros países.

En efecto, ya incluso después de los doce años comienza la etapa de las operaciones formales o proposicionales, y sobre la plataforma dada por las ineluctables experiencias registradas en las anteriores secuencias madurativas y de aprendizaje infantil precedente, recién se transitará desde lo concreto a la abstracción, de la realidad al pensamiento formal, a las operaciones lógicas y a la reflexión.

Se entiende, entonces, que desde la pubertad biopsicosocial (Tieghi, 2004, 514 y ss.) queda madurativamente habilitada la posibilidad de

que el niño comprenda la criminalidad de su conducta y pueda dirigir sus acciones.

Algunas legislaciones ya han adoptado aquella edad (doce años). Tal es el caso del derecho penal mexicano al igual que el de Costa Rica y los demás países ejemplificativamente enunciados en el primer párrafo de este párrafo. Otros, como la de Uruguay, Guatemala, Nicaragua, Francia y Grecia fijaron la imputabilidad a partir de los trece años. Por último, países como Alemania, Austria, España e Italia, etc., establecieron la edad de catorce años.

Esta última edad, es la que recibió el Código Penal de 1921 -Ley 11.179- precedido por el Proyecto de Código Penal de 1891 de Piñero, Rivarola y Matienzo -art. 59, inc. 4º (1898) y el Proyecto de 1906 que modificaba la antigua inimputabilidad fijada en diez años en el artículo 147 - Parte Primera, Libro Segundo, Título Tercero del Proyecto Tejedor (1866, pp. 143 y ss.).

Aquella edad de inimputabilidad (minoridad de diez años) se mantuvo en el artículo 93 del Proyecto de Código Penal de Villegas, Ugarriza y García (1881, 35). Allí se contemplaban dos hipótesis: 1º) el menor de diez años; 2º) el mayor de diez años y menor de quince, si resulta que obra sin discernimiento. Estas últimas hipótesis habían sido incorporadas en el Código Penal de 1886 con una extensa e ilustrativa nota (Aguirre, 1887, 88 y 89).

Al continuar con el análisis científico piagetiano acerca de los períodos madurativos de la primera y segunda infancia procede añadir que, desde el nivel propio a la prevención y tutela político-criminal sobre la minoridad debe tenerse presente -siguiendo a Piaget- que luego del período sensoriomotor (desde el nacimiento hasta la edad de dos años) y a partir de la primera infancia o etapa preoperacional, desde los dos a los siete años, aproximadamente, ya comienza el proceso de socialización; el desenvolvimiento del lenguaje, el del pensamiento simbólico y el del aprendizaje por observación-imitación, o por modelamiento (piénsese, p. ej., en la observación-imitación de las conductas agresivas de los padres; en la de las exhibidas

por los medios de comunicación y en las adquiridas en los jardines infantiles). Aquí, la moral del niño sigue las reglas de obediencia y heteronomía (Tieghi, 2004, 514).

En la segunda infancia se desarrollan nuevas estructuras cognitivas e impulsivo-motivacionales. Puede afirmarse que es entonces cuando los niños comienzan a articular los valores y las reglas (valores reglados), verbigracia, en sus juegos o entretenimientos colectivos -sean, éstos, valiosos o disvaliosos-, y aceptan, asimismo, su modificación; más ello, únicamente, en tanto la misma hubiese sido acordada por su propio grupo interactivo.

En esta etapa (segunda infancia, desde los siete a los doce años) es posible advertir cómo ese respeto mutuo va a ir dando lugar, aunque solo incipientemente, al sentimiento de justicia -o a su ausencia-, como rechazo y rebeldía a toda violación de lo acordado recíprocamente, sin importar que esto sea socialmente valioso o disvalioso (Tieghi, 2004, 514).

EL PROYECTO DE 1891

La Exposición de Motivos del Proyecto de 1891, en su Título III, nominado "De la responsabilidad" aprehende y desenvuelve, amplía y fundadamente, las razones que llevaron a abandonar la inimputabilidad a partir de los diez años (recuérdese que los Códigos Penales españoles de 1848, 1850 y 1870 fijaban la imputabilidad a partir de los nueve años, el de Baviera desde los ocho años y en las Partidas la exención alcanzaba hasta los diez años):

Hemos reemplazado las dos disposiciones aludidas (los redactores refieren al art. 81, incs. 2º y 3º del Código de 1886/87), por otra, que exima de responsabilidad al menor de catorce años. Extendemos la irresponsabilidad del menor, sin limitación alguna, hasta los catorce años, no porque a nuestro juicio el discernimiento no empiece antes de esa edad, sino por razones de otra índole. Estamos persuadidos de que el discernimiento, la apreciación de la moralidad o inmoralidad de los actos, de ciertos actos, sobre todo, como los delitos,

comienzan generalmente antes de los diez años. Empero, un menor de catorce años, en virtud de sus cualidades personales diversas, de su escasa fuerza para resistir a las tentaciones, de los cambios que en él se han de operar necesariamente y de la serie de datos positivos que los diferencian de los mayores de esa edad (la Comisión refiere a quienes ya han cumplido los catorce años) aunque comprenda la criminalidad de un hecho y lo ejecute a designio, no podrá ser equiparado a un adulto para responsabilizarlo de igual manera y someterlo a la misma penalidad. La aplicación a los impúberes, en algunos casos, cualesquiera que sean, de los hechos represivos calculados y establecidos para los adultos, importa prescindir del primer elemento, de las condiciones personales del agente, que debe tenerse en cuenta para fijar la represión; y dará siempre resultados negativos y perjudiciales a los impúberes y a la sociedad; a los primeros porque quedarán inscriptos en el grupo de los criminales, y así habrán salvado uno de los mayores obstáculos que podía preservarlos del delito, el temor a ser confundidos con los bribones y el deseo de mantener en los demás la creencia en su honestidad; a la sociedad, porque habrá gastado simplemente su dinero, cuando no lo haya hecho para alimentar un reincidente futuro. Los menores de catorce años declarados absolutamente incapaces por el Código Civil, no pueden ni deben estar sujetos a las penas establecidas para los adultos.

Por eso y en ese sentido, los declaramos irresponsables. Pero esto no quiere decir que no deba adoptarse medida alguna en resguardo de la sociedad y en bien de los impúberes. Sería y es tan deplorable y pernicioso dejar a esos menores completamente librados a sí mismos, en situación de cometer nuevos hechos criminosos y de adquirir el hábito del delito, como declararlos responsables a la par de los adultos e imponerles un medio represivo inadecuado. La sociedad no puede desentenderse de los impúberes que delinquen, debe contar con ellos y procurar su enmienda. A esto responde la disposición que sigue al inciso que declara irresponsables a los menores de 14 años [...] (Piñero, 1898, 68 y 69).

NUESTRA OPINIÓN

Con las reservas ya formuladas respecto de los períodos transicionales críticos –en los que las variables independientes propias a los altos índices de criminalidad real u operante, los bajos porcentajes de detección de esos índices, las insignificantes tasas condenatorias, la carencia o insuficiencia de prevención social científica y de instituciones carcelarias así como de internación y tratamiento de la minoridad conspiran contra el éxito de toda política criminal dirigida a la reducción del delito (La Ley, Actualidad, 23 y 28/04/98)-, queda claro, entonces, que ya en 1891 –con cuya Exposición de Motivos coincidimos- se tenía una correcta inteligencia acerca de cuál debía ser la edad en la que correspondía fijar el límite de la inimputabilidad: los catorce años cumplidos. Asimismo, hacemos propias las reflexiones del Proyecto de 1891 respecto a la necesidad de atender, tutelarmente, a los menores impúberes no aprehendidos dentro del régimen de imputabilidad. No obstante, reiteramos que ya a los doce años queda habilitada la capacidad de comprensión de la criminalidad de la conducta y de dirección de las acciones.

EL RÉGIMEN ULTERIOR AL CÓDIGO PENAL DE 1920/21

La Ley 14.394 (art. 57) modificó los textos de los artículos 36, 37, 38 y 39 del Código Penal de 1920/21 y elevó el período de inimputabilidad hasta los dieciséis años. Ulteriormente, el Decreto-Ley 5286/57 –ratificado por la Ley 14.467- sólo reformó las reglas tutelares, pero mantuvo la misma edad de inimputabilidad.

La Ley 21.338 (art. 3º), a su vez, volvió a fijar el límite de inimputabilidad absoluta en la edad de catorce años. Por último, la Ley 22.278 mantuvo el período de inimputabilidad en los catorce años, lo cual fue reformado por la Ley 22.803 (art. 2º) que volvió a la edad de inimputabilidad de la Ley 14.394 –diez y seis años-: “Sustitúyese el artículo 2º de la Ley 22.278 por el siguiente: Es punible el menor de dieciséis (16) años (...) que incurriere en delito...”.

Los fundamentos acerca de la reducción de la actual edad de inimputabilidad a catorce años y de la necesaria tutela de la minoridad criminógena impúber.

El reciente auge de la criminalidad de la infancia y de la niñez (Tieghi, 2004, 586) acentúa las razones dadas por los redactores del Proyecto de 1891 acerca de la necesidad de dar suficiente protección social de tipo tutelar-educativa a aquellos menores impúberes que sin haber alcanzado la edad de imputabilidad se hallaban "...en situación de cometer nuevos hechos criminosos y de adquirir el «hábito» del delito...". Añadían los citados redactores del Proyecto de 1891: "La sociedad no puede desentenderse de los impúberes que delinquen, debe contar con ellos y procurar su enmienda..." (Piñero, 1898, 68 y 69).

Sin embargo, no obstante lo precedentemente dicho, frente a la derogación de la Ley 10.903 por el artículo 76 de la Ley 26.061 (B.O.26/10/2005) y ante las nuevas reglas que prohíben el tratamiento tutelar con internación respecto de los menores inimputables autores de delitos, cualquiera sea su gravedad y peligrosidad social, equiparando a aquélla con la privación de libertad y cuestionada por alguna doctrina y jurisprudencia (art. 41, apartado 'e', Ley 26.061) ha quedado severamente comprometida o limitada la legalidad y constitucionalidad de dicho ámbito tutelar (arts. 1º de la Ley 22.278 y 41 de la Ley 26.061; CNCP, Sala III, "GARCÍA MENDEZ, Emilio y MUSA, Laura Cristina s/Recurso de casación, rta. 11/12/2007, Reg. 1749/07), ello, particularmente, a partir de lo que establece el artículo 41, "e" de la Ley 26.061: "En ningún caso las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de libertad".

Ante la desprotección social de la que dan cuenta múltiples asesinatos cometidos hoy por impúberes a causa de la alteración de los procesos evolutivos y secuenciales de la maduración por vía del aprendizaje por modelamiento sociocultural crítico -v. gr., desintegración familiar y condicionamiento electrónico audio-visual (Tieghi, 2004, 49

y ss., 586 y ss.)- es necesario advertir que deben gradualmente reducirse las edades de inimputabilidad. Esta, hoy, puede establecerse hasta los catorce años, reglándose, con rigor científico, la tutela de los menores impúberes autores de delitos graves.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirre, J.L. (1887). *Código Penal de la República Argentina, anotado y concordado*, Argentina: Félix Lajouane.

CNCP, Sala III, "GARCÍA MENDEZ, Emilio y MUSA, Laura Cristina s/Recurso de casación, 11/12/2007, Reg. 1749/07.

Tejedor, C. (1866). *Proyecto de Código Penal para la República Argentina*. Argentina: Imprenta del Comercio del Plata.

Tieghi, O.N. (2004). *Criminalidad. Ciencia, filosofía y prevención*, Universidad, Argentina, 2004.

____ (1999). "Causas del auge de la criminalidad. Corrupción y desintegración nacional e internacional". En: *La Ley*, 15/04/1999.

____ (1985). "El estallido criminal en Argentina, sus causas y remedios". En: *La Ley*, 1985-C-1103.

____ (1990). "La prevención comunitaria". En: *La Ley*, 1990-A-1109.

____ (1976). "Teoría reflejo-condicionada institucional del delito". En: *La Ley*, 1976-A-640.

____ (1986). "Una Criminología del siglo XIX para una delincuencia del siglo XX". En: *La Ley*, 1986-A-1101.

____ (1998). "Reducción de la población criminal en el marco de las Naciones Unidas y del MERCOSUR". En: *La Ley*, Actualidad, 23 y 28/04/98

Piñero, Rivarola y Matienzo (1898). *Taller tipográfico de la Penitenciaría Nacional*. Argentina: Penitenciaría Nacional.

DAÑO PSICOLÓGICO EN LA INFANCIA, UN CAMINO INCONSCIENTE AL CRIMEN

Luis Eduardo Torrez Pinto

reverendo.com@hotmail.com

Hugo Alberto Zambrano Pérez

hazp23_7078@hotmail.com

Instituto de Formación

Académica del Centro y

Sureste

México

RESUMEN

En el proceso de desarrollo del sujeto, se ve dividido en etapas de las cuales la infancia es la que más riesgo representa en un nivel psicológico ya que en esta etapa el sujeto comienza a estructurar sus conocimientos básicos, que serán de utilidad a lo largo de su desarrollo, decimos que es de mayor riesgo porque el niño es débil e inexperto, no conoce y apenas se está familiarizando con su contexto social. La forma de interacción es fundamental ya que acciones negativas dirigidas en esta etapa son perjudiciales en su conducta y su personalidad, el sujeto en esta etapa es semejante a una esponja que va absorbiendo todos los estímulos a su alrededor y en un nivel psicológico todas las acciones que el niño pueda apreciar, producirán que en su inconsciente se genere un saber que más tarde será manifestado con diferentes formas de actuar del sujeto. Si se tiene una infancia donde se le produzca sufrimiento, entonces estos sufrimientos quebrantarán la cognición del mismo, y en su inconsciente se generara un sentimiento negativo, o ya bien un trauma o secuela, producida por un daño psicológico que por daños psicológico entendemos que el sujeto ha sido víctima de abusos y maltratos; estos maltratos pueden ser de carácter físico (golpes, torturas, quemaduras, es decir toda lesión producida en su fisiología) y moral (humillaciones, insultos, etcétera) que estos a su vez generan un daño psicológico, encontrando secuelas tales como la inseguridad, inestabilidad, agresividad y trastornos que modifiquen la personalidad, por ende el sujeto presenta una conducta antisocial, con posibilidades de convertirse en un criminal. La psicología en su integración a la criminología ha aportado conocimientos y estudios que demuestran que los criminales más peligrosos y así como los psicópatas han tenido una infancia perturbadora, llena de atrocidades en las cuales el castigo que reciben es producido por sus propios familiares.

PALABRAS CLAVES: maltrato infantil, daño psicológico, delincuencia juvenil, vulnerabilidad.

INTRODUCCIÓN

En el siguiente trabajo se explica cómo se ve afectada la conducta y personalidad de un sujeto como secuela de un daño psicológico en la etapa de la infancia, se analiza la relación que experimenta el niño con sus padres siendo este su primer contacto social, como es que los estímulos malos hacen que una persona sana, se convierta en un enfermo criminal.

Haciendo uso de los conocimientos que proporciona la Criminología, la Psicología Criminal y el Psicoanálisis mostraremos el daño psicológico como un factor endógeno conductor a una conducta antisocial y por lo tanto una conducta criminal. Para el estudio de los delincuentes nos basamos en el modelo psico-bio-social, en la cual la esencia de este trabajo es el análisis desde un enfoque psicológico en la etapa infantil.

Este trabajo se divide en tres subtemas en los cuales se analiza, el inconsciente y su relación con el daño psicológico, así como también se definen conceptos y se expresan las ideas que hemos propuesto para poder determinar la relación entre lo inconsciente y crimen. El crimen se ha comenzado a estudiar, para determinar su causa, es decir de donde proviene o por que surge, muchas teorías e hipótesis y experimentos se han realizado con el fin de explicar este fenómeno. En este ensayo, hemos propuesto una diferente teoría, en la cual expresamos que el fenómeno del crimen, tiene un génesis psicológico, pero no como enfermedad mental, si no que en un proceso inconsciente, claro está que el área del inconsciente es un conocimiento que se llena con la experiencia, es decir que en el inconsciente se almacenan las vivencias que el individuo realiza, pero que además este conocimiento es influenciado por la conducta de los demás, por lo general utilizamos la expresión de inconsciente para referirnos que es un conocimiento que se tiene pero que no se sabe que se sabe, además lo adquirido en el inconsciente no es controlado, y es expresado en muchas manifestaciones del deseo o actos fallidos.

Cuando nosotros realizamos una acción que no queremos que ocurra, es cuando nosotros denominamos el termino inconsciente, es decir el acto no fue hecho de una manera consciente. Las acciones de los criminales, se puede observar que no tienen una lógica, por ende, cuando ellos cometen una acción delictiva pareciera ser en flujo de algo reprimido.

En la etapa de la infancia encontramos que el sujeto es más susceptible en sus primeros 5 años, en proceso de maduración mental,

emocional, accesibilidad a la adaptabilidad social, en búsqueda de esas identidades, que conllevan a una necesidad de aprender todo lo que se encuentra en su entorno, esto es captado en la parte inconsciente que trascendiendo en su desarrollo y personalidad del sujeto, como un indicador a su desenvolvimiento social, si en ello anudamos abusos y maltratos tanto físicos, moral y psicológico, es muy viable que el sujeto tenga una distorsión y por ende tenga tendencias antisociales y por ultimo cometa uno o varios actos delictivos.

Con ello se puede observar como estos impactos de forma negativa reflejan un malestar ante la sociedad e incomodidad en su adaptabilidad, esta revelación consiste en la transgresión misma, por ser una de las causantes de ciertas represiones y maltratos que acuñan a su inestabilidad emocional, provocando a temprana edad desconfianza, aislamiento, carencia afectiva, manifestaciones que han dañado y repercuten en etapas posteriores.

La finalidad de esta investigación es de brindar pautas de prevención e intervención a detección de conductas antisociales a temprana edad, buscando el equilibrio emocional que necesita para adaptarse ante esta misma.

JUSTIFICACIÓN

El daño psicológico en los primeros años de la infancia es perjudicial en el estado anímico afectando de una forma pluralizada en la personalidad que se podría propulsar o ya bien ser un factor para delinquir, manteniéndose de manera Inconsciente en el sujeto o ya bien de forma consciente, nos podríamos preguntar: ¿Qué clase de vida puede esperar un infante, si en sus primeros años percibió un ambiente perjudicial?

En la etapa infantil el niño no entiende que pasa en el ambiente donde se desarrolla, solo forman parte de una estructura de absorción, perciben el dolor ante el estímulo pulsionante del malestar; más no la magnitud de las palabras y el significado de ello, todo esto es dirigido por medio del lenguaje, encontrando obstáculos insuperables en su camino de

manera Inconsciente. Estos infantes en el proceso de su desarrollo son generalmente condenados al ostracismo ante la sociedad, derivado a los posibles actos delictivos que pueden fungirse de manera Inconsciente o en su forma consciente, pero radicando el trauma en la infancia.

El aprendizaje psicológico juega un papel importante en los primeros años del desarrollo del niño, ya que este será quien determine la conducta y personalidad del sujeto. El daño psicológico será producto de una mala infancia, estas experiencias traumáticas, perjuicio, perturbación o enfermedad en un nivel emocional del sujeto parece ser suficiente para un desarrollo que contrae conflictos con la ley en su sociedad, con la tendencia de producir una conducta antisocial, lo que de acuerdo a la Criminología una conducta antisocial es aquella que va en contra del bien común y agrede las normas sociales, por lo tanto, el sujeto comete un crimen.

La investigación explicativa se justifica de manera teórica, esto posibilitara a conocer e identificar algunos patrones de conducta, con relación a la percepción que ellos tienen de su entorno social, con esto se contempla la familia, amigos, escuela, etc.

A nivel práctico, esta investigación puede contribuir al desarrollo de programas de prevención con los datos recaudados con la posibilidad de disminuir el índice de crimen a temprana edad, que es un problema de relevancia social en nuestro medio, fortaleciendo las acciones de prevención.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con diversos estudios realizados en el campo de la psicología, basados en la teoría del psicoanálisis se sabe que el ser humano es receptor de conocimiento de manera inconsciente, es decir que no tiene el control sobre este plano donde se almacenan este tipo de eventos, que en algún momento son manifestados emergidos desde el inconsciente ante los lapsus.

La infancia por ser una de las primeras etapas en el desarrollo del sujeto, es la base fundamental en la estructuración de los pensamientos, sentimientos, deseos, etc., en esta etapa el impacto psicológico es un factor muy importante para la personalidad del infante, si acuñamos que enfrentan problemas no acordes a su edad y experimentan diferentes tipos de miedos, sienten que no son queridos y sufren constantemente agresiones, gritos, críticas, desprecios, son privados de afecto, amenazados, por cualquier travesura, insultados sin motivo aparente, convergen a presentar problemas de afectividad, autoestima baja y provocar en ellos problemas posteriores que puedan incurrir a lo delictivo.

El impacto psicológico que generan estos problemas en los infantes se ven de manifiesto y de forma progresiva en el deterioro físico, psicológico y social llegando al punto de tener alarmantes resultados.

Las figuras paternas juegan un papel de gran interés en el desarrollo ya que ellos son los que estimulan y provocan con sus acciones una causa y efecto en el infante. Los perjuicios o daños psicológicos en esta etapa, son manifestados con conductas perversas y que aíslan al sujeto, producto de acciones que hacen sentir mal al menor, por ejemplo, cuando un niño pregunta ¿por qué?, y siempre está cuestionando, por el interés de conocer, pues anda explorando el mundo; pero cuando es regañado por estar preguntando, de forma inconsciente se le va generando una restricción, que en la etapa de la adolescencia o ya bien etapas posteriores podría manifestar un lapsus de manera inconsciente, esta represión sería que ya no realice preguntas en su salón de clases o incluso se vuelva cohibido y tímido, manifestando un aislamiento social o ya bien ser víctima del *bullying*, generando un autoestima baja u otro desajuste entre sus relaciones interpersonales; este pequeño ejemplo demuestra una parte de lo peligroso que es el provocar un daño psicológico en la etapa infantil.

En estudios realizados a criminales, se ha descubierto que la mayoría de estos individuos tuvieron una infancia muy sufrida llena de

maltratos tanto físicos como psicológicos, siendo que los resentimientos guardados en el inconsciente, son representados en sus actos, así pues, nos hacemos la pregunta, ¿acaso el daño que se inserta en el inconsciente es el camino que guía para llegar a cometer un crimen?

EL ALMACÉN DEL INCONSCIENTE

La conducta y personalidad del ser humano se puede determinar de las consecuencias tanto sociales, biológicas y psicológicas, en este trabajo pretendemos enfocarnos en la parte psicológica, analizando la conducta y personalidad de los sujetos y como esta se ve afectada por un daño psicológico, el daño psicológico es una secuela, una cicatriz un resultado de una perturbación, perturbación que se deriva de abusos, maltratos, insultos, perjuicios en general, que a nivel inconsciente se quedan guardados como sentimientos reprimidos y que a futuro producirán una personalidad negativa en el sujeto, convirtiéndolo en la víctima de estos detrimentos o ya bien victimario. Entendamos como víctima al sujeto pasivo quien sufre todos estos abusos, anudado que este sujeto es propenso a cometer un delito y a esto se le conoce como un sujeto activo. Las afectaciones que ya consideramos como daño psicológico hacen que la mente se cierre en un sentimiento único que bloquea la parte consciente y hace que tomemos decisiones de forma inconsciente, es decir sin saber lo que realmente se ha elegido, provocando que el sujeto afectado cometa acciones como robo, violaciones, homicidios, etcétera; también esto deriva una conducta agresiva y peligrosa.

El papel que juega el inconsciente dentro del aprendizaje, durante el desarrollo de la humanización es de gran importancia, ya que en esta área se guardan sentimientos como los deseos, represiones, o ya bien momentos que de cierta manera nos provoca alguna clase de dolor, además que se inserta en nuestra psique no la podemos controlar, guardamos conocimientos que en un momento dado en nuestras vidas serán expulsados, estos lapsus son actos fallidos en el escucha, habla, percepción, el chiste y los sueños, que esto forma parte de la vida cotidiana; para poder

comprender lo enunciado es primordial conocer el concepto del inconsciente. El inconsciente es como una cámara que guarda las acciones, sentimientos, conocimientos que no se prevén o desean aceptar; su mismo nombre indica que no se está en forma consciente, pues la anteposición “in”, significa lo contrario; el inconsciente designa un conjunto de conocimientos mentales, conocimientos que nadie nos enseña podríamos decir por ejemplo como una carga genética llena de información, y que son copiados de los demás de una manera subjetiva. Tenemos algunas definiciones acerca del inconsciente:

Para Néstor A Braunstein y otros, el inconsciente es:

El adjetivo que se utiliza en ocasiones para connotar el conjunto de los contenidos no presentes en el campo actual de la consciencia, y esto en un sentido «descriptivo» y no «tópico», es decir, sin efectuar una discriminación entre los contenidos de los contenidos de los sistemas preconscious e inconsciente.

O ya bien: “El inconsciente es el discurso del Otro: el más allá donde se anuda el reconocimiento del deseo con el deseo de reconocimiento.”

Juan David Nasio menciona que “El inconsciente mismo sigue estando supuesto como un proceso oscuro e incognoscible que correría bajo estas manifestaciones. Un sujeto comete un lapsus, por ejemplo, y de inmediato concluimos: “Su inconsciente habla”.

Para Jacques Lacan el inconsciente la define como “Aquella parte del discurso concreto en cuanto transindividual que falta a la disposición del sujeto para establecer la continuidad de su discurso consciente”.

De acuerdo a las diferentes definiciones podemos deducir que el inconsciente en un proceso individual de aprendizaje, es una forma de archivar el conocimiento en un plano que no se puede comprobar ni controlar, pero que siempre está latente de forma inconsciente, algo que se sabe, pero no

se sabe que sabe, y que esos conocimientos son un conjunto de experiencias, experiencias que se guardan desde que nosotros estamos en el vientre de nuestra madre, el inconsciente es una manifestación de lo reprimido.

El inconsciente, así como guarda conocimientos buenos, también guarda conocimientos malos, cuando un individuo tiene un mal desarrollo, sufre consecuencias negativas en un futuro, pues el inconsciente hace que surjan sentimientos como es la venganza, el rencor o el odio, recordemos que el inconsciente se manifestara o saldrá en un momento de nuestras vidas.

Ya Juan David Nasio nos menciona que:

Hemos definido ya el inconsciente como un sistema al abordar la estructura reticular de las representaciones. Desde esta perspectiva, la fuente de excitación se llama representación de cosa, y los productos terminales son manifestaciones deformadas del inconsciente. El mejor ejemplo es el sueño.

El inconsciente se va acumulando en nuestra estructura de la psique manifestándose en nuestro comportamiento de manera espontánea de las cuales no somos conscientes de estos actos como tal, que son vividos en un momento; las acciones que hacen las demás personas, o lo que pasa en la televisión e incluso nuestros propios actos, alimentan el inconsciente. Las formaciones del inconsciente se nos presentan como actos, palabras o imágenes inesperados que surgen bruscamente y desbordan nuestras intenciones y nuestro saber consciente.

Estos actos pueden ser comportamientos corrientes como, por ejemplo, los actos fallidos, los olvidos, los sueños o incluso la aparición súbita de tal o cual idea y hasta la invención repentina de un poema o de un concepto abstracto, o también manifestaciones patológicas que causan sufrimiento, como los síntomas neuróticos o psicóticos" (Juan David Nasio, 1999).

Esto nos mantiene de forma constante por las vivencias de la percepción y en el momento de ejecutar alguna inestabilidad de malestar

nuestros mecanismos de defensa bloquean, suprimen y reprimen el acto manteniéndolo en el inconsciente.

Las acciones negativas como los maltratos generan malas conductas, esta forma de impetuosidad desestructurara nuestro comportamiento y destruyen la personalidad normal de un sujeto, estos maltratos son generados en el medio en que el sujeto se desarrolla, es decir en los procesos externos o sociales, podemos nombrar daño psicológico la afectación a nivel psíquico y por lo tanto inconsciente. Sigmund Freud menciona que "los procesos del sistema inconsciente son atemporales, es decir, no están ordenados con arreglo al tiempo, no se modifican por el transcurso de este ni, en general, tienen relación alguna con él."

El inconsciente al no tener una relación con el tiempo, es susceptible de manifestarse en cualquier momento y claro sin que uno lo desee, la mayor parte del tiempo el inconsciente actúa en nuestras vidas y hacen de nosotros las personas que somos. El inconsciente se ejecuta de una manera voluntaria, esto conlleva a tener malas formas de convivencia, en algunas ocasiones también nos ayuda a sobrevivir. La infancia es el periodo de la vida en el cual el ser humano está en un proceso donde el cerebro se comienza a madurar, y por lo tanto el sujeto asimila todo, es como una esponja que absorbe todo a su paso, como son los sonidos, las conversaciones de los mayores está en constante percepción ante su medio, como por ejemplo los programas de televisivos y más aun los malos tratos que los mayores le producen, es una gama de significantes que tatúan sin reconocer el contenido del significado, es el hablante hablado a través del sujeto, esto anude al impacto negativo que se reprime e induce a la auto degeneración en su percepción de su desarrollo. Los maltratos, al final dejan un daño a nivel psicológico es decir el sujeto tendrá una secuela pero que no se podrá apreciar por la parte externa, sino que su alma o hablando científicamente su psique, su estado emocional estará padeciendo un pesar que será la causa que proporcione las fuerzas para que el sujeto cometa un crimen.

TRANSGRESIÓN EN LA INFANCIA

El ser humano cuando comienza a crecer experimenta muchos cambios en su vida, cuando comienza un nuevo camino de formación, fuera del vientre materno, el sujeto pasa por etapas diferentes, nosotros hacemos énfasis en la etapa de la infancia, ya que en esta etapa se empieza a solidificar los conocimientos es decir, se obtiene la mayor parte de información que será útil toda su vida, el sujeto se encuentra en una etapa donde las acciones de otras personas influenciaran y modificaran la personalidad normal de un sujeto en un futuro. Es por ello que el sujeto es sujetado al deseo del otro.

Los padres siendo estos las primeras personas con las que se identifica un infante, son quienes enseñarán la manera de comportarse en sociedad, la mala relación de los padres con el infante provoca un problema a nivel psíquico que afectará el comportamiento del sujeto. El daño que pueden generar los padres puede ser de una forma pasiva o de una forma agresiva; en la forma pasiva dañar a los pequeños, es cuando los padres son sobre cariñosos o sobreprotectores, esto puede producir que el infante en ocasiones se sienta avergonzado; o acciones de esta magnitud pueden producir que se conviertan inseguros al tomar ciertas decisiones; también exigiendo al niño que obtenga buenas calificaciones, o bien ya sea cumpliendo los caprichos que exige, sin ponerle un rigor simplemente se acostumbran a ser dependiente de los padres y cuando sea adulto esto le generará problemas de inestabilidad. El otro maltrato es el agresivo, en este maltrato podemos incluir los golpes físicos, insultos y abandono, considerado aun cuando los padres estén ahí cerca compartiendo el mismo hogar, este tipo de abandono se incluye la negligencia, el descuido, es decir, no brindando el apoyo y la valoración que todo niño requiere.

Iniciar el abordaje de esta temática es más complejo de lo que aparenta. Los diversos autores que han hablado de la infancia, varían en sus definiciones; en lo que concuerdan es en la vulnerabilidad de esta etapa, ¿a que nos referimos de ello? Tendríamos que limitar e iniciar con su definición.

Etimológicamente <in-fancia> proviene del latín *in-fale*, el que no habla, es decir, el bebe. Como ende con el tiempo fue adquiriendo el significado de, “el que no tiene palabra”, es decir el que no tiene nada interesante que decir, por lo tanto no vale la pena escucharlo (Ferrán Casas, 1898), podemos apreciar en esta definición y en su evolución a lo largo del tiempo que, el infante se le niega la participación y la interacción con un adulto, se le impone un bloqueo que por el solo hecho de no tener actos acumulados o experiencias de la vida no son interesantes y por lo tanto no se les presta atención y no se les escucha. Esto lo podemos llamar como un acto de discriminación, ya que por discriminación podemos entender que el individuo es excluido, separado y alejado de la sociedad. Por eso el infante se enfrenta a una serie de tareas, apropiadas al estadio de su inconsciente y la edad en su proceso de adaptación ante la sociedad, por ende, los realiza de manera interpersonal, asimilando a nivel psíquico estos actos desconsiderados aislando estos recuerdos en su inconsciente.

Tucker define que “la infancia puede ser definida como una apreciación inmadura o imperfecta de este tipo de orden institucional.” Este orden social ya instituido como es la sociedad misma, regida por reglas, normas, estándares sociales que permiten ese orden en su forma de adaptación ya que no se puede entender todo ello sin los estándares establecidos que forma un ordenamiento ante esa Ley.

En los procesos de adaptación en los primeros años, diversos autores como Sigmund Freud, Piaget y Erick Erickson para mencionar algunos, hablan de las etapas niño en las que se focalizan los procesos de adaptación y de su vulnerabilidad ante ello. En esta temática expondremos a este último autor mencionado que fundamentó las etapas de la siguiente forma:

Confianza (0-1 años) <reto>		Desconfianza <Crisis>
El niño quiere ser amado por lo que es, tiene padres amorosos y claros, que le transmiten ese sentimiento, y la idea de que el mundo es bondadoso, desarrolla una confianza básica hacia sí mismo. Logra así separarse de la madre sin angustia dado que la ha introyectando como una certeza interior y previsible. Logra una mismidad y continuidad en el ego, y una tolerancia a la frustración.	vs	A la inversa, un niño con padres poco amorosos, que mandan mensajes dobles, desarrolla una desconfianza hacia sí mismo. Esta se manifiesta, por ejemplo, en no dormir bien, por la división que vive puede desarrollar signos neuróticos y psicóticos, e iniciar una patología esquizoide y depresiva.
Autonomía (1-2 años) <retos>		Vergüenza y duda <Crisis>
El niño camina, habla, inicia el control de los esfínteres y, por ende, quiere ganar autonomía. Los padres que promueven y entrenan esta independencia, promueven a la vez la autoestima, la confianza y el sentimiento de justicia.	vs	El niño con padres que sobreprotegen, critican y limitan su voluntad, provocan su vergüenza, su desconfianza y su duda frente al reto de tomar decisiones. El niño desarrolla un superyó precoz y se vuelve dependiente, o controlador, destructivo, punitivo y cruel. Puede gestar una neurosis obsesivo-compulsiva, o una paranoia.
Iniciativa (2-6 años) <Retos>		Culpa <Crisis>
El niño anhela una interacción social más compleja, la rivalidad con los hermanos es un aprendizaje de como relacionarse. Vive un pensamiento animista que genera fantasía y deseo de aventura. Si el adulto pone límites con claridad, amor y cuidado, sin generar culpa, el niño empieza a desarrollar el sentimiento de responsabilidad.	vs	Si el niño no logra esta interacción social más compleja, y vive límites poco claros que lo ridiculizan, se siente culpable de querer ser independiente y de tomar iniciativas. Tiene una estructura “yoica” frágil, es cohibido y aislado. Desde una estructura súper “yoica” precoz, gesta una personalidad rígida y punitiva. El placer está ligado al dolor, y desarrolla patrones sadomasoquistas.
Industria (6-12 años)		Inferioridad <Crisis>
El niño desea ser competente, y pertenecer a su grupo de amigos de la escuela primaria. Aprende a usar herramientas, desea crear y volverse un progenitor psicológico, y participar exitosamente en las labores sociales. Si lo logra vive satisfacción, autoestima y consolidación de su estructura “yoica”.	vs	Si el niño no logra pertenecer al grupo de pares, renuncia a la industria y se instala en la inferioridad con una estructura “yoica” frágil.

Este proceso de “retos y crisis”, es una visión clara de lo que se vive en la etapa infantil, Ferrán Casas menciona que, “A menudo se acepta como infancia el periodo de vida que va del nacimiento a los 14 años, pero hay quienes reservan tal denominación al periodo que finaliza a los 7 años, o a los 12 y otros lo alargan hasta los 16”.

Los maltratos que sufren los individuos tanto de carácter social y físico dan paso a una inestabilidad emocional que rige su personalidad. Es una condición emocional que permanece por un período de tiempo largo donde la persona es limitada

emocionalmente para mejorar como persona. El dolor psicológico viene cuando esta situación emocional (el daño) se convierte en fortalecimiento y la persona encuentra nuevas formas de aprendizaje, con aspectos positivos y coherentes.

Esto muestra el proceso de adaptación ante la sociedad y como la interacción de los padres con los hijos debería de ser, para así poder estimular mejor el desarrollo del sujeto, con esto lograr que cuando el individuo sea más grande este tenga un mejor desempeño en la vida; en la infancia la forma de absorción se puede mantener de manera inconsciente ya

que muchos recuerdos quedan reprimidos y moldean la personalidad del sujeto.

Podríamos concluir que la infancia en un sentido amplio comprende los primeros cinco años de vida de manera que el sujeto absorbe con más facilidad la información que percibe a su alrededor. Se trata de una etapa donde el sujeto es propenso a sufrir abusos y maltratos que producen un daño psicológico y que sus consecuencias revisten una especial gravedad debido principalmente a la fragilidad y vulnerabilidad; esto nos permite enfocar que el primer vínculo es vital ante el desarrollo del infante, jugando un papel fundamental en este proceso, ya que la sensibilidad y capacidades, facilita a éste la consecución de sus metas.

El sujeto cuando se encuentra en la etapa infantil es más propenso a sufrir diferentes tipos de abusos y maltratos, la mayoría de estos maltratos son provocados por sus padres, Wael Hikal nos menciona que:

La mayoría de los expertos creen que las experiencias de un niño en su entorno familiar son decisivos, especialmente la forma en que sean satisfechas sus necesidades básicas o el modelo de educación que se siga, aspectos que pueden dejar una huella duradera en la personalidad (Hikal, 2009).

Los padres son el primer acercamiento con la sociedad de un niño, y por lo tanto es con ellos con quienes aprenderán a relacionarse con los demás, pero, en ocasiones, los padres provocan una perturbación emocional. Esta carencia emotiva deja a un infante secuelas que repercuten en cierto sentido en su adaptabilidad. Entonces en el inconsciente se comienza a producir un conocimiento que después afectará en una manera negativa al sujeto; es como un sentimiento que inspira de una forma u otra al sujeto a querer saciar una necesidad emocional; el abuso de una forma física se produce por algún mal acto el castigo es evidente, o ya bien por el simple hecho de ser un hijo no deseado, en los daños físicos encontramos golpes, quemaduras, e incluso violaciones; todos estas perturbaciones se encapsulan de cierta manera en el inconsciente de manera de represión y de

odio, engendrando así un deseo muy fuerte y ese deseo podría ser el de venganza, queriendo hacer sufrir a las personas quienes les hicieron daño o ya bien sustituyendo esa imagen, convirtiéndose esto en un desajuste patológico como un posible psicópata.

El daño psicológico es un factor que modifica la conducta y la personalidad del sujeto, esto nos refiere que “el daño psicológico se configura mediante la alteración de la personalidad, es decir, la perturbación profunda del equilibrio emocional de la víctima, que guarde adecuado nexo causal con el hecho dañoso y que entrañe una significativa descompensación que perturbe su integración en el medio social”

Fenichel Otto manifiesta que,

[...] otros fenómenos inconscientes, sin embargo, deben ser concebidos como fuerzas poderosas en busca de una descarga, pero mantenidas a raya por una fuerza igualmente poderosa, la cual se manifiesta como “resistencia”. De forma catártica el inconsciente quiere ser reconocido a través de la mirada del otro, este otro dejó impreso una imagen.”

Si en esta etapa los impactos emocionales son de forma negativa efectos de la carencia de su desarrollo afectivo y el curso que éstos sigan en su formación, las consecuencias representarán un fenómeno cuya complejidad quedará ilustrada en una etapa consecuente, ya que se observa que algunas pueden darse de forma externa y otras internas, que esto pueden agravarse o bien remitir con el tiempo, manifestándose tardíamente, asintomática y ajustadas, según los procesos de estabilidad; quedando el individuo sujetado ante el síntoma de la causa en su efecto.

El abandono del niño es uno de los impactos más aisladores no sólo es causado por los padres o familiares uno de los primeros contactos sino que también es causado por la misma sociedad; comprender el fenómeno de los estereotipos, estigmas, normas, prejuicios sociales es lo que marginan al sujeto en su totalidad, el infante sin comprender el contexto de esta ley, va formulando una etiqueta fantasmal que limita su estructura de

la personalidad; el fenómeno del abandono no es un problema que se dé sólo en la época actual, se ha venido dando por siglos, podemos observar un momentos los niños de la calle que están expuestos ante eventos de cualquier índole, este tipo de violación atentando sus derechos como su integridad, cobra matices donde la imposición del otro se hizo evidente, este otro se contempla como un órgano viviente que es la misma sociedad y como consecuencia transgrede ante la ejecución de lo delictivo.

La transgresión infantil cobra su demanda ante la sociedad ya E. Durkheim manifiesta que, “El crimen es una noción eminentemente social”, esto nos muestra que la criminalidad se puede apoderar a una temprana edad, derivado a que crecen en un ambiente insensible a las necesidades que se requieren en la etapa infantil, hablamos que por híper-estimulación o por infra-estimulación, fracasan con más frecuencia ante las demandas sociales, ya que no cuenta con las herramientas necesarias para adaptarse; este proceso de adaptación exige tajantemente normas no establecidas en la codificación del sujeto que ha mantenido una etapa infantil dañada ya que esta no la entiende en su totalidad, comprender las exigencia establece la dificultad de regirse por esas normas.

En la etapa infantil, cuando se sufre maltrato físico y emocional, desarrollándose en condiciones de vida familiar adversa, marcan en un cierto nivel conductas conflictivas, relaciones inestables y disfuncionales. Las conductas negativas de los padres como propulsor de educación no sólo son aversivas sino que se administran de forma no contingente en relación al comportamiento, Tucker cita a Aries define la infancia “como indicador de las diferencias en conocimientos y en comportamiento entre el adulto y el niño”, esta diferenciación conduce a la cadena repetitiva del adulto, evidentemente si el ambiente donde se desarrolló de forma coercitiva y existió un daño psicológico, esto puede permanecer suprimido oculto ante la máscara del inconsciente latente a lo manifiesto, es por ello que la absorción a temprana edad es fundamental en su proceso evolutivo.

El daño psicológico se puede determinar con la conducta del sujeto, por ende, esta conducta es el reflejo que el sujeto ha sufrido un daño psicológico, pues su comportamiento, sus acciones representadas ante la sociedad son “anormales”, es una cuestión de manifestaciones irregulares que no cumplen los estereotipos de la “normalidad”, estos sujetos presentan una forma diferente de comportarse. Esto lo puede manifestar siendo agresivo, después el sujeto no solo será agresivo, sino que revelará actos más fuertes que lo llevarán a delinquir, un sujeto con el afán de cubrir su necesidad de venganza es posible que llegue a matar, robar, destruir, etc., (entre otras acciones). Cualquier conducta destructiva, incluso piensan en dejar de existir, conduciéndose los pensamientos de suicidio.

Algunos factores que hacen que hacen que surja el daño psicológico son:

- El estrés.
- Violencia.
- Acoso laboral.
- Acoso sexual.
- Inseguridad contractual.
- El *burnout* o desgaste profesional.
- Otros riesgos psicosociales.
- Conflicto familia-trabajo.

En estudios de algunos asesinos seriales se observa que el apego entre la madre e hijo es trascendental para determinar si existe daño físico o psicológico. Se sabe que el bebe se comunica mediante llanto, o quejas, provocados por distintas causas (dolor, malestar, ruidos súbitos, objetos extraños, quedarse solo, etc.,) y reclama la proximidad de la figura materna, ya que esta figura es la primera identidad que tiene. Empero si esta figura agrede la inestabilidad del infante, se desencadenarían una serie de patrones de conductas degradantes ante la sociedad. Los sujetos que presentaron una etapa infantil demasiada hostil tienden a mostrar significativamente menos entusiasmo, conducta desobediente, no control de ira y

susceptible a la frustración, Adler lo llama “complejo de inferioridad, de mismo que pueden conducir a la agresividad negativa.”

Esta agresividad negativa conduce al miedo, ello puede activar conflictos interpersonales que, al sentirse amenazado, su protección puede explotar ante las amenazas que le puedan revivir el recuerdo del daño psicológico alterando su realidad, atentando contra la imagen del trauma, esta parte de defensiva puede ser de manera organizada como planearlo o fantasear en el acto o ya bien de su forma desorganizada.

En el desarrollo en la personalidad el inconsciente trabaja como un mecanismo en el cual, se intensifican las emociones que se convierten en frustraciones, que se distorsionan con el paso del tiempo en el desarrollo del individuo. En este apartado María Teresa Orvañanos refiere que “El inconsciente tiene una función de descifrar lo indecible y lo irrepresentable del goce, y actúa en la transferencia”. El sujeto actúa bajo el influjo del inconsciente, que es la parte afectiva que controla la mayor parte de nuestras decisiones, pero que se ve afectada por la mala convivencia que se tiene con los adultos responsables de brindarnos una educación, amor y cariño.

En la biblia podemos encontrar en diferentes versículos, la idea del inconsciente, por ejemplo, en Jeremías capítulo 17 versículo 9, dice “Mas engañoso que todo, es el corazón, y sin remedio”; ¿Quién lo comprenderá? En este versículo podemos notar que se expresa al corazón como un ente incomprensible, es decir los sentimientos que nosotros conocemos como inconsciente, por lo tanto, no se puede comprender nos dice el profeta Jeremías, “nuestros conocimientos guardados a nivel inconsciente, no los podemos comprender, así como los sentimientos que sentimos en el corazón.” Cuando es afectado nuestros sentimientos en el corazón que se injerta en el inconsciente existe un tratamiento que la misma biblia nos brinda en otro de sus versículos, en Filipenses 4:8 Dice “Por lo demás lo justo, todo lo puro, todo lo amable, todo lo que es de buen nombre; si hay virtud alguna, si alguna, si algo digno de alabanza, en

esto pensad” en este versículo encontramos la respuesta de los males causados a los individuos en esto que cuando un sujeto tiene problemas a nivel inconsciente; es decir el sujeto trae consigo un juico y su conducta está alterada a su entorno a lo negativo, podemos re-educar al sujeto con acciones de amabilidad, con terapias, asistencia de prevención, cuando a temprana edad pueden ser valoradas, ya que el infante manifiesta estas anomalías por medio de su interacción, juegos, conductas externas a temprana edad, como lo describe en el versículo de filipenses cuando dice pensad en alabanza, es como la misma terapia, la externalización de las palabras, que con esto podemos liberar el alma del individuo.

Los daños psicológicos, producidos a nivel del inconsciente, desencadenan un gran número de conductas que alteran el orden en la colectividad humana, es decir en la sociedad.

Todo el daño causado en la infancia, será modificador en las etapas que a continuación siguen en la vida del ser humano, en la adolescencia y en la etapa adulta se manifiestan con más agresividad los malos actos de estos sujetos dañados, si más aun se le suman factores como el consumo de drogas, las pandillas y la miseria. En ambientes malos los sujetos tienen una vida de forma estereotipadamente perdida, ahogada en un dolor muy grande que pide a gritos obtener ayuda, estos sujetos, reflejan la infelicidad en que fueron tratados castigando así a sus propios hijos o ya bien a ellos mismo, es la secuela repetitiva, es como una cadena en la cual se traspasa de generación en generación, pero como toda cadena esta se puede romper, con los medios necesarios de prevención e intervención combatiríamos de forma social, familiar e individual, a la concientización para que el índice de criminalidad disminuya.

LAS MÁSCARAS DEL CRIMEN

La exposición del crimen surge a través de establecimientos de castigo, cuando se tiente al no obedecer se somete a diversas formas de ejecución para la corrección de una falta, que a temprana edad este tipo de conducta se puede suprimir, pero puede generar una

forma de placebo para llamar la atención del otro. Para Barrita, al hablar del crimen menciona que “todo crimen constituye un daño intencional a los demás en provecho de una ventaja personal.” El enigma de una ley ancestral repercute de forma consecutiva a un establecimiento normativo, los primeros lazos de agresión se emblema con los hermanos, cuando su hermano usurpa un lugar en el cual ya no le pertenece al hijo primogénito este se siente amenazado, esta forma catártica del celos mantiene un primer o ya bien uno de los primeros deseo de muerte, si retrocedemos un poco, podríamos hablar del texto de Sófocles que nos deja con la tragedia de “Edipo Rey”, en la que plasma un rechazo del padre por el hijo al sentirse amenazado de su existencia, que posteriormente el hijo despoja de la vida a su padre, tendríamos que analizar si el rechazo y la adopción encaja en esta pulsión de muerte, pero el deseo del hijo hacia la madre se ejecuta y se procrea, esta situación incestuosa, bíblicamente castigada, nos muestra un inicio de asesinato y deseo, ya Sigmund Freud nos da una explicación clara con el “complejo de Edipo” en donde está insertado el deseo y la muerte.

Sigmund Freud nos refiere que:

El individuo es delincuente porque posee un rasgo característico que lo separa del no delincuente, y se debe a que aquel posee un complejo de Edipo no resuelto; por lo que padece una frustración y una agresividad que lo lleva a un profundo sentimiento de culpa. Se siente culpable e inconscientemente trata de castigarse al pasar al hecho delictivo, con lo que siente un gran alivio.

En esta primera etapa se provoca reacciones ambientales valiéndose de la destructividad, que de forma constante busca la expansión de identidad de la mirada del otro, este círculo de identificación que en primera parte es la madre, siendo susceptible a cualquier forma de patología. Para Orellana Wiarco el “acto que un individuo ha cometido y trata de penetrar en su explicación; o bien puede referirse al cúmulo de delitos, es decir a la criminalidad en general”. Hablamos de una serie de crímenes de forma juzgadora al principio de la gestación,

que somos procreados en el pecado. Se revela una serie de síntomas caracterizada por contener el conflicto, que de cierta manera a la contención estará la implotación, o ya bien se objetiva y exterioriza, todo esto representa una pérdida que conlleva al sujeto.

Estos enigmas ancestrales ponen un hincapié a la inestabilidad al nacer, por ende, las primeras identificaciones son primordiales para un mejor desarrollo de adaptación y escapar de esa transgresión ante la ley, esa ley que castiga antes de nacer y etiqueta de forma tajante a la inestabilidad de la personalidad, que va pasando a la criminalidad como un fenómeno social, ejecutado por el mismo hombre.

En su forma perversa la transgresión resulta ser atractivo en muchas modalidades ya sea en la música, libros, escritura, en la televisión, etc., esta forma fantasiosa conversa en un cumulo de deseos que la violencia por lo general va atrapando, el problema de ellos es efectuar al hecho, que esta fantasía se convierta en realidad, al estar absorbiendo este tipo de mensaje podría ocasionar a temprana edad un latente inconsciente de deseos ya bien de forma primitiva ante sucesión de muerte o ya bien transgrediendo la ley. Estas experiencias de negligencias en daños psicológicos se han asociados son posteriores comportamientos violentos y delictivos, convirtiéndose en delincuentes.

Estos delincuentes van a establecerse en un grupo marginado, llamado cárceles o centros de rehabilitación donde el desecho social queda aislado ante la comunidad entera.

Zaffaroni y otros mencionan:

[...] resulta, que en realidad la prisión se convierte en número local de depósito de seres humanos deteriorados. Se trata de una tendencia genocida que, en definitiva, se afilia a la prevención especial negativa, es decir, a la idea de la prisión como una eventual pena de muerte. No obstante, todo parece indicar la probabilidad que en pocas décadas la frecuencia de la prisionización disminuya debido al desarrollo tecnológico del control electrónico de conducta.

CONCLUSIÓN

La presente investigación tuvo como objeto abordar muchas directrices del como un sujeto a temprana edad puede llegar a desarrollar una conducta antisocial, sin embargo dejamos en claro cada una de la líneas tratadas, expresando y explicando de manera puntal el porqué de las posibles consecuencias de ciertos actos que se deriven de forma negativa en la infancia, esto nos da una pauta para diversas instituciones comprender la magnitud de las manifestaciones de ciertas conductas, en todos sus contextos y matices del desarrollo.

Adentrarnos al tema nos revela como el impacto emocional que se presenta en la infancia es vital ante sus repercusiones, manifestándose conductas desadaptativas producto o ya bien secuelas de experiencias vividas, el margen de la cadena repetitiva, que se va entablando en nuestro inconsciente, se reconoce como idea esencial esta capacidad de absorción en el aprendizaje como primer contacto son los padres y después la sociedad, se observa como esta misma va usando la represión dejándonos múltiples necesidades, y una de las principales es la necesidad afectiva.

Estos tipos de secuelas constituye un problema psico-bio-social independientemente de su clase social, conllevando a revelarse posteriormente, pero los indicadores estarán constantes, ya que inconscientemente esto quiere ser reconocido o ya bien serán las manifestaciones ante la revelación de un daño psicológico, se trata de un fenómeno transgeneracional ya que en la adolescencia o en la etapa adulta se puede manifestar con más agresividad de forma implotada, esta forma de desajuste de la personalidad permite anudar con vulnerabilidad al consumo de drogas, integración a las pandillas o grupos delictivos u otro acto que transgreda a la normatividad, de ante mano es la secuela repetitiva de la sociedad misma, efecto del ambiente representativo de lo que social, familiar y políticamente se está formando el sujeto.

Por ende, se puede observar que en esta etapa se han formado con un carácter frágil e incapaces de defender su persona por que fueron educados con muchas prohibiciones o con ciertas creencias que inhiben la formación de carácter o ya bien exponen su transgresión ante la sociedad de forma exhibidora. A partir de estos factores se comienzan a generar jóvenes con problemas emocionales, que llegan a recrear en ellos una especie de rebeldía o aislamiento, con posibilidades de delinquir en cualquiera de sus modalidades que estén establecidas ante la ley.

Comprender la magnitud del inconsciente es una tarea ardua, pero nos da indicadores que nos permite indagar más afondo, recordemos que esto se va acumulando en nuestra estructura de la psique manifestándose en nuestro comportamiento de manera espontánea de las cuales no somos consiente de estos actos como tal, ya que muchos recuerdos quedan reprimidos y moldean la personalidad del sujeto; esto a la vez se revela ante la imposición social carácter de represarías, atado a la imagen que se queda injertándose en un recuerdo.

El presente trabajo abre múltiples posibilidades para el desarrollo de investigaciones futuras respectos a la vulnerabilidad en la etapa infantil, por último, es de esperar que esto sea de verdadera ayuda para desarrollar programas preventivos e intervención, como ende, el reeducar a una sociedad en su complejidad, ofertando las posibilidades de diagnóstico, tratamiento, atenciones, todas aquellas herramientas que nos permitan buscar una forma de estabilidad emocional para los sujetos, esto es una propuesta que se tiene que trabajar arduamente con los criminólogos, psicólogos, maestros, victimólogos, etcétera, todas aquellas personas que están interesadas por un mundo mejor.

Toda semilla sembrada, da su cosecha de manera fructífera cuando es bien cuidado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barrita López, F.A. (2008). *Manual de la Criminología*. México: Porrúa.

Benassini, O. (2010). *Psicopatología del desarrollo infantil y de la adolescencia*. México: Trillas.

Braustein, N A. (1992). *La re-flexión de los conceptos de Freud en la obra de Lacan*. México: Ediciones de la Fundación.

Casas, F. (1898). *Infancia: Perspectivas psicosociales*. España: Paidós.

Fenichel, O. (2005). *Teoría psicoanalítica de las neurosis*. España: México.

Gasque, M. (1997). *El laberinto de las estructuras*. México: Siglo XXI.

Nasio, J.D. (1999). *El placer de leer a Freud*. Argentina: Gedisa.

Nicholas T. (1982). *¿Qué es un niño?* España: Morata.

Orellana Wiarco, O.A. (2000). *Manual de Criminología*. México: Porrúa.

Rico, J.M. (1981). *Crimen y justicia en América latina*. España: Siglo XXI.

Sigmund, F. (2007). *Obras completas tomo XIV*. Argentina: Amorrortu.

Jacques, L. (1971). *Écrits i.prís, éd. Du seuil*. México: Siglo XXI.]

Zaffaroni, E.R. (2005). *Manual de Derecho Penal: Parte general*. Argentina: Ediar.

EL MODELO CRIMINOLÓGICO DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PARA MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY

José Luis Alba Robles

J.Luis.Alba@uv.es

Concepción Aroca Montolio

Concepcion.Aroca@uv.es

María Jesús López Latorre

Maria.Lopez-Latorre@uv.es
Universidad de Valencia
España

RESUMEN

Los países occidentales han experimentado en las cuatro últimas décadas una inclinación hacia modelos de justicia más reactivos, punitivos o retribucionistas (Garland, 2005; Giménez y Alba, 2014). Ha sido especialmente dentro del ámbito anglosajón (Estados Unidos y Gran Bretaña) donde esta nueva cultura del delito ha sido más destacable (Ashworth, 2005; Fernández-Molina, 2008). Europa, sin embargo, ha sabido resistirse a esta tendencia punitiva, intentando mantener un precario equilibrio entre los modelos propiamente retribucionistas y las políticas de bienestar.

Por su parte, en Latinoamérica, en un intento por suavizar esta corriente punitiva, en la última década se ha evolucionado hacia un cambio desde la terminología jurídica hacia las terminologías propias de las ciencias sociales en la justicia juvenil: De menores infractores a adolescentes en conflicto con la ley. Sin embargo, este cambio de conceptos no implica una disminución de las populistas corrientes penalistas que invaden todo el continente americano, pero sí posee importantes implicaciones a nivel jurídico, político y legal (Villanueva, 2009). (Continúa en introducción).

PALABRAS CLAVE: justicia criminológica, criminología, delincuencia juvenil, modelos de intervención.

INTRODUCCIÓN

Además, siguen existiendo en la actualidad problemas importantes que impiden que la ley española penal de menores (5/2000, de 12 de enero) se posicione desde su vertiente criminológica: No siempre existen instalaciones adecuadas en nuestro país que cumplan los criterios normativos y educativos necesarios para su correcto desempeño (Alba, 2008); no se tienen en consideración los hallazgos empíricos de la Criminología para una eficaz evaluación y en el tratamiento con los menores, o si se prefiere adolescentes; no se ha conseguido una especificidad a la hora de la atención de algunos menores para los que esta ley no fue pensada (abusadores sexuales juveniles, psicópatas juveniles, violencia filio-parental, acoso escolar y otros nuevos fenómenos delictivos como bandas latinas y en ocasiones organizaciones de carácter terrorista). Todo siempre con honrosas excepciones (Alba, 2008; Aroca, Lorenzo y Alba, 2012; Giménez y Alba, 2014).

Así pues, con la finalidad de presentar algunos de los hallazgos de la investigación en el ámbito de la intervención educativa

con menores en conflicto con la ley, queremos destacar algunas cuestiones iniciales que nos lleven posteriormente a la reflexión y la puesta en acción de un modelo de evaluación y tratamiento con menores infractores basado en la evidencia criminológica.

EL MODELO RETRIBUCIONISTA O DEL CASTIGO MEREcido

En sus orígenes, la retribución se concebía como una venganza social o como la expiación de un castigo a ser impuesto por la sociedad ante la comisión de un delito. Así, el Derecho Penal prohíbe determinadas formas de conducta desviada socialmente como el asesinato, la agresión, violación y el robo. Los infractores están expuestos al castigo, a menudo de prisión. En este sentido, en el siglo XVIII, César Beccaria presentó los fundamentos de la que sería llamada la: Escuela Clásica del Derecho Penal, donde postuló que los que cometen delitos deben ser castigados porque violan derechos y libertades de otros ciudadanos. Las penas deben aplicarse rápidamente, con certeza y en proporción a la severidad del delito (Robinson, 1988). Por ejemplo, si se castigase con 10 años de cárcel un pequeño hurto, se consideraría excesivo. Por otra parte, si se liberase a un asesino en serie y cruel tras pasar sólo un año en prisión, este hecho se consideraría un castigo excesivamente indulgente.

Kant, en el siglo XIX, postuló que la pena retributiva es la afirmación simbólica de las prohibiciones de la norma penal, cuyo efecto ulterior es mantener el estado de ley y orden (*law and order*).

En las últimas décadas del siglo XX, la retribución asumió la forma del castigo merecido (*just desert*), el cual postula que la pena a imponer al infractor debe ser conmensurada o proporcional al grado de severidad de la conducta delictiva. De este modo, el justo o castigo merecido sintetiza la posición de Beccaria y Kant entre los clásicos y la de autores como: H.L. Hart, Helen Silving y Andrew Von Hirsch en el presente.

Silving postula que en la medida en que la retribución como fin de la pena se dirige al

delito y no al delincuente, preserva la dignidad de éste, liberándolo una vez cumpla la pena (1976). La retribución requiere una previa determinación de la culpa (responsabilidad penal subjetiva). Al imponerse la pena, el convicto es visto como una persona que, en su libre albedrío, ha realizado una conducta sancionable por la sociedad y tiene la responsabilidad de retribuir a ésta el daño causado. La pena a ser impuesta por el orden normativo bajo el fin retributivo del castigo merecido, debe estar limitada por la severidad o gravedad del daño social producido por la conducta delictiva y debe ser en proporción al mismo.

En un sentido similar, Hart propone que un principio general para justificar las penas se debe encontrar en el castigo y control del crimen, pero en cuanto a decidir a quién castigar y cuánto castigarlos, el principio rector debe ser el castigo merecido (1958). Esto significa que solamente el que es culpable debe ser castigado y solamente en proporción a la severidad de sus delitos.

Por su parte, Hirsch, en su informe a la Comisión Godell (*Doing justice. Report of the Godell commission*, 1976), indicó que el castigo merecido se basa en la proporcionalidad del castigo a la severidad del delito. El autor plantea que el castigo expresa reproche o desaprobación, por lo tanto, la sanción debe ser acorde con la reprobabilidad del comportamiento delictivo. Por esta razón, "las sanciones punitivas deben ordenarse de acuerdo con el grado de reproche (esto es, gravedad) de la conducta" (Hirsch, 1998b). Lo más importante en la finalidad del castigo merecido como fundamento para exigir responsabilidad penal por una conducta delictiva, es establecer el *quantum* del castigo.

Pero, ¿qué se quiere significar cuando se habla de que las penas deben ser proporcionales a la reprobabilidad o gravedad de la conducta? Para contestar a esta pregunta debemos considerar el hecho de que existen dos tipos de proporcionalidad: 1) ordinal y 2) cardinal. La proporcionalidad ordinal se refiere a la seriedad o gravedad relativa de los delitos entre sí a lo largo de una misma dimensión de severidad. También se refiere al rango ordinal

de los delitos con respecto a una escala de castigos que presupone que, por delitos de severidad semejante, las personas reciban penas semejantes o equivalentes. Por su parte, la proporcionalidad cardinal se refiere a los límites de la severidad del castigo o de la pena.

En este sentido, la manera de ordenar los delitos según su gravedad en el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, así como la manera de establecer los límites de las penas en los códigos fue conforme a valoraciones legislativas. A partir de la década de los 70 del pasado siglo, se ha tratado de identificar la gravedad de los delitos tomando en consideración otros criterios tales como los consensos compartidos por los legisladores sobre la gravedad relativa de los delitos, los datos empíricos sobre las penas impuestas para los distintos delitos en la jurisdicción objeto de legislación, la comparación de penas para los delitos con otros códigos, y las percepciones del público obtenidas mediante encuestas de percepción de severidad de conductas. Vemos de nuevo aquí, la apropiación política del discurso penal, mediante el populismo del control social.

¿Qué justifica el castigo?, ¿cómo podemos establecer la bondad o conveniencia de un castigo como la privación de libertad u otros bienes jurídicos en el caso de los jóvenes delincuentes persistentes, frente a otros métodos de manejo del caso? La teoría del castigo merecido pretende responder a éstas y otras cuestiones afines. Para este modelo, el castigo –que debe tener siempre unos límites– consiste en una privación de la propia libertad, de uno de los bienes jurídicos y humanos más preciados, esto es, consiste en despojar a los culpables de lo que valoran: Su libertad, o bien, cuando se trata de una sanción económica, de su dinero. Su objetivo no es explicar la prevalencia de determinados tipos de delito en términos de condiciones sociales como la pobreza. Esta teoría no nos dice porqué se cometen los delitos, se trata de una teoría normativa que nos dice cómo debe tratarse a los culpables. Enuncia las condiciones en las que está justificado el castigo, y proporciona la base para valorar el castigo correcto (Singer, 1995), algo que

ya hemos explicado desde la visión de los autores retribucionistas modernos.

En definitiva, la teoría retributiva o del castigo merecido, aunque posee muchas versiones, su tesis central es la siguiente: El castigo está justificado porque el culpable ha cometido voluntariamente un acto indebido. El malhechor merece sufrir por lo que ha hecho, tanto si el sufrimiento tiene buenas consecuencias como si no. Los retribucionistas no consideran malo en sí el sufrimiento por castigo de los malhechores. Así como el sufrimiento del inocente es malo, el sufrimiento merecido del culpable es justo.

Sin embargo, si aceptamos la teoría retributiva, resulta poco clara la razón de castigar al culpable, porque la finalidad del castigo no es reducir la criminalidad. Esta función estéril del castigo, en tanto que no sirve para reducir la delincuencia, ha creado voces discordantes entre algunos autores ingleses contemporáneos, los cuales postulan varios principios que deben orientar las sentencias, principios más responsivos a las condiciones sociales y a las expectativas de la comunidad. Por ejemplo, para Bárbara Hudson (2003), la prioridad debe darse a la prevención del delito y a reducir el uso de la custodia reclusiva en el sistema penal. Pero, desafortunadamente, este hecho presupone cambios en la política social sobre el empleo, educación, vivienda y facilidades de ocio para la población. En una época, donde los políticos hacen un uso electoralista del control social, consideran más rentable la inversión en establecimientos de reclusión que en cambios en las políticas sociales y comunitarias, ya que la población demanda mano dura y “el peso de la justicia” sobre los malhechores.

Otra autora discordante con el modelo retributivo es Nicola Lacey (1988). Esta autora argumenta que un primer paso para un sistema racional de sentencias debe ser el reconocimiento del Estado de su deber de fomentar un sentido de comunidad mediante espacios apropiados y oportunidades equitativas para todos los ciudadanos. Una vez logrado esto, entonces se justifica el castigo comunitario para restablecer y fortalecer los valores que se han decidido proteger a través

del Derecho Penal. La proporcionalidad será importante en el proceso de sentenciar, pero también lo será el valor de promover el bienestar de la comunidad, en cuyo caso habrá que hacer un balance.

Para Mir Puig (1996), un importante penalista de nuestro país, es correcto señalar la necesidad de que la pena guarde una cierta proporción con el delito, pero entiende que de ello no se deriva la validez de la teoría retributiva. La proporcionalidad puede concebirse como un límite que debe respetar el ejercicio de la función punitiva y que como tal límite no fundamente la necesidad de esta función, sino, que, al revés, la restrinja (1996). En palabras del propio Mir Puig: “la proporcionalidad no sólo es necesaria para limitar las medidas de seguridad sino también para graduar las penas, por lo que ha de erigirse en principio general de todo el derecho penal” (1996, p.74). Requiere entonces, que la pena sea proporcionada al delito y que la medida de la proporcionalidad se establezca sobre la base de la importancia social del hecho o el grado de “nocividad social” del ataque al bien jurídico protegido. Se acerca a la propuesta de Von Hirsch, quien señala que la pena debe ser conmensurada a la reprobabilidad del delito, y a Zafaronni, el cual afirma que es “obligado jerarquizar las lesiones y establecer un grado de mínima coherencia entre las magnitudes de penas asociadas a cada conflicto criminalizado” (Zaffaroni, 2000, p.123).

EL CASTIGO MEREcido EN LA JUSTICIA JUVENIL ACTUAL

Desde la década de los 70, la crisis del ideal rehabilitador creó un cambio de postura y de ideología respecto al tratamiento de la delincuencia juvenil. Esto es cierto sobre todo en Norteamérica, pero también Europa presenta síntomas de agotamiento respecto al modelo rehabilitador (Fernández-Molina, 2009). Cada vez más, muchos ciudadanos han comenzado a tener una visión de los menores y jóvenes como individuos incorregibles desde un paradigma reeducativo, o simplemente como jóvenes que necesitan un castigo en lugar de ser rehabilitados. Actualmente, el sistema de justicia juvenil americano encarna

ambas visiones sobre los menores y jóvenes delincuentes, las cuales luchan por destacar constantemente en el continuo rehabilitación-castigo. El reciente acto criminal realizado en febrero de 2014 por dos adolescentes de 16 y 17 años sobre otra compañera del colegio de 15 años de edad, para asestarle múltiples puñaladas en un ritual satánico, ha puesto en jaque al sistema de justicia juvenil americano, de tal modo que se siente esta corriente retributiva al ser juzgados ambos adolescentes desde la jurisdicción de adultos. Y este no es un fenómeno aislado.

En este sentido, el actual sistema de justicia juvenil americano converge con el sistema de justicia para adultos de manera sustancial. Los años 80 y 90 han presenciado un mayor distanciamiento del paradigma rehabilitador y una aproximación a la filosofía del castigo merecido (Howell, 1997). Esta nueva orientación concibe el castigo como un óptimo obstáculo para el crimen futuro, y el castigo merecido como la medida más adecuada para los jóvenes delincuentes. Es, por tanto, un cambio de rumbo que da la espalda al tratamiento individualizado en pro de una “justicia mecanizada” y estándar, dando fin a los compromisos de contribuir a los esfuerzos estatales por conseguir la prevención de la delincuencia juvenil (Howell, 1997).

Así, podemos ver de manera nítida que aquellos que adoptan la fórmula del castigo merecido no ven a los menores que cometen delitos, de manera sustancialmente diferente a los adultos. Por tanto, bajo esta nueva ideología, los jóvenes infractores no son seres inocentes, dependientes y pasivos corrompidos por el entorno, sino que se trata de individuos que han quebrantado las normas sociales y deben dar cuenta de sus acciones. Además, según esta filosofía del castigo merecido, la sociedad tiene derecho a exigir retribuciones, demostrando así su desaprobación hacia el delito y ayudando a mantener la existencia del orden establecido mediante algún tipo de catarsis.

Por consiguiente, la filosofía del castigo merecido representa un decidido punto de divergencia respecto de las ideas originales que dieron lugar al sistema de justicia juvenil

creado en Chicago. El incremento de la tasa de delitos en la sociedad actual desde los años 70 y el fallo del sistema de justicia para resolver este problema mediante otros métodos, ha avivado la popularidad de la aproximación retribucionista.

De este modo, numerosos Estados norteamericanos han comenzado a adoptar esta filosofía: Aproximadamente un 25% de los Estados de la unión americana han revisado “los objetivos de los estatutos” que sostienen sus sistemas de justicia juvenil para incluir esta nueva orientación (Feld, 1990). Los cambios introducidos incrementan la importancia de la seguridad pública, el castigo de los individuos, y su responsabilidad dentro del sistema de justicia juvenil, alejándose de las consideraciones relativas al ideal rehabilitador y el interés superior del menor (Feld, 1990). Así, la buena predisposición para procesar cada vez a más delincuentes juveniles del mismo modo que a los delincuentes adultos nos indica que, para algunos, el castigo es más popular que el tratamiento de los jóvenes delincuentes en la justicia juvenil.

En resumen, el sistema de justicia juvenil actual engloba el legado del primer tribunal de Chicago y sus primeros intentos de procurar tratamientos, así como las más recientes filosofías basadas en el castigo merecido o castigo retributivo para aquellos menores y jóvenes que cometen actos delictivos. Las nuevas iniciativas buscan un equilibrio entre estos dos objetivos, en principio contradictorios. Así, “la mezcla de sentencias” busca dar forma a un modelo que consiga incorporar la tradición educativa y de bienestar de la justicia juvenil con las penas del Derecho Penal de adultos.

En 1997, veinte Estados permitieron el uso de sentencias combinadas. Éstas englobaban una gran variedad de métodos, pero esencialmente daban a los juzgados la opción de elegir entre una sanción juvenil o una pena adulta (Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, 108). Algunos estados simplemente permitieron a los jueces de menores la discreción de imponer una pena de jóvenes o de adultos, mientras que

otros aplicaron una pena adulta que quedaba suspendida hasta que el menor reincidiera. Esto es, la no reincidencia era la condición dada al menor para evitar que la pena comenzara a surtir efecto. Quizás la más agresiva de estas sentencias mezcladas es aquella en la que primero se sanciona al joven por el sistema juvenil y posteriormente por el adulto, uno tras otro, lo que vulneraría el principio de *non bis in idem* (es decir, no se puede juzgar algo que ya está juzgado). Así, una vez finalizada la condena de menores, el joven pasaría a cumplir una segunda sentencia –por supuesto más dura– en el sistema penal de adultos. En la actualidad, los diferentes juzgados de menores están caracterizados por estas dos tendencias, la retributiva y la rehabilitadora, cada una de la cuales lucha por dominar la escena en exclusiva.

LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL: LA PERSPECTIVA BASADA EN LA EVIDENCIA

El propósito de la perspectiva basada en la evidencia en la política criminal, es el de destacar la mejor evidencia científica disponible en lo que ha probado ser más efectivo en la prevención e intervención de la delincuencia juvenil. Como señalan Garrido, Farrington y Welsh (2006), las políticas criminales en el entorno occidental precisan de métodos que permitan el acceso al conjunto de evidencias acumuladas en “lo que funciona” en el ámbito de la delincuencia juvenil; de lo contrario, difícilmente se establecerán unas líneas de actuación basadas en la investigación científica que consigan unificar criterios entre todos los agentes y decisores de la política criminal en justicia juvenil. En el mismo sentido se expresan autores como: Farrington y Petrosino, cuando señalan la necesidad de posibilitar un fácil acceso a este conjunto de procedimientos de prevención científicamente fundados, tanto en Internet como a través de medios más tradicionales como las publicaciones especializadas (2001).

A este respecto, entre la literatura sobre intervención educativa, la expresión “qué funciona” se refiere al ideal rehabilitador (Cullen y Gilbert, 1982), el cual, además

de promover objetivos prácticos como la reducción de la reincidencia, también incluye una multitud de cuestiones legales, políticas, filosóficas y sociales.

El objetivo en este artículo es precisamente analizar la efectividad de los tratamientos basados en intervenciones planificadas para reducir la conducta criminal. Para ello, mostraremos una recopilación del conjunto de meta-análisis y revisiones sistemáticas realizadas hasta la actualidad sobre la eficacia de lo que funciona con delincuentes juveniles. Asimismo, pretendemos arrojar luz sobre todo el conjunto de evidencias acumuladas desde que comenzaron a realizarse evaluaciones rigurosas sobre los métodos empleados en la rehabilitación de la delincuencia, y que hoy conocemos bajo la rúbrica de: “principios de intervención eficaz” (Giménez y Alba, 2014; Garrido, et al., 2014; Gendreau, Goggin, French y Smith, 2006); Gendreau, 2012).

Estos principios de eficacia educativa deben constituirse en el objetivo prioritario de todo profesional que persiga la excelencia y calidad en sus intervenciones (Andrews, 1995; Gendreau, 1996b; López-Latorre y Alba, 2006). Proceder en base a otros criterios supone desaprovechar los conocimientos y esfuerzos de la comunidad científica en aras de teorías, dogmas y opiniones personales que no se sustentan actualmente (Gendreau, et al., 2006), y esto, en mi opinión obedece a una rebeldía anticientífica que poco aporta al bienestar de los menores y al progreso de la sociedad.

En definitiva, en este artículo queremos destacar aquellas técnicas, procedimientos y programas de intervención más prometedores en la rehabilitación educativa, con el objeto de ser aplicados en aquellos menores que cumplen medidas judiciales según la: *Ley Orgánica de Responsabilidad del Menor*, ley 5/ 2000. De este modo, podemos derivar prescripciones que aumenten la eficacia, formación y especialización de los profesionales que se hallan en contacto con los menores infractores en los diferentes contextos correccionales del territorio español.

META-ANÁLISIS: “LO QUE FUNCIONA”

Un elemento clave en el resurgimiento del ideal rehabilitador, esto es, en lo que funciona en el tratamiento de los delincuentes (en términos de reducción de la reincidencia) deriva del conjunto de meta-análisis llevado a cabo hasta la actualidad. El meta-análisis constituye una técnica estadística orientada a detectar y analizar tendencias presentes en los resultados alcanzados en un gran número de estudios sobre intervenciones (McGuire, 2005). De este modo, en el campo de la Psicología y Criminología, la técnica permite al investigador, analizar, de manera objetiva y estadística, los hallazgos de muchos estudios individuales, al convertir sus resultados en una medición común (lo que llamamos tamaño del efecto –en adelante TE–), que representa precisamente la magnitud del resultado obtenido (López-López, Marín-Martínez, Sánchez-Meca, Van den Noortgate y Viechtbauer, 2014; Sánchez-Meca y Marín-Martínez, 2010).

Así, mediante esta técnica, se recopilan los estudios más relevantes que se quieren analizar. Posteriormente, se codifican diferentes elementos de los estudios seleccionados (introducidos en una base de datos informática) como variables comunes: Variaciones en el diseño, tamaño de la muestra y las variables específicas utilizadas en los estudios primarios (McGuire, 2005). El indicador clave en estos análisis es el “tamaño del efecto promedio” (en adelante TEP), el cual permite descubrir constantes entre cambios en los grupos de tratamiento y grupos de comparación. Más concretamente, en lo relativo al tratamiento de los delincuentes, la técnica meta-analítica ofrece una herramienta para poder contestar a importantes preguntas como las siguientes: ¿Cuáles son las técnicas y los modelos criminológicos más efectivos en el tratamiento de los delincuentes?, ¿con qué sujetos logran una mayor efectividad?, ¿en qué lugares o contextos son más útiles las diversas técnicas? y, sobre todo, ¿es posible reducir la reincidencia futura mediante el tratamiento? (Garrido, Redondo y Stangeland, 2014).

Los meta-análisis sobre programas de tratamiento con delincuentes comenzaron a aparecer a mitad de los años 80 (Davidson,

Gottschalk, Gensheimer y Mayer, 1984; Apter y Goldstein, 1986; Garret, 1985; Garrido, et al., 2014). En la actualidad, existen más de 34 meta-análisis sobre la efectividad del tratamiento correccional, cuyos hallazgos han sido resumidos por McGuire (2002). Como una revisión detallada de todas estas grandes aportaciones sobrepasaría el objetivo de este texto, nos centraremos en aquéllas que incluyen tratamientos con jóvenes delincuentes o con adultos y jóvenes, descartando aquellos que se centran exclusivamente en adultos. En concreto, repasaremos las contribuciones claves de dos tipos amplios de meta-análisis, los cuales en ocasiones aparecen solapados: (a) los que afirman que, en conjunto, los programas de tratamiento reducen la reincidencia; y (b) los que señalan los principios generales de aquellos programas que funcionan.

META-ANÁLISIS: EFECTOS GLOBALES EN LA REINCIDENCIA

Los primeros meta-análisis de esta categoría fueron publicados por Garret (1985) y por el grupo de investigación de Davidson (Davidson, Gottschalk, Gensheimer y Mayer, 1984; Apter y Goldstein, 1986). En concreto, Garret (1985) analizó 111 programas de tratamiento con 13,000 delincuentes juveniles en instituciones de reforma (433 Tamaños del Efecto -TE-), indicando un tamaño del efecto promedio (TEP) o reducción media de $r=.12$ entre los estudios bien diseñados, a pesar de que la reincidencia fue el criterio de elección para únicamente el 43% de los tamaños del efecto (Garrido, et al., 2014). Este resultado significa que los estudios analizados por la autora lograron, en promedio, una mejora del 12% en las puntuaciones del grupo experimental en comparación con el grupo control (Redondo, Garrido y Sánchez-Meca, 1997). Este meta-análisis también señaló que las intervenciones cognitivo-conductuales arrojaban los mayores efectos significativos ($r=.22$ para los estudios bien diseñados metodológicamente y los estudios de más de 10 TE). Los resultados del grupo de Davidson fueron similares a los de Garret (1985), y las intervenciones conductuales (refuerzo positivo, economía de fichas, contrato conductual) resultaron ser las más eficaces. Del mismo modo, el tipo de profesionales

que aplicaban los programas (psicólogos, educadores, etcétera) y el grado de implicación del evaluador en el diseño de la intervención, también fueron cuestiones muy importantes en la efectividad de la rehabilitación.

Entre 1986 y 1987, un grupo de investigadores norteamericanos realizó sendos estudios meta-analíticos con 35 y 90 programas de diversión (derivación) para delincuentes juveniles (Gensheimer, Mayer, Gottschalk y Davidson II, 1986; Gottschalk, Davidson II, Gensheimer y Mayer, 1987), obteniendo en ambos un idéntico tamaño del efecto de $r=.10$, esto es, una mejora del 10%. En 1989, Whitehead y Lab, también investigadores norteamericanos, analizaron 50 programas realizados con delincuentes juveniles, siendo su efectividad promedio de $r=.12$ (equivalente a un 12%). Un año más tarde, Andrews y colaboradores, (1990) publicaron un estudio de revisión de 154 programas de tratamiento de delincuentes tanto juveniles como adultos, informando de un tamaño del efecto medio de $r=.10$, lo que refiere una mejora global del 10%. Posteriormente, Lipsey publicó en 1992 los resultados del estudio de revisión más ambicioso nunca antes realizado, incluyendo en su análisis 397 programas de tratamiento de delincuentes juveniles realizados entre 1945 y 1990. En este conjunto de programas habían sido tratados más de cuarenta mil delincuentes. Lipsey halló una efectividad promedio algo más limitada, de entre .05 y .08, lo que supone un porcentaje de mejora de entre el 5% y el 8% (Lipsey, 1992).

A finales de los 90, Lipsey y Wilson (1998) llevaron a cabo una evaluación de 200 estudios que incorporaban técnicas de intervención en jóvenes delincuentes reincidentes. Los resultados fueron modestos, mostrando una mejora de .06 (6% de efectividad sobre el grupo experimental).

En Europa también contamos con estudios de revisión meta-analítica sobre delincuentes juveniles y adultos, si bien éstos comenzaron a realizarse con más retraso. Lösel y Köferl (1989) fueron los pioneros en este tipo de revisiones. Estos investigadores alemanes se centraron en los tratamientos con delincuentes adultos, obteniendo un

resultado de $r=.11$ (11% de ganancia en el grupo tratado). Pero nuestro país también ha contribuido al conocimiento acumulativo con los meta-análisis sobre la eficacia de los tratamientos dirigidos a los delincuentes juveniles (véase al respecto: Redondo, 1995; Redondo, et al., 1997; Redondo, Sánchez-Meca y Garrido, 1999; Redondo, Sánchez-Meca y Garrido, 2002). Sus trabajos meta-analíticos han logrado integrar 57 programas de tratamiento aplicados en instituciones y en la comunidad, tanto con delincuentes juveniles como adultos, correspondientes a seis países europeos. En la revisión más amplia realizada en 1997, Redondo, Garrido y Sánchez Meca obtuvieron resultados significativos para la mayoría de los programas evaluados (50 de 57), frente a seis que tuvieron efectos contraproducentes. El tamaño del efecto promedio (TEP) fue de $r=.15$, lo que nos indica una ventaja global, favorable a los grupos tratados del 15%, y una reducción promedio de la reincidencia del 12%.

Asimismo, Lösel (1995) junto con su equipo de investigación desde Alemania, realizó una revisión comprehensiva de 13 meta-análisis sobre jóvenes y adultos delincuentes entre 1985 y 1995, y encontró que los tamaños del efecto más significativos oscilaban entre .05 y .18 (de un 5 a un 18% de mejora), con un resultado global de alrededor de un $r=.10$. Esta tendencia en los resultados permaneció tras controlar los efectos de factores como el desgaste de los sujetos, la calidad de los diseños experimentales, la duración del seguimiento, o el estatus de la publicación (Lipsey, 1999).

La robusta replicación de los resultados positivos de este meta-análisis es muy destacable si tenemos en cuenta la variedad de estudios diferentes, los tipos de codificación y los equipos de investigación implicados. Además, Lösel (1995) y Lipsey (1992) sugirieron que el TE del tratamiento global, en ocasiones, es probablemente infravalorado si tenemos en cuenta que algunos estudios sobre tratamiento, en su diseño, a menudo usan grupos control que reciben algún tipo de tratamiento de poca intensidad y, además, tienden a incluir criterios dicotómicos de medida que no son sensibles para

detectar diferencias en los resultados sobre reincidencia.

Recientemente, Lipsey (2005) ha llevado a cabo un meta-análisis sobre los efectos positivos de los programas cognitivo-conductuales en el tratamiento de los delincuentes juveniles. Este autor incluyó 77 estudios sobre tratamientos de naturaleza cognitivo-conductual como resolución de problemas, habilidades cognitivas, control de la ira, autocontrol emocional, etcétera. Los resultados indicaron que los efectos de los programas que incluían técnicas de este tipo eran eficaces en la reducción de la reincidencia, en consonancia con otros estudios meta-analíticos (Lipsey, Chapman y Landenberger, 2001; Lipsey y Landenberger y Wilson, 2007; Pearson, Lipton, Cleland y Yee, 2002). Esta investigación señaló que, tras 12 meses de seguimiento en la aplicación de las intervenciones en el grupo de sujetos tratados, el índice odds de los no reincidentes fue 1.16 veces mayor que el de los reincidentes, lo que se traduce en un $r=.40$ (40%) de reincidencia en el grupo no tratado frente al $r=.29$ (29%) del grupo experimental. Esto supone una ganancia del 27% respecto al grupo control, llegando en algunos casos a alcanzar un 60% con determinadas técnicas como el autocontrol emocional. Por otro lado, el programa más eficaz resultó ser el Programa del Pensamiento Prosocial (Ross, Fabiano y Ewles, 1998), con una ganancia del grupo participante de un 23%.

¿Pero estos resultados, más bien modestos, (en torno al 9 o 10%), pueden tener alguna implicación práctica? Y lo que es más importante, ¿política? En palabras de Gendreau, "los cínicos" pueden considerar que una reducción de un 10% en reincidencia tiene poco valor práctico, pero nada puede estar más alejado de la realidad (Lipsey y Wilson, 1998). En este sentido, Rosenthal (1994) realiza una importante distinción entre trascendencia estadística y trascendencia práctica: Los tamaños del efecto en el tratamiento de los delincuentes son de un promedio ligeramente menor si los comparamos con otros hallados en ámbitos como el sanitario, de incuestionable trascendencia social y política.

De hecho: ¿Quién cuestiona las intervenciones sanitarias? Es más, éstas gozan de un gran consenso social sobre la bondad de sus procedimientos. Así, Lipsey y Wilson (1993) y Rosenthal y DiMateo (2001) mostraron que muchos tratamientos médicos han probado su adecuado coste-efectividad cuando la incidencia en enfermedades graves se reducía en pequeños porcentajes (entre un 3% y un 10%). Por otro lado, Cohen (1998) ha calculado el coste-efectividad de recuperar a jóvenes delincuentes de alto riesgo y ha concluido que, durante el transcurso de una carrera delictiva, las hazañas de un joven de alto riesgo cuestan a la administración entre 1.7 y 2.3 millones de dólares en Estados Unidos de América. Además, los análisis sobre el coste-beneficio de la delincuencia son imprecisos ya que están basados en estimaciones sobre la tasa de participación criminal y, en ocasiones, incluyen categorías tales como prisión y endurecimiento penal, junto con pérdida de bienes y pérdida de sueldos. Por consiguiente, los programas de tratamiento pueden ser altamente rentables en cuanto a costes-beneficios, incluso ante reducciones de reincidencia pequeñas o modestas, dependiendo del intervalo en que se produce la intervención y sus costes esperados (Aos, Phipps, Barnoski y Lieb, 1999; Cohen, 2001; Giménez y Alba, 2014).

META-ANÁLISIS: LOS PRINCIPIOS CLÍNICOS Y PSICOLÓGICOS MÁS RELEVANTES

En contraste con los meta-análisis mostrados en el epígrafe anterior, los que se incluyen en este apartado se caracterizan por una investigación más “agresiva” en la búsqueda de principios adicionales, clínicos y psicológicos, relevantes para el tratamiento de los delincuentes, lo que denominamos principios de evaluación e intervención eficaz (Giménez y Alba, 2014; Hodge y Andrews, 2002). Esto es, persiguen establecer cuáles son los principios de intervención que deben tener presentes todos aquellos técnicos educativos que se acercan al sistema de justicia con la intención de reducir de manera eficaz la reincidencia de la conducta delictiva en los jóvenes.

La investigación de principios de intervención en este sentido comenzó en la década de los 90, cuando Andrews y colaboradores codificaron la literatura sobre tratamientos mediante una serie de dimensiones variadas, la más importante de las cuales fue la idoneidad de los servicios de tratamiento, lo que englobaría lo que se denomina principio de capacidad de respuesta. Los servicios apropiados fueron definidos como aquéllos que son conductuales en su naturaleza (principio de capacidad de respuesta general) y dirigidos hacia las necesidades criminógenas de los delincuentes de alto riesgo (principio de la necesidad y del riesgo).

Los tratamientos conductuales estándar en la literatura sobre delincuentes son bien conocidos por los psicólogos (Gendreau, 1996b; Garrido y López Latorre, 2005; McGuire, 2005; Lipsey, 2005). Además, es relevante destacar que Andrews y Bonta (2003) señalaron también un principio de capacidad de respuesta específico basado en el tipo de delincuentes, psicólogos o educadores y las características del programa. Por ejemplo, los delincuentes con bajo coeficiente intelectual (CI) pueden funcionar mejor con técnicas conductuales como la economía de fichas y con profesionales bien adiestrados en la modificación de su estilo de pensamiento (Cullen, Gendreau, Jarjoura y Wright, 1997). Desafortunadamente, han sido muy pocos los estudios publicados que han evaluado este principio de respuesta potencial (Andrews y Bonta, 2006).

Por otro lado, el principio de la necesidad cuyo objetivo son las necesidades criminógenas, recoge la asunción de que los programas eficaces impacten sobre los atributos que la evidencia empírica ha demostrado que son predictores válidos de reincidencia. Existen dos tipos de predictores en este sentido: Los estáticos; por ejemplo, la historia criminal, y los dinámicos; por ejemplo los valores antisociales. Los últimos se refieren a las necesidades criminógenas y, dada su naturaleza mutable, son óptimos objetivos de tratamiento. Algunos de estos factores de riesgo dinámicos son las actitudes antisociales, los déficits socio-cognitivos, la asociación con pares antisociales, y algunos factores de

personalidad como la impulsividad o el pobre autocontrol (Garrido y López-Latorre, 2005; Giménez y Alba, 2014).

Los meta-análisis posteriores (Bonta, Law y Hanson, 1998; Gendreau, Little y Goggin, 1996) demostraron que este tipo de necesidades criminógenas son fuertes predictores de reincidencia y confirmaron la débil validez predictiva de factores hasta ahora utilizados como objetivos de tratamiento; por ejemplo: baja autoestima, depresión, ansiedad, etcétera. De hecho, si focalizamos la intervención en estos últimos factores, tradicionalmente considerados como objetivos de tratamiento, los efectos en la reincidencia serán poco relevantes (Gendreau, et al., 1996; Garrido, et al., 2014).

Por su parte, el principio del riesgo (tercer principio) habla sobre la necesidad de distinguir entre los delincuentes con diferentes niveles de riesgo, ya que los sujetos de alto riesgo son la población óptima para las intervenciones conductuales, dado que representan el mayor riesgo para la sociedad (Bonta, 1996). Por el contrario, los delincuentes de bajo riesgo requieren de una intervención más suave, ya que poseen menos necesidades criminógenas. Someterlos a intervenciones intensivas, por tanto, no resulta rentable en cuanto a costes-beneficios. Además, algunos estudios han mostrado un incremento en la reincidencia en sujetos de bajo riesgo tras someterlos a tratamientos

intensivos (Andrews, Bonta y Hoge, 1990; Gendreau, et al., 2006).

En este sentido, nos sirve de ejemplo el meta-análisis de Andrews y colaboradores (1990). Este estudio recogió 154 TE, obteniendo un tamaño del efecto promedio de $r=.10$, y lo más importante, encontró que los tratamientos apropiados reducen la reincidencia en $r=.30$ (lo que supone un 30% de eficacia sobre el grupo de los no tratados o grupo control). Sin embargo, los tratamientos ineficaces (como: intervenciones intensivas con sujetos de bajo riesgo, terapias no directivas, de corte psicodinámico, *milieux therapys* –terapias basadas en actividades ecológicas como la agricultura o el cuidado de animales–, y servicios basados en el castigo o la amenaza) producen un incremento de la reincidencia ($r=-0.60$). Además, los tratamientos aplicados en la comunidad son más eficaces que los aplicados en régimen cerrado ($r=.35$ contra $r=.17$).

Posteriormente, este grupo de investigadores incrementó el número de TE hasta 374 y evaluó otros principios de efectividad (Andrews y Bonta, 2003; Andrews, Dowden y Gendreau, 1999), los cuales recogemos en las tablas 1 y 2. El tamaño del efecto para todos los programas de tratamiento que se adhirieron a estos tres principios (riesgo, necesidad y respuesta) fue de $r=.28$ comparado con $r=.05$ para aquellos que no lo hicieron. Estos resultados representan un 23% en efectividad sobre la reincidencia. Veámoslo en la Tabla 1.

Tabla 1. La relación entre los principios de intervención eficaz y la reincidencia

Adherencia al principio reducción en reincidencia (r)

1. Riesgo	.07
2. Necesidades criminógenas	.20
a) Creencias y habilidades interpersonales antisociales	.17
b) Familia y amigos con creencias y habilidades antisociales	.15
3. Capacidad de respuesta general (tratamiento conductual)	.19
4. Combinación (1-3)	.23
a) Tratamientos comunitarios	.29
b) Tratamientos residenciales	.19

Fuente: Psychology of criminal conduct, Andrews y Bonta (2003, p. 310).

Una mirada a la Tabla 1 revela que, cuando se atienden las necesidades criminógenas, se obtienen resultados potentes ($r=.20$), así como con el uso de los tratamientos cognitivo-conductuales ($r=.19$). Además, la tabla también muestra que los programas comunitarios fueron los más eficaces ($r=.29$). Destaca, sin embargo, el hecho de que los efectos más pequeños se produjeron para el principio del riesgo ($r=.07$). Una de las razones posibles para este resultado puede encontrarse en el hecho de que la acumulación de puntuaciones sobre el nivel de riesgo a través de varios estudios (Smith, Goggin y Gendreau, 2002) genera diferentes definiciones de “riesgo”, lo que sin duda produce una recogida de información claramente inconsistente. Normalmente, las estimaciones del nivel de riesgo deben basarse en cuestionarios actuariales que permitan la obtención de puntuaciones de corte entre diferentes variables o factores; por ejemplo: Inventario de gestión e intervención para jóvenes o IGI-J. Sin embargo, la realidad es otra: Se utilizan criterios menos objetivos para establecer el nivel de riesgo, como el índice de reincidencia del grupo control, el propio criterio del autor del estudio, e incluso la medida aportada por diferentes equipos educativos en base a las categorías subjetivas de alto, bajo y medio.

Por consiguiente, lejos ya del “nada funciona” que preconizó Martinson en 1974 acerca de la reeducación de los delincuentes, podemos concluir –a partir de la investigación nacional e internacional– con una serie de “principios de intervención efectivos” para elaborar programas eficaces en la prevención e intervención de la delincuencia y la violencia juvenil (Andrews y Bonta, 1994; Durlak y Wells, 1997; Lipsey, 1992; McGuire, 2005).

López Latorre y Garrido (2005) resumen estos principios del siguiente modo:

- Modelo conceptual lógico. Diferentes investigaciones han establecido que muchos programas eficaces se basan en una perspectiva cognitivo-conductual de la delincuencia. Esta perspectiva, en su vertiente terapéutica y educativa, pretende equipar al sujeto antisocial con habilidades que le permitan enfrentarse a los problemas con sus propios recursos; habilidades que, mejor aún, le ayuden a evitar los problemas, ya que muchos delincuentes presentan conflictos en sus relaciones sociales (relaciones difíciles con los padres, irritabilidad, desobediencia), siendo más acusado en el caso de los reincidentes. De hecho, las modernas prácticas cognitivo-conductuales en el tratamiento de los delincuentes están orientadas a que el sujeto adquiera un mayor control en el establecimiento de objetivos y acciones prosociales (Cann, Falshaw, Nugent y Friendship, 2003; Friendship, Blud, Ericsson y Travers, 2002; Wilkinson, 2005);
- Programación multifacética. Relacionado con el principio anterior, la intervención eficaz está orientada hacia el aprendizaje e incorpora una variedad de técnicas cognitivo-conductuales. En general, estas técnicas enfatizan el análisis autorracional (enseñar a prestar atención y evaluar críticamente su propio pensamiento), el autocontrol (detenerse a pensar y a considerar las consecuencias antes de actuar), el razonamiento medios-fines (enseñar a concebir los medios para alcanzar los fines), y el pensamiento crítico (enseñar a pensar de forma lógica, objetiva y racional).
- Las técnicas cognitivo-conductuales más importantes son (Garrido y Gómez, 1997; McGuire, 2005; Lipsey, 2005): Solución de problemas, entrenamiento en habilidades sociales, control emocional, razonamiento crítico, desarrollo de valores, habilidades de negociación, y pensamiento creativo. Todas ellas, tratan de influir en qué piensa y cómo piensa el sujeto; cómo percibe su mundo; cómo razona; cómo comprende a los demás; qué valora y de qué modo intenta solucionar sus problemas. La selección y combinación de estas técnicas supone una aproximación multidisciplinar a la programación del tratamiento, que en modo alguno rechaza la necesaria prestación de los recursos sociales para conseguir una adecuada integración social. De este modo, el entrenamiento en las habilidades cognitivas es esencial, pero no

suficiente para conseguir la rehabilitación de los delincuentes (Tong y Farrington, 2006);

- Impactar en el pensamiento del joven delincuente. La premisa más importante del modelo cognitivo radica en que la cognición juega un papel importante en la conducta antisocial, de tal manera, que una mejora en el funcionamiento cognitivo puede ser un factor esencial en la prevención y el tratamiento. Para lograr este objetivo suele utilizarse el *role-playing* (juego de roles) y el modelado, porque resulta esencial para la eficacia de los programas que el educador modele las actitudes, habilidades o comportamientos prosociales que quiere que el joven aprenda (Alba, Garrido y López-Latorre, 2005; Giménez y Alba, 2014);
- Focalización en las “necesidades criminógenas”. Las intervenciones con jóvenes que presentan un alto riesgo de delinquir deben ser efectivas en la reducción de la futura conducta violenta y delictiva. Para que esto sea así, estas intervenciones deben estar dirigidas a disminuir los factores de riesgo que rodean al joven (Alba, 2008; FitzGerald, Stevens y Hales, 2004). Estos factores de riesgo constituyen atributos dinámicos del sujeto o de su ambiente, los cuales, una vez modificados permiten una disminución de la conducta delictiva. Recordemos que estamos hablando de factores tales como relación con los amigos, comunicación familiar, resolución de problemas, empatía, creencias y actitudes, toma de perspectiva social, autocontrol, habilidades sociales, y abuso de sustancias;

A este conjunto de factores, que a su vez son un subgrupo del nivel de riesgo de un delincuente, los denominamos “necesidades criminógenas” y precisamente son en estas necesidades en las que se debe intervenir para disminuir los elementos de riesgo de reincidencia y optimizar la socialización del joven delincuente (Andrews y Bonta, 1998; Andrews, Bonta y Hoge, 1990).

Una vez que conozcamos el conjunto de necesidades que presenta el joven (principio de las necesidades), tendremos que emparejar adecuadamente la intensidad del programa ofrecido con el nivel de riesgo. Es lo que se conoce como principio de la clasificación según el riesgo, lo que nos permitirá orientar la actuación de manera proporcional a las necesidades del menor. Otro principio de intervención eficaz es el principio de respuesta en el que se propone una combinación de estilos y modalidades de servicio, con el estilo de aprendizaje y las habilidades de los delincuentes. Es decir, son factores de protección o recursos que pueden servir para mitigar el efecto de los factores de riesgo y hay que tenerlos en cuenta cuando se quiere elegir el mejor plan de acción a seguir (Andrews y Bonta, 2006; McGuire, 2005). En un sentido parecido se manifiestan Harris y Jones (1999) al sugerir que la planificación de los programas y su evaluación debe tener en cuenta las particularidades de los delincuentes; a delincuentes diferentes, programas, asimismo distintos y adecuados a sus características;

- Programas estructurados e íntegros. Las intervenciones bien dirigidas y estructuradas ofrecen resultados prometedores (Lipsey y Derzon, 1998; López-Latorre y Garrido, 2005; McGuire, 2005). Además, es muy importante que el programa se lleve a cabo tal y como originalmente se diseñó, con rigor, a cargo de profesionales bien preparados. Es lo que se conoce como integridad en la realización del tratamiento (Gendreau, Goggin, French y Smith, 2006), y
- Orientación hacia la comunidad. Los programas más eficaces buscan conectar al joven con las redes de apoyo prosocial (familia, escuela, amigos, empleadores), dotándole de oportunidades para que las habilidades que han aprendido sean reforzadas y se vaya preparando para una progresiva autonomía en la comunidad (McGuire, 1995; Garrido, Morales y Sánchez-Meca, 2006; Gendreau et al., 2006; Armstrong y Atschuler, 1994).

En resumen, ha sido empíricamente comprobado con notable consistencia que los principios de intervención eficaz son válidos para una gran variedad de población delictiva, tales como mujeres delincuentes, grupos minoritarios (emigrantes), delincuentes juveniles, delincuentes con trastornos mentales, agresores sexuales, y delincuentes violentos (Andrews, Dowden y Rettinger, 2001; Garrido y Morales, 2006; López-Latorre y Garrido, 2005), así como en diferentes ámbitos de intervención, como la familia (Dowden y Andrews, 2003). Recientemente, Dowden y Andrews (2004) han actualizado los datos sobre la integridad terapéutica y han evaluado también la contribución de las estrategias de prevención de recaídas en la efectividad de los tratamientos. Los autores señalaron que la mayor reducción en la reincidencia estuvo asociada con aquellos programas que ayudaban a los delincuentes a reconocer la secuencia de eventos que precipitan su conducta delictiva, a través de ensayos en las recaídas, entrenando con ellos mismos y los demás (Giménez y Alba, 2014).

EFFECTIVIDAD CON DELINCUENTES INSTITUCIONALIZADOS

Para concluir este apartado, presentamos a continuación dos meta-análisis que recogen el caso especial de la efectividad del tratamiento correccional en la reducción de la reincidencia dentro de las prisiones, tanto con jóvenes como con adultos jóvenes (se valora, concretamente, la mala conducta en el establecimiento penitenciario). Aunque conseguir un adecuado funcionamiento de los delincuentes dentro de las prisiones de forma sana y humana corresponde esencialmente a los agentes de prisiones y a los políticos, esta área no ha sido objeto de una atención empírica rigurosa. La literatura sobre el control del comportamiento en las prisiones es enorme y ha generado una multitud de sugerencias constructivas en esta área; la mayor parte de estas, sin embargo, han sido de caso único o de naturaleza cualitativa. Gendreau y Keyes (2001) dirigieron un análisis de recuento de votos sobre la literatura en esta materia y obtuvieron alrededor de 500 recomendaciones generadas por “expertos” en este campo, la mayoría de los cuales

señalaba el tratamiento psicoeducativo como el modo más eficaz de reducir la mala conducta (asaltos, robos, etcétera).

Pero, ¿hasta qué punto son acertados los cálculos intuitivos de los expertos? Algunas tentativas en la investigación más reciente han sido realizadas para comprobar estos aspectos empíricamente. Así, como comentamos anteriormente, Keyes (1996), y Morgan y Flora (2002) han realizado dos meta-análisis para observar los efectos de los programas dirigidos a reducir la mala conducta en prisión. Los principales efectos sobre 46 TE fueron de $r=.10$ (10%), y con algunos programas conductuales se alcanzaron valores cercanos a $r\approx.20$ (20%).

Más recientemente, French y Gendreau (2004) actualizaron esta literatura sobre tratamiento en prisiones con objeto de comprobar algunos de los principios de intervención eficaz con una muestra de 105 TE, con un total de 23,000 reclusos. Los resultados fueron similares a los meta-análisis realizados con tratamientos comunitarios. French y Gendreau (2004) señalaron un efecto global de $r=.14$, siendo los programas conductuales los más eficaces con un $r=.26$. A través de programas que atendían entre 3 y 8 necesidades criminógenas, el TE fue de $r=.29$ frente a la $r=.06$ de aquellos que no atendían ninguna necesidad criminógena. Además, los programas con una elevada puntuación en integridad, evaluada mediante el “Correctional program assessment inventory-2000” (CPAI-2000), produjeron una TE de $r=.38$. Por contra, aquellos programas etiquetados como de baja integridad por este cuestionario arrojaron un resultado de $r=.13$ (Gendreau y Andrews, 2001).

Como podemos observar, una adecuada integridad en los programas arroja valores muy superiores. Por tanto, ya que tales resultados son positivos, deberían ser considerados como ejemplos de ahorro para el sistema penitenciario en base al baremo costes-beneficios. En este sentido, si tomamos como ejemplo una prisión de seguridad media en Estados Unidos de América, autores como Lovell y Jemelka (1996) calcularon un promedio de coste de \$920 por cada mala conducta, aunque esta cifra está infravalorada,

ya que los autores no incluyeron el valor de las lesiones y atenciones médicas derivadas. Estos hallazgos fueron también alentadores en el siguiente aspecto: los programas que eran más eficaces en la reducción de la mala conducta dentro de prisiones, eran los mismos que los que reducían la reincidencia ($r=.13$), sugiriendo por tanto que, en la medida de la efectividad de los programas de rehabilitación realizados en prisión puede ser razonable considerar la mala conducta como un criterio equivalente a la reincidencia en la comunidad (Gendreau, Goggin y Law, 1997; Hill, 1985).

EL FUTURO DEL TRATAMIENTO DE LOS MENORES: EL MODELO DE LA JUSTICIA DE LA RESTAURACIÓN

Finalmente, hemos de hacer una mención sobre la coexistencia de una justicia de menores orientada al tratamiento del joven sentenciado o justicia de la rehabilitación, con aquella que busca minimizar su paso por el proceso penal, dotando de un mayor protagonismo a la comunidad en la resolución del conflicto, en especial, a través de la figura de la víctima; esta última se conoce como justicia de la restauración. En una definición reciente, citada ampliamente, Tony Marshall definió la justicia restaurativa como “un proceso por el cual las partes implicadas en un delito determinado, uno como víctima y el otro como agresor, deciden resolver conjuntamente las consecuencias del conflicto inicial y sus implicaciones para el futuro” (2003, p. 84).

Unos años antes de esta definición, Walgrave proponía una más simple: “La justicia restaurativa es cualquier acción que está primordialmente orientada hacia la justicia mediante la restauración del daño causado por un delito” (1999, p. 102). Esta definición suscita algunas cuestiones y discusiones esenciales respecto a la justicia de la restauración, especialmente las concernientes a la definición de perjuicio, las víctimas, la restauración o la manera de ejercer la justicia.

Al poner el acento sobre el daño provocado por el delito, nos acercamos hacia la clave que nos permite comprender la justicia

restaurativa. Según este paradigma, se debe considerar el problema planteado por un delito desde la perspectiva del perjuicio causado y no desde la óptica de la trasgresión de una norma jurídica (según la justicia punitiva o de responsabilidad penal), ni desde el ángulo de las necesidades del delincuente (según la justicia de la rehabilitación). La función principal de la reacción social no es la de castigar, ni la de tratar o proteger, sino la de crear condiciones para que una reparación y/o una compensación razonable de los daños causados pueda ser llevada a cabo (Alba, 2008).

LOS FUNDAMENTOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

El primer autor en crear un modelo integrado y comprehensivo sobre la justicia restaurativa fue Howard Zehr, quien lo definió como un “paradigma de justicia alternativo” opuesto en sus fines y métodos a la justicia retributiva (1985).

Sus planteamientos ponían un énfasis especial en los beneficios para las víctimas y la capacidad de los delincuentes para mantener un papel activo en sus propias decisiones, en la responsabilidad de sus actos delictivos. De este modo, tanto la víctima como el delincuente formaban parte de un tipo de justicia natural que incidía más profundamente en la conducta del infractor que el castigo meramente retributivo. Así pues, la interacción víctima-infractor derivaba en reconciliaciones personales y potenciales perdones por parte de las víctimas.

Este primer embrión de lo que posteriormente sería el paradigma de la restauración fue recogido por varios autores contemporáneos que siguieron puliendo el modelo y convirtiéndolo en lo que es hoy en día. En concreto, tres son los autores más destacados en el mantenimiento y seguimiento del trabajo de Zehr: Mark Umbreit (1985) y Martin Wright (1991) en América, y John Harding (1982) en Gran Bretaña.

Estos autores trataron la justicia restaurativa como un sinónimo virtual de la mediación entre la víctima y el agresor, y continuaron

enfaticando el proceso de negociación privada como una respuesta suficiente para afrontar la conducta delictiva.

Wright por ejemplo, planteó la justicia restaurativa como una especie de reconversión de las leyes penales en leyes civiles. Este ha sido un argumento tradicionalmente apoyado por autores como Christie (1977), el cual definía el delito como un conjunto de conflictos entre las partes implicadas en el mismo, esto es, víctima y agresor, partes que habían sido relegadas de su problema por la gestión del Estado. Las ideas de Christie tuvieron una importante influencia en Noruega, su país de origen, donde creó la única fundación encargada de realizar mediaciones, la *Municipal Mediation Board* (Consejo Municipal de Mediación).

Además, Wright dedicó muchos esfuerzos en conseguir una reconciliación entre la justicia restaurativa y el sistema de justicia tradicional, lo que originó numerosos estudios publicados en Gran Bretaña a través del *Home office* (Marshall y Merry, 1990), así como en América y Europa (Messmer y Otto, 1992). Pero estos intentos de integración de ambos modelos resultaron una empresa difícil dada la aparente disparidad entre sus principios más sobresalientes, tal y como los representó inicialmente Zehr en sus trabajos, y por el rechazo y escaso interés de la justicia restaurativa por los poderes públicos. Sin embargo, a pesar de estos impedimentos, la filosofía restauradora siguió emergiendo tanto en Europa como en América, en las figuras de Harry Mika (1992) y Tony Marshall (1994), respectivamente.

En la actualidad, existe un amplio consenso respecto a aquello que llamamos la justicia de la restauración, destacando las siguientes asunciones (Johnstone, 2003):

- El delito tiene su origen en las condiciones sociales y de relación con la comunidad;
- La prevención del delito concede a la comunidad parte de responsabilidad en el remedio de las condiciones que lo originan;
- Los perjuicios ocasionados por el delito no pueden ser resueltos completamente

sin involucrar a las partes implicadas, el delincuente y la víctima;

- Las medidas judiciales deben ser lo suficientemente flexibles para responder a las exigencias particulares, necesidades personales y la capacidad de acción para cada caso;
- La colaboración entre las partes en el cumplimiento de unos objetivos comunes con las agencias de justicia, y entre éstas y la comunidad, son esenciales para una óptima efectividad y eficacia, y
- La justicia consiste en establecer un equilibrio donde un objetivo simple no permite dominar a los otros.

En conclusión, y siguiendo el consenso internacional sobre los objetivos principales de la justicia de la restauración, podemos señalar los siguientes (Marshall, 2003; Virginia-Domingo, 2010):

- Una atención integral a las necesidades de la víctima (materiales, económicas, emocionales y sociales, incluyendo a aquellas personas cercanas a la víctima y que pueden ser también afectadas de forma similar e indirecta);
- Prevenir la reincidencia mediante la integración del delincuente en la comunidad;
- Desarrollar en los infractores la habilidad de hacerse responsables de sus actos;
- Crear una red comunitaria de trabajo que dé soporte a la rehabilitación de los infractores y a sus víctimas;
- Proveer un modo de hacer justicia que evite la escalada dentro del sistema así como sus elevados costes y sus habituales retrasos, y
- Ciertamente, la justicia de la restauración posee la capacidad de influir en la reincidencia del joven delincuente, aporta recursos a su familia y amigos, ofrece una experiencia subjetiva y emocional única al individuo infractor, pero, sobre todo, ofrece a la comunidad la posibilidad de participar en el propio proceso de reparación de las infracciones (Stan y Sherman, 2006).

Por esta razón, la restauración puede adquirir la forma de:

- Indemnizaciones económicas;
- Trabajos para la víctima;
- Trabajos para la comunidad elegidos por la víctima;
- Tareas específicas como la asistencia a grupos de asesoramiento (*counseling*) o tareas socioeducativas concretas, o
- Por último, una mezcla de todas las anteriores.

Resumiendo, la dinámica de la justicia restaurativa ofrece una oportunidad a los delincuentes de enfrentarse a las consecuencias de sus actos delictivos de forma más directa que en un juzgado, ya que parte de la aceptación del joven de su responsabilidad, pero especialmente permite la participación de familiares, amigos y víctimas en la resolución del conflicto.

Uno de los estudios más recientes dirigidos a conocer la eficacia de las técnicas restaurativas lo constituye el trabajo de Sherman y Strang (2006). Los autores han realizado este trabajo con la finalidad de conocer la reducción de la reincidencia y el grado de satisfacción de las víctimas mediante un programa de negociación. Para ello, incluyeron los programas basados en este modelo aplicados entre 1995 y 2000 en Camberra (Australia), Bethlehem (Pensilvania) e Indianápolis (Estados Unidos). Los resultados indican una mayor efectividad para el grupo de tratados que para el grupo control en las diferentes variables utilizadas en este estudio: reincidencia y satisfacción de la víctima con el tratamiento.

Con respecto a la reincidencia, los resultados muestran un tamaño del efecto Odds ratio de $r=0.13$ para el grupo tratado y de $r=-0.16$ para el grupo control. Con respecto a la satisfacción de la víctima con el tratamiento, el estudio señala que las víctimas mostraron una confianza mayor en las técnicas de negociación que en el proceso penal ordinario. Así, un 18% de las víctimas del grupo control indicó que sus agresores volverían a atacarles cuando se celebrara un juicio ordinario,

frente al 5% de víctimas que participó en la negociación. Además, si tomamos en conjunto a todas las víctimas, aquéllas que presencian un proceso penal anticipan una reincidencia del 55% en sus agresores, mientras que sólo un 35% de las víctimas que ha realizado una negociación la prevén.

Para concluir, presentamos los resultados de la última revisión sistemática realizada para *The Campbell Collaboration* por Strang, Sherman, Mayo-Wilson, Woods y Ariel (2013) sobre los efectos de la justicia restaurativa sobre el delincuente, la reincidencia y satisfacción de la víctima con menores y adultos. En este informe se concluyó que existe una importante evidencia en la relación entre la conciliación con la presencia de la víctima-agresor y la posterior reducción de la reincidencia tras 2 años de seguimiento en 9 de 10 experimentos aleatorizados con grupo control y experimental, así como en la satisfacción de la víctima y el impacto beneficioso sobre el infractor. Se encontró una diferencia significativa estandarizada de $p=.001$ y una de Cohen ($d=-.155$). El impacto de la justicia restaurativa sobre los 2 años de seguimiento representó un beneficio de 14 puntos en 7 de los estudios realizados en Gran Bretaña en lo referente a la prevención de delitos. Los efectos de la satisfacción de las víctimas fueron uniformemente positivos ($d=.327$; $p<.05$).

En definitiva, la justicia restaurativa no sólo aumenta la satisfacción de la víctima y repara el daño a la sociedad, con un importante efecto cognitivo en el delincuente, sino que reduce la reincidencia de manera significativa tras dos años de seguimiento.

CONCLUSIONES

A la luz de los resultados y conclusiones obtenidos en los diferentes estudios, presentamos una serie de recomendaciones que pueden servir de referencia para mejorar la tarea educativa recogida en la LORPM y en cualquier otra ley sobre adolescentes en conflicto con la ley. Tal y como señalan Garrido, Farrington y Welsh (2006), creemos conveniente destacar la importancia de la perspectiva basada en la evidencia dentro del contexto de la justicia juvenil española, con la

finalidad de lograr mayores cuotas de eficacia en la prevención del delito.

En primer lugar, y si nos centramos en lo relativo a la metodología de intervención con menores antisociales, la literatura científica más reciente ha venido señalando en los últimos años que el estudio y la evaluación de la conducta delictiva debe realizarse desde el modelo general psicológico, social y de personalidad de la conducta criminal (Andrews, Bonta y Hoge, 1990; Andrews y Bonta, 2003), ya que constituyen el marco teórico más consensuado entre los diferentes profesionales para establecer los objetivos de la reinserción en cualquier programa educativo individualizado.

El modelo de Andrews y Bonta (1990) destaca dos parámetros esenciales que definen una buena práctica en el trabajo con jóvenes delincuentes:

1. El modelo señala que las causas que llevan a delinquir a un joven constituyen una compleja red de interacciones entre diferentes circunstancias que rodean al adolescente:

- El desarrollo evolutivo del joven;
- Las características de su situación familiar;
- Sus atributos personales, conductuales y cognitivos;
- Su experiencia educacional y laboral;
- La asociación con grupos de pares antisociales, y
- Sus creencias y actitudes, particularmente aquellas que se dirigen hacia sus actos antisociales.

Esta primera aseveración es consistente con numerosas teorías modernas sobre la actividad criminal (Catalano y Hawkins, 1996; Elliot, Huizinga y Ageton, 1985; LeBlanc, Ouimet y Tremblay, 1998; y Loeber y Hay, 1994). Estas teorías presentan también un alto apoyo empírico en el trabajo de autores como Andrews, Hoge, y Leschied (1992), Hawkins, Catalano y Miller (1992), Henggeler (1991), y Lipsey y Derzon (1998).

2. Otra asunción de este modelo es que las intervenciones con jóvenes que presentan un alto riesgo de delinquir deben ser efectivas en la reducción de la futura conducta violenta. Para que esto sea así, estas intervenciones deben ser eficaces, esto es, dirigidas a disminuir los factores de riesgo o necesidades criminógenas que rodean al joven (Giménez y Alba, 2014; López Latorre, Garrido y Ross, 2001).

En consonancia con estos principios, podemos derivar algunos elementos que pueden orientarnos a la hora de establecer la eficacia de la tarea educativa dentro de la ley del menor:

1. En primer lugar, el empleo de escalas o instrumentos para predecir el riesgo de comisión de nuevos actos delictivos, así como para establecer objetivos de intervención relacionados con las necesidades criminógenas del caso a considerar. La inclusión de estos protocolos en el programa socioeducativo del joven nos permite una mayor síntesis y una mayor estructuración a la hora de realizar las intervenciones requeridas con estos adolescentes en situación de conflicto social.

En este sentido, el cuestionario *Youth level of service/Case management inventory* (YLS/CMI) de R. D. Hoge, D.A. Andrews y A. W. Leschied (2002) ha demostrado ser una herramienta validada experimentalmente y que integra de manera estructurada los principales factores que la investigación ha señalado con un mayor poder de predicción en la reincidencia de la conducta delictiva. Este cuestionario ha sido adaptado para la población española con el nombre de: Inventario de gestión e intervención para jóvenes (IGI-J), (Garrido, López y Silva, 2006). Tanto educadores/tutores en centros y medioabierto como técnicos de juzgados pueden encontrar en la predicción un modelo de trabajo científico con mayores garantías de eficacia que el tradicional juicio clínico a la hora de

establecer el nivel de riesgo de los menores atendidos. Tal y como señala la investigación científica disponible, los instrumentos de predicción actuarial son más eficaces que los basados en el juicio clínico: Son un regalo para todos aquellos profesionales que precisan conocer la probabilidad de reincidir de los sujetos a la hora de aconsejar una nueva medida más o menos restrictiva (Garrido, et al., 2014).

Además, la labor diagnóstica de los equipos técnicos de juzgados, aunque necesaria, es muchas veces poco esclarecedora a la hora de determinar cómo trabajar con los delincuentes. El sistema psicométrico tradicional resulta poco adecuado de cara a un tratamiento sistemático, puesto que de poco nos sirve etiquetar a un sujeto como poseedor de un trastorno de personalidad disocial si no somos capaces de focalizar nuestras intervenciones en la modificación de aquellos factores de riesgo que van a permitir erradicar su comportamiento criminal. Por esta razón, aconsejamos el uso de cuestionarios que permitan cuantificar el riesgo, pero a la vez faciliten la gestión del caso concreto, debido a la inclusión de aquellas necesidades criminógenas capaces de ser modificadas.

Otro instrumento fundamental en la predicción es el APSD (*Antisocial Process Screening Device*) de Frick y Hare (2002). Este es, junto con el PCL-YV, el único cuestionario empleado para evaluar la psicopatía en los adolescentes. En su investigación, Frick creó este instrumento tomando como modelo el PCL-R de Hare (un cuestionario destinado a la evaluación de la psicopatía en adultos). El APSD posee tres dimensiones: Insensibilidad emocional (IE), impulsividad (I) y narcisismo (N). La escala es evaluada tanto por uno de los padres del niño como por uno de sus maestros/educadores. Uno de los objetivos centrales en la construcción de esta

escala fue destacar la validez divergente de los rasgos psicopáticos en relación con las conductas antisociales o problemáticas;

2. En segundo lugar, otro elemento que nos puede servir para aumentar la eficacia de la tarea educativa dentro de la ley del menor es el uso de programas de intervención basados en modelos cognitivo-conductuales y destinados a modificar el pensamiento de los delincuentes (Alba, Garrido y López-Latorre, 2005), así como una metodología de intervención familiar fundamentada empíricamente en el modelo social-interaccional (Burguess, 1979; Parke y Collmer, 1975; Wolfe, 1987; Garrido, Redondo y Stangeland, 2014). Recordemos que los principios de intervención eficaz expuestos en este texto aconsejaban una serie de prescripciones que la investigación señalaba como necesarios a la hora de trabajar con jóvenes delincuentes (Garrido, Redondo y Stangeland, 2014; Gendreau, et al., 2006). El programa "El pensamiento prosocial" reúne estos principios y cuenta con un sólido respaldo empírico, tal y como hemos descrito previamente (Alba, Garrido y López-latorre, 2005). Otra técnica enmarcada dentro de estos principios, en este caso de intervención familiar, es la terapia familiar multisistémica, ya que incluye la modificación de los factores de riesgo predictores de la delincuencia en los diferentes contextos de influencia del joven delincuente: la familia, la escuela, los amigos, la comunidad, y por supuesto el menor (Alba, 2008; Casas y Garrido, 2005);
3. En tercer lugar, es importante que los técnicos educativos realicen tutorías estructuradas e individualizadas para lograr una buena readaptación social de los menores. La falta de tiempo para atender a los menores, fundamentalmente en centros, imposibilita la eficacia de las intervenciones. El uso de técnicas como la terapia de la realidad y la terapia

centrada en la soluciones permiten un mejor empleo del tiempo con el menor, así como una óptima relación de apoyo, tal y como señalan diferentes autores (Glasser, 1998; Weiner y Davis, 2001). Es muy importante que la falta de formación específica de los técnicos que trabajan con delincuentes sea corregida mediante el entrenamiento en estas técnicas de relación o consejo (*counseling*), puesto que les van a permitir conocer mejor a los menores infractores así como a establecer relaciones de apoyo y compromiso más acordes a este tipo de población, sobre todo a la hora de manejar resistencias hacia el cambio prosocial. Por otra parte, los espacios de supervisión externa por un experto, como modelo de reflexión y análisis sobre el trabajo de intervención habitual, puede ayudar a subsanar la falta de conocimientos sobre la delincuencia juvenil de los técnicos noveles. Cataluña es una comunidad que tiene una larga tradición en este tipo de trabajo supervisado. Pero también una formación continua de todos los profesionales que aplican las medidas por parte de sus respectivas comunidades autónomas puede favorecer que los diferentes contextos correccionales aumenten su efectividad en la reducción de la reincidencia juvenil (Alba, 2008).

4. En cuarto lugar, es una necesidad imperiosa la implantación de programas de prevención y rehabilitación de las drogodependencias. Son muy pocos los centros y equipos que disponen de estos servicios, sin embargo, son muchos los sujetos consumidores y abusadores de sustancias, muchas veces en el origen del comportamiento delictivo (Alba, 2008). Por esta razón, no podemos esperar que los recursos comunitarios por sí solos se hagan responsables de solucionar el problema de la deshabituación, ya que los educadores deben ser capaces de procurar una vida sin drogas. Los médicos pueden ayudar a que los sujetos superen la desintoxicación,

una cuestión delicada para los educadores por los cambios fisiológicos que experimentan los menores como consecuencia del síndrome de abstinencia, pero es muy poco probable que la deshabituación resulte eficaz sin la ayuda de los educadores de justicia. Tal y como señalan algunos autores, estos programas deben incorporar una serie de técnicas y de actuaciones que consigan una vida sin adicciones tras la desintoxicación médica, pero sobre todo, deben centrarse en la reducción de la delincuencia como resultado del consumo y no sólo en el consumo: autocontrol, solución de problemas, actividades incompatibles con el consumo, etcétera, y que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de elaborar los programas en los diferentes contextos educativos (Alba, 2001; Holloway, Bennet y Farrington, 2006), y

5. Por último, el uso de técnicas extrajudiciales basadas en la justicia de la restauración debe ejercer un papel protagonista en esta nueva ley: mediaciones, reparaciones y servicios comunitarios en general. De este modo, incluimos a la víctima en el proceso judicial, logrando una mayor descongestión de los centros y equipos de medio abierto, lo que implica un gran ahorro de recursos para la administración y unos mayores beneficios en la tarea resocializadora.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alba, J.L. y López-Latorre, M.J. (2006). *Fundamentos de Psicología Jurídica e Investigación Criminal*. España: Ediciones Universitarias.
- Alba, J.L. (2004). *Psicología Jurídica*. España: Ediciones Universitarias.
- Alba, J.L. (2008). "El tratamiento de los delincuentes juveniles en el marco de la ley penal del menor". Tesis doctoral inédita.
- Andrews, D. A. y Bonta, J. (2003). *The psychology of criminal conduct*. EUA: Anderson.

- Andrews, D.A. y Bonta, J. (2006). *The psychology of criminal conduct*. EUA: Anderson
- Andrews, D.A., Bonta, J. y Hoge, R.D. (1990). "Classification for effective rehabilitation: Rediscovering psychology". *Criminal Justice and Behavior*, 17, 19-52.
- Andrews, D.A., Dowden, C. y Gendreau, P. (1999). "Clinically relevant and psychologically informed approaches to reduce re-offending: A meta-analytic study of human service, risk, need, responsivity and other concerns in justice contexts". Manuscrito no publicado. Carleton University.
- Andrews, D.A., Dowden, C. y Rettinger, L.J. (2001). "Special populations within corrections". En: J.A. Winterdyk (Ed.), *Corrections in Canada* (pp. 170-212). Toronto, Ontario: Prentice Hall.
- Anthony Petrosino, John Buehler y Carolyn Turpin-Petrosino (2013). *Scared Straight and Other Juvenile Awareness Programs for Preventing Juvenile Delinquency: A Systematic Review*. The Campbell Library
- Aos, S., Phipps, P., Barnoski, R. y Lieb, R. (1999). *The comparative costs and benefits of programs to reduce crime: A review of national research findings with implications for Washington State*. Olympia, WA: Washington State Institute for Public Safety.
- Apter, S.J. y Goldstein, A.P. (1986). *Youth violence: Program and prospects*. EUA: Pergamon Press.
- Ashworth, A. (2005). "El castigo de los delincuentes violentos en el derecho anglosajón". En: José Cid y Elena Larrauri (Coords.), *La delincuencia violenta. ¿Prevenir, castigar o rehabilitar?* (pp.69-94). España: Tirant Lo Blanch.
- Becedóniz, C. y Rodríguez, J. (2004). "Los factores primarios de éxito". *Informe realizado para el Instituto de Atención a la Infancia del Principado de Asturias*.
- Bonta, J., Law, M. y Hanson, K. (1998). "The prediction of criminal and violent recidivism among mentally disordered offenders: A meta-analysis". *Psychological Bulletin*, 123, 123-142.
- Understanding What Works: accredited cognitive skills programmes for adult men and young offenders. Findings 226. London: Home Office.
- Christie, N. (1977). "Conflicts as Property". *The British Journal of Criminology*, Vol.17, No. 1, 1-15.
- Cohen, M.A., (2001). "To treat or not to treat? A financial perspective". En: C. R. Hollin (ed.), *Handbook of offender assessment and treatment* (pp. 35-49). Rexdale, Ontario: Wiley & Sons.
- Cohen, S. (1988). *Visiones de control social*. España: PPU.
- Cullen, F. T. y Gilbert, K. E. (1982). *Reaffirming rehabilitation*. Cincinnati, OH: Anderson Publishing.
- Cullen, F.T., Gendreau, P., Jarjoura, G.R. y Wright, J.P. (1997). "Crime and the bell curve: Lessons from intelligent criminology". *Crime and Delinquency*, 43, 387-411.
- Davidson, W., Gottschalk, R., Gensheimer, L. y Mayer, J. (1984). "Interventions with juvenile delinquents: A meta-analysis of treatment efficacy". Washington, DC: National Institute of Juvenile Justice and Delinquency Prevention.
- Dowden, C. y Andrews, D. A. (2000). "Effective correctional treatment and violent reoffending: A meta-analysis". *Canadian Journal of Criminology*, 42, 449-467.
- Dowden, C. y Andrews, D. A. (2003). "Does family intervention works for delinquents? Results of a meta-analysis". *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 45, 327-342.

- Dowden, C. y Andrews, D. A. (2004). "The importance of staff practice in delivering effective correctional treatment: A meta-analytic review of core correctional practice". *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 48, 203-214.
- Durlak, J. y Wells, A. (1997). "Primary Prevention Mental Health Programs for Children and Adolescents: A Meta-Analytic Review". *American Journal of Community Psychology*, Vol. 25, N° 2, 12-34.
- Farrington, D. P. y Petrosino, A. (2001). "The Campbell Collaboration Crime and Justice Group". *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*. Vol., 578, 35 – 49.
- Farrington, D. y Zara, G (2014). "Evidence based research in juvenile delinquency", En (Giménez y Alba, eds.), *Criminology and Forensic psychology* (pp. 104-157). Barcelona: Grupo Criminología y justicia
- Feld, B. (1990). "The Punitive Juvenile Court and the Quality of Procedural Justice: Disjunction between Rhetoric and Reality". *Crime & Delinquency*, 36, 443-464.
- Fernández Molina, E. (2008). "Información, ¿antídoto frente al populismo punitivo? Estudio sobre las actitudes hacia el castigo de los menores infractores y el sistema judicial juvenil". *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, 1696-9219, N°. 9
- Fitzgerald, M., Stevens, A. y Hale, C. (2004). *Review of Knowledge on Juvenile Violence: Trends, Policies and Responses in Europe*. Canterbury: Kent Criminal Justice Centre, University of Kent.
- French, S. A. y Gendreau, P. (2004). *Reducing prison misconducts: What works!* Manuscript submitted for publication (Manuscrito en espera de publicación).
- Friendship, C., Blud, L., Eriksson, M. y Travers, R (2002). An evaluation of cognitive-behavioral treatment for prisoners. Findings 161. London: Home Office Research, Development and Statistics Directorate.
- Garland, D. (2005). *La cultura del control*. España: Gedisa.
- Garrett, C. J. (1985). "Effects of residential treatment of adjudicated delinquents: A meta-analysis". *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 22, 287-308.
- Garrido, V. (1998). *Educación social para delincuentes*. España: Tirant Lo Blanch.
- Garrido, V. y Gómez A. (1998). *Diccionario de Criminología*. España: Tirant Lo Blanch.
- Garrido, V. y López-Latorre, M.J. (1997). "Psicología e infancia desviada en España". En: Urra y Clemente (Edrs.), *Psicología jurídica del menor* (pp.21-63). España: Fundación Universidad Empresa.
- Garrido, V. y López-Latorre, M.J. (2005). *Manual de intervención educativa en readaptación social. Los fundamentos de la intervención*. España: Tirant Lo Blanch.
- Garrido, V., Farrington, D.P. y Welsh B.C. (2006). "The importance of an evidence-based approach in the current Spanish policy for crime prevention". *Psicothema*. Vol. 18, N° 3, 591-595.
- Garrido, V., Morales, L.A. y Sánchez-Meca, J. (2006). "What Works for Serious Juvenile Offenders? A Systematic Review". *Psicothema*, 18, 611-619.
- Garrido, V.; Redondo, S. y Stangeland, P. (2014). *Principios de criminología*. España: Tirant Lo Blanch
- Gendreau, P. (1996a). "The principles of effective intervention with offenders". En: A. T. Harland (Ed.), *Choosing Correctional Interventions that Work: Defining the Demand and Evaluating the Supply* (pp.117-130). Newbury Park, CA: Sage.
- Gendreau, P. (1996b). "Offender rehabilitation: What we know and what needs to be done". *Criminal Justice and Behavior*, 23, 144-161.

- Gendreau, P. Goggin, C. y Law, M. A. (1997). "Predicting prison misconducts". *Criminal Justice and Behavior*, 24, 414-431.
- Gendreau, P. y Andrews, D. A. (2001). *Correctional Program Assessment Inventory - 2000 (CPAI-2000)*. Saint John, Canada: University of New Brunswick.
- Gendreau, P. y Keyes, D. (2001). "Making prisons safer and more humane environments". *Canadian Journal of Criminology*, 43, 123-130.
- Gendreau, P., Goggin, C., French, S., y Smith, P. (2006). "Practicing psychology in correctional settings". En: I. B. Weiner and A. K. Hess (Eds.), *The handbook of forensic psychology*, 3rd ed. (pp. 722-750). Hoboken, NJ, US: John Wiley & Sons, Inc.
- Gendreau, P., Little, T. y Goggin, C. (1996). "A meta-analysis of the predictors of adult offender recidivism: What works!". *Criminology*, 34, 575-607.
- Giménez, E. y Alba, J.L. (2014). *Criminology and Forensic psychology*. España: Grupo Criminología y Justicia.
- Gottschalk, R., Davidson II, W.S., Gensheimer, L.K. y Mayer, J.P. (1987). "Community-based interventions". En: H.C. Quay (Ed.), *Handbook of Juvenile Delinquency* (pp. 266-289). New York: Wiley.
- Hart, H.L. (1958). "The aims of the criminal law". *Law and Contemporary problems*, 23, 401-426.
- Hill, G. (1985). "Predicting recidivism using institutional measures". En: D. P. Farrington y R. Tarling (Eds.), *Prediction in Criminology* (pp. 96-118). Albany, NY: Wiley.
- Hirsch, E.D. (1998). "Why general knowledge should be a goal of education". *Common Knowledge*, 11. Retrieved October 11, 2001, from <http://www.coreknowledge.org>
- Hoge, R.D. y Andrews, D.A. (2002). *Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI)*. Toronto: Multihealth Systems.
- Howell, J. C. (1997). *Juvenile Justice & Youth Violence*. Sage: Thousand Oaks, CA.
- Izzo, R. L. y Ross, R. R. (1990). "Meta-analysis of rehabilitation programs for juvenile delinquents". *Criminal Justice and Behavior*, 17, 134-142.
- Johnstone, J. (2003). *A Restorative Justice Reader: Texts, Sources and Context*. Cullompton: Willan.
- Keyes, D. (1996). *Preventing prison misconduct behavior: A quantitative review of the literature*. Unpublished manuscript (Manuscrito no publicado). Centre for Criminal Justice Studies, University of New Brunswick at Saint John. USA.
- Lacey, N. (1988). *State Punishment: Political Principles and Community Values*. *Mind, New Series*, Vol. 99, No. 393, 142-144.
- Lipsey, M. W. (1992). "Juvenile delinquency treatment: A meta-analytic inquiry into the variability of effects". En: T. D. Cook, H. Cooper, D. S. Cordray, H. Hartmann, L. V. Hedges y R. J. Light (Eds.), *Meta-analysis for explanation: A casebook* (pp. 83-127). New York: Russell Sage.
- Lipsey, M. W. (1992). "Juvenile delinquency treatment: A meta-analytic inquiry into the variability of effects". En: T. D. Cook, H. Cooper, D. S. Cordray, H. Hartmann, L. V. Hedges y R. J. Light (Eds.), *Meta-analysis for explanation: A casebook* (pp. 83-127). New York: Russell Sage.
- Lipsey, M. W. (1995). "What do we learn from 400 research studies on the effectiveness of treatment with juvenile delinquents?" En: J. McGuire (Ed.), *What works: Reducing offending* (pp. 63-78). Chichester, UK: John Wiley and Sons.

- Lipsey, M. W. (1999). "Can rehabilitative programs reduce the recidivism of juvenile offenders? An inquiry into the effectiveness of practical programs". *Virginia Journal of Social Policy and Law*, 6, 611- 641.
- Lipsey, M. W. y Wilson, D. B. (1993). "The efficacy of psychological, educational and behavioral treatment". *American Psychologist*, 48, 1181-1209.
- Lipsey, M. W. y Wilson, D. B. (1998). "Effective interventions for serious juvenile offenders: A synthesis of research". En: R. Loeber y David P. Farrington (Eds.), *Serious and violent juvenile offenders: Risk factors and successful interventions* (pp. 313-366). Thousand Oaks, CA: Sage.
- Lipsey, M. W., Chapman, G. L. y Landenberger, N. A. (2001). "Cognitive-behavioral programs for offenders". *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 578, 144-157.
- Lipsey, M.W. (April, 2005). "What works with juvenile offenders: Translating research into practice". Comunicación presentada en la conferencia sobre tratamiento de la adolescencia. Tampa, FL.
- Lipsey, M.W. y Derzon, J.H. (1998). "Predictors of violent or serious delinquency in adolescence and early adulthood: A synthesis of longitudinal research". En: R. Loeber y D.P. Farrington (Eds.), *Serious and Violent Juvenile Offenders: Risk Factors and Successful Interventions* (pp.86-105). Thousand Oaks, CA: Sage Publications.
- López-Latorre, M. J. (2006). *Psicología de la delincuencia*. España: Ediciones Universitarias.
- López-Latorre, M.J. y Alba, J.L. (2004). *La Psicología Criminológica*. En: Alba, J.L. (Ed.), *Psicología Jurídica* (pp.26-37). España: Ediciones universitarias.
- Lösel, F. (1995). "The efficacy of correctional treatment: A review and synthesis of meta-evaluations". En: J. McGuire (Ed.), *What works: Reducing reoffending* (pp. 79-111). West Sussex, UK: John Wiley.
- Lösel, F. y Köferl, P. (1989). "Evaluation research on correctional treatment in West Germany: A meta-analysis". En: H. Wegener, F. Lösel y J. Haisch (Ed.), *Criminal Behavior and the Justice System: Psychological Perspectives* (pp. 334-355). New York: Springer-Verlag.
- Lovell, D., & Jemelka, R. (1996). *When inmates misbehave the costs of discipline*.
- Marshall, T. F. (1994). "Grassroots Initiatives towards Restorative Justice: The New Paradigm?" En: A. Duff, S. Marshall y R.E. Dobash (Eds.), *Penal Theory and Practice: Tradition and Innovation in Criminal Justice* (245-262). Fulbright Papers, volume 15. Manchester, UK: Manchester University Press.
- Marshall, T.F. (2003). "Restorative justice: an overview". En: Johnstone, G. (Eds.), *A Restorative Justice Reader: Texts, Sources, Context* (pp.28-45).Uffculme: Willan Publishing.
- Marshall, T.F. y Merry. 1990. *Crime and Accountability*. London: Home Office.
- McGuire, J. (2002). *Offender Rehabilitation and Treatment: Effective Practice and Policies to Reduce Reoffending*. Chichester: John Wiley and Sons.
- McGuire, J. (2005). "Reasoning and rehabilitation programs in the UK". En: R. Ross y B. Ross (eds.), *Thinking straight: The reasoning and rehabilitation program for delinquency prevention and offender rehabilitation*. Ottawa: Air Training & Publications.
- Messmer, H y Otto, H.O. (1992). "Restorative Justice: Steps on the Way toward a Good Idea". En: H. Messmer y H.U. Otto (Eds.), *Restorative Justice on Trial: Pitfalls and Potentials of Victim-Offender Mediation: International Research Perspectives* (pp.1-12). Dordrecht, NETH: Kluwer Academic Publishers.

- Mika, H. (1992). "Mediation interventions and Restorative Justice: responding to the structural bias". En: Messmer, K. y Otto, H. (Eds.),
- Restorative Justice on Trial (pp. 15-34). Rotterdam: Kluwer.
- Mir Puig, S. (1996). *Derecho Penal. Parte General*, 7ª edición. España: Reppertor.
- Morgan, R. D. y Flora, D. B. (2002). "Group psychotherapy with incarcerated offenders: A research synthesis". *Group Dynamics*, 6, 203-218.
- Pearson, F. S., Lipton, D.S., Cleland, C.M. y Yee, D.S. (2002). "The effects of cognitive-behavioral programs on recidivism". *Crime and Delinquency*, 48 (3), 476-496.
- Redondo, S. (1995). "Evaluación y tratamiento en prisiones". En: M. Clemente (Coord.), *Fundamentos de Psicología jurídica* (pp. 339-353). España: Pirámide.
- Redondo, S., Garrido, V. y Sánchez-Meca, J. (1997). "What Works in Correctional Rehabilitation in Europe: A Meta-Analytical Review". En: S. Redondo, V. Garrido, J. Pérez, y R. Barberet (Eds.), *Advances in Psychology and Law. International Contributions* (pp. 499-523). Berlin-New York: De Gruyter.
- Redondo, S., Garrido, V. y Sánchez-Meca, J. (1997). "What Works in Correctional Rehabilitation in Europe: A Meta-Analytical Review". En: S. Redondo, V. Garrido, J. Pérez, y R. Barberet (Eds.), *Advances in Psychology and Law. International Contributions* (pp. 499-523). Berlin-New York: De Gruyter.
- Redondo, S., Sánchez-Meca J. y Garrido, V. (1999). "Tratamiento de los delincuentes y reincidencia: Una evaluación de la efectividad de los programas aplicados en Europa". *Anuario de Psicología Jurídica*, 9, 11-37.
- Redondo, S., Sánchez-Meca, J. y Garrido, V. (2002). "Crime treatment in Europe: A review of outcome studies". En: J. McGuire (Ed.),
- Offender Rehabilitation and Treatment: Effective Programmes and Policies to Reduce Re-offending (pp. 113-141). Sussex, Inglaterra: Wiley.
- Robinson, P. (1998). *Fundamentals of Criminal Law*. Boston: Little Brown & Co, Law & Business.
- Rosenthal, R. (1994). "Parametric measures of effect size". En: H. Cooper y L. V. Hedges (Eds.), *Handbook of research synthesis* (pp. 231-244). Beverly Hills, CA: Sage.
- Rosenthal, R. y DiMatteo, M.R. (2001). "Meta-analysis: Recent developments in quantitative methods for literature reviews". *Annual Review of Psychology*, 52, 59-82.
- Ross, R., Fabiano, E. y Ewles, C. (1988). "Reasoning and rehabilitation". *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 32, 29-35.
- Sánchez-Meca, J. y Ato, M. (1989). "Meta-análisis: Una alternativa metodológica a las revisiones tradicionales de la investigación". En: J. Arnau y H. Carpintero (Coords.), *Tratado de psicología general. I: Historia, teoría y método* (pp. 617-669). España: Alhambra.
- Sherman, L. y Strang, H. (2006) "Restorative justice to reduce victimization?" En: B. Welsh y D. Farrington (Eds.), *Preventing Crime: What Works for Children, Offenders, Victims and Places* (pp. 25-37). Springer, Dordrecht, Netherlands.
- Silving, H. (1976). *Elementos Constitutivos del Delito*. San Juan: U.P.R
- Singer, P. (1995). *Ética práctica*. Cambridge University Press.
- Smith, P., Goggin, C. y Gendreau, P. (2002). "The effects of prison sentences and intermediate sanctions on recidivism: General effects and individual differences". *A Report to the Corrections Research Branch. Ottawa, Ontario: Solicitor General of Canada.*

- Villanueva, R. (2009). *Menores infractores en México*. México: Porrúa
- Von Hirsch, A. (1976). *Doing Justice: The Choice of Punishments*. New York: Hill & Wang.
- Von Hirsch, A. (1998). *Censurar y Castigar*. España: Trotta.
- Walgrave, L. (1999). "Community service as a cornerstone". In: L. Walgrave and S. G. Bazemore (Eds.), *Restorative juvenile justice: Repairing harm of youth crime* (pp. 129-154). Monsey, NY: Criminal Justice press.
- Welsh, B. C. y Farrington, D. P. (2000). "Correctional intervention programs and cost-benefit analysis". *Criminal Justice and Behavior*, 27, 115-133.
- Whitehead, J.T. y Lab, S.P. (1989). "A meta-analysis of juvenile correctional treatment". *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 26, 276-295.
- Wilkinson, J. (2005). "Evaluating evidence for the effectiveness of the Reasoning and Rehabilitation Programme", *Howard Journal*, 4, 70-85.
- Zaffaroni, E.R. (2000). *Abolición penal. Una elección práctica desde la justicia transformativa*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.
- Zehr, Howard. (1985). "Retributive Justice, Restorative Justice". *New Perspectives in Crime and Justice 4*. Akron, PA: MCC Office of Crime and Justice.

DELINCUENCIA JUVENIL Y PANDILLERISMO: HOMBRE Y SOCIEDAD

Rolando Barraza Pérez

Universidad Autónoma de
Tamaulipas
*No cuenta con correo electrónico
público*
México

RESUMEN

La creciente descomposición social y la pérdida de valores, han atrapado a un buen número de nuestros jóvenes en conductas delictivas altamente peligrosas, según detecté en las investigaciones de campo, la iniciación en grandes ciudades se puede dar desde los 8 años en adelante, porque en el primer plano el niño aprende de la conducta de sus padres, si desde esa instancia tenemos un ambiente de incertidumbre, donde están de por medio los gritos, los golpes físicos y morales, nuestros niños o jóvenes pierden el sentido del honor, el amor al trabajo la confianza, la seguridad en sí mismos, perdiendo la afectividad por los demás, siendo preocupante y necesaria la intervención del gobierno, pero mas aún los límites de conducta deben de imponerse en la familia.

PALABRAS CLAVE: delincuencia juvenil, pandillas, maltrato infantil. justicia criminológica.

PALABRAS PRELIMINARES Y METODOLOGÍA

En la evolución del hombre desde lo planteado por Aristóteles con el *"to zoon politicón"*, en cuanto a la necesidad de que el hombre viva en sociedad, pero buscando siempre la armonía en esa convivencia y evitando lo que Herman Hesse escribió sobre su misma especie, *"el hombre es el lobo del hombre mismo"*, pero en todo ese lapso de siglos entre un filósofo y un escritor el ser humano ha tenido que ir adaptándose a la interrelación con otros seres humanos, hemos llegado a romper las barreras sociales en las Grandes ciudades modernas como lo exponen Loyd, Meeker y Kennerth en *"Social class in América"*, porque esos atavismos de las clases sociales han quedado atrás, ya en las mayorías de los centros donde se concentran grandes grupos de personas, no se interrelacionan por color de la piel o poderío económico, sino que nuestros jóvenes actualmente se reúnen con intereses muy distintos y variados, como puede ser la diversión, los libros, las tareas escolares, intercambiar música, tertulias, deportes, en fin un sin número de motivos distintos a los que tradicionalmente en los diferentes estadios del hombre se le habían presentado.

La organización más precaria del hombre en la sociedad es la familia, y como siempre he sostenido (no porque sea de mi invención) el ser humano desde que nace ya lo hace en sociedad, en algunos casos tiene hermanos, abuelos, tíos, primos, amigos y familiares de sus padres, pero sin embargo la familia es el origen central de la sociedad, la célula básica, es la fuente principal de la formación de todo individuo, viene a

ser el primer capítulo de una organización no autónoma, de las tantas a las que pertenecerá el hombre, no es autónoma porque desde que nace, ya tiene un rol que cumplir, no por propia elección, sino por la imposición misma del grupo en donde nace.

Después de las primeras etapas en la vida de todo individuo, tendrá que adaptarse al medio ambiente que lo rodea, ese medio ambiente, como todos sabemos, en muchos de los casos no es el más apropiado, es donde la cruel realidad lo ubica en diferentes circunstancias con relación a otros individuos, dependiendo también de las oportunidades del grupo social al que pertenece, sí estas son adversas su futuro no es muy promisorio, si son óptimas, tendrá un buen desarrollo subsiguiente.

Si como comentaba en el punto anterior, se le presenta un medio ambiente, del que llamaríamos adverso, violencia, vicio, promiscuidad, pobreza y demás, les estaremos heredando una cultura de violencia, formaremos jóvenes desde introvertidos hasta determinados a delinquir, explotados o explotadores de su medio ambiente, y bueno los iremos etiquetando como sociedad obligándolos a emigrar, entonces exportaremos a esos individuos con problemas a otras regiones.

De todo este desconcierto de situaciones, la parte ontológica del hombre, se vio en la necesidad de establecer reglas de conducta, para poder hacer armoniosa la convivencia entre unos y otros, pero esto pudo ser gracias a que aquellos que fueron más afortunados, que su formación incluyó valores y una buena moral, participaron de la creación de esas normas, buscando el respeto, la autodeterminación de los individuos, pero no vamos a negar que la fuerza que lleva implícita la norma de derecho es innegable, pero lo es también el que el hombre tenga la voluntad de obedecerla, actuando siempre en acato a un mandato, pero esto se logra si en el seno de la familia se le transmitieron valores, por más que las normas sean perfectas, si el individuo carece de una buena formación, el derecho fracasará con él.

Estoy convencido del papel tan importante que tiene la familia en la conducta de nuestros jóvenes, cuando las cabezas de esas familias, como decía son los responsables del maltrato y abandono de sus hijos hasta llegar a incrementar sustancialmente los niños de la calle y los niños en la calle, quiero comprender que estos niños, no logran entender el actuar de quienes en un plano de obligación humana deben de proteger y dar cariño, por el contrario los atacan físicamente, los explotan, los orillan a una vida de marginación social.

Nuestras instituciones gubernamentales, trabajan en aras de una eficiente política criminológica en la prevención del delito, buscando salvaguardar los valores sociales que requieren de protección jurídico punitiva, no obstante ello, no existen actualmente políticas integrales en esta materia, nuestros ordenamientos normativos vigentes no contemplan propiamente la prevención del delito, por lo tanto las acciones preventivas intentadas hasta ahora, carecen de fundamento legal adecuado y específico.

LA VIOLENCIA

Las lagunas en nuestra legislación y en el pensamiento del pueblo mexicano, en cuanto a que provenimos de un poderío meramente masculino, han provocado la violencia en el interior de la familia, creándose la figura de la violencia familiar; curiosamente este fenómeno de desviación social recientemente se abordó como tal, porque dicha violencia se consideraba como algo normal en el caso de la mujer golpeada, porque era tan común que no se pensaba que tenía que denunciarla, sin embargo los medios de comunicación se han encargado de hacer conciencia en que estos hechos no deben de suceder, es por lo que tenemos tal incremento, sin embargo el investigador Roberto Castro del Centro de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México, ha opinado, refiriéndose a la violencia que se ve en los medios de comunicación, que mientras más violencia se ve, menos violencia se genera, porque dice que al verla en televisión se desfoga el ímpetu del individuo, aun que en otras sociedades como la norteamericana, esto ha sido en sentido contrario, provocando que

niños de escuela primaria o secundaria han disparado a sus compañeros. Considerando en lo personal que el ser humano por principio de conservación reacciona al principio general de que “violencia, genera violencia”.

La sociedad en su constante mutación, por desgracia ha orillado a los individuos, los que menos tienen económicamente, son más proclives a cometer actos delictivos, por lo tanto, si la justicia se basa en la lógica de las necesidades, se produce un efecto desalentador, que la delincuencia es cosa de “*pobres*” creando estereotipos de marginación social.

Como se ha venido sosteniendo por siglos, la moral es un concepto relativo, o sea que es cambiante conforme a los intereses o transformaciones sociales a su dinámica natural, encontrando en el vicio un impulso o apetito para fines o propósitos distintos de los que le son propios, la práctica del vicio tiende a forjar hábitos y a dejarse dominar progresivamente por él, llevándolo por condiciones morales impropias del hogar y del medio ambiente, conduciéndolos desafortunadamente al vicio de la delincuencia.

La política de prevención del delito debe contemplar la educación como parte fundamental de su objetivo, concientizar a los futuros ciudadanos que obedecer la ley como mínimo de civilización, es lo que la sociedad necesita para convivir, debe respetarse, por el bien social.

Los medios electrónicos de comunicación ofrecen una alternativa importante en esa labor, permiten la difusión de mensajes que alcanzan a su mayor número de receptores, favorecen campañas con mayor duración y más amplio impacto, desde luego, es indispensable que tales mensajes reflejen actitudes positivas.

Las dependencias de procuración de justicia en México, deben de seguir estrategias precisas, con objetivos claros, luchar frontalmente contra la fármaco dependencia, diseñar y producir materiales con contenidos científicos que tengan propósitos de

desalentar la delincuencia, fomentar la seguridad pública a nivel nacional estatal y municipal, que contemple no solo la persecución del delito, sino concientizar a la población, el interés por el respeto a los bienes jurídicamente tutelados, para que el individuo reciba los beneficios de su participación en el incremento de la seguridad pública.

DELINCUENCIA JUVENIL

Considero que estos temas son inagotables, por los numerosos estudios que se han hecho, para tratar de entender el comportamiento delictivo del hombre, pero lo que sí puedo concluir es que el problema nos afecta a toda la sociedad por igual, por otro lado los afanosos intentos por darle solución, solo han sido eso “intentos”, porque en vista a esa incapacidad de llegar medianamente a atacar el problema de la delincuencia juvenil, el Estado ha ido agravando las sanciones y las penas, ello ha traído como consecuencia la sobrepoblación en los Centros de Readaptación Social, contribuyendo también a perfeccionar a los primerizos delincuentes en sus conocimientos desviados para transgredir el ordenamiento jurídico establecido, como medidas de prevención general, esto en opinión de Maltas al expresar que “*las estructuras sociales tienden a nivelarse*” o Ephraim H. Mizruchi que ha dicho “*a las tensiones originadas por las estructuras sociales*”, y Beranrd Lander ha escrito, “*el problema se debe a la anomia de los barrios en donde las normas han caducado*”, Albert Reiss comenta en su obra *Delinquency as a failure of personal social controls*, “*el problema obedece al control personal del individuo gracias a la posesión de un ego o súper ego y en la forma de reaccionar frente a los otros controles sociales, ya sea para someterse o revelarse*”. Sin embargo el Estado tiene, control de sus gobernados, los medios para manipular, desde sus propios intereses de legitimación de poder a su pueblo, viene a mi memoria la plática de sobremesa que en el Primer Congreso Internacional de Delincuencia Organizada, celebrado en Hermosillo, Sonora, teníamos entre otros al maestro penalista Sergio García Ramírez, al Dr. Francisco Ballina y a un servidor como mero espectador, decía el eminente maestro Elías Neuman, refiriéndose a una de sus últimas

visitas a España, *“me encontraba comiendo en un restaurante, entre los comensales estaba el jefe de la policía local de Madrid, a las afueras del lugar donde ingeríamos los alimentos, sobre la banqueta se encontraba un individuo sobrepasado de copas, al darse cuenta el jefe de la policía que yo lo observaba detenidamente, me comentó, prefiero que este ahí cayéndose de borracho, todo idiotizado, que en su sano juicio, causando desmanes”*, esto, decía; es una prueba más de que el Estado al permitir ingerir bebidas embriagantes a tal extremo, es una forma de control.

Entonces es una manera de que tiene el Estado de control social, haciendo reflexión, que *“cada sociedad tiene los delincuentes que merece”*, refiriéndonos a la delincuencia juvenil, como ya mencione todos los factores que influyen, gran parte de esas conductas desordenadas e irreverentes, se deben a nuestra complacencia, como adultos, porque no hacemos lo suficiente para corregirlas, siempre he sostenido que en el 90% de los casos el menor, joven o pandillero, de las últimas directrices que pierde, es el de la obediencia a sus superiores consanguíneos, llámese padres, abuelos o tíos. Otra parte de esa responsabilidad la deben compartir las instituciones educativas, porque hasta hace pocos años, sus programas se encaminaban solo a enseñar y no educar, afortunadamente para muchos, ahora ya se incluye en la preparación de los estudiantes en niveles de primaria a universidad, la formación de valores, buscando coadyuvar en su enseñanza y no solo en su educación.

Ya es tiempo de que pongamos atención a los problemas juveniles, porque si bien es cierto, afirmamos que en la niñez y en la juventud se encuentra el futuro de los pueblos, también lo es que los encargados de vigilar que dicho proverbio se cumpla, no hemos tomado el papel que nos toca, preocupándonos más por sus problemas, ofrecerles alternativas y soluciones.

Estoy convencido de que los problemas juveniles, en la mayoría de los casos han sido provocados por conductas nuestras, como padres o como parte integrante de una sociedad que es señaladora e injusta,

ese es nuestro grado de responsabilidad, necesitamos crear las instancias sociales y jurídicas adecuadas, proponiendo que se creen agencias del Ministerio Público especializadas en el tratamiento a los delitos cometidos por los jóvenes, que en nuestro Estado sería a partir de los 18 años, sin olvidar a los menores, internándolos en las Instituciones del Estado con participación social, de igual manera, la conformación de mesas con grupos multidisciplinarios y colegiados en los juzgados, (que incipientemente existen en la actualidad) para asesorar a los jueces, en un sistema de justicia penal juvenil, coherente y consciente de que las sanciones que se apliquen sean lo suficientemente necesarias para resocializar o adaptar verdaderamente al joven infractor y no hacer de él un resentido o un reprimido social, convirtiéndolo en un enemigo social, porque en este renglón de la readaptación el Estado, hace muy poco o casi nada, siendo insuficiente e inadecuado su tratamiento.

Ahora bien debemos ir más allá, en concientizarnos que desde el seno familiar mismo, iniciemos una gran cruzada preventiva a los problemas juveniles, es desde ahí en lo más íntimo de la familia, donde con la transmisión de valores, el buen ejemplo, la supervisión, el diálogo con nuestros hijos, en el aula con nuestros alumnos, aquellos que participamos en las tareas de educar y enseñar, impulsemos con verdadera convicción las acciones de la prevención de los delitos y conductas desviadas, en correspondencia a los esfuerzos de nuestras instituciones y gobernantes.

PANDILLERISMO

La descripción que el legislador ha hecho del delito de pandillerismo, y dada mi preocupación por todos aquellos jóvenes que se reúnen a convivir sanamente, para hacer sus trabajos de la escuela, que se acompañan después de salir de clases o aquellos que se reúnen en una tertulia, que por circunstancias del destino se ven involucrados circunstancialmente en un hecho que cumple con la descripción de la norma penal, en cuanto al delito de pandillerismo se refiere, en mi opinión, es torcer el futuro

de un ser humano, sin embargo, por aquellos que hacen de su forma de vida la conducta pandilleril, violentando con ello el Estado de derecho, entonces sí, aplicar la norma con las salvedades mencionadas en las propuestas y alternativas para su atención, entiéndase salvedades no atenuantes.

Este punto, si es preocupante y grave, aunado a ello el agravamiento de las sanciones que a estos individuos organizados en pandillas, se ha hecho en Centro América, ha provocado un éxodo hacia nuestro país y los Estados Unidos, podemos abrir las páginas de un periódico y leer casi a diario, el incremento de delitos cometidos por personas reunidos en pandillas, las policías preventivas afirman que los combaten, pero más que nada los reprimen violentamente tratándolos como los peores delincuentes, perjudicando indirectamente con estas acciones a toda la sociedad.

EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL Y LA JUSTICIA DE LOS MENORES INFRACTORES

El modelo tutelar en materia de legislaciones de infancia, del mismo modo que el modelo inquisitivo en materia de justicia penal, son algo más que modelos procesales o de administración de pseudo-protección o justicia. Se trata de modelos que han determinado por casi un siglo la manera de percibir y aprender a la realidad de la infancia pobre, por un lado, y de la cuestión criminal por el otro. De ahí que la reforma legal, por sí sola, no pueda automáticamente remover patrones de conducta que se han venido repitiendo durante tanto tiempo y de los que puede decirse hoy que constituyen una cultura. Cuando se habla de sistemas de justicia juvenil en América Latina es fundamental tener en cuenta que se habla de sistemas de justicia, que nada tienen que ver con el *"bien"* ni con *"hacer el bien"*. Si la intervención de la justicia penal juvenil genera un bien al adolescente, éste es un valor agregado, pero no es su fundamento. Ochenta años de vigencia del sistema tutelar en América Latina han enseñado, con el dramático ejemplo de miles de niños privados de libertad por años, que para ayudar a los niños y adolescentes que tienen sus derechos amenazados o violados

no se debe recurrir al sistema de justicia sino al sistema de protección de derechos, que todavía opera en clave tutelar en muchos países, particularmente, aquellos que sólo adecuaron su derecho interno a los artículos 12, 37 y 40 de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, que no realizaron la reforma institucional y de los servicios. Para superar el modelo tutelar es necesario asumir que estos sistemas de responsabilidad son sistemas penales, como tales, implican un mal que el Estado dirige con la intención de provocar un sufrimiento en la persona que infringió la ley penal. Se trata de un sufrimiento mínimo, proporcionado a las circunstancias de que el destinatario es un adolescente y al delito que haya cometido; pero eso no le hace perder el carácter de restricción coactiva de bienes, derechos, y reproche. Es de suma importancia reconocer que estos sistemas se encuentran dentro del orden de ideas en el que opera el sistema penal; de otro modo, se lo descontextualizaría como se hacía en el viejo modelo tutelar donde el fundamento de toda intervención era *"proteger"* al menor. Muchos integrantes de la nueva justicia juvenil no enmarcan su práctica en esta lógica y, en muchos casos, interpretan su función como dirigida a ayudar a los adolescentes con derechos amenazados o violados, bajo la excusa de que el sistema de protección no da respuestas adecuadas.

Si esto no está claro durante la tramitación del proceso ni al momento de dictar la sentencia en todos los operadores que intervienen en el proceso penal juvenil, si el adolescente no visualiza que causó dolor y violencia, las que activaron el dispositivo coactivo estatal, por ende, puede oponer todas las defensas que toda persona imputada de delito tiene a su disposición, se forma en él una idea errónea acerca del significado real del proceso y de su conducta. Se forma la idea que está presente en todos los procesos represivos/tutelares de que cometer un delito no le genera ninguna consecuencia jurídica. Esto también es percibido de modo errado por la sociedad, interpreta al adolescente que comete delitos *"no le hacen nada"*, *"entra por una puerta y sale por la otra"*, *"lo mandan a la escuela"*, es *"protegido"*, etc. En el caso de los sistemas

tutelares, esta concepción lleva a considerar, erróneamente, que estos sistemas de justicia son sistemas “blandos”, poco severos, ocultándose así su real carácter inquisitivo y lesivo de los derechos fundamentales del adolescente y de la víctima.

No se debe confundir lo que se acaba de sostener con una consiente e insensible renuncia a “ayudar” a estos jóvenes. Lo que se trató de decir, es que “ayudar” no puede ni debe ser la justificación del sistema de justicia penal juvenil. Por lo demás, todo adolescente imputado de la comisión de un delito o encontrado responsable y condenado a una sanción penal juvenil o medida socioeducativa, según algunas leyes es titular de todos los derechos sociales, económicos y culturales de los que toda persona menor de dieciocho años es titular. Sólo es restringido en algunos derechos específicos consignados en la sentencia judicial en la medida del daño que causó y de su responsabilidad por haberlo causado. De ahí que se le deban garantizar todos los derechos de los que no ha sido privado por la condena. De ahí también que estos sistemas se estructuren sobre penas que, a diferencia de la de privación de libertad, no anulen la condición de sujeto libre, por lo tanto, responsable.

CONCLUSIONES

Con mi propuesta pretendo reforzar, los valores familiares, las políticas en los gobiernos locales de cada Estado, de las instituciones encargadas de atender estos problemas. Propongo en lo jurídico, un diferente razonamiento en los encargados de hacer las leyes (Diputados Locales y Congreso de la Unión) respecto a la tipología de pandillas, una serie de soluciones a corto, mediano y largo plazo, combatiendo, con voluntad de ánimo, frontalmente y de raíz el problema de la delincuencia juvenil y el pandillerismo, no pierdo de vista que nuestro país es actualmente un país de jóvenes, jóvenes en quienes se encuentra nuestro presente inmediato.

De todos los fenómenos delictivos probablemente sea el de la delincuencia juvenil y el pandillerismo el que más sensible

es a la progresión de la sociedad. Hay numerosos datos que nos indican lo grave del fenómeno y cómo debemos contemplarlo con preocupación.

Me permitiré concluir con un párrafo del libro de *Criminología y dignidad humana (diálogos)*, entre Antonio Beristaín y Elías Neuman, llevados a cabo en las Jornadas Internacionales y Nacionales de Criminología, efectuadas en México (1989), donde el Dr. Neuman expresa:

Habrá que darles a los jóvenes, adictos y no adictos, elementos que les permitan echar a vuelo su creación. Que sus sentimientos y sus manos puedan plasmar para ellos y para los demás, para la sociedad toda, un mundo más imaginativo y en paz, Darle un contenido interior, de brindar a esos jóvenes cosas creativas para vivir en ideales por los cuales soñar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, E. (1995). *Describe los valores*. México: Árbol.
- Etzioni, A.E. (1995). *Los cambios sociales*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Amuchategui Requena, G. (2002). *Derecho Penal*. México: Oxford.
- Asbury, H. (1990) *The gangs of New York*. USA: Thunders Mouth Press.
- Bandini Tulio, U.G. (1990). *Dinámica Gavilán y delincuencia juvenil*. México: Cárdenas.
- Beccaria, C. (1992). *Tratado de los delitos y de las penas*. México: Porrúa.
- Boland Mary, L. (2001). *Guía de justicia para víctimas del crimen*. USA: Sphinx.
- Bonifaz Alfonso, L. (1993). *El problema de la eficacia en el Derecho*. México: Porrúa.
- Careaga, G. (1973). *Los jóvenes radicales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Cisneros Farias, G. (2000). *La interpretación de la ley*. México: Porrúa.
- Gibbons Don C. (s.f.). *Delincuentes juveniles y criminales (su tratamiento y rehabilitación)*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Feldman, P. (1989). *Comportamiento criminal: Un análisis psicológico*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Gomezjara, F. (1993). *Pandillerismo en el estallido urbano*. México: Rompanfilas.
- González Mariscal, O.I. (1998). *Análisis lógico de los delitos contra la vida*. México: Trillas.
- Kaufmann, H. (1999). *Delincuentes juveniles. Diagnósis y juzgamiento*. Argentina: Palma.
- Labastida Díaz, A. (2000). *El sistema penitenciario mexicano*. México: Delma.
- López Betancourt, E. (1994). *Teoría del delito*. México: Porrúa.
- Marquez Piñeiro, R. (s.f.). *El tipo penal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Orellana Wiarco, O.A. (1993). *Manual de Criminología*. México: Porrúa.
- Placido A. (1972). *Jóvenes desviados y delincuentes*. Argentina: Humanitas.
- Phillippe, R. (1969). *Las bandas de adolescentes*. España: Studium.
- Siegel, L. (2001). *Juvenile delinquency*. USA: Siegel Sennma.
- Wolfgang, M y Ferracuti, E. *La subcultura de la violencia*. México: Fondo de Cultura Económica.

CRIMINALIDAD JUVENIL Y VICTIMOLOGÍA ANIMAL: PREVENCIÓN DE LA VICTIMIZACIÓN

Marillanos Reolid Rodenas

Sociedad Española contra la
Violencia
secvi.org@gmail.com
España

RESUMEN

El abuso de niños y jóvenes hacia colectivos vulnerables merece toda nuestra atención, por ello incidimos en que los animales son un colectivo vulnerable de primer orden. La violencia interpersonal está relacionada con el maltrato animal. Cuando el maltrato animal solía ser trivializado por la gente diciendo: “es sólo un perro” o “los chicos son chicos”, los investigadores y expertos reconocen ahora que la crueldad, maltrato o negligencia en cualquier forma deben tomarse en serio. El maltrato animal es a menudo “la punta del iceberg” y la primera señal de advertencia de un individuo o familia en problemas. Reconociendo el vínculo entre el maltrato animal y otras formas de violencia en la familia, se proporciona a los profesionales en todos los campos una herramienta más para prevenir la violencia en nuestra sociedad. Al trabajar juntos y compartir esta información con los demás, la conciencia pública se elevará y a su vez, aumentará la intervención y la eficacia en la prevención de la violencia y el maltrato familiar en todas sus formas.

PALABRAS CLAVE: maltrato animal, violencia juvenil, vulnerabilidad, victimología, personalidad antisocial.

INTRODUCCIÓN

La violencia juvenil afecta a todas las comunidades, a todos los miembros de la sociedad. Por supuesto entre los miembros de esa comunidad incluimos a los animales como colectivo vulnerable y necesitado de protección especial.

La violencia juvenil es una causa principal de muerte en los adolescentes y adultos jóvenes. Mientras que la violencia juvenil es un problema importante en nuestra sociedad, hay esperanza. Podemos mejorar la salud y seguridad de nuestros jóvenes y nuestras comunidades mediante la prevención.

La violencia juvenil incluye varios comportamientos, tales como peleas, la intimidación, la violencia relacionada con las pandillas, y el homicidio. Estos comportamientos incluyen el uso intencional de la fuerza física o el poder por una persona joven para amenazar o dañar a otros. Estos comportamientos nocivos pueden comenzar temprano y continuar en la edad adulta. El joven puede ser una víctima, un delincuente o un testigo de la violencia.

La violencia se define como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, amenaza o de hecho, contra otra persona,

animales o un grupo, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (Dahlberg, 2002). La investigación y los programas que abordan la violencia juvenil incluyen típicamente las personas entre las edades de 10 y 24 años, aunque los patrones de la violencia juvenil pueden comenzar en la primera infancia.

Dado que el abuso de niños y jóvenes hacia colectivos vulnerables merece toda nuestra atención, incidimos de nuevo en que los animales son un colectivo vulnerable de primer orden. La violencia interpersonal está relacionada con el maltrato animal. Cuando el maltrato animal solía ser trivializado por la gente diciendo: “Es sólo un perro” o “los chicos son chicos”, los investigadores y expertos reconocen ahora que la crueldad, maltrato o negligencia en cualquier forma deben tomarse en serio. El maltrato animal es a menudo “la punta del iceberg” y la primera señal de advertencia de un individuo o familia en problemas.

PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA (TRASTORNO ANTISOCIAL Y DE CONDUCTA) Y PSICOPATÍA EN NIÑOS Y ADOLESCENTES

En la cuarta edición del *Diagnostic and statistical manual of mental disorders (DSM-IV)* define el trastorno de conducta como «un patrón repetitivo y persistente de comportamiento en el que los derechos básicos de los demás o principales normas o reglas sociales apropiadas para su edad son violados» y requiere que al menos 3 de los 15 síntomas diferentes estén presentes en el último año para el diagnóstico (American Psychiatric Association, 1994: 90). Entre los síntomas de la lista están las clasificadas bajo «engaño o robo», «destrucción de la propiedad» (que engloba piromanía y vandalismo), y «la agresión a personas y animales» (que incluye la crueldad hacia las personas o los animales, el robo con la confrontación de la víctima, y la actividad sexual forzada). Existe una vinculación entre los síntomas del trastorno de conducta y comportamientos utilizados para caracterizar a graves delinquentes juveniles violentos (ver

Loeber, Farrington y Waschbusch, 1998: 14-15).

En la quinta y actual edición del *Manual*, (DSM-5), añade características descriptivas al especificador para el diagnóstico de trastorno de conducta para personas que cumplan con todos los criterios para el trastorno y que también se presentan con limitadas emociones prosociales, tales como la empatía y la culpa limitada.

El trastorno de conducta se caracteriza por un comportamiento que viola cualquiera de los derechos de los demás o principales normas de la sociedad. Al menos 3 síntomas deben estar presentes en los últimos 12 meses con uno de los síntomas después de haber estado presente en los últimos 6 meses. El trastorno se diagnostica generalmente antes de la edad adulta. En el DSM-5, los criterios para el trastorno de conducta son similares al del DSM-IV, pero el especificador de limitadas emociones prosociales, falta de empatía, culpa limitada y poca preocupación por los sentimientos, deseos, y el bienestar de los demás es nuevo en el DSM-5, lo que sería también la crueldad con los animales.

Estos jóvenes, con rasgos antisociales suelen puntuar alto en psicopatía, medida en cuestionarios como el PCL-R de Hare. La definición de Trastorno de Personalidad Antisocial o Disocial viene a definir los parámetros de la psicopatía en términos conductuales. Podemos resumir este matiz importante de esta precisa diferencia diagnóstica concluyendo que “la mayoría de los individuos con trastornos antisocial no son psicópatas, sino que tienen rasgos psicopáticos” (Hare y Hart, 1995).

Hay evidencia sustancial para valorar la evaluación de la crueldad con los animales como un síntoma específico de desorden de conducta y como correlato de otras formas de conducta antisocial en la niñez, juventud y la edad adulta. (Arluke et al. 1999).

FACTORES DE RIESGO EN CRUELDAD ANIMAL VINCULADOS A VIOLENCIA INTERPERSONAL

El abuso animal puede variar en la frecuencia, la gravedad y la cronicidad; obviamente cuanta más prevalencia exista en el maltrato hacia los animales peor pronóstico tendremos a la hora de evaluar al niño o al joven y más difícil será intervenir con él.

La violencia por parte de menores hacia los seres humanos o animales puede tomar la forma de abuso o negligencia física, sexual o emocional. Aunque la mayoría de las investigaciones de crueldad animal implican negligencia, muchas veces se descubre negligencia y el abuso intencional.

Los abusadores juveniles a menudo se jactan de la crueldad hacia los animales que han perpetrado, en numerosas ocasiones a través de las redes sociales, ya que no perciben el maltrato animal como un delito grave. A menudo admiten el maltrato animal, pero no otras formas de violencia, que puede ser un punto de partida que hay que tener muy en cuenta para investigaciones y procesos penales.

El Dr. Randall Lockwood, vicepresidente senior de Ciencias Forenses y Proyectos Anti-Crueldad de la ASPCA y un experto reconocido internacionalmente en la conexión entre crueldad animal y la violencia humana, ha identificado una serie de factores de riesgo para evaluar un nivel de peligrosidad en un abusador de animales que puede estar en riesgo de cometer violencia contra personas en el futuro. Estos factores se pueden aplicar en las evaluaciones de riesgos y de letalidad en la revisión de historias clínicas.

Los factores determinantes incluyen:

- El número de víctimas, la gravedad de la lesión, y las lesiones repetidas en las víctimas. Varios animales muertos o heridos en la misma instancia o infligir heridas múltiples sugieren un mayor potencial de violencia incontrolada.
- Vulnerabilidad de la víctima: la violencia contra los animales en particular los pequeños o no amenazantes, indica que los autores obtienen una sensación de poder y control a través de la violencia contra los más vulnerables.
- Premeditación del acto: superación de los obstáculos para iniciar o completar el abuso; la víctima fue obligada o no incapacitada físicamente.
- La planificación a largo plazo de los actos violentos sugiere la posibilidad de procesos de pensamiento psicopáticos. El abuso que incluye la representación de un animal incapaz de escapar es sugestivo de un mayor grado de violencia premeditada intencional.
- El abuso que implica el contacto directo o restricción física y la oportunidad obvia para presenciar la respuesta de la víctima (por ejemplo, golpear, estrangular, aplastar) puede ser un indicador más grave que las acciones que son más remotas (por ejemplo, el tiro, el envenenamiento, el atropellamiento intencionado), etc.
- La ausencia de un motivo económico sugiere que el acto en sí era lo suficientemente gratificante para el autor.
- La víctima animal fue agredida sexualmente o mutilada, o el autor indica la excitación sexual como consecuencia de los abusos.
- Muchos violadores en serie y los autores de homicidios sexuales reportan la excitación sexual a través de la dominación violenta de los animales. La violencia erótica hacia los animales debe ser considerada como una señal de advertencia para la violencia más generalizada.
- El autor documentó el incidente a través de fotos, videos, o un diario de notas; el autor volvió a la escena del abuso de revivir la experiencia.
- La documentación de la crueldad indica que los actos de violencia son una fuente continua de placer para el autor y pueden indicar la probabilidad de la repetición o la escalada de la violencia para alcanzar el mismo estado emocional gratificante.

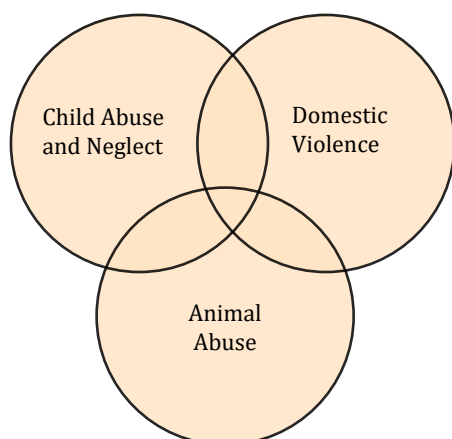
El abuso es a menudo cíclico e intergeneracional. Cuantos más casos de abuso humano y animal se informen y denuncien y cuanto antes los profesionales puedan intervenir para romper los ciclos de violencia, mayor será la tasa de éxito.

¿POR QUÉ LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES SON CRUELES CON LOS ANIMALES?

Las respuestas son complejas y multifactoriales, tanto como saber por qué se produce la violencia.

Kellert y Felthous (1985: 1122-1124) entrevistaron a los abusadores y descubrieron una serie de motivaciones que pueden caracterizar a los adultos en cuanto a la crueldad con los animales, algunos de los cuales también pueden ser aplicables a maltrato animal perpetrado por menores:

- Para controlar a un animal (es decir, el maltrato animal como disciplina o “entrenamiento”).
- Para tomar represalias contra un animal.
- Para satisfacer un prejuicio contra una especie o raza (por ejemplo, el odio hacia los gatos).
- Para expresar la agresión a través de un animal de manera instrumental.
- Para mejorar la propia agresividad (por ejemplo, el uso de una víctima animal para prácticas de tiro).
- Para impresionar a la gente por diversión.
- Para tomar represalias contra otras personas (por herir a sus mascotas o abusar de los animales en su presencia).
- Para desplazar la hostilidad de una persona hacia un animal (es decir, atacando a un animal vulnerable cuando atacar al objetivo humano es demasiado arriesgado).
- Para experimentar el sadismo no específico (es decir, disfrutando del sufrimiento experimentado por la víctima animal, en sí mismo).
- Informes de casos y un estudio realizado por Ascione, Thompson y Black (1997) sugieren una serie de motivaciones de desarrollo relacionadas:
- Curiosidad o exploración.
- La presión de grupo (por ejemplo, los compañeros pueden alentar el maltrato animal o exigir como parte de un rito de iniciación).
- Mejora del estado de ánimo (por ejemplo, el maltrato de animales se utiliza para aliviar el aburrimiento o la depresión).
- Gratificación sexual (es decir, el bestialismo).
- Abuso forzado (es decir, el niño está obligado a maltratar un animal por un individuo más potente).
- El apego a un animal (por ejemplo, el niño mata a un animal para evitar su tortura a manos de otra persona).
- Fobias animales (que causan un ataque preventivo contra un animal temido).
- La identificación del niño con el abusador (por ejemplo, un niño víctima puede tratar de recuperar un sentido de poder al victimizar a un animal más vulnerable).
- Juego postraumático (es decir, recreando episodios violentos con una víctima animal).
- Imitación.
- La autolesión (es decir, el uso de un animal al infligir lesiones en el propio cuerpo del niño).
- Ensayo para la violencia interpersonal (es decir, la “práctica” de la violencia con los animales callejeros o mascotas antes de participar en actos violentos contra otras personas).
- Vehículo para el abuso emocional (por ejemplo, hiriendo a la mascota de un hermano para asustar a los hermanos).



Ascione, FR y Arkow, P., eds. 1999. *Maltrato Infantil, Violencia Doméstica y Abuso Animal: Vinculación de los Círculos de Compasión para la Prevención e Intervención*. West Lafayette, IN: Purdue University Press.

CRIMINALIDAD JUVENIL Y MALTRATO ANIMAL

A menudo se piensa que cuando los niños son crueles con los animales es una fase exploratoria del desarrollo. Esto puede ser cierto en parte, pero la intensidad, la frecuencia y la motivación de sus actos deben ser considerados y tenidos en cuenta. Cuando un niño crece en un ambiente lleno de violencia - como testigo, víctima o perpetrador - puede haber muchos factores detrás de su motivación para dañar a los animales.

Los expertos e investigadores del abuso animal y la violencia interpersonal, han conectado los actos de maltrato animal con la intimidación, el castigo corporal, tiroteos en las escuelas, los abusos sexuales y las conductas psicopáticas en el desarrollo de los niños. Los niños a menudo se sienten impotentes cuando son abusados por adultos y pueden encontrar sus propias víctimas para ejercer el control y obtener una sensación de poder. Ellos pueden abusar de la mascota de un hermano o compañero como venganza o maltrato emocional. El abuso animal también puede ser parte de un ritual de iniciación para convertirse en un miembro de una pandilla. Los adolescentes han grabado en vídeo la tortura de animales para reproducirlo más tarde, cuando se sienten aburridos.

Todas las situaciones de abuso de los animales deben ser tomadas en serio. Entender por qué los niños pueden abusar de los animales es la clave para poner en marcha las estrategias de intervención adecuadas.

El abuso animal puede ser un indicador y un predictor de otros actos violentos. Esto ha sido bien documentado en numerosos estudios de investigación y ha llevado al maltrato animal a estar catalogado como uno de los criterios para el diagnóstico de los trastornos de conducta en la infancia, como sabemos. Los niños impresionables que son testigos de abuso, se vuelven insensibles a la violencia y la capacidad de sentir empatía con la víctima. Es bien conocido que el abuso es a menudo cíclico y que la única manera de detener el ciclo de violencia es la intervención temprana; cuanto antes se intervenga mayor será la tasa de éxito.

Muchos niños, especialmente los varones, cometen algún tipo de acto cruel contra un animal, en algún momento de su infancia y algunos de éstos se convierten en un peligro para la sociedad. En el caso de los jóvenes, existe un ejemplo muy bien documentado, el caso de Luke Woodham, que asesinó a su madre y a sus dos compañeros de escuela y torturó y asesinó a su propio perro con anterioridad (Ascione, 1999).

Las investigaciones muestran que los tiradores de colegio (*school shooters*) a menudo tenían algunos casos de crueldad animal previos. Pero nadie pensó mucho en ello, sino que pensaban que eran cosas de niños. Sin embargo, estos niños crecieron hasta ser hombres violentos. (Arkow, 2001).

Las entrevistas con más de 100 asesinos en serie y de masas mostraron que la mayoría tenía un historial de algún tipo de maltrato animal en sus infancias. (Wright, J., & Hensley, C., 2003). De entre los asesinos en serie y en masa son estudiados los antecedentes de crueldad hacia animales en los casos de Eric Harris y Dylan Klebold, Kip Kinkel, Mitchell Johnson y Andrew Golden, Michael Carneal, Luke Woodham, Brenda Spencer, Lee Boyd Malvo, Jeffrey Lionel Damher, Arthur Shawcross, Ted Bundy, Edmund Emil Kemper

III, Carroll Edward Cole, Albert de Salvo, Peter Kurten, Richard Trenton Chase, David Berkowitz, Patrick Sherrill, etcétera.

CONCLUSIONES

La atención de la familia y los contextos sociales de la comunidad en la vida de los niños es fundamental para la comprensión de la conducta violenta. Esto es válido para el caso especial del maltrato animal. Como Widom (1989) y tantísimos investigadores han demostrado, una historia de abuso y negligencia infantil coloca a los individuos en riesgo de ser infractores penales al llegar a la edad adulta, y de ser potenciales criminales violentos.

La crueldad hacia los animales es muy a menudo una parte del paisaje de la violencia en la que los jóvenes participan y para los que están expuestos. El número de animales que son víctimas de esos abusos es, en la actualidad, difícil de estimar.

Los padres, maestros, educadores y los propios jóvenes deben ser informados de que el maltrato animal puede ser una señal significativa de una tendencia a la violencia y perturbación psicológica y que no debe ser ignorado.

También, ser testigo de maltrato de animales es una forma de exposición a la violencia que debe ser evaluado de forma rutinaria, ya que puede tener efectos significativos en los jóvenes (Boat, 1999). A menudo los niños están profundamente apegados a sus mascotas y observando el abuso violento o muerte de una mascota a manos de otros pueden ser emocionalmente devastador.

Como parte de la búsqueda de programas efectivos de prevención e intervención de la violencia juvenil, las organizaciones de protección animal y profesionales de la criminología y otras disciplinas educativas como la educación social y humanitaria, han estado desarrollando esfuerzos educativos y terapéuticos que incorporan el contacto con animales a través de terapias asistidas por animales (Duel, 2000). El tema de fondo de muchos de estos programas es que enseñan

a los jóvenes a entrenar, cuidar, e interactuar con animales, de modo que reducirá cualquier tendencia que puedan tener para la agresión y la violencia.

Estos programas suponen que los niños son más propensos a cometer maltrato animal cuando su capacidad de empatía se ha visto socavada o comprometida (Bavolek, 2000). Desarrollar un sentido de empatía por los animales es un puente hacia una mayor empatía por los demás seres humanos, por lo que la violencia hacia ellos será menos probable.

Los programas educativos, tanto a nivel pre-profesionales y profesionales, deben dar mayor énfasis a la capacitación sobre el maltrato animal y su superposición con otras formas de violencia en la familia y la comunidad. Estos deben ir dirigidos jueces, fiscales, fuerzas y cuerpos de seguridad, veterinarios, maestros y profesores, educadores sociales y profesionales del trabajo social, médicos, abogados... además de a las escuelas y la sociedad en general. Por ello, además de los profesionales expertos en violencia interpersonal y maltrato animal que lo llevan haciendo años atrás y algunas organizaciones de protección animal, la Sociedad Española contra la Violencia -SECVI- ha puesto en marcha el proyecto Prevent Link Project, que va destinado a profesionales de todas las disciplinas, a colegios y a la sociedad en general para prevenir la violencia hacia humanos y animales.

A través de la programación educativa en las escuelas y la conciencia pública sobre el bienestar animal y la forma en que está vinculada a la violencia humana, podemos tratar de intervenir antes de que la violencia se inicie o se intensifique. Un componente clave de la educación social y humanitaria es el desarrollo de la empatía, lo que ayuda a los niños a transferir la empatía hacia los seres humanos.

Reconociendo el vínculo entre el maltrato animal y otras formas de violencia en la familia, se proporciona a los profesionales en todos los campos una herramienta más para prevenir la violencia en nuestra sociedad. Al

trabajar juntos y compartir esta información con los demás, la conciencia pública se elevará y a su vez, aumentará la intervención y la eficacia en la prevención de la violencia y el maltrato familiar en todas sus formas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alberta Society for the Prevention of Cruelty to Animals (2012). *The cruelty connection: the relationship between animal cruelty, child abuse and domestic violence*. Located at <http://www.albertaspca.org/neglect-abuse/cruelty-connection/resources.html>.
- Alys, L., Wilson, J. C., Clarke, J., & Toman, P. (2009). *Developmental animal cruelty and its correlates in sexual homicide offenders and sex offenders*. In A. Linzey (Ed.), *The link between animal abuse and human violence*. Eastbourne, East Sussex, UK: Sussex Academic Press.
- American Psychiatric Association (1994). *Diagnostic and statistical manual of mental disorders (DSM-IV)*. Washington, DC.
- American Psychiatric Association (2013). *Diagnostic and statistical manual of mental disorders (5th. ed.)*. Washington, DC.
- Arluke, A. (2002). *Animal abuse as dirty play*. *Symbolic interaction*, 25, 405-430.
- Arluke, A. (2012). Interpersonal barriers to stopping animal abuse: Exploring the role of adolescent friendship norms and breeches, *Journal of Interpersonal Violence* 27(15), 2939-2958.
- Arluke, A., & Madfis, E. (2013). Animal abuse as a warning sign of school massacres: A critique and refinement. *Homicide Studies*, 20(10), 1-16.
- Ascione, F.R. (1993). Children who are cruel to animals: A review of research and implications for developmental psychopathology. *Anthrozoos*, 6(4), 226-247.
- Ascione, F. R. (2001). Animal abuse and youth violence. *Juvenile Justice Bulletin*. *Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention*. Washington, DC.
- Ascione, F. R. (2005). *Children & animals: Exploring the roots of kindness & cruelty* (p. 137). West Lafayette, IN: Purdue University Press.
- Ascione, F. R., & Blakelock, H. H. (2003). Incarcerated men's reports of animal abuse: A study of the perpetrator's perspective. Paper presented at the 8th International Family Violence Conference, Portsmouth, NH.
- Ascione, F. R., & Shapiro, K. (2009). People and animals, kindness and cruelty: Research directions and policy implications. *Journal of Social Issues*, 65(3), 569-587.
- Baldry, A. C. (2005). Animal abuse among preadolescents directly and indirectly victimized at school and at home. *Criminal Behaviour and Mental Health*, 15, 97-110.
- Becker, F., & French, L. (2004). Making the links: Child abuse, animal cruelty, and domestic violence. *Child Abuse Review*, 13, 399-414.
- Becker, K. D., Stuewig, J., Herrera, V. M., & McCloskey, L. A. (2004). A study of fire-setting and animal cruelty in children: Family influences and adolescent outcomes. *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 43, 905-912.
- Boat, B. W. (1999). Abuse of children and abuse of animals: Using the links to inform child assessment and protection. In F. R. Ascione & P. Arkow (Eds.), *Child abuse, domestic violence, and animal abuse: Linking the circles of compassion for prevention and intervention*, 83-100. West Lafayette, IN: Purdue University Press.
- Boat, B. W., Loar, L., & Phillips, A. (2008). Collaborating to assess, intervene, and prosecute animal abuse: A continuum of protection for children and animals. In F. R. Ascione (Ed.), *International handbook*

- of animal abuse and cruelty: Theory, research, and application (pp. 393-422). West Lafayette, IN: Purdue University Press.
- Carlisle-Frank, P., Frank, J. M., & Nielsen, L. (2006). Selective battering of the family pet. *Anthrozoos*, 17(1), 26-42.
- Centers for Disease Control and Prevention. Youth risk behavioral surveillance—United States, 2009. *MMWR* 2010;59 (No. SS-5).
- Centers for Disease Control and Prevention. Web-based Injury Statistics Query and Reporting System (WISQARS) [Online]. (2009) National Center for Injury Prevention and Control, Centers for Disease Control and Prevention (producer). Available from URL: <http://www.cdc.gov/injury/wisqars/index.html>. [Accessed 2010 July 07.]
- Currie, C. L. (2006). Animal cruelty by children exposed to domestic violence. *Child Abuse & Neglect*, 30(4), 425-435.
- Dadds, M. R., & Fraser, J. A. (2006). Fire interest, fire setting and psychopathology in Australian children: A normative study. *Australian and New Zealand Journal of Psychiatry*, 40(6), 581-586.
- Dadds, M. R., Whiting, C., & Hawes, D. J. (2006). Associations among cruelty to animals, family conflict, and psychopathic traits in childhood. *Journal of Interpersonal Violence*, 21, 411-429.
- Dahlberg LL, Krug EG. Violence: a global public health problem. In: Krug EG, Dahlberg LL, Mercy JA, Zwi AB, Lozano R, editors. World report on violence and health. Geneva (Switzerland): World Health Organization; 2002. p. 1-21.
- DeGue, S., & DiLillo, D. (2009). Is animal cruelty a “red flag” for family violence? Investigating co-occurring violence toward children, partners and pets, *Journal of Interpersonal Violence*, 24(6), 1036-1056.
- DeViney, E., Dickert, J., & Lockwood, R. (1983). The care of pets within child abusing families. *International Journal for the Study of Animal Problems*, 4, 321-329.
- Doherty, D. & Hornosty, J. (2008). Exploring the Links: Firearms, Family Violence and Animal Abuse in Rural Communities, *The Latham Letter* (Summer 2008) at [http://www.albertaspca.org/resources/publications/DohertyHornosty%20Report%20\(Latham\)%20ExecSummary2008.pdf](http://www.albertaspca.org/resources/publications/DohertyHornosty%20Report%20(Latham)%20ExecSummary2008.pdf).
- Edelson, J. L., Mbilinyi, L. F., Beeman, S. K., & Hagemester, A.K. (2003). How children are involved in adult domestic violence: Results from a four-city telephone survey. *Journal of Interpersonal Violence*, 18, 18-32.
- Favre, D. (2004). Integrating animal interests into our legal system. *Animal Law*, 10, 87-98.
- Fitzgerald, A., Kalof, L. & Dietz, T. (2009). Slaughterhouses and increased crime rates: An empirical analysis of the spillover from “The Jungle” into the surrounding community. *Organization & Environment*, 22(2), 158-184.
- Flynn, C. P. (1999) Animal abuse in childhood and later support for interpersonal violence in families. *Society and Animals*, 7, 161—172.
- Friedmann, E., Son, H., & Tsai, C.C. (2010). The animal/human bond: Health and wellness. In A. H. Fine, ed., *Handbook on Animal-Assisted Therapy: Theoretical Foundations and Guidelines for Practice* (3rd ed.). San Diego: Academic Press, pp.85-107.
- Gullone, E., & Robertson, N. (2008). The relationship between bullying and animal cruelty behaviours in Australian adolescents. *Journal of Applied Developmental Psychology*, 29, 371-379.
- Gullone (2011). Conceptualizing Animal Abuse with Antisocial Behavior Framework. *Animals*, 1, 144-60.

- Hackett, S. & Uprichard, E. (2007). Animal Abuse and Child Maltreatment: A Review of the Literature and Findings from a UK Study. London: National Society for the Prevention of Cruelty to Children.
- Hare, R. D. Psychopathy as a risk for violence. *Psychiatry Q.* 1999 Fall; 70(3):181-97.
- A research scale for the assessment of psychopathy in criminal populations. *Personality and Individual Differences* (1980) 1, 11-119.
- The Hare Psychopathy Checklist—Revised. Toronto: Multi-Health Systems 1991.
- The Hare Psychopathy Checklist—Revised. 2nd ed. Toronto (ON): Multi-Health Systems, Inc; 2003.
- Diagnosis of Antisocial Personality Disorder in two prison populations. *American Journal of Psychiatry* (1983) 140, 887-890
- Hensley, C., & Tallichet, S. E. (2005). Learning to be cruel? Exploring the onset and frequency of animal cruelty. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 49 (1), 37-47.
- Kellert, S. R., & Felthous, A. R. (1985). Childhood cruelty toward animals among criminals and noncriminals. *Human Relations*, 38, 1113-1129.
- Kotler, J. S., & McMahon, R. J. (2005). Child psychopathy: Theories, measurement, and relations with development and persistence of conduct problems. *Clinical Child and Family Psychology Review*, 8, 291-325.
- Mercy J, Butchart A, Farrington D, Cerdá M. (2002). Youth violence. In: Krug E, Dahlberg LL, Mercy JA, Zwi AB, Lozano R, editors. *World report on violence and health*. Geneva (Switzerland): World Health Organization; 2002. p. 25-56
- Merz-Perez, L., Heide, K. M., & Silverman, I. J. (2001). Childhood cruelty to animals and subsequent violence against humans. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 45(5), 556-572.
- National Coalition Against Domestic Violence (NCADV) Domestic violence facts. (2007) Retrieved from [http://www.ncadv.org/files/DomesticViolenceFactSheet\(National\).pdf](http://www.ncadv.org/files/DomesticViolenceFactSheet(National).pdf)
- Patronek, G. (2008). Animal hoarding: A third dimension of animal abuse. In F. R. Ascione (Ed.), *The international handbook of animal abuse and cruelty: Theory, research, and application* (pp. 221-246). West Lafayette, IN: Purdue University Press.
- Phillips, A. and McQuarrie, D. (2009). *Therapy animals supporting kids (task) program manual*.
- Phillips, A. & Lockwood, R. (2013). *Investigating & Prosecuting Animal Abuse: A Guidebook on Safer Communities, Safer Families & Being an Effective Voice for Animal Victims*. National District Attorneys Association.
- Raine, A., Dodge, K., Loeber, R., Gatzke-Kopp, L., Lynam, D., Reynolds, C., Stouthamer-Loeber, M., & Liu, J. (2006). The reactive-proactive aggression questionnaire: Differential correlates of reactive and proactive aggression in adolescent boys. *Aggressive Behavior*, 32, 159-171.
- Ressler, R. K., Burgess, A.W., Hartman, C. R., Douglas, J. E., & McCormack, A., *Murderers who rape and mutilate*. En R. Lockwood & F. A. Ascione (Eds.), *Cruelty to animals and interpersonal violence 1998*, pp. 179-193. West Lafayette, IN: Purdue University Press.
- Risley-Curtiss, C., Zilney, L.A. & Hornung, R. (2010). Animal-Human Relationships in Child Protective Services: Getting a Baseline, *Child Welfare*, 89/4, 67-82.

- Simmons, C. A., & Lehmann, P. (2007). Exploring the link between pet abuse and controlling behaviors in violent relationships. *Journal of Interpersonal Violence*, 22(9), 1211-1222.
- Sprinkle, J. (2008). Animals, Empathy & Violence. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 6/1, 47-58.
- Tannenbaum, J. (1999). Ethics and Pain Research in Animals. Institute for Laboratory Animal Research, 40/3, 97-110.
- U.S. Department of Health and Human Services, Administration on Children, Youth and Families. (2013). Child maltreatment 2012. Washington, DC: U.S. Government Printing Office.
- Vaughn, M. G., & Howard, M. O. (2005). The construct of psychopathy and its potential contribution to the study of serious, violent, and chronic youth offending. *Youth Violence and Juvenile Justice*, 3, 235-252.
- Verlinden, S., Hersen, M., & Thomas, J. (2000). Risk factors in school shootings. *Clinical Psychology Review*, 20(1), 3-56.
- Wright, J., & Hensley, C., From animal cruelty to serial murder: applying the graduation hypothesis. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 2003, 47(1), 72-89.

LA CARRERA DELICTIVA DE UN ADOLESCENTE TRAFICANTE DE DROGAS DE SONORA, MÉXICO: REFLEXIONES DESDE LA ELECCIÓN RACIONAL DEL CRIMEN

**Antonio de Jesús
Barragán Bórquez**

xntonio@hotmail.es
El Colegio de Sonora
México

RESUMEN

Este artículo analiza desde la criminología cualitativa la relación individuo-ambiente social en el caso de un joven interno por delitos contra la salud en un Centro para Adolescentes en conflicto con la ley de Sonora, México. Como parte de una investigación realizada en dicho centro se entrevistó a *Rodrigo*, a quien por cuestiones de seguridad y éticas llamaremos así, quien estuvo por más de un año en el *Centro Intermedio* de Hermosillo. Era narcomenudista, en su casa montó su propio "tiradero", fue detenido cuando llevaba más de tres años en el "negocio", el cual prosperaba hasta el momento de su detención. Desde su voz y relato es posible detectar factores individuales y sociales que permiten entender su delincuencia. Donde la simple "decisión" que da pauta para el emprendimiento de una carrera delictiva contiene complejos trasfondos que remiten al análisis de eventos importantes en su historia de vida.

PALABRAS CLAVE: criminología, factores de criminalidad, narcomenudeo.

ABSTRACT

This article analyzes from the qualitative criminology the individual-social environment relationship in the case of a young inmate for Crimes Against Health in a Center for Adolescents in conflict with the Law from Sonora, Mexico. As part of an investigation carried out at the center, *Rodrigo* was interviewed, whom for security and ethical reasons we will call this, who spent more than a year at the *Center Intermedio* from Hermosillo. He was narcomenudist, in his house mounted his own "tiradero", was arrested when he had been in "business" for more than three years, which prospered until the moment of his arrest. From his voice and his story, it is possible to detect individual and social factors that allow him to understand his delinquency. Where the simple "decision" that sets the stage for the undertaking of a criminal career contains complex backgrounds that refer to the analysis of important events in his life history.

KEY WORDS: criminology, crime factors, local drug dealing.

INTRODUCCIÓN

El narcotráfico y narcomenudeo conforman fenómenos sociales de interés público y académico, los cuales han tomado notoriedad en los últimos años debido a la realidad que se ha venido presentando en nuestro país. Ambas problemáticas se

distinguen por concentrar un capital humano mayoritariamente juvenil e incluso infantil para su ejecución. Por lo cual es necesario prestar atención a la población de jóvenes, adolescentes y niños que viven en zonas de alto riesgo de involucramiento delictivo.

En este rubro, el Estado de Sonora en los últimos años se ha considerado como una de las entidades del país donde más se cometen delitos contra la salud en sus diferentes modalidades.¹ Debido a su ubicación y a sus fronteras, Sonora siempre se ha caracterizado por ser una región estratégica para el tráfico de personas, armas y drogas ilícitas hacia los Estados Unidos o viceversa, lo que representa un área muy importante para los cárteles del narcotráfico que ahí operan. Que por tradición han sido sinaloenses u operadores locales de éstos los que históricamente han controlado la zona.²

A pesar de ese contexto, la presente investigación se enfoca en el mercado interno (narcomenudeo)³ y en específico aborda a los individuos que lo operan. De los cuales se pueden observar básicamente dos tipos: donde una parte de ese mercado lo abastecen los puntos de venta de droga, comúnmente llamados “tiraderos”, y por otra, están los traficantes sin un punto de venta fijo (servicio a domicilio). Los primeros se caracterizan por encontrarse generalmente en contextos

de marginación, mientras que los segundos se insertan en un mercado de consumidores de estratos medios y altos, mayormente en zonas urbanas. En ambos casos se le conoce coloquialmente como “tirador” al sujeto que opera los intercambios de drogas al menudeo, sin embargo, los contextos de su trabajo suelen ser diferentes para cada caso.

Durante sus carreras delictivas en algún punto del intercambio del micro tráfico las interacciones que establecen los vendedores se llegan a intercalar con las actividades de pequeños operadores locales de las grandes organizaciones criminales,⁴ es decir, existe un punto de encuentro. Puesto que el menudeo local depende del cártel que controla la zona.

Las drogas de mayor rentabilidad como la marihuana, cocaína, opioides y metanfetamina (cristal) son producidas y/o controladas a gran escala por estas organizaciones. Y en un proceso de suministro va “cambiando de manos” hasta llegar al consumidor del vecindario local. Lo cual trae consigo implicaciones relevantes para el menudista cuando éste cobra relevancia en el mercadeo local de drogas, conformándose así un fenómeno de interés criminológico y social.

Sobre ello, las leyes penales en México consideran al tráfico de drogas como un delito grave. En 2014, según cifras del Sistema de Justicia para Adolescentes, se encontraban 66 jóvenes internos por delitos contra la salud en Sonora. Y aunque dicha cifra representa menos del 10% del total de la incidencia delictiva grave en la región (N=741), este comportamiento es considerado como uno de los delitos que presenta mayor incidencia en esta población.⁵ Siendo el robo

1 Según datos del SESNSP (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública) las entidades con mayor incidencia en delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo durante los últimos tres años, 2014-2015-2016 en ese orden, fue Baja California con 2,875,741 y 362 personas procesadas por dicho delito correspondiente a cada año, seguido de Sonora con 424,312 y 146 incidencias delictivas respectivamente.

2 Desde 2008, y a consecuencia de una ruptura interna en el Cártel de Sinaloa por parte de los hermanos Beltrán Leyva contra la facción del Chapo Guzmán y el Mayo Zambada se iniciaron las pugnas por el control de territorios y plazas que significan una importante rentabilidad para el negocio, provocando así un aumento en la violencia en la región.

3 El narcomenudeo es un conjunto de actividades cuya finalidad es la de proveer drogas ilícitas a quienes las consumen (Zamudio, 2012, p. 55). Comprende un intercambio mercantil dentro de un mercado ilegal que implica un conjunto de relaciones sociales no solo reducidas a la mera transacción, sino que se insertan en un mercado global de drogas con algunas diferencias propias del contexto donde dicha actividad se reproduce.

4 En México se considera a los jóvenes, adolescentes y niños que se enrolan en organizaciones criminales como los casos más graves y preocupantes de la delincuencia juvenil actual (Azaola, 2014). En 2013, un informe elaborado por Libera Internacional indicaba que eran aproximadamente 75,000 niños y adolescentes los que trabajaban para los cárteles mexicanos en las diferentes áreas de la división del trabajo de dicha actividad.

5 Para una mayor revisión del perfil general de los menores de edad internos en el Estado de Sonora se recomienda revisar a Barragán Bórquez (2015). *Por el recorrido de la vida y al muerde: identidad y aprendizaje social de jóvenes sicarios en Sonora*. Tesis de Maestría en Ciencias Sociales. El

en sus diferentes modalidades el delito por excelencia en la incidencia delictiva tanto de jóvenes como de adultos.

REVISIÓN TEÓRICA

La criminología, como ciencia encargada de estudiar los fenómenos delictivos afirma que su objeto de estudio es provocado por múltiples factores. Y en el caso de los traficantes de drogas también deben de considerarse una serie de diversos elementos para explicar su delincuencia.

Distintas corrientes de pensamiento criminológico han aparecido en el devenir histórico de esta ciencia sintética, algunas ya han sido superadas, otras aún mantienen su fuerza explicativa. En ese abanico de postulados encontramos cuerpos teóricos que comprenden elementos macro o sociales, así también están los de corte individualista, sin embargo, las nuevas teorías criminológicas han optado por la llamada integración teórica, puesto que consideran tanto elementos individuales y sociales para una explicación integral de la delincuencia.

Establecido lo anterior, se dice que existen diversos factores que inciden en la voluntad que una persona puede tener para cometer un delito, como lo son: el espacio donde se desarrolla dicho delito, elementos que pretenden disuadir el crimen, así como también la determinación del victimario (Arción, 2013, p. 9). En este nivel de análisis se encuentran las teorías de la *Elección Racional del Crimen*, corriente de pensamiento que se basa en el principio de costo-beneficio del delito y cuya tradición es bastante antigua en la criminología, por lo que las nuevas corrientes de este pensamiento consideran también una gran cantidad de contingencias que pueden influir en ello (Tittle, 2006).

El auge de este enfoque se dio en Estados Unidos a mediados del siglo XX emergiendo como una crítica a los postulados positivistas italianos del crimen (Medina, 2015, p. 83). En sus orígenes la *Teoría de la Elección Racional del Crimen* se enfocaba en estudiar

las acciones humanas y los mecanismos que se localizan detrás de la acción criminal, centrándose en elementos como *la intencionalidad y la racionalidad*, donde la intención responde a las razones existentes para cometer el delito, que incluyen deseos y creencias, mientras que la racionalidad es la forma en que opera la toma de decisiones con el objeto de maximizar la utilidad esperada (Abitbol y Botero, 2005, pp. 134-135). Desde sus orígenes este enfoque prioriza el análisis del comportamiento individual y pone énfasis en el hecho delictivo y los mecanismos que lo operan.

Se debe prestar más atención al acto delictivo y a los factores situacionales, indican Cornish y Clarke, principales exponentes de la elección racional criminológica más actual. Para estos autores, los procesos de decisión que llevan a cabo los criminales, en términos generales, son similares a los que lleva a cabo cualquier persona. En ese proceso, la oportunidad se vuelve primordial para entender el surgimiento del delito, así como también lo es la relación entre oportunidad e intencionalidad delictiva. En esta versión más moderna de la elección racional se incluye que las elecciones que pueden llevar a cabo los delincuentes no siempre son del todo racionales, puesto que los vacíos en la información disponible imposibilitan realizar cálculos racionales completos (Patiño, 2015). Es decir, se establece que el criminal no siempre calcula racionalmente con la intención de maximizar su beneficio cuando delinque, y dicho comportamiento debe ser considerado dentro de un marco contextual el cual contiene una serie de elementos que influyen en el proceso de toma de decisiones.

Así pues, una de las dinámicas a la que la criminología de la elección racional ha prestado mayor atención es a la relación individuo-situación, ya que allí también se localizan los conflictos que inciden en las conductas delictivas. De ese modo, los teóricos señalan que los delincuentes varían en cuanto a su disposición y en su experiencia previa al crimen (Cornish y Clarke, 2003, p. 80).

A partir del análisis de los factores situacionales del delito se ha creado toda

una corriente de pensamiento criminológico enfocado principalmente en la prevención criminal. En esa vena de análisis se inscribe la perspectiva de *las oportunidades criminales*, la cual se avoca a entender en un espacio-tiempo la convergencia de delincuentes, objetivos criminales y ausencia de guardianes (Agustina y Reales, 2013;6,), donde la interrelación de esos elementos influyen en la futura comisión de delitos en espacios de interacción delimitados, como por ejemplo, la forma en que la permisibilidad y/o protección policial dada a través de relaciones de corrupción explican en parte el desarrollo y reproducción de las actividades del narcomenudeo a nivel de barrio, no sólo existe ausencia de autoridad, sino que éstas se encuentran colaborando al omitir el papel para el que fueron designados.

En concreto, la perspectiva teórica de la elección racional tiene como empresa entender cómo el delincuente toma decisiones ciertamente motivadas en un ambiente definido (Bernaola, 2015), y de alguna forma también resulta útil para analizar cómo la delincuencia va redefiniendo ese ambiente durante el transcurso de las carreras delictivas de los propios actores.

La elección racional criminológica considera elementos situacionales, individuales y contextuales para explicar la delincuencia. En este caso en particular, aspectos como los objetivos que justifican el inicio y mantenimiento de la delincuencia son importantes para el análisis, así también la descripción del espacio donde se ejecuta el tráfico de drogas, y la influencia que puede ejercer en el mantenimiento (repetición) de la conducta delictiva del individuo. También deben considerarse la disposición al crimen, así como la percepción que tiene el propio individuo sobre la conducta delictiva (experiencia) y los procesos adaptativos que experimenta durante el transcurso de la carrera delictiva.

Desde la visión de una elección racional más acabada, el delito no es un fenómeno único, sino que los delincuentes llevan a cabo una serie de otros comportamientos que configuran al delito, éste es pues la

“culminación” de una serie de factores que inciden en el comportamiento delictivo, y al mismo tiempo el delito trae consigo otra serie de comportamientos específicos y generales (Cornish y Clarke, 2008, en Campoy y Summers, 2015, p. 44). Al respecto, el crimen y el tráfico de drogas responden a fenómenos complejos que no pueden ser reducidos a una visión simplista - explicativa del mismo, sino que se deben comprender factores adyacentes para el estudio de las carreras delictivas, puesto que éstas no son estáticas, ni permanecen inmutables.

Desde esa óptica, la experiencia relacionada con el crimen influye en el desarrollo de la propia carrera delictiva. Y dada la naturaleza del tráfico de drogas, la implicación en el crimen puede ser abordada con facilidad desde el análisis costo-beneficio, sin embargo, como ya se ha señalado se debe enfatizar en los factores que influyen en la repetición y evolución criminal, como lo son el contexto y las cuestiones situacionales del crimen.

En resumen, el crimen es un fenómeno o acto individual que no puede ser explicado en su totalidad sin considerarse el ambiente donde se desarrolla, como lo ha venido descubriendo la propia evolución teórica de la elección racional, así como también lo han hecho otras corrientes del pensamiento criminológico.

MÉTODO

El trabajo de campo se realizó en el Centro Intermedio del Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes, por sus siglas ITAMA, el organismo encargado de atender la delincuencia juvenil en el Estado de Sonora.

Como parte de una investigación llevada a cabo en 2015, se aplicaron entrevistas a profundidad semiestructuradas a una muestra de quince adolescentes internos por diversos delitos: homicidio doloso, y en grado de tentativa, secuestro, tráfico de personas, portación de arma de uso exclusivo de las fuerzas armadas, delincuencia organizada, y delitos contra la salud.

Rodrigo fue uno de esos jóvenes entrevistados.

Desde su relato y su memoria se reconstruye parte de su vida como vendedor de drogas ilícitas, lo cual debe considerarse de un alto valor empírico.

El encuentro con el joven traficante

Rodrigo se encuentra en su celda por la mañana. Es el periodo vacacional dentro del Centro de Internamiento, y hace mucho calor. Previamente se solicita “la bajada” del joven a los guardias en turno. Desde las oficinas de trabajo social hacen llegar el mensaje al morro para que se prepare. En el escritorio donde se llevará a cabo la conversación se instala el agua, galletas, frituras, jugo y servilletas para amenizar el encuentro. Baja el joven. Lo espero frente a la reja de metal. Abren el candado, nos presentamos con un apretón de manos y lo invito a introducirnos a la habitación. Nos sentamos y le explico de qué se trata todo. Pero antes ponemos las reglas; tiene la libertad de responder lo que quiera y del modo en que lo desee expresar resguardado desde el anonimato. Acepta participar en el estudio y comienza nuestra conversación. Resulta ser un joven muy inteligente y carismático. Mantiene una fluida conversación y responde todo con detalle.

Perfil general de Rodrigo

Según indica su expediente, Rodrigo es oriundo de alguna ciudad sonorensis. Al momento de su detención vivía con su madre. Es hijo único. Su padre falleció en un accidente automovilístico cuando el muchacho tenía doce años. Su madre tiene una escolaridad de primaria completa y es empleada. Su padre era militar.

El joven afirma tener una pareja adolescente, la cual pasa la mayor parte del tiempo en su casa debido a que hasta el momento de su detención, la joven se encontraba esperando un hijo, el cual nació durante el internamiento de Rodrigo.

Dicho documento también señala que pertenece a un nivel socioeconómico bajo. Así mismo, los trabajadores sociales categorizaron a su familia como desintegrada y disfuncional. Su vivienda es de ladrillo, cuenta con dos recámaras, baño, sala y cocina,

es propiedad de su familia.

Fue detenido a la edad de diecisiete años por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su variante de posesión con fines de comercio de metanfetaminas, comúnmente conocido como *crystal*, y también de *cannabis sativa*.

Según el parte policiaco, la detención fue efectuada por elementos de la Policía cuando patrullaban las calles del vecindario del joven, no fue sino hasta que pasaron frente a la casa de Rodrigo, quien se encontraba en la banqueta de su vivienda en compañía de algunos jóvenes, momento que fue registrado por los agentes y en sus bolsillos encontraron algunos “globitos” de *crystal*, dando un peso de dos gramos de dicha sustancia, y trece de marihuana. Por dichos delitos recibió una sentencia de un año y dos meses en internamiento. Al momento de la entrevista ya había logrado la mayoría de edad y estaba a punto de cumplir un año adentro del centro de internamiento.

Su expediente asevera la existencia de antecedentes de detenciones por vagancia. Y el joven argumenta haber tenido algunos tíos en prisión.

Para ese momento la madre mantenía una relación de pareja. Ella es quien pone las reglas en su casa, sin embargo, no son obedecidas por Rodrigo.

Su grupo social de amigos lo integran jóvenes de su mismo barrio, cuyas edades fluctúan entre los 11 y 30 años. Algunos trabajan, otros estudian, otros no hacen nada. Varios de ellos consumen “mota”, cristal, heroína, cocaína, pastillas, alcohol y tabaco.

En este rubro, Rodrigo se inició a la edad de trece años en el tabaco y el alcohol, cuando tenía quince empezó con el *resistol*, y a los dieciséis llegaron las pastillas y la marihuana. Esta última es la que consumía diariamente, mientras que con el resto de sustancias era solo ocasionalmente. Producto de dichos hábitos, cuando tenía quince años fue internado por un par de meses en un centro de rehabilitación en contra de su voluntad,

dice el joven.

En cuanto a su instrucción formal, cursó el preescolar y realizó la primaria sin reprobar ningún grado, de igual forma concluyó la secundaria en el sistema de educación abierta, e inició la preparatoria, pero fue expulsado por problemas de conducta. Del motivo de su expulsión cuenta: “nos vieron allí fumando mota y valió, era muy común, es muy común que hagan eso [que los alumnos consuman marihuana a escondidas dentro de las instalaciones escolares]”.

En cuanto a su contexto, siempre vivió en el mismo lugar. Una colonia que en sus inicios había sido un asentamiento irregular, coloquialmente conocido como “invasión”, espacios donde se van estableciendo las familias con el objetivo de construir sus viviendas de una forma “ilegal”, regularmente su aparición se da a las orillas de las ciudades. Estos lugares son caracterizados por sus índices de marginación social y la carencia de servicios públicos como: agua, drenaje, electricidad, transporte colectivo y servicios de recolección de basura. Rodrigo estuvo presente durante el largo proceso que conlleva el transitar de invasión a una colonia formalmente reconocida: Empezó como una invasión, y desde que yo tengo memoria [mi casa] fue casa de cartón, pero mi *apá* la fue construyendo, a como fue creciendo la colonia, fui creciendo yo junto con ella. Fue invasión y de repente la dejaron como colonia, entonces allí fue donde me crie, allí empecé yo.

Inicio y antecedentes de la carrera delictiva

La etapa adolescente de Rodrigo comenzó con la muerte de su padre, ese evento significa un punto de inflexión sumamente relevante en su vida, como se expondrá más adelante.

Después de la muerte de su papá el joven inició un proceso de desobediencia para con las reglas del hogar, al tiempo que se distanciaba de su madre.

Al respecto, las teorías del control social de la delincuencia argumentan que una persona con vínculos débiles o nulos para con la sociedad convencional tiene más

probabilidades de llegar a cometer actos delictivos en comparación con aquellos que mantienen lazos fuertes hacia la vida convencional (Hirschi, 2003). Desde un enfoque integrador, este pensamiento criminológico es fundamental para entender la delincuencia del caso puesto que primero hubo un rompimiento del lazo que lo mantenía ligado con la vida convencional.

Por así decirlo, en términos generales la convergencia de las *habilidades sociales* que caracterizaban al muchacho desde la adolescencia aunadas al *contexto del barrio* hizo posible su inicio en la venta de drogas.

De sus habilidades para socializar comparte:

Yo soy de esas personas que no me cae mal nadie, yo no sé a quién le caiga mal yo. Hasta las personas que yo me daba cuenta que yo les caía mal a esas personas, hasta con ellos me la llevaba bien, aunque estuvieran con una cara acá, yo me la llevaba, no hay pedo.

Aunque considera únicamente tener dos amigos, un par de ex compañeros de la secundaria. El resto de su círculo de pares lo integran conocidos, “*compas*” y “*compañeros de la vida*”, según refiere.

Considera a las personas con las que solía interactuar en la adolescencia como un círculo muy diverso. “[*me juntaba*] con gente mayor, con gente menor, no era discriminativo, podía ser negro o güero, moreno, todo bien”. Algunos de ellos consumían drogas y otros no.

En esas interacciones con los consumidores Rodrigo detectó una oportunidad para iniciarse en la venta de drogas al por menor, como se registra en el siguiente relato que explica su implicación delictiva.

En lo mismo que yo era menor, yo veía que, <<les gusta la droga, quieren droga, pues voy a vender droga para que no vayan tan lejos>> y así, me la llevaba con la gente y veía que se drogaban, y en ocasiones, no que <<tengo que ir hasta allá por un gallo>>, o que por unas pastillas, o que <<lo más difícil es el perico, ¿no tienes un número allí?>>, y ya pues dije <<pues pa’ que no vayan tan lejos, ya me conocen, soy conocido, y aquí

mismo en el cantón, o sino aquí me esperan, véngase la lana y ahorita lo traigo>>, y así empecé, así me la fui aventando, pero como quien dice las amistades no me obligaron, ni tampoco que <<hey!, ponte a vender>>, no me metieron cizaña, fue una decisión propia, mal hecha, pero fue de mi parte, yo les miré una supuesta necesidad, falsa necesidad, pero como quien dice me quise aprovechar de eso, y pues de allí me agarré.

El conocimiento previo (amigos consumidores y el consumo propio) sobre el mercado de drogas permitió su carrera como “dealer”. Esa experiencia es relevante para entender las operaciones del mercado ilegal. Puntos de venta, vendedores y consumidores son la base del micro tráfico. Y en un fenómeno donde la actividad se mantiene, pero los personajes que operan la delincuencia van cambiando Rodrigo se hizo vendedor.

Además, en la narración antes expuesta se detecta un contexto propicio para el micro tráfico y una decisión aparentemente consciente por parte del sujeto para llevar a cabo el delito, lo cual refuerza la idea de que el crimen puede ser entendido como el producto de un proceso de interacción individuo-ambiente social, y a su vez ubicarse dentro de una dinámica de costo-beneficio.

Sin embargo, su delincuencia no puede ser reducida al acto que dio la pauta para su inicio en el tráfico, sino que, situaciones adyacentes al comportamiento criminal sucedieron con anterioridad y estas abonaron elementos para que se produjera el escenario idóneo para el emprendimiento de la carrera delictiva de Rodrigo. La frase “estoy chavo, se me hizo fácil” contiene un trasfondo sumamente complejo.

La muerte del padre acarrió principalmente una privación económica que afectó a la familia, puesto que la reducción del bienestar a nivel individual-comunidad se considera un factor socio-criminológico importante (Ramírez de Garay, 2014, p. 278). La pérdida del tutor no sólo mermó las condiciones económicas de Rodrigo y su familia, sino que también le aisló del contacto que tenía con los miembros de la familia paterna, a quienes consideraba un gran apoyo para él.

Sin duda, la muerte del padre es un evento importante para entender su vida. Dentro de los análisis que propone la criminología del desarrollo, los puntos de inflexión como concepto teórico-metodológico se consideran efectivos para obtener una mayor claridad en el complejo y dinámico curso vital de un individuo (Carlsson, 2012), dicho precepto coadyuva a detectar los procesos más importantes de las vidas de las personas, se trate de delincuentes o no.

Sigo pensando que si estuviera mi *apá* [no me hubiera involucrado en el tráfico], de hecho, antes de que el muriera, en el mismo mes dejó de pagar un seguro de vida, era de un millón, medio y medio, *pa’ mi amá y pa’ mi*, y supongo que, si eso hubiera estado de nuestra parte, pues hubiera cambiado todo, tanto el hogar, porque la casa no quedó completamente terminada, está para hacerla de dos pisos, pero arriba no tiene lo del segundo piso, nada hecho. Hubiera cambiado la casa, supongo que, hasta nuestra vestimenta, inclusive hasta hubiera logrado crear un empleo, entonces todo hubiera sido más fácil, pero el hubiera ya no existe, ahora sí que no nos teníamos que atener tampoco a eso.

Aunada a la precarización de la vida de Rodrigo después de la muerte de su padre se presentó el consumo de drogas, vagancia, desobediencia, deserción escolar, desapego afectivo-familiar y el inicio de su vida laboral en trabajos mal remunerados, como por ejemplo el “*carwash*” donde laboró por última vez. Llegándose a considerar a dichas situaciones como el abono para el emprendimiento de su carrera delictiva.

Desde los doce años experimentó una paulatina degradación de su calidad de vida en general. Casualmente esa edad configura el inicio de la adolescencia, que a su vez es una de las etapas más importantes del individuo.

Ubicándonos en una línea temporal, cuando tenía catorce años Rodrigo comenzó en el micro tráfico de drogas para abastecer la demanda que existía en su contexto cercano, el cual se caracteriza por la presencia de consumidores y de puntos de venta de drogas (tiraderos). Un barrio donde la desorganización social

es rasgo común. Donde también hay robos y diversas manifestaciones de violencias.

Para entender mejor su vida también es necesario considerar el modelo de referencia que significó un tío materno, quien había tenido antecedentes en el narcomenudeo y quien a su vez residía en una colonia colindante al barrio del muchacho, también era tirador. Ya que a partir de dicha relación Rodrigo conoció el mundo del micro tráfico antes de iniciarse en dicha actividad (experiencia). No es casualidad que el joven durante la entrevista haya identificado a dicho tío y a su padre como fuentes importantes de identificación social en el ámbito familiar.

Una vez iniciado en el narcomenudeo, durante seis meses alternó su vida laboral convencional con el negocio de las drogas ilícitas, actividad que fácilmente le remuneraba diez veces más que lo obtenido por su empleo ordinario. Más adelante describiremos el proceso de *agudización criminal*.

Un año después, a los quince años, y ya dedicado de lleno al negocio ilícito fue internado en un centro de rehabilitación del cual salió pasado un par de meses. Una vez afuera confesó a su madre su verdadera ocupación.

Yo igual, aferrado, pero de repente le saqué la noticia bien, porque se le hizo muy raro de que de repente estuvo muy exagerado todo, y en el cuarto pues allí a quemarropa tenía la droga, la tenía muy al <<ahí se va>> porque era mi cuarto, hasta que ella entró y le dije la verdad, <<tengo varios años haciendo esto, pero no tan grande>> le dije, se lo confesé todo, y pues si se agüitó, <<si llega a pasar algo, igual tú no sabes nada, no te preocupes, a mí me van a pasar las cosas, si llegan a pasar y te ven a ti de todos modos yo voy a echarme la culpa porque yo soy el responsable>>. Esa vez me acuerdo que le grité, <<que no te importe, yo estoy haciéndolo como yo quiera, ya llevo mucho como *pa'* que tu llegues y me lo quieras quitar así>>, se salió y se quedó muy pensativa, y ya no me dijo nada, me acuerdo que la miré y si me dio lástima, y ni pedo, tenía que ser así, estaba muy *enciclado* (sic).

Establecido lo anterior, se presentó una coyuntura que debilitaría más los lazos con su madre, provocando así el abandono del hogar por parte de ésta por cerca de un año.

En cuanto sentí ese vacío de mi apá, nos fuimos distanciando, pero todo fue por mi culpa, porque yo no quería pues, ella insistía, y yo, <<quíatate!!>> y me iba, de hecho, ahora que estoy aquí es donde empezamos a hablar más. La corrí de la casa, estuve viviendo solo, le he gritado fuertemente, <<ojalá que también estuvieras muerta>> le he dicho, y a pesar de todo, gritos, maltratos, nunca la he golpeado, pero dicen que las palabras duelen más, entonces, de todos modos, está aquí, viene y sigue viniendo.

Sin la presencia de su madre en su casa se agilizaron las actividades de su negocio. Y con ello se produjo un involucramiento cada vez más agudo en la venta de drogas, donde las ganancias y los beneficios económicos retribuidos por dicha actividad hacían percibirlo como un “trabajo fácil” por el que se obtiene “dinero rápido”. Sin embargo, la agudización criminal trae consigo aumentos en los posibles costos, como por ejemplo el de una situación carcelaria.

“Era mini narco”: carrera delictiva

Para explicar su involucramiento, el joven hace de la botana que yace al centro del escritorio una analogía.

Supongamos con el ejemplo de las Sabritas. Conseguía unas Sabritas y empezaba a vender nomas lo que me saliera de ese paquete de Sabritas, no sé, una bolsita, y nomás, con esa bolsita nomás vendía, y luego dije no pues <<me voy a comprar una caja de Sabritas y voy a vender allí todo eso, y así me voy a ir yendo>> y así fui creciendo mi supuesto negocio, y ya también le metí otras cosas allí, vendía cocaína, anfetaminas, metanfetaminas que es el crystal, la marihuana y también puse un aguaje (ríe), era alcohólico y con aguaje (un punto de venta ilegal de bebidas alcohólicas), de hecho si le sacaba al aguaje, pero también está mal. Hacía fiestas y terminaba vendiendo alcohol en mis propias fiestas, era como más bateaba, era muy festivo, dice uno, <<¿qué festejaban?>>, no pues, <<un día más de vida>>.

Rodrigo comenzó vendiendo marihuana. Al observar lo lucrativo y las facilidades implícitas para traficar comenzó a mercadear con otras sustancias, situación que agravó su delincuencia. La siguiente narración describe el trasfondo del cambio en la carrera criminal de Rodrigo mientras se introducía más a fondo en la red del tráfico de drogas.

Nunca lo tomé en serio, de hecho, era momentáneo, era nomás para estar sacando un poco de dinero, pero, así como me fui metiendo fui consiguiendo más dinero y fui consiguiendo más clientes, y fui consiguiendo más droga, exactamente yo no estaba en una banda, de <<yo trabajo pal Chapo>> o que <<pa' los Zetas>>, yo trabajaba pa' mí mismo. Pero si me tocó nomás una de las personas con las que estuve así involucrado era de un grupo mentado, pero nomás de esos, y otros pues no quería investigar mucho a fondo, porque también el que más sabe al ratito le averiguan, entonces yo nomás <<véngase lo que quiero>> y ya, nomás al *bisnes* que íbamos, <<aquí está el dinero>>, me daban mi droga y me retiraba, al rato volvía por más. De hecho, yo iba con diferentes por las diferentes cosas, por la marihuana iba con uno, por el *crystal* iba con otro y, así pues, porque no todos traen lo mismo, todos manejan diferentes cosas.

El relato anterior describe un escenario de agudización criminógena en la carrera del joven. El contacto con los operadores locales de los cárteles del narcotráfico implica una serie de interacciones de mayor peligro. Ya que la guerra entre cárteles por las diferentes "plazas" tanto para el trasiego como para el narcomenudeo, aunado a las cualidades que ha adquirido la violencia criminal organizada configura un inminente riesgo de encontrarse inmerso en las pugnas entre organizaciones rivales.

Por otra parte, también es importante considerar el desarrollo de la identidad delictiva adquirida a través de la experiencia mercadeando narcóticos. Después de la repetición y la gratificación delictiva llegó la adaptación del delito como un estilo de vida.

Desde la óptica de las carreras delictivas, el involucramiento del joven se traduce en

efectos creados en su entorno por su propia delincuencia, donde el sujeto no solo es influido por factores determinados, sino que su delincuencia también tiene impacto en aquellos factores causales (De la Peña, 2010), ya bien se pueda tratar de elementos contextuales o individuales, según señala la teoría interaccional de la delincuencia de Terence Thornberry. La delincuencia adquiere una elevada importancia en la vida del sujeto al funcionar como un bucle amplificador del comportamiento delictivo.

En ese nivel de involucramiento el muchacho ya había dejado la escuela y se dedicó al tráfico de drogas en su casa y sus interacciones sociales eran en su mayoría criminógenas.

En ese sentido los trasfondos que explican su delincuencia son: las condiciones socioeconómicas y las facilidades que existen para involucrarse en dicha conducta tanto a nivel individual (personalidad) como contextual (pares y barrio).

Desde esa base se agudiza el involucramiento, cuando una actividad criminal se convierte en la profesión del sujeto mediante los procesos de experiencia-aprendizaje y refuerzos positivos a través de la repetición de la conducta delictiva. En consecuencia, el involucramiento traerá consigo la especialización del sujeto como criminal y se expone (incrementa su vulnerabilidad) a los cárteles del narcotráfico y a sus dinámicas, debido al tipo de delincuencia que reproduce.

Quise crecer mi supuesto negocio, y no me ponía de <<voy a vender un 10, voy a vender un 20>>, no, allí ya quería vender medio kilo, si podía hasta el kilo, y pues si conseguía clientes que así me lo compraban, sino era más, sino era menos [...] En cierto modo le agarré el gusto, pero no siempre, me sacaba de onda, estaba en la madrugada y decía <<ya me voy a acostar a dormir>>, y ya iba bajando del techo, y chiflido, <<ey!>>, o una llamada al teléfono, y no que <<ahí voy pa' allá en media hora o una hora>> y tardaban dos, hasta tres horas en llegar, pero llegaban por algo *chilo* (una buena venta), al rato terminaba semicontento y me metía a dormir.

Desde la toma de decisiones el sujeto estaba operando racionalmente, ya que maximizaba los beneficios (económicos) y los incrementaba al introducirse en dinámicas criminales cada vez más graves.

Para este punto de su carrera delictiva, además de comenzar a hacer tratos con operadores locales de los cárteles, comenzó a tejer redes de corrupción con policías de diversos niveles, como efecto de prosperidad en el negocio y también para la preservación del mismo. Su figura comenzó a tomar "fama" dentro de la zona y así nacieron los peligros que asechan al gremio. Las armas llegaron y desde entonces Rodrigo siempre portaba una pistola escuadra para espantarse el miedo.

Me daban risa las mismas tonterías, no solo lo que pensaba, sino lo que estaba logrando, porque también me tocó conseguir armas, para defensa, porque había momentos en los que querían llegar, no los policías, pero los mismos allí, y también me defendía, me tocó que estaba solo en la casa y llegaban dos tres y allí se empezaban a hacer bola y no que <<vengase y que lo otro>>, y pum!, cerraba la puerta, aventaba la llave por abajo y vámonos con puros fierros, y de pura suerte siempre llegaba gente de los míos allí, ya fuera para comprar o reportar dinero, o nomas para pasar el rato, y pues allí mismo nos defendíamos, y se iban los que acá, y si al rato volvían pues nomás los espantábamos, no les hacía nada grave, si me tocó [recrea el sonido de recorte de arma] y <<vete!>> nomás para espantar.

La narración anterior describe los peligros del negocio. Y cómo el uso de las armas se vuelve necesario en algún punto del involucramiento, así como la administración de la violencia para mantener el orden. Así mismo, el joven relata otros tipos de gajes del oficio; el de hacer enemigos en el rubro.

También ya me estaban buscando otros, pero no para hacer *bisnes*, básicamente estaba logrando mi pequeño cártel, pero piratita, no de esos de que todos enflados, en carros, tampoco tan así, era más piratita, era mini narco como quien dice.

Rodrigo había adquirido el estatus de "narco". Su oficio principal era ser vendedor de droga.

Las teorías del etiquetamiento sugieren que el individuo una vez que ha interiorizado los valores antisociales adquiere la etiqueta de delincuente o criminal, estatus que funciona como refuerzo y retroalimenta su propia delincuencia. El joven pasó de vender droga ocasionalmente a convertirse en "tirador".

Tiempo después conoció a una joven residente de los barrios contiguos al suyo. Iniciaron una relación de noviazgo. Para ese momento, y con una experiencia de casi tres años en el negocio, Rodrigo y su novia planearon tener un hijo. Ante la noticia del embarazo, su madre volvió al hogar, pero el joven no abandonó el tráfico de drogas, para ese momento ya tenía dieciséis años.

Para ese momento de su carrera debía decidir entre el mantenimiento del estilo de vida criminal o realizar un giro hacia la vida convencional, como lo muestra el siguiente relato:

Básicamente sí, lo pienso y si he creído que sí [hubiera seguido en el tráfico de drogas de no haber sido detenido], pero también he creído que no, porque lo que más estaba esperando era que ya naciera el niño, para ver qué hacer pues, a dios bendito y a ver qué pasa, pero en cierto modo también me quedo, <<ya iba estar más metido y había conseguido nuevos clientes todavía para incrementar más mi venta>>.

Rodrigo de vez en cuando pensaba en poner algún negocio relacionado con las computadoras, ya que posee cierto gusto por esa área. Durante su etapa final como traficante pensaba en los cambios que integraría a su vida el nacimiento de su hijo. Debido a que su actividad económica le ocasionaba problemas con la familia de su pareja, especialmente con el padre de la joven. Puesto que en repetidas ocasiones amenazó con quedarse con el hijo de ambos cuando naciera.

En este sentido, la criminología del curso vital, encargada de estudiar los cambios que presentan los delincuentes a lo largo de sus vidas; inicio, continuidad y/o cambio en la delincuencia (Mus y Eker, 2011), ha detectado que la formación del hogar, el matrimonio

y el nacimiento de los hijos muchas veces impacta en la carrera delictiva a tal grado de lograr un cambio o punto de inflexión en la vida del delincuente pudiendo así influir en el desistimiento del crimen.

Para ese momento Rodrigo era el proveedor de su casa. El dinero producto del tráfico lo utilizaba:

[...] en la misma necesidad de la casa, luz, de hecho casi no me compré nada, le metí un poco a la casa, pagaba la luz, el agua no me la cobran, la mujer, pa' la gasolina del carro de mi madre, o también de los mismos chalanos que traía yo, porque la ocurrencia, tenía chalanos que en sus propios carros andábamos, me traían pa' allá y pa' acá, una tontería pero es muy cierto, y allí pues, tenía que mantener a mi gente y pues de todos modos si me rendía el dinero, de hecho, yo caí pero antes de que yo cayera, en un maletín estaba echando un buche de dinero, y fui y se lo llevé a un tío, también era tirador, fui y le entregué eso y yo cai, y al mes, menos del mes cayó él y los policías se llevaron hasta el maletín, le catearon su casa y se lo llevaron, todo se llevaron, se cuajaron, ese dinero yo lo estaba guardando más que nada para el niño, cuando ya viniera, *baby shower*, nacimiento, porque ya naciendo el niño es una *gastadera*, ropita, comida, inyecciones, medicamentos, esto, aquello, la mujer porque se tiene que ir a checar, y nada, gracias a los sueños estupefactos que tuve se me arruinaron los verdaderos que quería, los que sí quería.

Esa era la vida del joven, pero en el volátil círculo del tráfico de drogas al igual que los tiraderos que Rodrigo durante su infancia observó “caer”, el joven también cayó. Dice que su detención fue producto de algún delator de la competencia.

De hecho, yo caí como quien dice por un poco lucido o encharolado, porque realmente había *bisnes* con los policías, pero con esos policías que me tomaron no había arreglo, y allí si me tronó, de hecho, me enteré de que fueron los contrarios, los mandaron, nomás buscaron un pretexto pa' llegar, y sí, me atoraron.

Su reconocimiento en el negocio lo expuso a la competencia de los otros vendedores, y las autoridades simplemente sirvieron para hacer el trabajo sucio entre los competidores. En este negocio todos caen, tarde o temprano, desde el inicio de la entrevista expresó su opinión al respecto:

Sabía que estaba cometiendo un delito, yo vengo por delitos contra la salud, estar distribuyendo drogas, más bien, vender droga, casi lo mismo, pues sabía que estaba mal y que algún día me podían agarrar, así como me había tocado ver dos tres tiraderos que los sacaban, y allí están enseguida, ahorita estamos de vecinos como quien dice, están en la grande [la prisión para adultos contigua al Centro para Adolescentes]. De hecho, a mí me agarraron con algo miserable, de pérdida me hubieran agarrado con algo bien, me tumbaron con cinco globos de *crystal* y dos veintes de marihuana, pero me habían tirado dos años, apelé y gracias a dios me bajaron diez meses, pero, de todos modos, depende de cómo te vea el juez es como te va tirar [sentencia].

Toda carrera delictiva tiene un fin. Forma parte de la naturaleza del curso vital delictivo. Para Rodrigo el internamiento significa un cambio de rumbo. Otro punto de inflexión importante en su vida, sin duda fue su detención. Durante el encierro terminó la prepa. Ha pensado en seguir estudiando algo relacionado con la informática. Desde su celda siempre piensa en su hijo. Quiere ser un buen padre. Además, comenta que no volverá a su vida delictiva.

Finalizamos la entrevista. Nos despedimos con un apretón de manos, y le digo que se lleve la botana, a lo que responde con un “simón, pa' los compas de la celda”. Le agradezco su disposición y el haber compartido su experiencia, le deseo suerte aquí y allá afuera.

REFLEXIÓN FINAL

Al igual que las condiciones sociales no terminan de explicar la delincuencia, tampoco lo hacen los factores a nivel individual. Para un entendimiento integral siempre será necesario considerar un poco de ambos.

Las carreras delictivas desde un enfoque cualitativo son profundas y complejas. Permiten aproximarse y entender pautas individuales conectadas con la percepción de la realidad social de los sujetos.

En este artículo se observó que detrás del involucramiento delictivo se presentan una serie de escenarios con complejos trasfondos que permiten explicar la decisión de delinquir. Donde las carreras delictivas deben entenderse como procesos acumulativos de factores que estructuran dicha decisión. Como lo son; una actitud pro-delito, experiencia antisocial y delictiva previa, así como un contexto idóneo para la reproducción del delito, como la demanda del mercado y las debilidades del Estado en determinados espacios, lo que viene a abonar a la probabilidad delictiva.

En el transcurso de la carrera delictiva las decisiones sobre el mantenimiento – desistimiento criminal van en función de los marcos contextuales donde se presentan. Por lo que la agudización delictiva en este tipo de carreras delictivas (vendedores de droga) suele ser rápida y resulta en el incremento paulatino de los riesgos, debido a las cualidades que ha adquirido el fenómeno del narcomenudeo en la actualidad, puesto que el narcomenudeo no es una actividad aislada de las operaciones y dinámicas de las grandes organizaciones criminales, lo cual afecta en la decisión para desistir una vez se agudiza la implicación en el crimen. Es decir, que entre más prolongada sea la carrera delictiva del “tirador” y más profunda la implicación en el delito (estilo de vida), menor será la probabilidad de que retome su vida convencional. De ese modo, la detención e internamiento significa una ventana de oportunidad para el desistimiento.

Metodológicamente el análisis de la decisión delictiva tiende a complejizarse cuando se considera una línea temporal de eventos previos que circundan al primer delito de una carrera delictiva, pero resulta útil para comprender más a fondo la cadena de intencionalidades y justificaciones que las personas tienen para cometer delitos.

En conclusión, la criminología cualitativa se vislumbra como un terreno aún fértil y necesario para las investigaciones científicas del delito y de los delincuentes.

BIBLIOGRAFÍA

- Abitbol, P. y Botero, F. (2005) Teoría de Elección Racional: estructura conceptual y evolución reciente. *Colombia Internacional*. Julio-diciembre. 62.
- Agustina, J. y Reales, F. (2013) En la mente de un asaltante de viviendas: estudio cualitativo de una muestra de autores de robo en casa habitada. *REIC, Revista Española de Investigación Criminológica*. 11.
- Azaola, E. (2014) *Diagnóstico de las y los Adolescentes que cometen delitos graves en México*. México: UNICEF.
- Barragán Bórquez, A. (2015) *Por el recorrido de la vida y al muerde: identidad y aprendizaje social de jóvenes sicarios en Sonora*. Tesis de Maestría en Ciencias Sociales. El Colegio de Sonora.
- Bernaola, N. (2015) *Criminología ambiental orientada a la delincuencia juvenil*. Tesis para obtener Grado en Criminología. Universidad del País Vasco.
- Campoy, P. y Summers, L. (2015) Los precipitadores situacionales del delito: otra mirada a la interacción persona-ambiente. *Revista Criminalidad*. Vol.57 Núm. 3
- Carlsson, C. (2012) Using turning points to understand processes of change in offending. *British Journal of Criminology*. 52
- Colectivo Arción. (2013) La toma de decisiones en la conducta delictiva. *Visión Criminológica-Criminalística*. 4(1).

- Cornish, D. y Clarke, R. (2003) Opportunities, precipitators and criminal decisions: a reply to wortley's critique of situational crime prevention. *Crime Prevention Studies*. 16.
- De la Peña, M. (2010) *Conducta antisocial en adolescentes: factores de riesgo y de protección*. Memoria para obtener el grado de Doctor en Psicología. Universidad Complutense de Madrid.
- Hirschi, T. (2003) Una teoría del control social de la delincuencia, *Capítulo Criminológico*. 31(4).
- Libera Internacional. (2015) *Informe: México la guerra invisible, historias, cifras y negocio de los cárteles criminales y la impunidad de las mafias mexicanas*. México: México por la Paz.
- Medina, R. (2015) El delincuente predeterminado: de la criminología positiva italiana a la neurocientificidad. *Criterio Jurídico. Santiago de Cali*. 15(2).
- Patiño, M. (2015) Teoría de la elección racional de Cornish y Clarke. *Crimipedia. Crimina, Centro para el estudio y prevención de la delincuencia. Universitat*. Recuperado de: <http://crimina.es/crimipedia/topics/teoria-de-la-eleccion-racional-de-cornish-y-clarke/>
- Ramírez de Garay, L. (2014) Crimen y economía: una revisión crítica de las explicaciones económicas del crimen. *Argumentos*. 27(74).
- Reporte de Incidencia delictiva del Fuero Federal (2017). Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública). Centro Nacional de Información.
- Tittle, C. (2006). Los desarrollos teóricos de la criminología. En R. Barberet, y Barquín, J. *Justicia Penal Siglo XXI: una selección de Criminal Justice 2000*. Granada: National Institute of Justice.
- Zamudio, C. (2012). *Las redes del narcomenudeo*. México: CEAPAC, Centro de Estudios y Atención Psicológica.
- Mus, E. y Ahmet E. (2011). An Analysis of Life Course Theories. *Turkish Journal of Police Studies*. 13(3).

MENORES INFRACTORES, ¿ES POSIBLE UN MODELO COMPARTIDO DE REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN EN EL ÁMBITO EUROPEO?

José Luis De La Cuesta

Asociación Internacional de
Derecho Penal
ivac-krei@ehu.es
España

RESUMEN

La posibilidad de construcción en el marco europeo de un modelo compartido de reeducación y reinserción social respecto a los menores infractores obliga a analizar si las instituciones europeas son o no competentes en la cuestión. Para atajar de forma sustancial la posibilidad de construcción en el marco europeo de la delincuencia juvenil, se requiere una estrategia integrada a escala tanto nacional como europea que combine tres directrices: medidas de prevención, judiciales y extrajudiciales y medidas de inclusión social de todos los jóvenes. Las medidas de reclusión y las sanciones penales deben constituir el último recurso y aplicarse únicamente en aquellos casos que se consideren absolutamente necesarios.

PALABRAS CLAVE: criminología, delincuencia juvenil, reeducación, reinserción social, justicia criminológica.

INTRODUCCIÓN

El análisis comparado de los sistemas de justicia juvenil y de menores suele poner de manifiesto las diferencias existentes entre los mismos, tanto por lo que respecta a los fundamentos ideológicos de los que se parte, como en cuanto a las opciones básicas adoptadas fundamentalmente en torno a cuatro elementos clave:

1. Edades límite;
2. Concepto de delincuencia juvenil;
3. Naturaleza administrativa, jurisdiccional o social de los órganos principales de decisión, y
4. Tipo de sanciones aplicables.

Con base en esta distinción resulta habitual clasificar los sistemas comparados (Jensen & Jepsen, 2006, Giostra y Patane, 2007) en varios modelos. Así, una clasificación muy extendida distingue entre (Giménez-Salinas Colomer, 2001, p. 245 y ss.):

1. El modelo punitivo tradicional;
2. El modelo tutelar o asistencial, basado en la ideología correccionalista (en España, el correccionalismo positivista de Dorado Montero) (De La Cuesta, 1999, p. 101, y Pérez Jiménez, 2006, p. 38) y caracterizado por “sustraer” al menor delincuente del Derecho Penal general para su tratamiento por órganos de naturaleza no jurisdiccional

(aunque puedan denominarse “tribunales”) y procedimientos especiales, “siempre separado de los adultos y de su medio habitual” (Sánchez García De Paz, 1998 p. 101);

3. El modelo educativo (social o comunitario) o de bienestar: combinando en muchos casos, como el anterior, las intervenciones protectoras y de reforma, busca atender el interés del menor a través de medidas extrajudiciales en medio abierto y programas “de derivación” (Tamarit Sumalla, 1996, p. 48) o diversificación (diversión), en los que se combinen la acción educativa, social y comunitaria; y
4. El modelo de responsabilidad (o de justicia): entiende éste que, si bien las medidas a imponer al menor infractor han de tener un intenso contenido educativo, el punto de partida debe ser siempre la responsabilización del menor, el cual tiene que asumir las consecuencias de sus actos; de otra parte, aun cuando convenga reducir al máximo la intervención de la justicia, cuando ésta se produzca ha de ser con pleno reconocimiento de las garantías y derechos individuales (García-Pablos De Molina, 1996, pp. 276 y ss.).

Prescindiendo, por el momento, de clasificaciones más complejas, conviene, con todo, indicar que a estos modelos se añada cada vez con más intensidad (Vázquez González, 2005, pp. 113 y ss.), junto al llamado modelo de las 4D, un nuevo modelo emergente: el de la justicia restaurativa, que con su “Filosofía reparadora” (Pérez Jiménez, p. 51), trata de incorporar al sistema de menores la atención por los intereses de la víctima y la comunidad a través de la mediación reparadora (y de la búsqueda de la conciliación) (Bermuz Benitez, 1999, p. 140) y evitar la estigmatización que en delinquentes y víctimas produce el contacto con el sistema de justicia (Giménez-Salinas Colomer, 1996, p. 203), afirmando “la primacía de los contenidos rehabilitadores” (Tamarit Sumalia, p. 47) de toda intervención sobre menores infractores.

POSIBILIDAD DE UN MODELO COMPARTIDO

Principios y orientaciones comunes

El enfoque discriminador, centrado en clasificar los sistemas y deslindar unos modelos de otros resulta esencial tanto desde el prisma académico, como para la adecuada aprehensión y conocimiento de los mismos.

Ahora bien, cuando la cuestión es, como se viene planteando desde la desaparición de las fronteras europeas (Dunkel, 1997, 565), si es posible y tiene sentido un modelo compartido de reeducación y reinserción en el ámbito europeo, se diría que la dirección a seguir ha de ser precisamente la opuesta: esto es, sin olvidar las importantes diferencias y distancias entre unos sistemas y otros, esforzarse en la búsqueda de los principios y valores, en su caso, compartidos. Y ello con el fin de delimitar ese común denominador del que partir a la hora de la construcción y desarrollo de un modelo que, respetuoso de las tradiciones y opciones político-criminales y penales particulares, asegure a nivel europeo cuanto se considera esencial en la prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil y de menores.

Un análisis de los sistemas existentes en el plano europeo y de su evolución más reciente pone claramente de manifiesto que -más allá de las importantes diferencias en cuanto a las bases ideológicas, límites de edad, tipo de órganos y tipos de sanciones, y dejando a un lado las discusiones propias en torno a la naturaleza jurídica de las instituciones y respuestas-, la proximidad entre los diferentes sistemas es alta cuando se trata de la aplicación de determinados principios y orientaciones. Es más, probablemente debido a la importante labor del Consejo de Europa, esos mismos principios, en parte ya recogidos por las Reglas de Beijing y otros documentos de las Naciones Unidas -establecimiento de edades-límite, preferencia de la prevención sobre la represión, flexibilización y diversificación de las reacciones (en lo posible no punitivas), intervención mínima, garantía de los derechos de los menores, especialización, etc.-, encuentran un mayor desarrollo en Europa, constituyendo así

un patrimonio común específico digno de salvaguardia.

El estudio comparativo de los sistemas permite igualmente detectar múltiples buenas prácticas (Jensen, 1997) que convendría difundir y promocionar, así como las lagunas que afectan a la gran mayoría de los sistemas y cuya cobertura debería promoverse desde las instituciones europeas: tal es el caso, por citar un ejemplo, de la carencia en la mayoría de los países de una legislación específica reguladora del internamiento de menores y jóvenes, aspecto que presenta una importancia central y en el que, a través de unas reglas europeas (demandadas ya por la Recomendación 2003 (20) del Consejo de Europa), las instituciones europeas podrían perfectamente avanzar en la línea de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Jóvenes Privados de su Libertad.

La perspectiva jurídica

En el plano puramente jurídico la posibilidad de construcción en el marco europeo de un modelo compartido de reeducación y reinserción social respecto de los menores infractores obliga a analizar si las instituciones europeas son o no competentes en la cuestión.

Ciertamente, el Consejo de Europa ha trabajado ya repetidas veces sobre la delincuencia juvenil y las reacciones a la misma (Rec. R (87) 20), así como acerca de las nuevas vías de tratamiento del fenómeno y el papel de la justicia juvenil y de menores (Rec. (2003) 20). Por su parte, en el marco de la Unión, si bien resulta innegable el peso de la delincuencia juvenil entre las materias objeto de la Red Europea de Prevención de la Delincuencia (Decisión 2001/427/JAI del Consejo, 28 mayo 2001) (Diario Oficial de las Comunidades Europeas), estas cuestiones no han merecido por el momento un tratamiento específico; sólo de manera incidental, al hilo de cuestiones más generales, el Consejo ha abordado puntualmente las mismas.

La postura del Consejo contrasta con la actividad del Parlamento Europeo, cuya preocupación por la protección de menores se tradujo ya en 1992 en la Carta Europea de

Derechos del Niño, cuyos apdos. 8.22 y 8.23 entraron en cuestiones como la edad penal mínima y algunos derechos fundamentales de los menores infractores. Recientemente, el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, sobre “La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea”, de 15 de marzo de 2006 y, sobre todo, la Resolución sobre la delincuencia juvenil – el papel de las mujeres, la familia y la sociedad, aprobada por el Parlamento europeo el 21 de junio de 2007(2007/2011 (INI)), se han ocupado del tratamiento de los menores delincuentes en Europa.

Conviene asimismo recordar que la lucha contra la exclusión social constituye un objetivo de la política social, de educación, de formación profesional y de juventud (art. 13). Por su parte, la Carta Europea de Derechos Fundamentales (18) declara, en su artículo 24, el derecho de los menores a la protección y a los cuidados necesarios para su libertad, y erige al interés superior del menor en “una consideración primordial” en cualquier acto relativo a menores llevado “a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas”.

La creación del espacio de libertad, seguridad y justicia obliga, por último, a la colaboración en materia penal, policial y judicial. En este plano la diversidad del tratamiento jurídico de la delincuencia juvenil no sólo puede traducirse en importantes desigualdades, sino igualmente interferir negativamente de cara a la colaboración y reconocimiento mutuo, si los textos y acuerdos alcanzados – como sucede en la actualidad- no incorporan un tratamiento específico de un fenómeno que, debido a la negativa percepción social de su incidencia y gravedad, parece preocupar cada vez más a los países europeos, lo que genera crecientes demandas de medidas de coordinación y que puedan servir de pautas orientadoras de la intervención: en 2001, los datos del Eurobarómetro mostraron que un 45% de los ciudadanos europeos entienden que la prevención de la delincuencia juvenil no debe ser una política exclusiva de los Estados, sino una competencia a ejercer de

manera conjunta con las instituciones de la UE (2006).

Posicionamientos institucionales

La necesidad de diseño y adopción de una estrategia común en materia de prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil ha sido ya declarada por algunas instancias europeas. Así, el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 15 de marzo de 2006, afirma con rotundidad que:

El diseño de una estrategia común de lucha contra la delincuencia juvenil debería ser un objetivo al que se le prestara mayor atención en el seno de la Unión Europea (UE), y ello no sólo porque afecta a una parte especialmente sensible de su población (los menores y jóvenes y, con frecuencia, dentro de éstos, los pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social), sino porque prevenir e intervenir hoy con los menores y jóvenes infractores implica ya de por sí, además de intentar reinsertarlos socialmente, prevenir la delincuencia adulta de mañana.

Lo mismo hace la Resolución del Parlamento Europeo sobre la delincuencia juvenil – el papel de las mujeres, la familia y la sociedad (2007):

Para atajar de forma sustancial el fenómeno de la delincuencia juvenil, se requiere una estrategia integrada a escala tanto nacional como europea que combine medidas según tres directrices: medidas de prevención, medidas judiciales y extrajudiciales y medidas de inclusión social de todos los jóvenes (punto 1º).

A continuación, y con vistas a elaborar “modelos de intervención para la resolución y gestión de la delincuencia juvenil”, ya que “las medidas de reclusión y las sanciones penales deben constituir el último recurso y aplicarse únicamente en aquellos casos en que se considere absolutamente necesario” (punto 23), la misma Resolución:

Recomienda a los Estados miembros que, en colaboración con la Comisión, procedan con urgencia a elaborar e instituir, en el ámbito

de la delincuencia juvenil, determinadas pautas y orientaciones mínimas comunes para todos los Estados miembros (...) sobre la base de los principios internacionalmente consagrados de las Reglas de Beijing, de las directrices de Riad y de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, así como también de los restantes convenios internacionales de este ámbito” (punto 22).

Todo ello se diría que es especialmente importante si se quiere facilitar la cooperación en el marco de espacio de libertad, seguridad y justicia, perspectiva desde la que la articulación de cauces de homogeneización y coordinación de algunos aspectos del tratamiento institucional frente a determinadas modalidades de la delincuencia juvenil resulta de una importancia de primer orden, aun cuando su realización puede enfrentarse a importantes dificultades, en especial si se trata de imponer “desde arriba” el carácter y la naturaleza de las intervenciones a aplicar respecto de los menores infractores.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES

La formulación y plasmación normativa de los estándares y orientaciones comúnmente compartidos tanto en el plano de la prevención, como en el de las respuestas y tratamiento de la delincuencia juvenil, debe, en todo caso partir necesariamente de los adoptados en el marco de las Naciones Unidas, cuyas principales directrices van siendo progresivamente incorporadas a las legislaciones internas, aunque no sin dificultades dada la no siempre fácil sintonía del modelo que se propone con las tradiciones de los diversos países (Landrove Díaz, 2005, pp. 33 y ss.).

La Convención sobre los derechos del niño

La Convención sobre los derechos del niño, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, constituye en este sentido un instrumento del mayor nivel, con valor formal de fuente del derecho internacional que obliga, por tanto, a los Estados Partes.

Proclamado por el art. 3, y entre los demás principios rectores (no discriminación – art. 2-, supervivencia y desarrollo –art. 6- y participación –art. 12), el interés superior del niño, el artículo 40 de la Convención regula:

El derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

En relación con la intervención judicial sobre menores, que debe inspirarse en el principio de intervención mínima y de subsidiaridad, el mismo artículo 40 de la Convención reconoce plenamente el derecho al proceso debido de la manera siguiente (art. 40.2 b):

Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

- I. Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
- II. Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
- III. Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

- IV. Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- V. Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
- VI. Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
- VII. Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

Asimismo, la Convención otorga plenamente carta de naturaleza al intervencionismo mínimo en el plano penal, el cual ha de plasmarse, al menos, en una cuádruple vertiente (art. 40.3 y 4):

1. En general, respecto de la aplicación del sistema de adultos, mediante el establecimiento de “leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos” para los niños infractores;
2. De manera particular,
 - 2.1. Por una parte, en cuanto al recurso a procedimientos judiciales, que ha de evitarse, en lo posible, sin que ello suponga merma del pleno respecto de las garantías legales y de derechos humanos,
 - 2.2. Igualmente, en lo concerniente a la exigencia de responsabilidad penal, para lo cual se ordena a los Estados “el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales”;
3. En lo relativo a las medidas de internamiento, objetivo reconocido de la

Convención (art. 40.4) es asegurar que los órganos de decisión van a contar con múltiples “posibilidades alternativas a la internación en instituciones”, como “el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional” u otras, y ello “para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar” y que la medida impuesta “guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción”.

La Convención se ocupa también de defender a los menores frente a las detenciones ilegales o arbitrarias (art. 37 b), exigiendo que toda detención, encarcelamiento o prisión de un niño se lleve a cabo con respeto de la legalidad, “como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”.

Al mismo tiempo declara que los menores privados de libertad han de ser tratados (art. 37, c) “con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad”, obligando a la separación de los niños privados de libertad respecto de los adultos –a no ser “que ello se considere contrario al interés superior del niño”- y garantizando su “derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales”.

Por último, aunque no en importancia, el art. 37, d) establece el “derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción” para todo niño privado de su libertad.

Resoluciones de las Naciones Unidas

A través de diversas resoluciones (por tanto, sin valor de fuente formal en el plano internacional) las Naciones Unidas han ido también desplegando un conjunto de

reglas mínimas en relación con la justicia de menores, la prevención de la delincuencia juvenil y la protección de los menores privados de libertad.

LAS DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (DIRECTRICES DEL RIAD) (1990)

Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (adoptadas por la Asamblea de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990), conocidas como Directrices del Riad (Resolución 45/112), requieren a los Estados la formulación de planes generales de prevención en todos los niveles del gobierno, así como la promulgación y aplicación de leyes contra la victimización, los malos tratos, la explotación de niños y jóvenes y su utilización para actividades delictivas. En cuanto a la extensión del concepto de delincuencia juvenil, la directriz 56 se pronuncia claramente en contra de las infracciones juveniles “en razón de su condición” y establece:

A fin de impedir que prosiga la estigmatización, victimización y criminalización de los jóvenes, deberán promulgarse leyes que garanticen que ningún acto que no sea considerado delito ni sea sancionado cuando lo comete un adulto se considere delito ni sea objeto de sanción cuando es cometido por un joven.

Preocupa finalmente a las Directrices la capacitación del personal para “atender a las necesidades especiales de los jóvenes”, un personal que debe “estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal” (directriz 58).

LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS MENORES (REGLAS DE BEIJING) (1985)

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de los menores, Reglas de Beijing (adoptadas por

la Asamblea de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985) (Resolución 40/33), buscan promover un sistema de justicia para los menores con problemas con la ley, respetuoso de los derechos y garantías procesales básicos (también de su derecho a la intimidad y confidencialidad)(reglas 7-8 y 21) y compatible con el bienestar de los mismos, en el que el recurso a la intervención judicial constituya un último recurso inspirado en el principio de subsidiaridad. En este sentido, y sin perjuicio del pleno respeto del principio de legalidad, se considera que, junto a la celeridad procesal (regla 20), debe asegurarse un adecuado margen de discrecionalidad que permita la adopción en cada momento de las medidas más adecuadas para el interés del menor, en el marco de todos los recursos disponibles.

La especialización del personal –en el que ha de haber una representación equitativa de mujeres y de minorías (regla 22.2)- constituye para las Reglas un principio clave (proclamado en relación con la policía por la regla 12.1 y con carácter general en la regla 22), a cuyo efecto han de establecerse los mecanismos oportunos que garanticen la adquisición y mantenimiento de la competencia profesional por parte del personal que se ocupe de casos de menores.

Al igual que en la Convención de derechos del niño, se insiste aquí en que el empleo de la privación de libertad ha de regirse por el principio de excepcionalidad: “como último recurso y durante el plazo más breve posible” (regla 13.1). Ello obliga a buscar medidas alternativas también para el internamiento preventivo “como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa” (regla 13.2). La regla 13 reconoce también a los menores en prisión preventiva todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, y exige su separación de los adultos y su reclusión en establecimientos distintos o recintos separados. Durante el tiempo que se hallen bajo custodia, “los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica,

médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales” (regla 13.5)

La regla 17 se ocupa de los principios rectores de la sentencia y la resolución, decisiones que, teniendo siempre en cuenta como algo “primordial el bienestar del menor”, han de adoptarse de manera proporcionada “no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad”. Proscritas por las Reglas la pena capital y las corporales, se prevé un amplio listado de medidas resolutorias para asegurar una mayor flexibilidad y evitar en lo posible el internamiento en establecimientos penitenciarios (regla 18), que ha de ser siempre un último recurso y aplicarse por el más breve plazo posible (regla 19). La privación de libertad se reserva para cuando “el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada” y se indica que “las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible”; por su parte, la autoridad competente debe poder “suspender el proceso en cualquier momento” (regla 17).

El principio de flexibilidad ha de regir el tratamiento de los menores fuera de los establecimientos penitenciarios (regla 23.2), que debe ser controlado por la autoridad competente o por un órgano independiente. En su seno se considera esencial la prestación de todo tipo de asistencia para facilitar el proceso rehabilitador (regla 24), siempre que se pueda en la unidad familiar y con la participación de voluntarios y demás recursos comunitarios (regla 25).

En cuanto a la capacitación y tratamiento de menores en establecimientos penitenciarios, el objetivo ha de ser “garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad”, de aquí que las y los menores -que estarán en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en

el que también estén encarcelados adultos y siempre separados de ellos- hayan de recibir todos los cuidados, protección y asistencia necesarios conforme a sus características personales “y en interés de su desarrollo sano”, debiendo garantizarse el derecho de acceso a los mismos por parte de los padres o tutores y fomentar la cooperación entre las instancias ministeriales responsables en materia de formación académica y profesional, “a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación” (regla 26). También se ordena el respeto, en la medida pertinente, de los requisitos contenidos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y de sus recomendaciones anexas, en lo que conciernen a los menores delincuentes en establecimientos penitenciarios (incluidos los que se encuentren en prisión preventiva), así como, siempre que sea posible, de los principios de las mencionadas reglas, “con objeto de satisfacer las diversas necesidades del menor específicas a su edad, sexo y personalidad” (regla 27). La promoción y desarrollo de sistemas intermedios -establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad (regla 29)- y la frecuente y pronta concesión de la libertad condicional, que ha de acompañarse de la correspondiente asistencia por parte del funcionario supervisor y el pleno apoyo de la comunidad (regla 28), son igualmente preocupaciones claves de las Reglas de Beijing.

LAS REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD (1990)

El 14 de diciembre de 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores de privados de libertad (A/RES/45/113), aplicables “a toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública” (regla 11, b).

Las Reglas se configuran como “normas mínimas” (regla 3) y “patrones de referencia” (regla 5), dirigidos “a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad” (regla 3) y parten del necesario respeto de los derechos y seguridad de los menores en todo sistema de justicia de menores, así como de la obligación de “fomentar su bienestar físico y mental”, considerando la privación de libertad como un “último recurso” (regla 1) a aplicar con respeto de estas Reglas y de las de Beijing, en casos excepcionales y únicamente “por el período mínimo necesario (...) fijado por la autoridad judicial” (regla 2).

A juicio de las Reglas, la ley debe fijar “la edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad” (regla 11 a).

En todo supuesto de privación de libertad la autoridad competente ha de asegurar, como es obvio, el respeto de los derechos humanos de los menores, así como los derechos civiles, económicos, políticos sociales o culturales que les correspondan y no sean incompatibles con la detención. Ha de garantizarse igualmente el derecho de los menores recluidos a “disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad” (regla 12). Con el fin de afirmar los objetivos de integración social, las Reglas -que ordenan el establecimiento de “recursos eficaces en caso de inobservancia, incluida la indemnización en los casos en que se causen perjuicios a los menores” (regla 7)- exigen la práctica de inspecciones regulares y otras formas de control por un órgano no perteneciente a la administración del centro, debidamente constituido y autorizado para visitar a los menores (regla 14).

La regulación de los menores detenidos o en prisión preventiva es objeto del Capítulo III. El principio de presunción de inocencia debe inspirar el régimen de detención de los menores bajo arresto o en espera de juicio, que -siempre con separación de los menores declarados culpables- sólo ha de

admitirse por circunstancias excepcionales, de aquí la necesidad de contar con medidas sustitutorias y de otorgar la máxima prioridad a la tramitación más rápida posible de los casos concernientes a menores privados preventivamente de su libertad (regla 17). Aun cuando se advierte que la enumeración tiene “carácter taxativo”, las Reglas reiteran que los menores han de tener derecho al asesoramiento jurídico regular, de carácter privado y confidencial, y, en su caso, a la asistencia jurídica gratuita. De otra parte, y siempre que sea posible, han de dárseles “la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y de proseguir sus estudios o capacitación”, sin que puedan ser obligados a ello. Asimismo, debe ser autorizados a “recibir y conservar material de entretenimiento y recreo que sea compatible con los intereses de la administración de justicia” (regla 18).

La administración de los centros de menores constituye el grueso del contenido de las Reglas que, en la línea de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, van repasando los diversos aspectos del régimen de internamiento de los menores, comenzando por la formación del expediente personal y confidencial (con derecho de rectificación por parte del menor) y registro de la orden válida de internamiento, sin la cual no debe admitirse a ningún menor en un centro (regla 19). Cabe destacar como puntos más destacados de esta amplia regulación:

1. El derecho a la información sobre el estatuto del menor y las reglas del centro de detención “en un idioma que puedan comprender” (y a que, de ser preciso, se les ayude a comprenderlas) (reglas 24 y 25);
2. Los criterios de clasificación y asignación: éstos han de apoyarse sobre todo en el tipo de asistencia a prestar al menor “y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales” (regla 28), asegurando la separación de los adultos “a menos que pertenezcan a la misma familia” (regla 29) y con promoción de los centros de detención abiertos, de tamaño reducido y descentralizados, integrados “en el entorno social, económico y cultural de la comunidad”;
3. El derecho al uso de las propias prendas de vestir (regla 36) y a una alimentación adecuada, “servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales (regla 37);
4. La impartición de la enseñanza, siempre que sea posible, “fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad y en todo caso a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública”, prestándose “especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjeros o con necesidades culturales o étnicas particulares” (regla 38);
5. La posibilidad de elección por parte del menor de la clase de trabajo que desee realizar, en el marco de “una selección profesional racional y las exigencias de la administración del establecimiento” (regla 43): un trabajo que goce de la protección aplicable al trabajo de niños y trabajadores jóvenes, conforme a las normas nacionales e internacionales (regla 44), que dé lugar a una justa remuneración (regla 46), asimilado al libre y que “complemente la formación profesional impartida a fin de aumentar la posibilidad de que encuentre un empleo conveniente” (regla 45);
6. La administración de medicamentos al menor sólo por el personal médico, para un tratamiento necesario o por razones médicas y, siempre que sea posible, tras “obtener consentimiento del menor debidamente informado”; las Reglas prohíben, en este sentido, administrar medicamentos “para obtener información o confesión” o “como sanción o medio de reprimir al menor”, que nunca podrá ser utilizado “como objeto para la experimentación de fármacos o tratamientos” (regla 55);
7. La obligación de la autoridad de detención de informar a la familia o tutor (u otra persona designada por el menor) sobre el estado de salud del menor, así como a la práctica de una investigación independiente

sobre las causas de fallecimiento de un menor durante la privación de libertad (o dentro de los seis meses siguientes a la liberación) y el derecho del pariente más próximo a examinar el certificado de defunción, a pedir que le muestren el cadáver y disponer su último destino en la forma que decida (regla 57);

8. El derecho del menor a mantener comunicaciones y visitas regulares y frecuentes y a informarse periódicamente (reglas 59 a 62), y
9. La necesidad de medidas y procedimientos (como la liberación anticipada y cursos especiales) para ayudar a la reintegración en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo, tras la puesta en libertad, (anticipada o no) (regla 79), al igual que la creación de “servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los prejuicios que existen contra esos menores” (regla 80).

También resultan de particular interés las reglas disciplinarias (reglas 66-71), sobre inspecciones y reclamaciones (reglas 72-78) y las relativas a la coerción física y el uso de la fuerza. Esta queda exclusivamente reservada, junto a los supuestos en que se trate de “impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales”, para “casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento”; los instrumentos han de ser empleados “de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario”, prohibiéndose aquellos que causen “humillación” o “degradación” (regla 64).

Por lo que respecta al personal, las reglas 81 a 86 se fijan en su adecuada selección, capacitación y formación permanente; dispone, además, la regla 87:

En el desempeño de sus funciones, el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores y, en especial:

- a. Ningún funcionario del centro de detención o de la institución podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severo, cruel, inhumano o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia de cualquier tipo;
- b. Todo el personal deberá impedir y combatir severamente todo acto de corrupción, comunicándolo sin demora a las autoridades competentes;
- c. Todo el personal deberá respetar las presentes Reglas. Cuando tenga motivos para estimar que estas Reglas han sido gravemente violadas o puedan serlo, deberá comunicarlo a sus autoridades superiores u órganos competentes facultados para supervisar o remediar la situación;
- d. Todo el personal deberá velar por la cabal protección de la salud física y mental de los menores, incluida la protección contra la explotación y el maltrato físico, sexual y emocional, y deberá adoptar con urgencia medidas para que reciban atención médica siempre que sea necesario;
- e. Todo el personal deberá respetar el derecho de los menores a la intimidad y, en particular, deberá respetar todas las cuestiones confidenciales relativas a los menores o sus familias que lleguen a conocer en el ejercicio de su actividad profesional;
- f. Todo el personal deberá tratar de reducir al mínimo las diferencias entre la vida dentro y fuera del centro de detención que tiendan a disminuir el respeto debido a la dignidad de los menores como seres humanos.

LOS TRABAJOS DE LAS INSTITUCIONES EUROPEAS

Al lado de los documentos de las Naciones Unidas, en la elaboración de unos estándares y orientaciones europeos también han de tenerse particularmente presentes los trabajos en la materia de las instituciones europeas.

Conviene recordar, en este sentido que el art.5.1 d) del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, tras declarar que “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad”, establece:

Nadie puede ser privado de su libertad salvo, en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento establecido por la Ley (...)

Si se trata del internamiento de un menor en virtud de una orden legalmente acordada con el fin de vigilar su educación o su detención, conforme a derecho, con el fin de hacerle comparecer ante la autoridad competente.

Resoluciones y recomendaciones del Consejo de Europa

Destacan entre los trabajos de las instituciones europeas las resoluciones y recomendaciones del Consejo de Europa, que cuenta además con un Convenio específico sobre el ejercicio de los derechos de los niños, de 25 de enero de 1996.

Ya en 1966 el Consejo de Europa aprobó una primera resolución sobre el tratamiento de corta duración de los delincuentes jóvenes menores de 21 años (Res. (66) 25 y, en 1978, la resolución (78) 62 sobre la delincuencia juvenil y la transformación social. De otra parte, son múltiples los Informes elaborados sobre delincuencia juvenil, en general y en cuanto a los programas de prevención y reeducación concernientes a los mismos (Vázquez González, pp. 96 y ss.).

Prescindiendo de las resoluciones y estudios más remotos, el texto más relevante es, con todo, la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre nuevas formas de tratamiento de la delincuencia juvenil y la función de la justicia de menores (Rec (2003) 20), de 24 de septiembre de 2003, que avanza sobre las propuestas anteriormente elaboradas por las recomendaciones Rec (87) 20, de 17 de septiembre de 1987, y Rec (88) 6, de 18 de abril de 1988.

REACCIONES SOCIALES ANTE LA DELINCUENCIA JUVENIL (1987-1988)

Las recomendaciones Rec (87) 20, de 17 de septiembre de 1987, y Rec (88) 6, de 18 de abril de 1988, más centradas en las reacciones sociales ante la delincuencia juvenil (en el caso de la segunda, ante la delincuencia juvenil entre jóvenes pertenecientes a familias inmigrantes), insistieron ya en la necesidad de una adecuada prevención global (29), acompañada de programas especializados y de medidas de prevención situacional y técnica, así como en la apertura y consolidación de las vías de derivación (diversión), dirigidas a retrasar el momento de intervención jurisdiccional sobre menores. Asimismo, destacaron la conveniencia de una mayor investigación (comparada) que pudiera servir de base a la política a aplicar en la materia.

En el plano de la justicia de menores, la preocupación era, en primer lugar, su agilidad y celeridad, y evitar la detención y el internamiento preventivo, salvo en el caso de las infracciones más graves cometidas por los menores de más edad; para estos supuestos se proponía, en todo caso, además de su duración limitada y de la separación de los adultos, que la decisión de internamiento se adoptara tras la consulta a un servicio social en cuanto a la posibilidad de alternativas.

También se buscaba reforzar la posición jurídica de los menores durante el proceso (desde la intervención policial) y el reconocimiento a los mismos de la presunción de inocencia y del derecho a la presencia de los padres o de otro representante legal, al lado de las demás garantías propias del proceso debido: defensa (eventualmente de oficio y remunerada por el Estado), presentación y confrontación de testigos y de peritos, derecho a pronunciarse sobre las medidas solicitadas, a recurrir, a solicitar la revisión de las medidas impuestas, al respeto de su vida privada, a la confidencialidad de los antecedentes...

La especialización de los órganos intervinientes –así como su formación en la no discriminación y en el respeto de los valores culturales y de las normas de

comportamientos de los diferentes grupos étnicos- fue igualmente subrayada por las recomendaciones citadas, que destacaron la necesidad de que las intervenciones sobre menores (nunca de duración indeterminada) tuvieran preferentemente lugar en el medio natural. Respecto de las medidas -y junto a la conveniencia de evitar las explicaciones culturales automáticas y simplistas, particularmente en el caso de los inmigrantes-, se proponía la diversificación para adaptarlas mejor a las características del menor; en el caso de los establecimientos, se mostraba la preferencia por los de pequeño tamaño y bien integrados en el medio social, económico y cultural, próximos al medio familiar (y no alejados o poco accesibles), buscando la limitación al mínimo posible de la libertad personal del menor, siempre a aplicar bajo el control judicial.

La eliminación progresiva del recurso al internamiento mediante la ampliación de las medidas sustitutivas del mismo llevaba a la recomendación (87) 20 a reclamar una especial atención para:

1. Las medidas de vigilancia y asistencia probatoria,
2. Las dirigidas a hacer frente a la persistencia del comportamiento delictivo del menor a través de la mejora de sus aptitudes sociales por medio de una acción educativa intensa (como el tratamiento intermedio intensivo),
3. Las consistentes en la reparación del daño causado por la actividad delictiva del menor, y
4. Las de trabajo a favor de la comunidad, adaptado a la edad y a las finalidades educativas del menor.

En todo caso, y puesto que en ocasiones no es posible evitar el internamiento, se postulaba una escala de penas adaptadas a la condición del menor y con modalidades de ejecución más favorables que las de los adultos, particularmente en cuanto a la semilibertad, suspensión condicional y libertad condicional, al tiempo que se exigía.

1. La motivación judicial de la imposición de penas privativas de libertad,
2. Evitar el internamiento de los menores con adultos (o, al menos, su protección frente a la influencia perniciosa de los adultos en aquellos supuestos en que proceda la integración por razones de tratamiento),
3. Asegurar la formación escolar y profesional de los menores privados de libertad, así como
4. La previsión de medidas de apoyo educativo y para su reinserción social, durante la ejecución y tras la puesta en libertad.

Finalmente, en cuanto a los jóvenes adultos, se exhortaba a la revisión de la legislación, si fuera preciso, para permitir a las jurisdicciones competentes la adopción de decisiones de tipo educativo y que favorezcan la inserción social, a la vista de la personalidad de los interesados.

LA RECOMENDACIÓN (2003) 20 SOBRE NUEVAS FORMAS DE TRATAMIENTO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL Y LA FUNCIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES

La Recomendación (2003) 20, sobre nuevas formas de tratamiento de la delincuencia juvenil y la función de la justicia de menores, se ocupa principalmente de quienes, sin ser mayores de edad, han alcanzado la edad de la responsabilidad penal y han cometido actos penalmente relevantes. Parte de la idea de la insuficiencia de los sistemas tradicionales de justicia penal de cara a ofrecer soluciones adecuadas al tratamiento de los delincuentes jóvenes, que -basadas en datos científicos acerca de lo que funciona o no (II.5) y apoyadas en enfoques multidisciplinares y multi-institucionales- han de concebirse de modo que se traten de manera conjunta todos los factores individuales, familiares, escolares y comunitarios.

A juicio de la Recomendación, se precisa un “enfoque más estratégico” del sistema de justicia de menores”, entendido como un componente de la estrategia (mucho más

amplia) de prevención de la delincuencia juvenil y cuyos objetivos principales deberían ser la prevención de la delincuencia primaria y la reincidencia, resocializar y reinsertar a los delincuentes y ocuparse de las necesidades e intereses de las víctimas (II.1). Todo ello sin perjuicio de la necesidad de afectar recursos particulares a la lucha contra las infracciones graves, las infracciones con violencia, las infracciones reiteradas, así como las vinculadas a la droga y al alcohol (II.3), y de la adopción de medidas más adaptadas y eficaces para la prevención de la delincuencia primaria y la reincidencia de los pertenecientes a las minorías étnicas, bandas juveniles, las mujeres y los menores que no hayan llegado todavía a la edad de responsabilidad penal (II.4).

En el marco de esta estrategia, y con pleno respeto de los derechos y garantías internacionalmente proclamados (III.22), se postula la búsqueda y desarrollo de nuevas respuestas que permitan evitar los procesos judiciales clásicos. Estas respuestas, adoptadas en un marco judicial regular y sin dilaciones (III.14), han de respetar el principio de proporcionalidad, inspirarse en el interés superior del menor y reservarse “en principio” sólo para los casos de declaración de responsabilidad (III.7); a este propósito, y en relación con la culpabilidad, la Recomendación entiende que debe vincularse más a la edad y madurez del delincuente y corresponderse más con su estadio de desarrollo, aplicando las medidas penales de manera progresiva y a medida del desarrollo de la responsabilidad individual (III.9). Por ello, habida cuenta habida cuenta del alargamiento del período de transición hacia la edad adulta, en relación con los menores de 21 años, entiende que debería permitirse su tratamiento en la línea de los adolescentes si los jueces consideran que no pueden equipararse a los adultos en lo relativo a su madurez y a la responsabilidad de sus actos (III.11).

Las nuevas respuestas se precisan también, a juicio de la Resolución, en relación con las infracciones graves, violentas o reiteradas cometidas por menores, para las que los Estados deberían desplegar “una gama más amplia de medidas y sanciones aplicadas en

la comunidad”, innovadoras y más eficaces (sin dejar de ser proporcionales), que tengan en cuenta las necesidades del delincuente y permitan asociar a las mismas a los padres o tutores y, si fuera posible, permitir la mediación, la reparación de los daños y la indemnización de la víctima (III.8). Igualmente conviene desarrollar herramientas de evaluación del riesgo de reincidencia con el fin de adaptar al mismo las intervenciones sobre menores delincuentes, con respeto del principio de proporcionalidad (III.13) y plena garantía de confidencialidad por lo que respecta a los antecedentes (III.12).

En lo que concierne a la detención policial de los menores su edad, vulnerabilidad y su grado de madurez no pueden ser datos irrelevantes. Todo menor detenido ha de ser informado de sus derechos y garantías a la mayor brevedad y de forma inteligible y -sin perjuicio de su derecho al abogado y a ser visitado por el médico- a la hora del interrogatorio debería estar acompañado por sus padres/tutores o por otro adulto apropiado. Para la Resolución, la detención de menores no debe exceder las 48 horas, un plazo que debería reducirse a la vista de la edad, y siempre supervisada por las autoridades competentes (III.15). En cuanto al internamiento preventivo -para cuya aplicación hay que proceder siempre con carácter previo a una evaluación de riesgos basada en informaciones detalladas y fiables sobre la personalidad y situación social del menor (III.18)- su duración máxima no debería superar los seis meses, salvo que un juez no participante en la instrucción llegue a la convicción de que los retrasos procesales eventuales se encuentran plenamente justificados por circunstancias excepcionales (III.16). La Recomendación advierte de la ilegitimidad de la aplicación del internamiento preventivo como sanción o como forma de intimidación, o como sustitutivo de medidas de protección del menor o de los cuidados de salud mental que precise y subraya la necesidad de búsqueda de alternativas, como la custodia por parte de allegados, familias u otras formas similares de acogida (III.17).

A juicio de la Recomendación, las medidas privativas de libertad deben ejecutarse, “desde el primer día”, con la mirada puesta

en el momento de la liberación, aplicando un programa de reinserción a partir de la evaluación completa de las necesidades y riesgos de reincidencia del menor y de sus necesidades (III.19) y adoptando una “estrategia progresiva de reinserción” a través de los permisos de salida, régimen abierto, adelantamiento de la libertad condicional y destino a unidad de reinserción, así como mediante la organización de la reinserción tras la liberación, que siempre ha de programarse en estrecha colaboración con las estructuras externas (III.20).

Para terminar, la Recomendación postula que las respuestas a la delincuencia juvenil se conciben, coordinen y apliquen en instancias locales que agrupen a los actores públicos principales (policía, servicios de prueba, protección de la juventud y servicios sociales, autoridades judiciales, educación, empleo, salud y alojamiento) y al sector asociativo y privado (IV.21) y con un permanente seguimiento y evaluación de las políticas e intervenciones, que permita contrarrestar las percepciones demasiado negativas tan extendidas y difundir información veraz por todos los canales sobre el trabajo y eficacia de la justicia de menores (VI).

LOS “PRINCIPIOS BÁSICOS” DEL CONSEJO PENOLÓGICO (2007)

La labor del Consejo de Europa no se agota en las resoluciones y recomendaciones aprobadas. Por el contrario, en el seno del Comité Europeo para los Problemas Criminales, el Consejo para la Cooperación Penológica (PC-CP) trabaja en la actualidad en un Proyecto de Reglas Europeas sobre Menores Delincuentes de la mayor importancia en el tema que nos ocupa. Este documento de trabajo (todavía incompleto en la versión accesible por Internet) encuentra su precedente en el texto del Proyecto de Reglas Europeas para jóvenes delincuentes sometidos a sanciones o medidas comunitarias o privados de su libertad, elaborado en la senda de la Recomendación Rec (2003) 20, que animó a los Estados miembros a reconocer la necesidad de la creación de reglas europeas sobre sanciones y medidas aplicadas en la comunidad y reglas penitenciarias europeas

específicas y distintas para los menores. La primera parte del Documento comprende un conjunto de “Principios básicos”, aprobados por el Consejo Penológico en marzo de 2007. Estos:

1. Toman como punto de partida la afirmación de los derechos humanos de los menores sujetos a intervención estatal como resultado de sus actividades delictivas, así como su derecho a disfrutar plenamente de la protección prevista para los adultos por las Reglas penitenciarias europeas (Rec(2006)2) y por las Reglas europeas sobre sanciones y medidas comunitarias (R (92) 16); en realidad, con arreglo a los “Principios básicos”, ningún menor debería disfrutar de menos derechos y garantías que los reconocidos a los adultos por las reglas de enjuiciamiento criminal y, en lo concerniente a la imposición y ejecución de medidas o sanciones, ha de asegurarse su plena participación en los procesos que les afecten;
2. Entienden que corresponde al legislador establecer la edad mínima para la imposición de sanciones o medidas como consecuencia de la comisión de una infracción, una edad mínima que “no será demasiado baja”; por su parte, los delincuentes jóvenes adultos que no tengan la madurez de un adulto, han de ser considerados y tratados como menores;
3. Identifican la infracción juvenil con la infracción penal de adultos, si bien reconocen que en algunos países el término abarca también modalidades de comportamiento antisocial o desviado que deberían tratarse conforme al derecho administrativo o civil;
4. Afirman la necesidad de impulsar la mediación y otras medidas de justicia restaurativa que sirvan como alternativas a las vías procesales a todos los niveles;
5. Consideran que todo sistema de justicia de menores ha de integrarse en el marco de iniciativas sociales más amplias de política juveniles y seguir un enfoque multidisciplinar y multiagencia, sin ignorar los derechos y responsabilidades de

padres y tutores, y dando participación a las familias y a la comunidad afectada en el proceso y en la ejecución de las sanciones o medidas, salvo que ello no resulte aconsejado por el interés del menor.

El Acuerdo define los postulados básicos a aplicar en relación con las sanciones o medidas a imponer a los menores delincuentes (y de cara su ejecución):

1. Legalidad, no discriminación, integración social y educación.
2. Proporcionalidad como límite, a la vista de la gravedad de la infracción cometida.
3. Individualización: acomodación a la edad, desarrollo, capacidades y circunstancias personales del delincuente, así como adaptación al interés del menor.
4. Intervención mínima:
 - 4.1. Aplicación en la extensión y por el período de tiempo estrictamente necesario,
 - 4.2. Sin agravar su carácter aflictivo ni generar un riesgo indebido para la salud física o mental del menor delincuente;
 - 4.3. En el caso de la privación de libertad, imposición por un tribunal o con inmediata revisión judicial, durante el mínimo período necesario y sólo como último recurso, limitado a casos excepcionales como los menores de mayor edad involucrados en infracciones violentas o gravemente persistentes; realización, igualmente, de esfuerzos especiales para evitar el internamiento preventivo.
5. Control regular de la ejecución mediante la inspección del servicio y el seguimiento por órganos independientes.
6. No publicidad de la identidad del menor y de la información confidencial relativa al mismo y sus familias, sin perjuicio de su comunicación a quien legalmente esté autorizado a conocerlas.

Los “Principios básicos” contemplan asimismo la especialización, condiciones laborales y formación continua del personal que trabaja con menores delincuentes, así como de la asignación de los recursos necesarios, si bien la falta de recursos nunca podrá utilizarse, a juicio de los “Principios”, como justificación para la falta de respeto de los derechos humanos de los menores delincuentes.

LAS REGLAS PENITENCIARIAS EUROPEAS (2006)

También las Reglas penitenciarias europeas tratan de la cuestión de los menores privados de libertad, aunque de un modo lateral.

Así, las reglas 11.1 y 11.2 postulan que los menores de 18 años no sean detenidos en prisiones de adultos sino en establecimientos especialmente diseñados para tal fin, ordenando en todo caso que, si los niños son excepcionalmente internados en una prisión, deberán aplicárseles regulaciones específicas que tengan en cuenta su estatus y necesidades.

A tal fin, la regla 35 -para el caso excepcional de que menores de 18 años se encuentren detenidos en una prisión de adultos- ordena a las autoridades su internamiento en una parte de la prisión separada de la de los adultos (salvo si ello es contrario al interés del menor) y que se les facilite el acceso no sólo a los servicios abiertos para todos los internos, sino igualmente a los servicios sociales, psicológicos y educativos, a la enseñanza religiosa y programas recreativos o a actividades similares a las que disfrutaban los menores en libertad. Además, se añade que los menores en edad de escolaridad obligatoria deben recibir ese tipo de enseñanza y los menores liberados disfrutar de ayudas complementarias.

La Unión Europea

Como ya se ha dicho, el tratamiento de los menores delincuentes no ha recibido gran atención por parte de las instituciones Comunitarias y de la Unión. Conviene, sin embargo, no pasar por alto el contenido de la Carta europea de derechos del niño, el dictamen del Consejo Económico y Social Europeo y, sobre todo, la Resolución del

Parlamento Europeo sobre la delincuencia juvenil – el papel de las mujeres, la familia y la sociedad (2007) (Glasgow, 2005).

LA CARTA EUROPEA DE DERECHOS DEL NIÑO (1992)

Ya en 1992 la Carta Europea de Derechos del Niño estableció en 18 años la edad mínima, a efectos penales, para la exigencia de la responsabilidad correspondiente (apdo. 7.2). Al mismo tiempo proclamó su derecho a no ser objeto de detención o comunicación ilegal o arbitraria y a la seguridad jurídica, así como a las garantías de un procedimiento regular de resultar presunto autor de un delito, y a un tratamiento adecuado -llevado a cabo por personal especializado-, con objeto de su reeducación y posterior reinserción social, no debiendo ser internado en institución penitenciaria de adultos (apdos. 8.22 y 8.23).

EL DICTAMEN DEL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO (2006)

Por su parte, el Dictamen de iniciativa del Comité Económico y Social Europeo, aprobado en Bruselas, el 15 de marzo de 2006, se centra en “La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea”.

La preocupación de la sociedad europea por el incremento de la delincuencia juvenil, de una gravedad cada vez mayor y que genera “una percepción social especialmente adversa respecto de los menores infractores”, así como las repercusiones en el plano penal y judicial del proceso de integración europea, aconsejan, a juicio del Comité Económico y Social Europeo, la apertura por parte de las instituciones de la Unión de un proceso de diseño de “una estrategia común de lucha contra la delincuencia juvenil”. Este proceso, en el que conviene fomentar la participación de todas las organizaciones de la sociedad civil y profesionales vinculadas con este ámbito (organizaciones del “tercer sector”, asociaciones, familias, ONG, etc.), a partir de un adecuado conocimiento de la realidad de la delincuencia juvenil en todos los países de

la UE y de las experiencias de abordaje de la misma, debería culminar en la aprobación de una “estrategia europea” en torno a “tres pilares o líneas de acción” fundamentales:

1. Prevención;
2. Medidas sancionadoras educativas, y
3. Integración y reinserción social de los menores y jóvenes infractores.

La prevención constituye el primer pilar y exige trabajar de manera no sólo multidisciplinar -integrando conocimientos procedentes de las ciencias sociales y de la conducta con otras y muy diversas a otras ramas del saber-, sino también multiinstitucional, pues no son pocas y sí muy diversas las instituciones, autoridades y niveles de la administración y organizaciones que han de aportar su contribución en este marco de un modo coordinado. En el plano de la Unión la necesidad de esa “coordinación operativa” parece especialmente aguda, habida cuenta de la dispersión de las cuestiones relativas a la delincuencia juvenil y justicia de menores entre las diversas políticas de la UE: libertad, seguridad y justicia; juventud, educación y formación, empleo y asuntos sociales.

En lo concerniente a las medidas sancionadoras, el Comité observa la extensión en Europa del modelo de responsabilidad que, apoyado en principios ya consolidados (38) y combinado con las nuevas propuestas de justicia restaurativa, va transformando la justicia juvenil y de menores en Europa. En ésta ganan, efectivamente, “espacio las sanciones no punitivas, como el servicio a la comunidad, la compensación y reparación, la mediación con la víctima o con la comunidad de origen, la formación profesional en prácticas, o tratamientos especiales para drogodependencias y otros trastornos adictivos, como el alcoholismo”; sin embargo también se detectan tendencias en sentido contrario, particularmente frente a los nuevos fenómenos delictivos de menores, donde el endurecimiento del derecho penal de menores y el recurso al internamiento en régimen cerrado, al menos durante un período de seguridad, aparecen en no pocos

países europeos como las únicas respuestas creíbles.

En cuanto a la integración y reinserción social, el Dictamen, que considera imprescindible promover un compromiso social intenso, propugna que las políticas comunitarias a adoptar en este plano den cabida a las organizaciones sindicales y empresariales con vistas a aprovechar “sus específicos cauces de diálogo” en el establecimiento de “vías que hagan factible la integración y reinserción sociolaboral y profesional de los menores en situación de exclusión social”.

LA RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO SOBRE LA DELINCUENCIA JUVENIL – EL PAPEL DE LAS MUJERES, LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD (2007)

En todo caso, y por el momento, la Resolución del Parlamento Europeo sobre la delincuencia juvenil –el papel de las mujeres, la familia y la sociedad, de 21 de junio de 2007 (2007/2011(INI), constituye el documento de mayor importancia y alcance en la materia en el seno de la UE.

La Resolución comparte con el Dictamen del Consejo Económico y Social la necesidad de una estrategia integrada, tanto a nivel nacional como europeo, en torno a tres directrices básicas, que es preciso además combinar (punto 1º):

1. Medidas de prevención,
2. Medidas judiciales y extrajudiciales, y
3. Medidas de inclusión social (rehabilitación, integración y reinserción).

A nivel nacional, la Resolución, consciente de lo difícil que resulta “establecer las causas exactas del comportamiento infractor de un menor” (Batzeli, 2007), recomienda que las políticas nacionales se traduzcan en una “estrategia nacional integrada,” elaborada con “participación social directa de los autores” (punto 2º), con acciones eficaces en todos los planos, dirigidas a la transmisión de valores a nivel escolar, social, familiar y educativo y

a mejorar la cohesión social y económica en todos los ámbitos, en particular, las familias, la vivienda, el empleo, la formación profesional, ocupación del tiempo libre y los intercambios juveniles. La regulación de las emisiones televisivas (punto 15º), el refuerzo del papel de los medios de comunicación (punto 17º) y la oferta eficaz de “asesoramiento psicológico y social incluidos puntos de contacto para familias con problemas afectadas por la delincuencia juvenil” (punto 10º), el establecimiento de “directrices adecuadas para seguir un procedimiento moderno de resolución de conflictos en el ámbito de la escuela mediante instituciones mediadoras en las que participen conjuntamente alumnos, progenitores, docentes y servicios competentes de las entidades locales” (punto 12º), así como “el nombramiento por cada pocos centros educativos, de un trabajador social, de un sociólogo-criminólogo y un psicólogo infantil, especializados en cuestiones de delincuencia juvenil”, y de “un mediador comunitario que conecte la escuela con la comunidad” (punto 14º), constituyen propuestas especialmente atractivas en este ámbito.

Por lo que respecta a las medidas judiciales y extrajudiciales la Resolución subraya el interés de la introducción de:

1. Medidas alternativas a la reclusión y de carácter pedagógico como “la oferta de trabajo social, la reparación y la mediación con las víctimas, así como cursos de formación profesional”, aplicables por los jueces “en función de la gravedad del delito, así como de la edad, de la personalidad y de la madurez del delincuente” (punto 18º), y que permitan lograr que la medida de reclusión sólo se aplique en última instancia, ejecutándose “en infraestructuras adaptadas a los menores delincuentes” (punto 20), y
2. “Nuevas medidas innovadoras de tratamiento judicial, como la participación inmediata de los progenitores o tutores de los menores en el proceso penal -desde la fase del procesamiento penal hasta la ejecución de penas- en combinación con una reeducación y un apoyo psicológico

intensivo, la elección de una familia de acogida para la educación del menor cuando se juzgue necesario así como el asesoramiento y la información de progenitores, docentes y alumnos en los casos en que los menores manifiesten una conducta violenta en el entorno escolar” (punto 19).

Igualmente se recuerda cómo el interés superior del menor ha de guiar el desarrollo del proceso judicial, su duración, la elección de la medida y su ejecución, con pleno respeto siempre del derecho procesal del Estado miembro (punto 20) y se:

Pide a los Estados miembros que, en el marco de un enfoque integrado de la delincuencia juvenil, prevean fondos específicos y autónomos de sus respectivos presupuestos para adoptar medidas de prevención de la delincuencia juvenil, aumenten los fondos destinados a programas de integración social y profesional de los jóvenes e incrementen los recursos destinados tanto a la revalorización como a la modernización de las infraestructuras de acogida de los menores infractores a escala central, aunque también regional, así como medidas de formación especializada y aprendizaje permanente de todos los profesionales y responsables implicados (punto 21).

Los puntos 22 y ss. de la Resolución se fijan en la acción a nivel europeo. La formulación de “pautas y orientaciones mínimas comunes para todos los Estados miembros”, en torno a los pilares básicos aludidos, constituye la primera recomendación de la Resolución (punto 22), que centra el propósito del enfoque europeo común en “la elaboración de modelos de intervención para la resolución y gestión de la delincuencia juvenil”, por entender que “las medidas de reclusión y las sanciones penales deben constituir el último recurso y aplicarse únicamente en aquellos casos en que se considere absolutamente necesario” (punto 23).

Afirmado el principio de “inclusión y participación de los jóvenes en todas las cuestiones y decisiones que les afectan” (punto 24), se solicita a la Comisión la publicación de un estudio sobre la magnitud

el fenómeno de la delincuencia juvenil (punto 35) y el establecimiento de “criterios concretos relativos a la recogida de los datos estadísticos nacionales con el fin de garantizar su comparabilidad” (punto 25) y favorecer la difusión de las mejores prácticas (punto 26), aprovechando en una primera fase los medios y programas europeos ya existentes (punto 28). También se propugna desarrollar una política adecuada de comunicación y la cooperación a escala nacional y comunitaria en la prevención de la victimización y en la protección de las menores víctimas de la delincuencia juvenil. Cierran la resolución, junto a la preparación del Observatorio Europeo de la Delincuencia (punto 38), las propuestas de:

1. Adopción de “un programa marco comunitario integrado, que abarque acciones comunitarias de prevención, apoyo de las iniciativas de las ONG y las cooperaciones intergubernamentales, así como financiación de programas piloto a escala regional y local que se basen en las mejores prácticas nacionales y persigan su difusión europea y que cubran necesidades de formación e infraestructura social y pedagógica” (punto 34),
2. “Instalación a escala comunitaria de un número de teléfono para los niños y jóvenes con problemas”, en el entendimiento de que esta iniciativa puede “contribuir en gran medida a la prevención de la delincuencia juvenil” (punto 33),
3. Apertura de nuevas líneas presupuestarias dirigidas a financiar “acciones y redes integradas para hacer frente a la delincuencia juvenil” (punto 35), y
4. Concepción de “un programa de acciones cofinanciadas” en torno, entre otros, a la búsqueda e intercambio y difusión de las mejores prácticas, medición y análisis de las soluciones innovadoras y, en particular, sobre nuevos sistemas de gestión de menores infractores, como la justicia restaurativa; “desarrollo de un modelo europeo de protección de la juventud”; diseño “de programas de educación y formación profesional de los menores para facilitar su integración social”;

aplicación de un “programa coordinado de formación continua de los defensores del pueblo nacionales, los órganos policiales, los funcionarios judiciales, los servicios nacionales competentes y las autoridades de supervisión”; “conexión en red de los servicios competentes entre sí y con las organizaciones juveniles y la comunidad escolar” (punto 36).

HACIA UN MARCO COMÚN EUROPEO

El repaso de los documentos anteriores pone de manifiesto -junto al convencimiento de instancias tan relevantes como el Comité Económico y Social o el Parlamento Europeo sobre la necesidad de una estrategia europea integrada en materia de delincuencia juvenil y de menores- la existencia, a nivel europeo, de una serie de postulados compartidos, algo que conviene destacar. Ciertamente, ello no es óbice para que prosigan observándose importantes distancias entre los sistemas europeos de tratamiento de los menores delincuentes, a la postre, enfrentados a problemas bastante similares de delincuencia juvenil.

¿MODELO EDUCATIVO? ¿MODELO DE RESPONSABILIDAD (PENAL)?

En este sentido, la primera de las dificultades a las que se enfrenta la construcción de un marco común europeo es sin duda, la de la falta de un modelo unitario de intervención frente a los comportamientos infractores de menores y jóvenes. En efecto, aun cuando se reconozca que la evolución más reciente ha encaminado a una gran parte de los sistemas nacionales hacia modelos de responsabilidad, la pluralidad de modelos sigue vigente en Europa, donde a juicio de Dignan () debe en este momento distinguirse entre:

1. El modelo de bienestar;
2. El modelo de justicia;
3. El intervencionismo mínimo;
4. La justicia restaurativa, y
5. El neo-correccionalismo.

Probablemente, ninguno de estos modelos se presenta, en la actualidad, en un estado puro. Por el contrario, es frecuente la presencia en los mismos de elementos ajenos, destacando, en este sentido, en los últimos tiempos y en casi todas partes, incorporaciones (en ocasiones muy importantes) procedentes de las nuevas tendencias en la materia, como el intervencionismo mínimo y las líneas de justicia restaurativa.

En realidad, superadas las posiciones tutelares o de protección más tradicionales, el debate ideológico continúa centrado en la alternativa entre los modelos de bienestar, que ponen el acento en el plano educativo social o comunitario, y los llamados modelos de responsabilidad.

Personalmente, considero desde hace tiempo (42) que son muchas (entre otras las mismas características de la delincuencia juvenil actual) las razones que justifican, a partir de una determinada edad, el tratamiento separado de las intervenciones que responden a los comportamientos delictivos de los menores y aquellas otras dirigidas a hacer frente a situaciones de desprotección o abandono, cuyo encauzamiento exclusivo a través de los servicios sociales y comunitarios no se pone en cuestión. Las aportaciones procedentes de la psicología evolutiva e infantil ampliamente señalan como presupuesto ineludible para cualquier intervención educativa subsiguiente al comportamiento infractor de menores y jóvenes, la exigencia de una apropiada responsabilización del menor infractor, de aquí mi preferencia (De La Cuesta, 1988, p. 67) por los modelos de responsabilidad, en especial si aciertan en combinar la declaración formal de responsabilidad con intervenciones de carácter fundamentalmente educativo e integrador. Afirmado lo anterior, el que la responsabilidad sea calificada directamente como “responsabilidad penal” o no podría hasta considerarse una cuestión de segundo orden; no he de ocultar, sin embargo, que siempre he sido partidario de “llamar a las cosas por su nombre” (González Zorrilla, 1985, p. 131) y, como penalista, entiendo que todas las medidas individualizadas privativas o restrictivas de derechos fundamentales (en particular, la libertad), impuestas como

respuesta a la realización, con discernimiento, de hechos delictivos, son, materialmente, sanciones penales (De La Cuesta, pp. 105 y ss.) y así debería reconocerse, requiriendo, por consiguiente, para su aplicación la previa declaración de la responsabilidad penal (ciertamente, “de carácter especial con respecto a la de los adultos”) (Bolvoda Pasamar, 1997, pp. 180 y ss.) adoptada conforme al Derecho penal de la culpabilidad (Cantanero Dondens, 2002, p. 48) y a partir de los parámetros y garantías elementales propios del Estado de Derecho.

El debate es, con todo, conocido y continúa abierto en el plano internacional y europeo, siendo numerosas y muy relevante las opiniones –merecedoras obviamente del mayor respeto- que consideran que afirmar la naturaleza penal de la responsabilidad de los menores infractores es un error (Urrá Portillo, 2005, p. 80) y se pronuncian en sentido contrario (Beristain, 1991, pp. 12 y ss.; 2000, pp. 296 y ss.; Cuello, Martínez-Pereda, 1997, pp. 1584 y ss.; García-Pablos De Molina; Bueno Arus, 2007, pp. 174 y ss.; García Pérez; 1998, pp. 70; Ríos Martín, 1993, pp. 244 y ss.; Vitoria-Gasteiz, 2001, pp. 61 y ss.), proponiendo que, para evitar la “criminalización de la infancia” (Ríos Martín, 1995, pp. 152 y ss.) se eluda el término penal y se hable simplemente de “responsabilidad juvenil” (Pantoja García, p. 177), como una responsabilidad *sui generis* (Bueno Arus, 2001, p. 72) en el marco, por ejemplo, de una “ley de justicia juvenil” o de una “ley de respuesta social al joven infractor” (Urrá Porrillo, 1996).

Otras diferencias

Las diferencias no se quedan en el plano del debate ideológico, sino que se traducen enseguida en importantes distancias en la legislación y en la práctica, donde las divergencias también suelen tener que ver con las propias tradiciones y evolución del sistema de menores

Persistente es, en este orden de cosas, la distancia entre los países europeos en lo que concierne a los umbrales de edad. Ciertamente, a partir de la Convención de Derechos del Niño, la línea delimitadora de la

plena aplicación del Código penal de adultos se halla por lo general en los 18 años, pero siguen siendo grandes las diferencias no sólo en cuanto al tratamiento de los jóvenes-adultos (18-21) (Pruin, pp. 190-238), sino también respecto de las edades mínimas absolutas de responsabilidad “penal” (hasta de menores) o, de un modo más amplio, sobre la edad a partir de la cual la intervención sobre menores por razón de la comisión de una infracción penal (en especial si con discernimiento), debe dejar de ser simplemente protectora y por parte de los servicios sociales de protección de la infancia, franja que todavía oscila entre los 7 y los 16 años.

También el concepto de delincuencia juvenil separa en ocasiones a los sistemas. Si bien son muchos los países en los que la infracción penal juvenil se identifica ya únicamente con las acciones u omisiones recogidas como delictivas por la legislación penal de adultos, no faltan algunos que conocen infracciones penales juveniles “por razón de su condición”, esto es, por actos o comportamientos que no resultan delictivos al realizarse por adultos y cuyo tratamiento a través del derecho administrativo o del derecho privado sería preferible.

Por lo que respecta a la naturaleza de los órganos de intervención, frente a su plena integración (sin perjuicio de su especialización) en la estructura judicial ordinaria, las decisiones relativas a los menores delincuentes siguen encomendadas en algunos lugares a órganos de carácter más bien administrativo o comunitario, sin naturaleza jurisdiccional.

Por último, aunque no en importancia, qué decir de las respuestas a los comportamientos infractores de los menores, dominadas en muchos lugares por el internamiento de duración y naturaleza muy diversa (como pena/como medida), aun cuando en su aplicación y ejecución (incluso para los supuestos de infracciones más graves) se siga reafirmando la primacía de los criterios de reeducación e integración social más arriba mencionados.

Alcance y consecuencias

Como ya se ha avanzado, no pocas de estas diferencias encuentran su causa en la diversidad de modelos de partida, que con fundamentos ideológicos hasta opuestos llegan obviamente a soluciones diversas respecto de la infracción juvenil, y acerca del sentido y fines de la intervención pública sobre los menores delincuentes y sus respuestas.

Ahora bien, no siempre las diferencias hallan su raíz en los modelos: en este sentido, los estudios comparados ponen claramente de manifiesto que también en el seno de sistemas ideológicamente próximos pueden ser relevantes las distancias en cuanto a los límites de edad, o las sanciones y su duración.

En cualquier caso, aun cuando las conclusiones de la Conferencia de Glasgow del 5 a 7 de septiembre de 2005 bajo el patrocinio de la Presidencia británica con el tema «Juventud y delito - un enfoque europeo» (55), propugnaran la construcción de un modelo europeo de justicia juvenil en la línea bienestarista y no punitiva, no parece realista pensar que la intervención de las instancias europeas vaya a zanjar el debate entre sistemas. A la hora de la definición de un modelo compartido no es por ello de esperar, por el momento, de las instituciones europeas el diseño completo de un sistema europeo unitario de reeducación y reinserción de menores, sino, más bien, la formulación de un marco que, apoyándose en ese esfuerzo de conciliación de los enfoques bienestaristas y garantistas, propugnado por las declaraciones internacionales (Tamarit Sumalta, p. 18) y característico de la tradición europea en este ámbito (57), en el desarrollo de un conjunto de directrices (v.gr., en la línea de los Principios básicos del Consejo Penológico) que garanticen el respeto por todos los sistemas de aquellos principios y postulados tenidos por básicos o elementales, esto es, que, en el ámbito europeo, ha de respetar toda intervención sobre menores infractores, sean cuales sean sus presupuestos ideológicos o metas.

BASES COMPARTIDAS

De las declaraciones, resoluciones y recomendaciones europeas no es difícil

deducir un conjunto de principios y estrategias compartidas que puedan servir de bases de partida para la elaboración de ese marco europeo común.

La necesidad de un más completo y certero conocimiento de la realidad de la delincuencia juvenil y de su análisis a través de parámetros y metodologías similares (58), de modo que se permita la comparación a nivel europeo de los resultados de los estudios, y puedan igualmente contrastarse las mejores y peores prácticas y sus efectos, constituye, desde este prisma, algo aceptado de manera generalizada, para el diseño y aplicación de toda estrategia preventiva y de intervención.

Lo mismo cabe decir de la acentuación de los esfuerzos preventivos (globales y específicos) y de inclusión social a todos los niveles, en los que la utilización de todos los recursos y políticas sociales, en verdadera interdisciplinariedad y coordinación operativa (también a nivel europeo), ha de acompañarse por la participación directa en su diseño y aplicación de todos los actores institucionales y sociales, así como por su permanente evaluación. Los textos europeos más recientes confluyen en este punto con la literatura criminológica más solvente al recordar, de un lado, que la intervención preventiva, cuyos “resultados no son visibles de inmediato” (Batzeli, p. 9), es siempre mejor para todos (hasta para el sobrecargado sistema de justicia), y, asimismo, que los “niños malos” son frecuentemente también “niños tristes” (*the “bad kids” are often the “sad kids”*) (Glasgow, 2006), esto es, aquellos de los que nadie se ocupa, cuyas condiciones de vida y alojamiento no son adecuadas, que pertenecen a familias necesitadas de ayuda social, jóvenes integrantes de familias inmigrantes que sufren problemas de integración, éticos y culturales, con pobres perspectivas de empleo, niños que han sido víctimas de abusos y delitos, problemas subyacentes al comportamiento delictivo que no pueden eludirse si se quiere realmente prevenir la criminalidad.

En cuanto a la adecuada especialización de los órganos y profesionales que actúan en todas las instancias, también resulta ampliamente

compartida sea cual sea el plano o el enfoque inspirador respectivo, al igual que el “papel decisivo” (Urrá Portillo, 1992) del apoyo de los equipos técnicos a la hora de la adopción de cualquier resolución y la necesaria formación permanente (con programas a nivel europeo) y efectiva dotación de recursos, que permita asegurar el más completo respeto de los estándares exigibles en el tratamiento de los menores delincuentes.

Particularmente relevantes son, a los efectos que nos ocupan, las coincidencias en torno a los principios y estrategias que deben inspirar la intervención estatal o comunitaria sobre menores como consecuencia de sus actividades delictivas, los cuales pueden recapitularse del modo siguiente:

1. Integración de los sistemas de intervención respecto de menores infractores en el marco de las iniciativas más amplias de política juveniles, con un enfoque multidisciplinar y multiagencia, centrado en el interés superior del menor y dando participación en los mismos a las familias y a la comunidad.
2. Preferencia, siempre que sea posible –y muy en particular, respecto de los delincuentes primarios y de menor edad-, por la solución de los conflictos generados por los comportamientos infractores por vías no -o poco- formalizadas, como la mediación u otras de carácter restaurativo, retrasando (en línea con las Reglas de Beijing) la actuación de los sistemas de control formal y, en particular, las respuestas de carácter sancionador o punitivo.
3. Generalización de la apertura de vías de derivación (diversión) en todos los demás niveles de la intervención, en particular, si se combina con la aplicación de mecanismos o sistemas de reparación o conciliación con la víctima o la comunidad.
4. Aseguramiento de los derechos y garantías fundamentales de los menores y de su derecho a participar, con conocimiento informado, en los procedimientos que les afecten, y cuyos principios rectores han de ser la inmediatez, la individualización y la

búsqueda de alternativas (Urrá Portillo, 2005).

5. Intervención mínima y flexibilidad también en cuanto a las sanciones y medidas, las cuales:
 1. Han de adaptarse siempre al interés del menor -incluso si, contra lo que resulta aconsejable, no se distinguen especialmente de las de los adultos- y tener un carácter individualizado, esto es, acomodarse a su edad, desarrollo, capacidades y circunstancias personales, atendido igualmente su nivel de riesgo, pero teniendo en todo caso como límite la gravedad de la infracción cometida;
 2. Han de aplicarse (en particular, si privativas de libertad);
 - 2.1. Únicamente en la extensión y por el período de tiempo estrictamente necesario;
 - 2.2. Sin agravar su carácter aflictivo ni generar un riesgo indebido para la salud física o mental del menor delincuente, y
 3. Deberán estar orientadas a la reeducación e integración social.
6. Control regular de la ejecución mediante la inspección del servicio y seguimiento por órganos independientes, así como la permanente evaluación del conjunto del sistema.

También resulta últimamente bastante extendida, aunque, lamentablemente, en otro sentido, la tendencia al endurecimiento del tratamiento de las infracciones más graves, en particular si cometidas por menores próximos a la mayoría de edad, y respecto de las que, junto a la introducción de sanciones para padres y tutores y el refuerzo del protagonismo procesal de las víctimas, se reduce la edad mínima de responsabilidad penal, se aumentan los supuestos de imposición de la privación de libertad a los menores, ampliando la duración del internamiento en régimen cerrado (con períodos de seguridad),

tal y como ponen de manifiesto múltiples reformas recientemente intervenidas incluso en sistemas caracterizados por un intenso acento no punitivo o sancionador, sino educativo, de bienestar y hasta protector (Vázquez González).

ALGUNAS DIRECTRICES COMPLEMENTARIAS

Destacada ya la prioridad de la intervención preventiva, a través de los programas generales y específicos para colectivos especialmente sometidos al riesgo (o acentuación de la situación) de exclusión social, y la necesidad de sistemas eficaces de apoyo y guía del proceso de inserción (en especial, laboral) (Vázquez González), así como la profesionalización y especialización de los intervinientes y el desarrollo de vías alternativas de resolución de conflictos en el marco comunitario y por medio de mecanismos de justicia restaurativa, en la intervención derivada de la comisión de una infracción por parte del menor delincuente, consideramos que también deberían constituir puntos cardinales de unos postulados o reglas mínimas europeas, junto a la clara definición de lo que se entiende por menor (Bueno Arus, 2005, p. 287), los siguientes:

1. El establecimiento de un límite de edad mínimo para la aplicación de un sistema de responsabilidad (bien penal, bien juvenil tout court), que no puede regirse exclusivamente por el criterio biológico, sino que ha de acomodarse, también, al grado de madurez y discernimiento (Pérez Machio, 2007, pp. 55 y ss.); el límite mínimo para la aplicación de un sistema penal específico para menores debería fijarse, en general, en los 14 años: como indica la Asociación Internacional de Derecho Penal, “por debajo de los 14 años de edad sólo deberían aplicarse medidas educativas”;
2. La dotación de medios jurídicos y materiales adecuados a la jurisdicción civil y a los servicios sociales para el tratamiento de los infractores que no alcancen la edad mínima de responsabilidad penal o juvenil, sin excluir las medidas de contención, impuestas de manera coactiva con las debidas garantías en los casos que proceda; esta opción es mucho más razonable que la rebaja del umbral mínimo de edad (que la mayoría de los países europeos coloca ya en los 14 años), una posibilidad que (en el supuesto que se presente como inevitable) nunca debería quedar abierta con carácter general sino, a lo sumo, como respuesta excepcional respecto de quienes, próximos a cumplir los 14 años, hayan cometido determinados hechos muy graves y cuyo tratamiento en el marco del sistema de protección no resulte oportuno y adecuado, dada su probada capacidad de discernimiento y peligrosidad, y habida cuenta del interés del menor y de las demás circunstancias concurrentes;
3. La identificación de la infracción juvenil con la infracción penal de adultos, rompiendo con la “hipercriminalización” (Batzeli, p. 9) actual de algunos sistemas e impidiendo en cualquier caso la aplicación de la privación de libertad como respuesta a comportamientos antisociales o desviados constitutivos de infracciones juveniles “en razón de su condición”, que deberían encauzarse preferiblemente para su tratamiento por la vía civil o de los servicios sociales, sin perjuicio de la inmediata revisión judicial de las decisiones privativas o restrictivas de los derechos del menor;
4. El aseguramiento del derecho de participación (informada) del menor en los procedimientos que le afecten, con suficientes garantías procesales -que habrán de ser plenas siempre que el citado procedimiento pueda abocar a la imposición de sanciones o medidas de internamiento-, así como la apertura de vías eficaces de revisión o de recurso en sede judicial frente a la decisión del órgano competente en todos los supuestos;
5. La elaboración, en lo posible, de un régimen específico de sanciones para los menores infractores
 - 5.1. Son respuestas diferentes de los adultos, preferentemente en la comunidad (Giménez-Salina Colomer,

p. 43), distinguiendo los supuestos de responsabilidad penal de los casos de peligrosidad con falta de discernimiento suficiente,

5.2. Con fijación igualmente de franjas de edad para la imposición, por el órgano competente, de determinados tipos de sanciones o medidas privativas de derechos del menor; pues, como acertadamente recuerda J. Urra Portillo (Jersen y Jepsen, 2006, p. 447), no es sensato, sino “contraproducente”, tratar del mismo modo a niños, menores y jóvenes adultos; y

5.3. Mediante la previsión de modalidades de ejecución específicas; en este ámbito y con el fin de garantizar el respeto del principio de legalidad ejecutiva, sería muy bienvenida una regulación europea mínima tanto de las medidas y sanciones ejecutadas en comunidad, como de las privativas de libertad en la línea demanda por la Recomendación (2003)20.

Además, dada su gravedad y alcance, ha de postularse la reducción al máximo del empleo de la privación de libertad (incluido todo internamiento preventivo y el de carácter socioeducativo), que debería:

1. Someterse a una estricta regulación, tanto por lo que se refiere a la duración máxima y modalidades aplicables a cada franja de edad, como en cuanto a su imposición y los órganos competentes, que en caso de internamiento deberían ser siempre judiciales;
2. Quedar reservada, para supuestos excepcionales, y, en cuanto a su aplicación en régimen cerrado, sólo para infracciones violentas o graves cometidas por los menores de más edad (al menos 15-16 años);
3. Aplicarse con flexibilidad, con estricto respeto del principio de intervención mínima, en centros cercanos al domicilio familiar y bajo el adecuado control tanto por instancias internas como por órganos externos e independientes.

Habida cuenta de la evolución más reciente de no pocos sistemas convendría acordar, igualmente,

1. Los parámetros de respuesta común y tratamiento de los llamados “menores delincuentes de alta peligrosidad”, categoría cuya “construcción social” se vincula estrechamente, desde el prisma criminológico con las imágenes de jóvenes “de color”, pertenecientes a poblaciones marginales e inmigrantes y que se extiende por muchos sistemas, a pesar de su difícil (por no decir imposible) encaje en las recomendaciones internacionales (Incalcaterra, 2002), así como
2. El régimen, hasta en el plano de la cooperación policial y penal europea, de las infracciones cometidas por jóvenes adultos de probada inmadurez personal.

Por último, aunque no en importancia, también en el marco de la intervención sobre menores infractores debería prestarse una especial atención a las víctimas. En este orden de cosas, la previsión de sistemas de aseguramiento de la reparación debería considerarse un mínimo, a cuyo efecto sería de estudiar la asunción del pago de la misma por parte del Estado (al menos, en casos de insolvencia), como ya sucede, en muchos lugares, en relación con los delitos violentos (y contra la libertad sexual) y en los supuestos de terrorismo.

CONCLUSIÓN

En definitiva, más que llegar a la definición de un sistema completo y unitario en Europa, a la vista de la evolución y contenido de los diferentes sistemas y del contenido de los textos europeos en la materia, parece más razonable que en una primera fase de esa “difícil senda” (Patané, p. IX) se fije como objetivo la formulación y plasmación normativa (y no en meras recomendaciones o propuestas de principios) de los estándares y orientaciones comúnmente compartidos tanto en el plano de la prevención, como en el de las respuestas y tratamiento de la delincuencia juvenil en Europa.

Sin duda alguna, el acercamiento de los sistemas y la facilitación de la coordinación y eficacia de las políticas preventivas, sancionadoras y de integración social ha de ser objetivo primordial de estos estándares y orientaciones comunes, los cuales deberían igualmente servir:

3. Por lo que respecta a los sistemas de responsabilidad (en particular, de responsabilidad penal), de freno y compensación del riesgo de punitivismo propio de las políticas de seguridad ciudadana tan en boga,
 - 3.1. Promoviendo que lo educativo se erija también en ellos en principio básico (aunque no necesariamente el único) de la intervención; y
 - 3.2. Ampliando y diversificando el elenco de sanciones, al tiempo que se flexibiliza su imposición y aplicación con el fin de potenciar intervenciones educativas en el entorno del interesado (buscando incluso la colaboración y compromiso por parte de su entorno familiar) y, en general, acomodándolas al interés del menor;
4. En cuanto a los modelos educativos o de bienestar, para garantizar un estatuto jurídico pleno del menor infractor, el cual, con carácter general y en las diversas fases de la intervención, nunca debería disfrutar de menos derechos y garantías penales y procesales que los reconocidos a los adultos sometidos a intervención estatal como resultado de sus actividades delictivas, máxime si se encuentra afectado a procedimientos que pueden abocar a la imposición de sanciones o medidas privativas o restrictivas de sus derechos más básicos, en particular, la libertad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- E.L. Jensen & J. Jepsen (eds.) *Juvenile Law Violators, Human Rights, and the Development of New Juvenile Justice Systems*, Oxford and Portland, 2006. Ver también los informes presentados al Coloquio Preparatorio del XII Congreso Internacional de Derecho Penal “La responsabilité pénale des mineurs dans l’ordre interne et international », 26-28 septembre 2002, Vienne (Autriche), *Revue Internationale de Droit Pénal*, 75, 1-2, 2004. En Europa: H.H. Albrecht und M. Kilchling (Hrsg.), *Jugendstrafrecht in Europa*, Freiburg i.Br., 2002; G. Giostra (coord.), V.Patanè (ed.), *European Juvenile Justice Systems*, Milano, 2007.
- E. Giménez-Salinas Colomer, “Claves de Derecho comparado en la justicia juvenil de Europa”, en *Justicia de menores e intervención socio-educativa*, Murcia, 2001, pp. 245 ss.
- J.L.de la Cuesta, “El abandono del sistema tutelar: evolución del derecho español en materia de protección y de tratamiento de los menores delincuentes y en peligro”, *Annales Internationales de Criminologie*, 37 1/2, 1999, pp.101; F. Pérez Jiménez, *Menores infractores. Estudio empírico de la respuesta penal*, Valencia, 2006, p. 38.
- M.I. Sánchez García de Paz, *Minoría de edad penal y derecho penal juvenil*, Granada, 1998, pp.101 s.
- J.M. Tamarit Sumalla, *La mediación en el sistema de justicia juvenil: una visión desde el derecho comparado*, Eguzkilore. *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 10, 1996, p. 48.
- A. García Pablos de Molina, “Presupuestos criminológicos y político-criminales de un modelo de responsabilidad de menores y jóvenes”, en *Menores privados de libertad*, Madrid, 1996, pp. 276 s.
- Así, por todos, C. Vázquez González, en C. Vázquez González, M.D. Serrano Tárrega (eds.), *Derecho penal juvenil*, Madrid, 2005, pp. 113 ss..
- F. Pérez Jiménez, *Menores infractores*, cit., p. 51.
- M.J. Bernuz Benítez, *De la protección de la infancia a la prevención de la delincuencia*, Zaragoza, 1999, pp. 140 s.

- E. Giménez-Salinas i Colomer, "La mediación en el sistema de justicia juvenil: una visión desde el derecho comparado", *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 10, 1996, pp. 203. s.
- J.M. Tamarit Sumalla, "La mediación", cit., p. 47.
- F. Dünkel, "Jugendstrafrecht in Europa –Entwicklungstendenzen und Perspektiven", en F. Dünkel, A. Van Kalmthout, H. Schüler-Springorum (Hrsg.), *Entwicklungstendenzen und Reformstrategien im Jugendstrafrecht im europäischen Vergleich*, Mönchengladbach, 1997, p. 565.
- E.L. Jensen, S. Eilers, "An Annotated Bibliography on Diversion, Restorative Justice, and Least Restrictive Alternatives", en J.J. Sorensen & J.-Jepsen (eds.), *Juvenile Justice in Transition: Bringing the Convention on the Rights of the child to Work in Africa and Nepal*, Copenhagen, 2005. También, con carácter general, L.W. Sherman, G. Gottfredson, D.L. MacKenzie, J. Eck, P. Reuter, S. Bushway, *Preventing Crime: What Works, What Doesn't and What's Promising*, Washington, 1997.
- Diario Oficial de las Comunidades Europeas, L 153 de 8.6.2001. Tampoco conviene olvidar que el Programa AGIS ha fomentado el desarrollo de estudios y acciones dirigidos al reconocimiento mutuo de legislaciones y buenas prácticas en materia de delincuencia y justicia del menor.
- Resolución A 3-0172/1992, de 8 de julio (DOCE nº C 241, 21 Septiembre 1992).
- Diario Oficial de las Comunidades Europeas, C 364 18.12.2000.
- Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (2006) <http://www.infanciayjuventud.com/anterior/academic/2006/justicia.htm>
- G. Landrove Díaz, *Derecho penal de menores*, Valencia, 2001, p. 113. Ver también, C. Vázquez González, *Derecho penal juvenil europeo*, Madrid, 2005, pp. 33 ss.
- Res. A/RES/44/XXV. Ver *Revue Internationale de Droit Pénal*, 62, 3-4, 1991. Ver también, la Declaración de Ginebra, de la Sociedad de Naciones (1924) y la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño (Res. 1386), de 20 noviembre 1959. M.J. Bernuz Benítez, *De la protección*, cit., pp. 162 y s.
- B. Abramson, "The Right to Diversion: Using the Convention on the Rights of the Child to Turn Juvenile Justice Rights into Reality", en J.J. Sorensen & J. Jepsen (eds.), *Juvenile Justice in Transition*, cit., pp. 50 ss.
- Ver también las conclusiones de la Conferencia de Glasgow, *Young People and Crime. A European Perspective* (5-7 septiembre 2005), <http://www.eucpn.org/pubdocs/Summary%20Report%20Young%20People%20and%20Crime%20a%20European%20Perspective.pdf>
- Resolución A 3-0172/1992, de 8 de julio (DOCE nº C 241, 21 Septiembre 1992).
- K. Batzeli, Proyecto de Informe sobre la delincuencia juvenil – el papel de las mujeres y la familia, Parlamento Europeo, (30.03.2007), 2007/2011(INI), p. 8.
- J.L.de la Cuesta, "La reforma de la legislación tutelar: ¿un Derecho penal de menores y jóvenes?", en A. Beristain y J.L.de la Cuesta (Comps.), *Los Derechos humanos ante la Criminología y el Derecho penal*, Bilbao, 1986, pp. 153 ss.
- J.L. de la Cuesta Arzamendi, "Líneas directrices de un nuevo Derecho Penal juvenil y de menores", *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 2, 1988, p. 67. También E. Giménez-Salinas Colomer, "La mayoría de edad penal en la reforma", *Política Criminal y Reforma penal. Homenaje a la memoria del Prof. Dr. D. Juan del Rosal*, Madrid, 1993, pp. 637 ss.; I. Sánchez García de Paz, "Minoría de edad y Derecho Penal Juvenil. Aspectos político criminales", *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 12, p. 72.

- C. González Zorrilla, "La justicia de menores en España", en G. De Leo, *La justicia de menores*, Barcelona, 1985, p.131.
- J.L. De La Cuesta, "El abandono del sistema tutelar", cit., pp. 105 s.
- M.A. Boldova Pasamar, "Principales aspectos sustantivos del nuevo Derecho penal juvenil español", en M.A. Boldova Pasamar (ed.), *El nuevo Derecho penal juvenil español*, Zaragoza, 2002, p. 44; J.M. Silva Sánchez, *El nuevo Código Penal: cinco cuestiones fundamentales*, Barcelona, 1997, pp. 180 ss.
- R. Cantarero Bandrés, *Delincuencia juvenil y sociedad en transformación*, Madrid, 1988, p. 221; V. Cervelló Donderis, A. Colás Turégano, *La responsabilidad penal del menor*, Madrid, 2002, p. 48.
- A. Beristain, "Aproximación jurídica, criminológica, victimológica y teológica a los jóvenes infractores (El Derecho penal frente a la delincuencia juvenil)", *Estudios Penales y Criminológicos*, XIV, Santiago de Compostela, 1991, pp. 12 s.; también, del mismo autor, *Victimología. Nueve palabras clave*, Valencia, 2000, pp. 296 y s., 390; F. Bueno Arús, "Sombras y lagunas de la política criminal española en torno a la responsabilidad penal de los menores", *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 70, 2007, pp. 174 ss; A. Cuello, J.M. Martínez-Pereda, "La (in)determinación de la mayoría de edad penal en el Código penal de 1995: una ambigüedad insoportable", *La Ley*, 4430, 1997, pp. 1584 ss.; A. García-Pablos de Molina, "Presupuestos criminológicos...", cit., pp. 270 ss; O. García Pérez, "Los actuales principios rectores del Derecho Penal Juvenil: Un análisis crítico", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3, 1999, pp. 70 y s.; J.C. Ríos Martín, *El menor infractor ante la ley penal*, Granada, 1993, pp. 244 ss; J.L. Segovia Portillo, "Responsabilidad penal de los menores: Una respuesta desde los derechos humanos", en Ararteko, *Responsabilidad penal de los menores: Una respuesta desde los derechos humanos*, Vitoria-Gasteiz, 2001, pp. 61 ss; T.S. Vives Antón, "Constitución y Derecho Penal de menores", en *La libertad como pretexto*, Valencia, 1995.
- J.C. Ríos Martín, "Notas críticas sobre el Anteproyecto de la Ley penal junveil y del menor: la criminalización de la infancia", *Revista Poder Judicial*, 37, 1995, pp. 152 ss.
- Así, F. Pantoja García, "El menor y la investigación policial ante el caso del niño maltratado y del menor infractor. Referencia a la L.O. de justicia de menores", *Harlax*, 25, 1998, p. 29. Ver también F. Bueno Arús, "Sombras...", cit., p. 177.
- F. Bueno Arús, F., "Aspectos sustantivos de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores", *Icade*, 53, 2001, p. 72.
- Como propuso J. Urra Portillo en 1996 en España, "La Ley Orgánica 5/2000", cit., p. 77.
- I.R. Pruin, *Die Heranwachsendenregelung im deutschen Jugendstrafrecht*, Möchengladbach, 2007, en particular para el derecho comparado europeo en este punto, pp. 190-238.
- J.M. Tamarit Sumalla, "Principios político-criminales y dogmáticos del sistema penal de menores", en J.L. González Cussac, J.M. Tamarit Sumalla, J.L. Gómez Colomer (coords.), *Justicia penal de menores y jóvenes*, cit., p. 18.
- D. Balahur, *Restorative justice: a possible shared model of reintegration and social rehabilitation of juvenile offenders within the European framework*. Ponencia al Primer Congreso Internacional de Responsabilidad Penal de Menores, Madrid, 12-13 febrero 2008, p. 8; O. García Pérez, "Los actuales principios rectores", cit., p. 34.
- K. Batzeli, *Proyecto de Informe*, cit., p. 9.

- J. Urra Portillo, Menores, la transformación de la realidad, Ley Orgánica 4/1992, Madrid, p. 8.
- Como recuerda J. Urra, Adolescentes en conflicto. 52 casos reales, 4ª, ed., Madrid, 2005, p. 28.
- Así, Dictamen del Comité Económico y Social, cit., puntos 4.6. Ver igualmente, las ponencias de C. Vázquez González, La responsabilidad penal de los menores en Europa; J. Castaignède, Responsabilité pénale et sanction du mineur délinquant: réflexions sur le modèle français, entre otras, en este mismo Congreso.
- Pues, como acertadamente recuerda Bueno Arús, “sería de agradecer que el concepto de niño, desde el punto de vista de la responsabilidad, estuviera menos difuminado”. “La Ley de responsabilidad penal del menor: compromisos internacionales, análisis de la imputabilidad penal y la respuesta penal”, en CGPJ, La ley de responsabilidad penal del menor: situación actual, Cuadernos de Derecho Judicial, XXV, 2005, p. 287.
- A.I. Pérez Machío, El tratamiento jurídico-penal de los menores infractores –LO 872006–, Valencia, 2007, pp. 55 y s; C. Vázquez González, Delincuencia juvenil, cit., p. 235.
- Resoluciones del XVII Congreso Internacional de Derecho Penal, 12-18 septiembre 2004, Pekín (China), “Sección I. Responsabilidad penal de los menores en el orden nacional e internacional”, en Revue Internationale de Droit Pénal, 75, 3-4, 2004, pp. 808.
- Como recuerda E. Giménez-Salinas i Colomer, “la posibilidad de que la respuesta penal venga mayoritariamente del cumplimiento de las sanciones en el seno de la comunidad, significa no sólo un derecho penal más respetuoso con la dignidad humana, sino un fuerte intento de comprometer a la propia sociedad en el problema de la delincuencia, eliminando la idea de que el “aislamiento” y encierro” son la respuesta única y principal”. “Principios orientadores de la responsabilidad penal de los menores”, en Ararteko, Responsabilidad penal de los menores, cit., p. 43.
- J. Urra Portillo, “La Ley Orgánica 5/2000”, cit., p. 78. En sentido similar, J. Cuello Contreras, El nuevo Derecho penal de menores, Madrid, 2000, p. 51 y pp. 53 s.
- Así, en Alemania, Dinamarca, Sudáfrica y, sobre todo, los EE.UU. E.L. Jensen & J. Jepsen, “Conclusions: Themes, Trends, and Challenges”, en E.L. Jensen & J. Jepsen (eds.) Juvenile Law Violators, cit., 2006, p. 447.
- A. Incalcaterra, “El Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil Frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, 2002-11-15, <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/ponencias.php3?cod=9&cat=24>
- V. Patanè, “Introduction: the difficult path to a common juvenile justice system in Europe”, en G. Giostra (coord.), V. Patanè (ed.), European Juvenile Justice Systems, cit., p. ix.

SÍNTESIS CURRICULAR

Gino Ríos Patio

Doctor en Educación, Doctor en Derecho y Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales por la Universidad de San Martín de Porres; Abogado y Bachiller en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú desde 1979. Investigador científico certificado y autorizado por CONCYTEC-RENACYT en el Grupo María Rostworowsky-Nivel I.

Su producción bibliográfica en libros de Derecho y de Criminología es vasta, como por ejemplo, “Criminología y Política Criminológica” 2017; “Un momento con la Criminología” 2016; “Criminología: Enfoques multidisciplinarios” 2016; “Quince Minutos de Derechos Humanos” 2007; “Diez Minutos de Derecho Penal Militar”, 2007; en numerosas investigaciones, tales como, “La fractura de la política criminológica en la Constitución y la realidad nacional”; “Análisis de la decadencia del sistema penal: las modificaciones penales y el índice de criminalidad”; “Las causas criminógenas de la criminalidad femenina en el Perú”; en ensayos como “La importancia de la educación para los derechos humanos y el gobierno de los Estados”; “El Derecho Internacional Humanitario en el Proyecto de Reforma Constitucional”; y en artículos científicos como “Enfoque criminológico de la violencia de género e intrafamiliar ¿es eficaz la respuesta penal?”; “La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neo punitivismo. El caso peruano”; “La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo. La negación de la justicia penal garantista. Un enfoque desde la criminología y la política criminológica”; “La pena de muerte o la muerte de la pena: Análisis criminológico de la pena máxima”; “Una propuesta de reforma política para el mejor cumplimiento de los fines del Estado: El empleo de la criminología para el diseño de una política criminológica”; “La violación de los derechos humanos en la cárcel: Propuestas para reivindicar la dignidad humana del ciudadano interno penitenciario y promover el ejercicio de sus derechos”; “La conveniencia de establecer el sistema de jurado en la justicia penal de los países periféricos hispanoamericanos”; “Relaciones e implicancias del determinismo biológico, el pensamiento freudiano de psicología criminal y la nueva criminología”; “La herencia de la criminología clínica”; y “El lado poco conocido de la globalización en la grave afectación a los derechos humanos: un enfoque criminológico para prevenir y reducir la criminalidad organizada a nivel mundial”.

Es Profesor en la Facultad de Derecho y en la Unidad de Posgrado en Derecho de la Universidad de San Martín de Porres desde el año 2002; expositor y ponente en eventos internacionales y nacionales de Criminología.

Premio Iberoamericano de Derechos Humanos otorgado por el Instituto Mexicano de Victimología. 2019, a través de su Academia Iberoamericana de Ciencias Jurídicas y Victimológicas, Derecho Victimal y Derechos Humanos, en reconocimiento a su amplia y exitosa trayectoria en el campo humanístico y de los derechos humanos, así como por su labor docente, social y compromiso con el bienestar y desarrollo humano.

Ganador del IX Premio de Estudios de Fomento de la Institución del Jurado, convocado por el Instituto Vasco de Derecho Procesal y la Asociación Pro Jurado de España, edición 2017.

Miembro del Comité Científico de la Revista Europa del Este Unida, revista de Humanidades y Ciencias Sociales. Miembro del Comité Científico de la Revista Inclusiones, revista de Humanidades y Ciencias Sociales. Doctor Honoris Causa por la Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León A.C., institución académica de nivel superior que tiene status consultivo especial otorgado por la Organización de las Naciones Unidas. Setiembre, 2013. Medalla al Mérito Criminológico “Eugenio Raúl Zaffaroni” en el Concurso Internacional de Criminología organizado por la Sociedad Mexicana de Criminología. Medalla “Gran Educador en Derechos Humanos y la Paz” por la Sociedad Civil “Sembrando Valores” por ser verdadero defensor y promotor de los derechos humanos, contribuyendo al fortalecimiento de la educación y la cultura de paz. Medalla “Juan Pablo II El Peregrino de la Paz” por la Sociedad Civil “Sembrando Valores” por su liderazgo, práctica de valores humanistas y contribución a la formación de una cultura de paz. Medalla “Madre Teresa de Calcuta Premio Nobel de la Paz” por la Sociedad Civil “Sembrando Valores” por su liderazgo, práctica de valores humanistas y contribución a la formación de una cultura de paz. Profesor Honorario de la Universidad de Huánuco por reconocida labor en pro del Estado de Derecho y el ejercicio de la abogacía. Condecoración del Estado peruano “Cruz Peruana al Mérito Aeronáutico” en la Clase de Caballero por la Causal Esfuerzo Intelectual, mediante Resolución Suprema N° 525-DE/FAP de 13-07-98

Wael Hikal

Doctorando en Filosofía con Acentuación en Estudios de la Educación (becario del CONACYT) (Programa Nacional de Posgrados de Calidad), por la Facultad de Filosofía y Letras, Maestría en Trabajo Social con Orientación en Proyectos Sociales (becario CONACYT, UANL y FTSyDH) (Programa Nacional de Posgrados de Calidad), por la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano, Licenciatura en Criminología con Acentuación en Prevención del Delito e Investigación Criminológica (becario UANL-FACDYC), por la Facultad de Derecho y Criminología, de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Fundador-director de proyectos de la Sociedad Mexicana de Criminología capítulo Nuevo León (acreditada en la Organización de los Estados Americanos y en el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas). En el área de implementación ha realizado proyectos de prevención de la violencia con participación ciudadana enfocado a jóvenes, niños, mediación de conflictos, familia y mujeres. En el área académica, ha desarrollado la revista digital Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística, la Wikipedia Criminológica, Medallas al Mérito Criminológico, Maestrías y Doctorados por causa de honor, temáticos especiales en la revista Ciencia de la Academia Mexicana de Ciencias. Sus líneas de investigación son la etiología de la criminalidad y la especialización de la criminología y la victimología.

Autor de: Introducción a la Criminología Moderna y Especializada, Criminología Psicológica, Guía para la Redacción de Tesis y otros Trabajos de investigación para Estudiantes de Criminología-Criminalística, Criminología de los Derechos Humanos, Esquizofrenia. Enfoque Criminológico, Glosario de Criminología, Criminalística y Victimología Criminal, Criminología Etiológica-Multifactorial. Los Factores Criminógenos, Criminología Sociológica, Coautor del Libro Negro de la Enseñanza de la Criminología en México.

COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS

DIRECTORES

Dr. Gino Ríos Patio

griosp@usmp.pe

Centro de Estudios en Criminología, Universidad de San Martín de Porres
Perú. Presidente de la asociación civil Ama Hucha

Mtro. Wael Hikal

wshc1983.2013@gmail.com

Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León
Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Autónoma de Nuevo León
México

COORDINADORES

Criminologías específicas

Mtro. Wael Hikal

Wshc1983.2013@gmail.com

Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo
Nuevo León
Facultad de Filosofía y Letras-Universidad
Autónoma de Nuevo León
México

Lic. Cristian Díaz Sandoval

cristian.science.ds@gmail.com

Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo
Nuevo León
México

Dr. Jorge Alberto Pérez Tolentino

Universidad del Golfo de México

ja_tolen@hotmail.com

México

Criminología pedagógica

Mtro. Agustín Salgado García

ssiggmma12@gmail.com

Academia Mexicana de Psicopedagogía
Jurídica
México

Criminología etiológica multifactorial

Mtro. Renzo Espinoza Bonifaz

aespinozab@usmp.pe

Universidad de San Martín de Porres
Perú

Criminología de la personalidad antisocial

Dr. Arturo Arrona Palacios

arturoarrona@tec.mx

Tecnológico de Monterrey
México

Criminología conductual

Dr. Osvaldo Tieghi

Asociación Civil Argentina de Criminología

Experimental

estudiotieghi@yahoo.com.ar

Argentina

Criminología infanto juvenil

Gloriam Zaid Mercado-Justiniano

gloriammercado@gmail.com

Escuela de Trabajo Social Simmons
EUA

Criminología educativa

Mtra. Yadira Calixto Contreras

yadirac_contreras@yahoo.com

Comisión Especial para el Desarrollo de las
Criminologías Específicas
México

Criminología sociológica

Dr. Francisco Israel Hernández Fernández
pacohf20@hotmail.com
Colegio Mexicano de Ciencias Forenses

Dr. Jacobo Herrera Rodríguez
herrerajacob@yahoo.com.mx
Universidad de Guanajuato
México

Criminología global

Dr. Gino Augusto Ríos Patio
Universidad de San Martín de Porres
griosp@usmp.pe
Perú

Criminología jurídica penal

Dr. Jorge Alberto Pérez Tolentino
Universidad del Golfo de México
ja_tolen@hotmail.com
México

Criminología clínica penitenciaria

Mtro. Rogelio Romero Muñoz
rogerscrimags@gmail.com
Dirección de Prevención del Delito
México

Criminología preventiva

Mtro. Renzo Riega Cayetano
rrcayetano2702@gmail.com

Dr. Miguel Pérez Arroyo
mparroyo@inpeccp.org
Instituto Peruano de Criminología
y Ciencias Penales
Perú

Criminología de la seguridad

Lic. Camilo Valencia García
lic_camilovalencia@hotmail.com
Fiscalía General de Justicia del Estado de
México
México

COMITÉ NACIONAL

Dra. Alejandra Ojeda Sampson
aojedasampson@gmail.com
Universidad Autónoma de Aguascalientes
México

Dra. Carla Monroy Ojeda
crlmonroy@gmail.com
Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo
Nuevo León
México

Dr. Carlos Rodríguez Campos
carlos.rodriguezcampos@yahoo.com.mx
Instituto Mexicano de Victimología
México

Dra. Dora García Fernández
dgarcia@anahuac.mx
Universidad de Anáhuac
México

Dr. Gil David Hernández Castillo
gildavidhc@yahoo.com.mx
Universidad en Ciencias de la Seguridad
México

Dra. Martha Fabiola García Álvarez
grado.2004.2011@gmail.com
Universidad de Guadalajara
México

Lic. Úrsula Iliana Rubio Licona
ursulairubio@gmail.com
Universidad Nacional Autónoma de México
México

COMITÉ INTERNACIONAL

Dr. Carlos Elbert
carloselbert@yahoo.com.ar
Universidad de Buenos Aires
Argentina

Dr. Carlos Pérez Vaquero
cpvaquero@gmail.com
Sociedad Española de Criminología y
Ciencias Forenses
España

Dr. Chris Eskridge

ceskridge@unl.edu

Universidad de Nebraska

EUA

Dr. Cristian Rafael Marrero Díaz

cristian_marrero_diaz@yahoo.com

Pontificia Universidad Católica de Puerto

Rico

Puerto Rico

Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni

eraulzaffaroni@gmail.com

Universidad de Buenos Aires

Argentina

Mtra. Gloriam Z. Mercado Justiniano

gloriammercado@gmail.com

Escuela de Trabajo Social Simmons

EUA

Dr. Martín Ignacio Palladino

martin@estudiocriminal.eu

Centro de Formación Estudio Criminal

España

Dr. José Adolfo Reyes Calderón

adolfo.reyescalderon@gmail.com

Universidad de Occidente

Guatemala

Dr. Pedro Donaires Sánchez

donaires@gmail.com

Derecho y Cambio Social

Perú

ÍNDICE GENERAL

COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS

LIBRO 1

MANUAL DE USO DE LAS CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS

Wael Hikal y Jorge Alberto Pérez Tolentino (coordinadores)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio (Perú)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Wael Hikal (México)

PRESENTACIÓN DEL LIBRO 1

Jorge Alberto Pérez Tolentino (México)

NACIMIENTO, SISTEMATIZACIÓN Y EVOLUCIÓN DE LAS CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS EN MÉXICO

Wael Hikal, Jorge Alberto Pérez Tolentino
y Roberto Alonso Ramos Erosa (México)

UN ACERCAMIENTO A LA ESPECIALIZACIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA

Cristian Díaz Sandoval (México)

LA POCA PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS CRIMINOLÓGICOS ELABORADOS POR CRIMINÓLOGOS DE LICENCIATURA: UNA EXPLICACIÓN DESDE LAS CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS

Mayra Avileny Benítez Rivera y Lucero Rojas Hernández (México)

CRIMINOLOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. DESIDERATA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CRIMINALIDAD

Gino Ríos Patio (Perú)

CRIMINOLOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FACTOR CRIMINÓGENO

Wael Hikal (México)

CRIMINOLOGÍA INFORMÁTICA. ANONYMOUS: ¿JUSTICIA CIBERNÉTICA O TERRORISMO ENMASCARADO?

Daniel Romano Ozcáriz (España)

CRIMINOLOGÍA INFORMÁTICA. EL CIBERESPACIO COMO MEDIO DE CONTROL

Antonio Silva Esquinas (España)

CRIMINOLOGÍA AMBIENTAL: LOS DELITOS AMBIENTALES

Israel Estrada Camacho (México)

FILOSOFÍA CRIMINOLÓGICA. DOS RESPUESTAS CRÍTICAS AL CRIMEN

Mario Antonio Vásquez Cohello (Perú)

**CRIMINOLOGÍA FAMILIAR. LA EDUCACIÓN PARENTAL
COMO FACTOR CRIMINÓGENO**

Luis Andrade Alarcón (México)

**ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA QUE PUEDE TENER EL FUNCIONAMIENTO
DEL TREN INTERURBANO CIUDAD DE MÉXICO - TOLUCA, EN EL
AUMENTO DE ÍNDICES DE CRIMINALIDAD CON EL USO
DE CRIMINOLOGÍA DEMOGRÁFICA**

Carlos Chávez Manjarrez, Elías González Hernández, Francisco Denova Castillo,
María Berenise Ruíz Díaz y Raúl Hernández Cruz (México)

**ANÁLISIS DEL CINE MEXICANO A TRAVÉS DE LA TEORÍA DE LA
VENTANA DE OVERTON PARA EXPLICAR EL NARCOTRAFICO
DESDE LA CRIMINOLOGÍA DEL ARTE**

Mayra Avileny Benítez Rivera y Lucero Rojas Hernández (México)

**CRIMINOLOGÍA ESPACIAL. LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES
Y DELINCUENCIALES FUERA DE LA TIERRA**

Wael Hikal (México)

LA CRIMINOLOGÍA LABORAL

Lizet Zavala Van Oordt (Perú)

CRIMINOLOGÍA Y MEDIACIÓN. UNA ESTRECHA RELACIÓN

Jorge Alberto Pérez Tolentino (México)

**CRIMINOLOGÍA DE LA CONSEJERÍA SOCIAL Y LOS MEDIOS
ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Jorge Alberto Pérez Tolentino (México)

CRIMINOLOGÍA BIOLÓGICA: UNA MIRADA DESDE LA GENÉTICA FORENSE

Rosa Elizabeth Carrera Palao (Perú)

**EL SISTEMA MEDIÁTICO MEXICANO DESDE UNA PERSPECTIVA DE
LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA: RETOS Y CONFLICTOS**

Roberto Alonso Ramos Erosa (México)

RETRATOS DE HOMBRES INFAMES A TRAVÉS DE LA CRIMINOLOGÍA DEL ARTE

Carlos Pérez Vaquero (España)

EL QUÉ HACER DE LA CRIMINOLOGÍA CIENTÍFICA. AMPLIANDO EL HORIZONTE

Wael Hikal (México)

**EN LA CIUDAD DEL POSITIVISMO PERDIDO: LECCIONES APRENDIDAS
PARA UNA CRIMINOLOGÍA URBANA**

Jorge Ramiro Pérez Suárez, Rebeca Cordero Verdugo,
Antonio Silva Esquinas y Daniel Briggs (España)

RESEÑA AL LIBRO: “CRIMINOLOGÍAS ESPECIALIZADAS” (¿LA OBRA QUE REVOLUCIONARÁ A LA CIENCIA CRIMINOLÓGICA Y ROMPERÁ PARADIGMAS?), DE: GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, ERICK
Wael Hikal (México)

SÍNTESIS CURRICULAR DE LOS DIRECTORES DE LA COLECCIÓN
Gino Ríos Patio y Wael Hikal

COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS

ÍNDICE GENERAL COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS

LIBRO 2

CRIMINOLOGÍA PEDAGÓGICA

Agustín Salgado García (coordinador)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN
Gino Ríos Patio (Perú)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN
Wael Hikal (México)

PRESENTACIÓN DEL LIBRO 2
Agustín Salgado García (México)

JURAMENTO DEL CRIMINÓLOGO
Rogelio Romero Muñoz (México)

EL ESTADO ACTUAL DE LA CRIMINOLOGÍA
Chris Eskridge (Estados Unidos de América)

TEORÍA DEL CAOS CRIMINOLÓGICO
Wael Hikal (México)

NUEVOS LINEAMIENTOS EN CRIMINOLOGÍA
María José Rodríguez Mesa (España)

10 PASOS PARA NO TRABAJAR DE CRIMINÓLOGO
David Buil Gil (España)

EL IMPACTO DE LA EDUCACIÓN DE LA JUSTICIA CRIMINAL EN EL CLIMA POLÍTICO-SOCIO-ECONÓMICO DE NACIONES DE TRANSICIÓN Y DESARROLLO
Chris Eskridge (Estados Unidos de América)

LAS 5 MALDICIONES DE LA CRIMINOLOGÍA EN MÉXICO
Luis Andrade Alarcón (México)

LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LOS CENTROS DE INTERÉS DE LA CRIMINOLOGÍA
Antonio García-Pablos De Molina (España)

PERFIL DEL CRIMINÓLOGO-CRIMINALISTA MEXICANO: PROPUESTA PARA UN CAMBIO

Wael Hikal y Yessica Nayeli Sumano Sánchez (México)

SÍNTESIS CURRICULAR DE LOS DIRECTORES DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio y Wael Hikal

COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS - COORDINADORES

ÍNDICE GENERAL COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS

LIBRO 3

CRIMINOLOGÍA ETIOLÓGICA MULTIFACTORIAL

Renzo Espinoza Bonifaz (coordinadores)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio (Perú)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Wael Hikal (México)

PRESENTACIÓN DEL LIBRO 3

Renzo Espinoza Bonifaz (Perú)

REVISIÓN TEÓRICA A LA GÉNESIS DE LA CONDUCTA CRIMINAL

Wael Hikal (México)

CREENCIAS Y OPINIONES DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS ACERCA DE LAS AGRESIONES SEXUALES Y EL ABUSO SEXUAL INFANTIL

Jaime Rosado, Miguel Ángel Garrido y David Cantón-Cortés (España)

IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LAS CAUSAS DELICTIVAS Y OTROS ASPECTOS PARA ESTRUCTURAR LAS POLÍTICAS CRIMINALES

Martha Fabiola García Álvarez (México)

EDUCACIÓN Y LEYES DEL APRENDIZAJE SOCIAL Y CRIMINÓGENO

Osvaldo N. Tieghi (Argentina)

LA IMPUNIDAD COMO FACTOR CRIMINÓGENO

Rogelio Romero Muñoz (México)

LA FENOMENOLOGÍA Y ETIOLOGÍA CRIMINAL EN LOS ACTOS QUE IMPLIQUEN INMIGRANTES DE CONTRABANDO EN KOSOVO

Azem Hajdari (Kosovo)

CONFLICTOS PSICO-SOCIALES DE LA MUJER DELINCUENTE EN MÉXICO

Martha Fabiola García Álvarez (México)

SÍNTESIS CURRICULAR DE LOS DIRECTORES DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio y Wael Hikal

COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS - COORDINADORES

ÍNDICE GENERAL COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS

LIBRO 4

CRIMINOLOGÍA DE LA PERSONALIDAD ANTISOCIAL

Arturo Arrona Palacios (coordinador)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio (Perú)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Wael Hikal (México)

PRESENTACIÓN DEL LIBRO 4

Arturo Arrona Palacios (México)

PERSONALIDADES CRIMINALES, DELINCUENTES VIOLENTOS Y PERFILES CRIMINALES: CÓMO DESCIFRAR EL COMPORTAMIENTO CRIMINAL

Beatriz Alejandra Moyano T. (Argentina)

PERSONALIDAD, VALORES Y MOTIVACIÓN CRIMINAL DEL SICARIO EN MÉXICO

Arcelia Ruiz Vázquez, Tonatiuh García Campos, Ferrán Padrós Blázquez
y Miguel Ángel Sahagún Padilla (México)

UN ANÁLISIS DE LA RELACIÓN ENTRE GRUPO DE AMIGOS, EDAD Y CONDUCTA ANTISOCIAL: DELIMITANDO DIFERENCIAS DE GÉNERO

Juan Antonio Rodríguez Ramírez (Venezuela)

ADENTRÁNDOSE EN LAS MENTES CRIMINALES: PERFILACIÓN DE ASESINOS SERIALES

Marcela Anguiano (México)

LA POSIBILIDAD DE AUTOR FEMENINO EN LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Héctor Julián Cristóbal Luengo (España)

EL DELINCUENTE PSIQUIÁTRICO: VISIÓN HISTÓRICA, SU PROBLEMÁTICA EN MÉXICO Y UNA PROPUESTA CRIMINOLÓGICA

Roberto Alonso Ramos Erosa (México)

VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS VENEZOLANOS

Juan Antonio Rodríguez Ramírez (Venezuela)

VALIDACIÓN PSICOMÉTRICA DE LA ESCALA DE VALORACIÓN DE RIESGO DE VIOLENCIA EN ADOLESCENTES

Rolando Granados Muñoz (México)

EL ASESINO EN SERIE DESORGANIZADO

Rolando Granados Muñoz (España)

GEOGRAFÍA CRIMINAL Y EL HOMICIDIO SERIAL: EL CASO DE JUANA BARRAZA
Tonatiuh Suárez-Meaney y Luis Chías Becerril (México)

SÍNTESIS CURRICULAR DE LOS DIRECTORES DE LA COLECCIÓN
Gino Ríos Patio y Wael Hikal

COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS - COORDINADORES

ÍNDICE GENERAL COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS

LIBRO 5

CRIMINOLOGÍA CONDUCTUAL

Oswaldo Tieghi (coordinador)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN
Gino Ríos Patio (Perú)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN
Wael Hikal (México)

PRESENTACIÓN DEL LIBRO 5
Oswaldo Tieghi (Argentina)

**LA REVICTIMIZACIÓN PROCESAL DE LA AGRESIÓN SEXUAL
Y SUS CONSECUENCIAS NEUROPSICOEMOCIONALES:
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y REACCIÓN A LOS MEDIOS SOCIALES**
Gloriam Zaid Mercado Justiniano (EUA)

INGENIERÍA CONDUCTUAL
Agustín Salgado García (México)

**CONDICIONAMIENTO INSTITUCIONAL CRÍTICO, NEUROQUÍMICA
CEREBRAL Y PREVENCIÓN CRIMINAL**
Oswaldo Tieghi (Argentina)

**ANÁLISIS DEL CONTROL SOCIAL DEL DELINCUENTE EN
LA INTERACCIÓN QUE CONFORMA EL DELITO**
Martha Fabiola García Álvarez (México)

**INVESTIGACIÓN NEUROQUÍMICA CEREBRAL Y APLICACIÓN
PREVENTIVA PARA LA REDUCCIÓN DE LOS ÍNDICES DE CRIMINALIDAD**
Oswaldo Tieghi (Argentina)

HALLAZGOS NEUROBIOLÓGICOS RECIENTES DE LA PEDOFILIA
Hugo Sánchez Hernández (México)

**HOLÍSTICA CRIMINAL. DESINTEGRACIÓN SOCIOCULTURAL
POR CONDICIONAMIENTO CRÍTICO Y SUBCULTURAS DELICTIVAS**
Oswaldo Tieghi (Argentina)

MODELO DE TRATAMIENTO EN INGENIERÍA ORTOCONDUCTUAL PARA LA RESOCIALIZACIÓN PENITENCIARIA: PROPUESTA PARA MICHOACÁN, MÉXICO

Agustín Salgado García (México)

NOCIONES ANALÍTICAS SOBRE LAS LEYES DEL APRENDIZAJE (SOCIAL O DESVIADO)

Oswaldo Tieghi (Argentina)

SÍNTESIS CURRICULAR DE LOS DIRECTORES DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio y Wael Hikal

COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS - COORDINADORES

ÍNDICE GENERAL COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS

LIBRO 6

CRIMINOLOGÍA INFANTO JUVENIL

Gloriam Zaid Mercado-Justiniano (coordinador)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio (Perú)

PRESENTACIÓN: ¿POR QUÉ LA NECESIDAD DE LA ESPECIALIZACIÓN?

Wael Hikal (México)

PRESENTACIÓN DEL LIBRO 6. CRIMINOLOGÍA INFANTO JUVENIL

Gloriam Zaid Mercado-Justiniano (EUA)

MENORES VÍCTIMAS Y SITUACIONES DE VICTIMIZACIÓN

Alejandra Andreu Fernández (España)

JUVENTUD, CRIMEN Y MUERTE: EL NAUFRAGIO DE LOS JÓVENES OLVIDADOS

Enrique Alejandro Zúñiga Vázquez (México)

OFENSORES SEXUALES JUVENILES: INVESTIGACIÓN DEL PERFIL PSICOSOCIAL E INTERVENCIÓN JUDICIAL EN PUERTO RICO

Gloriam Zaid Mercado-Justiniano (Puerto Rico)

**EL FENÓMENO DELICTIVO JUVENIL DE LA MARA:
UN ESTUDIO REGIONAL EN CHIAPAS**

Jorge Humberto Martínez Trejo y Verónica C. Castellanos León (México)

ACERCA DE LA EDAD DE INIMPUTABILIDAD EN ARGENTINA

Oswaldo Tieghi (Argentina)

DAÑO PSICOLÓGICO EN LA INFANCIA, UN CAMINO INCONSCIENTE AL CRIMEN

Luis Eduardo Torrez Pinto y Hugo Alberto Zambrano Pérez (México)

**EL MODELO CRIMINOLÓGICO DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN
PARA MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY**

José Luis Alba Robles, Concepción Aroca Montolio y María Jesús López Latorre (España)

DELINCUENCIA JUVENIL Y PANDILLERISMO: HOMBRE Y SOCIEDAD

Rolando Barraza Pérez (México)

CRIMINALIDAD JUVENIL Y VICTIMOLOGÍA ANIMAL:

PREVENCIÓN DE LA VICTIMIZACIÓN

Marillanos Reolid Rodenas (España)

**LA CARRERA DELICTIVA DE UN ADOLESCENTE TRAFICANTE
DE DROGAS DE SONORA, MÉXICO: REFLEXIONES DESDE LA
ELECCIÓN RACIONAL DEL CRIMEN**

Antonio de Jesús Barragán Bórquez (México)

**MENORES INFRACTORES ¿ES POSIBLE UN MODELO COMPARTIDO
DE REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN EN EL ÁMBITO EUROPEO?**

José Luis De La Cuesta (España)

SÍNTESIS CURRICULAR DE LOS DIRECTORES DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio y Wael Hikal

COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS - COORDINADORES

ÍNDICE GENERAL COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS

LIBRO 7

CRIMINOLOGÍA EDUCATIVA

Yadira Calixto Contreras (coordinadora)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio (Perú)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Wael Hikal (México)

PRESENTACIÓN DEL LIBRO 7

Yadira Calixto Contreras (México)

PREVENCIÓN EDUCATIVA DE LA DROGADICCIÓN

Osvaldo Tieghi (Argentina)

**LA EDUCACIÓN COMO FACTOR DISUASORIO EN LA
REINCIDENCIA DE LA CONDUCTA DELICTIVA EN MENORES**

José Manuel Rojas Cervantes (México)

EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO POLICIAL EN PAKISTÁN

Fasihuddin (Pakistán)

**LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES ANTE EL NARCOTRÁFICO.
EFECTOS Y PREVENCIÓN**

Rogelio Romero Muñoz (México)

ACOSO ESCOLAR

Juan José Nicolás Guardiola (España)

LA PEDAGOGÍA CRIMINOLÓGICA COMO POLÍTICA DE ESTADO

Agustín Salgado García (México)

SÍNTESIS CURRICULAR DE LOS DIRECTORES DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio y Wael Hikal

COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS - COORDINADORES

ÍNDICE GENERAL COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS

LIBRO 8

CRIMINOLOGÍA SOCIOLÓGICA

**Francisco Israel Hernández Fernández y Jacobo Herrera Rodríguez
(coordinadores)**

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio (Perú)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Wael Hikal (México)

PRESENTACIÓN DEL LIBRO 8

Francisco Israel Hernández Fernández y Jacobo Herrera Rodríguez (México)

**SEGURIDAD Y PODER MEDIÁTICO: LA PROTESTA SOCIAL
Y LA CONSTRUCCIÓN DEL ENEMIGO**

Lynda Josefina Fernández Oliva (Perú)

**CONVERGENCIAS CONCEPTUALES ENTRE SEGURIDAD HUMANA
Y CRIMINOLOGÍA: APUNTES DESDE UN CASO DE ESTUDIO EN
CONTEXTOS DE POBREZA Y CRIMINALIDAD EN EL POBLADO
DE SANTA MARÍA MAGDALENA, QUERÉTARO, MÉXICO**

José Alberto Posadas Juárez, Emilio Paulín Larracochea,
Margarita Cruz Torres y María Aceneth González López (México)

**TERRITORIALIDAD, PODER Y AGRESIÓN: CONSTANTES EN LAS
PANDILLAS DE LEÓN, GUANAJUATO**

Jacobo Herrera Rodríguez, Jesica María Vega Zayas,
Julio César Kala y Ana María Chávez-Hernández (México)

DELINCUENCIA URBANA Y VICTIMIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Raúl Zaffaroni (Argentina)

SEMIÓTICA DEL CRIMEN

Manuel Monroy Correa (México)

ESTUDIO DEL MIEDO AL DELITO: PRINCIPIOS TEÓRICOS

David Buil Gil (España)

ASPECTOS SOCIOLÓGICOS SOBRE LOS HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, MÉXICO: EL CASO DEL CONDUCTOR DE VEHÍCULOS PARTICULARES

Francisco Israel Hernández Fernández (México)

UNA MIRADA DIFERENTE A LA PUNICIÓN DE LA CONDUCTA DESVIADA

Gino Ríos Patio (Perú)

IDEOLOGÍA DEL CASTIGO Y PROCESO DE NORMALIZACIÓN

Guillermo Lavín Álvarez (México)

CRIMINAL POSMODERNO EN MÉXICO: UNA MIRADA SOCIAL

Roberto Alonso Ramos Erosa (México)

EL ESCUADRÓN SUICIDA DE LA CRIMINOLOGÍA: INNOVACIÓN ETNOGRÁFICA EN CONTEXTOS DE OCIO NOCTURNO. CASOS MAGALUF Y RAVES

Antonio Silva Esquinas, Jorge Ramiro Pérez Suárez Y Daniel Briggs (España)

MIEDO AL CRIMEN, DESIGUALDAD Y CAMBIO SOCIAL EN MÉXICO. REFLEXIONES A LA LUZ DE DURKHEIM Y LA SOCIOLOGÍA DE LAS EMOCIONES

David Foust Rodríguez (México)

SÍNTESIS CURRICULAR DE LOS DIRECTORES DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio y Wael Hikal

COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS - COORDINADORES

ÍNDICE GENERAL COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS

LIBRO 9

CRIMINOLOGÍA GLOBAL

Gino Ríos Patio (coordinador)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio (Perú)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Wael Hikal (México)

PRESENTACIÓN DEL LIBRO 9

Gino Ríos Patio (Perú)

LA REDEFINICIÓN DEL CRIMEN COMO PRESUPUESTO DE UNA CRIMINOLOGÍA GLOBAL

María José Rodríguez Mesa (España)

**GEOGRAFIA CRIMINAL Y EL HOMICIDIO SERIAL:
EL CASO DE JUANA BARRAZA**

Tonatiuh Suárez-Meaney y Luis Chías Becerril (México)

**EL CRIMEN ORGANIZADO EN EUROPA: UNA GRAVE AMENAZA
PARA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO**

Francisco José Rodrigo Luelmo (España)

LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN AFGANISTÁN

Marcela Anguiano (México)

LA FALSIFICACIÓN: UN DELITO GRAVE QUE PASA DESAPERCIBIDO

Sandro Calvani y Marco Musumeci (Italia)

EL CRIMEN ECOLÓGICO INTERNACIONAL

Carlos Pérez Vaquero (España)

**EL CRIMEN ORGANIZADO Y LA CRISIS DE LA JUSTICIA
MEXICANA A TRAVÉS DE UN CASO RESONANTE**

Carlos Elbert (Argentina)

**LA CRIMINALIDAD EN LA REALIDAD PERUANA: ¿QUÉ HACER?
UNA APROXIMACIÓN Y PROPUESTA ESTRATÉGICA**

Gino Ríos Patio (Perú)

**DIÁLOGO ENTRE FE Y POLICÍA EN UNA SOCIEDAD
MULTICULTURAL Y LA CONSPIRACIÓN DE EURABIA**

Fasihuddin (Pakistán)

CRIMEN FINANCIADO TRAS LA CRISIS EN EL REINO UNIDO

Vincenzo Ruggiero (Reino Unido)

CORRUPCIÓN PÚBLICA

Idalia Patricia Espinosa Leal (Corea del Sur)

**LA YIHAD EN FRANCIA, LA PRESENCIA DEL TERRORISMO
ISLAMISTA Y LA LUCHA CONTRA ESTA AMENAZA EN
TERRITORIO FRANCÉS**

Francisco José Rodrigo Luelmo (España)

**“EL CRIMINÓLOGO EN LA EMPRESA” A PROPÓSITO DEL NUEVO MODELO
DE PREVENCIÓN CRIMINAL INTRODUCIDO POR LA LEY N° 30424
MODIFICADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1352**

Gino Ríos Patio (Perú)

SÍNTESIS CURRICULAR DE LOS DIRECTORES DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio y Wael Hikal

COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS - COORDINADORES

ÍNDICE GENERAL COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS

LIBRO 10

CRIMINOLOGÍA PENAL

Jorge Alberto Pérez Tolentino (coordinador)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio (Perú)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Wael Hikal (México)

PRESENTACIÓN DEL LIBRO 10

Jorge Alberto Pérez Tolentino (México)

PUNIBILIDAD, PUNICIÓN Y PENA

José Adolfo Reyes Calderón (Guatemala)

APORTACIONES AL MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO PARA PROMOVER LA AVERIGUACIÓN DE LA VERDAD Y APUNTALAR EL RESPETO AL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Edgar Ramón Aguilera García y Yadira Calixto Contreras (México)

DE LA LEYENDA CRIMINOLÓGICA A LA QUIMERA CRIMINOLÓGICA... A TRAVÉS DE LA MITOLOGÍA PENAL... ENSAYO OBSERVACIONAL, EXPERIMENTAL, SITUACIONAL Y PROSPECTIVO

Gino Ríos Patio (Perú)

LA IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LA PSICOSIS E N EL ÁMBITO JURÍDICO PENAL

Agustín Salgado García (México)

LA CÁRCEL PUNITIVA, NATURALEZA HISTÓRICA, CRISIS Y PERSPECTIVA

Gabriel Modesto Rodríguez Pérez de Agreda (Cuba)

SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN VERACRUZ

Jorge Alberto Pérez Tolentino (México)

LA LEY AGOTE. ANÁLISIS DEL PARADIGMA TUTELAR Y PRESUPUESTOS POLÍTICO – CRIMINOLÓGICOS DE SU CREACIÓN

Daniel Schulman (Argentina)

EL ASPECTO CIENTÍFICO DE LA TRILOGÍA “MINISTERIO PÚBLICO-POLICÍA-PERITOS” EN EL NUEVO PROCESO PENAL DE CORTE ACUSATORIO, ADVERSARIAL Y ORAL EN MÉXICO

Juan Antonio Maruri Jiménez (México)

EL TRATAMIENTO EN EL ORDEN PENAL DE LA FIGURA DEL DELINCUENTE PSICÓPATA

José Aróstegui Moreno (España)

TRATAMIENTO LEGISLATIVO DE LOS DELITOS DE VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL EN EL PERU

Daniel Ernesto Peña Labrin (Perú)

EL CONCEPTO DE PENA ¿UN ASPECTO INCONTROVERTIDO EN SU TEORÍA?

Gabriel Rodríguez Pérez De Agreda (Cuba)

LA PENA DE MUERTE

Eduardo López Betancourt (México)

EL ACOSO SEXUAL INFANTIL A TRAVÉS DEL CODIGO PENAL PERUANO

Daniel Ernesto Peña Labrin (Perú)

SÍNTESIS CURRICULAR DE LOS DIRECTORES DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio y Wael Hikal

COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS - COORDINADORES

ÍNDICE GENERAL COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS

LIBRO 11

CRIMINOLOGÍA CLÍNICA PENITENCIARIA

Rogelio Romero Muñoz (coordinador)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio (Perú)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Wael Hikal (México)

PRESENTACIÓN DEL LIBRO 11

Rogelio Romero Muñoz (México)

**RASGO ANTISOCIAL Y AFECTO POSITIVO Y NEGATIVO
EN POBLACIÓN PENITENCIARIA DE MÉXICO**

Ferrán Padrós Blázquez, Laura Patricia Rafael Hernández,
Víctor Edgar Soria Benítez y Sandra María Villegas Castillo (México)

**LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA
CÁRCEL: PROPUESTAS PARA REIVINDICAR LA DIGNIDAD
HUMANA DEL CIUDADANO INTERNO PENITENCIARIO Y
PROMOVER EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS**

Gino Ríos Patio (Perú)

**LA POBREZA DE LOS INTERNOS DE LA CÁRCEL DE
CHETUMAL, QUINTANA ROO, MÉXICO**

Maribel Lozano Cortés (México)

**PROGRAMA ESPAÑOL DE INTERVENCIÓN EN RADICALIZACIÓN VIOLENTA
CON INTERNOS ISLAMISTAS EN CENTROS PENITENCIARIOS**

Christian Moreno Lara (España)

**REFLEXIONES DE UN PROGRAMA INTEGRAL DE REHABILITACIÓN
EN UN CENTRO PENITENCIARIO**

José Abel Saucedo Romero, Luis Vicente Valera Espíndola,
Ruth Díaz Alcalá, Julisa Alcaraz Martínez y Juan Carlos Martínez Bernal

VICTIMIZACIÓN DE MUJERES EN PRISIÓN

Elías Neuman (Argentina)

GUÍA PRÁCTICA PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO CLÍNICO CRIMINOLÓGICO

José Luis Prieto Montes (México)

EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE ENCIERRO: ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS DE GOBERNABILIDAD

Mariela N. Echegaray (Argentina)

DE LA REGENERACIÓN A LA RESTAURACIÓN: CIENTO AÑOS DE PENITENCIARISMO MEXICANO

Idalia Patricia Espinosa Leal (Corea del Sur) y José Zaragoza Huerta (México)

EVALUACIÓN DE LA PERCEPCIÓN DEL CLIMA SOCIAL EN UN CENTRO PENITENCIARIO FEMENIL

Jacobo Herrera Rodríguez y Ana Karen Carranza Nájera (México)

SÍNTESIS CURRICULAR DE LOS DIRECTORES DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio y Wael Hikal

COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS - COORDINADORES

ÍNDICE GENERAL COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS

LIBRO 12

CRIMINOLOGÍA PREVENTIVA

Renzo Riega Cayetano y Miguel Pérez Arroyo (coordinadores)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio (Perú)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Wael Hikal (México)

PRESENTACIÓN DEL LIBRO 12

Renzo Riega Cayetano y Miguel Pérez Arroyo (Perú)

PREVENCIÓN SITUACIONAL EN EL PROGRAMA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

Rogelio Romero Muñoz (México)

PREVENCIÓN COMUNITARIA: MEDIDAS Y REFORMAS APLICABLES A PUERTO RICO A TRAVÉS DE UNA REALIDAD SOCIO-POLÍTICA PUERTORRIQUEÑA

Gloriam Zaid Mercado-Justiniano (Puerto Rico)

EL PLAN ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES: LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA FUNCIÓN POLICIAL PREVENTIVA Y LA CONFIANZA INSTITUCIONAL

Francisco Israel Hernández Fernández y Darío Zepeda Galván (México)

ACERCA DE LA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN COMO HERRAMIENTA DE LA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO

Daniel Schulman (Argentina)

LA CRIMINOLOGÍA COMO BASE FUNDAMENTAL DE LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA EN MÉXICO: ASPECTOS ESENCIALES DEL NUEVO PROCESO PENAL

Juan Antonio Maruri Jiménez (México)

IMPLICANCIAS DE UNA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA INEFICIENTE E INEFICAZ. LA AFECTACIÓN DESDE EL ESTADO DEMOCRÁTICO Y DE DERECHO DEL VALOR LIBERTAD Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES

Gino Ríos Patio (Perú)

IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LAS CAUSAS DELICTIVAS Y OTROS ASPECTOS PARA ESTRUCTURAR LAS POLÍTICAS CRIMINALES

Martha Fabiola García Álvarez (México)

LA “POLÍTICA CRIMINAL” SEGÚN EL ANTIGUO TESTAMENTO

Carlos Pérez Vaquero (España)

LA INOCUIZACIÓN COMO PREVENCIÓN ESPECIAL NEGATIVA

Jorge Alberto Pérez Tolentino (México)

APORTES PARA UNA POLÍTICA CRIMINAL SOCIAL O PREVENTIVA

Osvaldo N. Tieghi (Argentina)

SÍNTESIS CURRICULAR DE LOS DIRECTORES DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio y Wael Hikal

COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS

ÍNDICE GENERAL COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS

LIBRO 13

CRIMINOLOGÍA DE LA SEGURIDAD

Camilo Valencia García (coordinador)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Gino Ríos Patio (Perú)

PRESENTACIÓN DE LA COLECCIÓN

Wael Hikal (México)

PRESENTACIÓN DEL LIBRO 13

Camilo Valencia García (México)

LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA EN MÉXICO: ALGUNAS REFLEXIONES CRÍTICAS SOBRE SU PERCEPCIÓN Y COMBATE

Idalia Patricia Espinosa Leal (Corea del Sur) y José Zaragoza Huerta (México)

**ENSAYO DE REFLEXIÓN INSTITUCIONAL: ACCIÓN
EJECUTIVA HACIA LA SEGURIDAD NACIONAL**
Norelia Lassalle Cortina (Estados Unidos de América)

EL ESTATUTO TRANSDISCIPLINARIO DE LAS CIENCIAS DE LA SEGURIDAD
Jorge F. Aguirre Sala (México)

TERRORISMO: CONCEPTUALIZACIÓN Y CONSECUENCIAS DE SU INDEFINICIÓN
Luis Miguel Sánchez Gil (España)

**SÍNDROME DE BURNOUT Y SATISFACCIÓN DE VIDA EN
POLICÍAS MINISTERIALES MEXICANOS**
José Luis Rojas-Solís y Teresita Morán González (México)

APROXIMACIÓN A LA INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL
Luis Hurtado González (España)

PROXIMIDAD POLICIAL
Emma Selene Leyva Esparza y Melody de María García Martínez (México)

**VISIÓN CRIMINOLÓGICA DE LOS DELITOS CONTRA
LA SEGURIDAD VIAL EN ESPAÑA**
Juan Antonio Carreras Espallardo (España)

**EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DEL POLICÍA MEXICANO EN EL CONTEXTO
INTERNACIONAL**
Camilo Valencia García (México)

LA INSEGURIDAD Y EL TEMOR AL DELITO EN LA SOCIEDAD GLOBAL
Carlos Elbert (Argentina)

LA “SEGURIDAD” DEPREDADORA
Augusto Sánchez Sandoval (México)

**REFORMA DE CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y LA POLICÍA EN LA NUEVA EUROPA:
LECCIONES DE KOSOVO**
Thomas Feltes (Alemania)

ENFRENTAMIENTOS PÚBLICOS EN CANCÚN, QUINTANA ROO
Hugo Sánchez Hernández (México)

LA POLICÍA LOCAL ANTE LA AMENAZA TERRORISTA ACTUAL
Ángel Ros Romero y César Augusto Giner Alegría (España)

**DE MILÁN A PALERMO: LA APLICACIÓN DE MECANISMOS
INTERNACIONALES PARA ENFRENTAR LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA TRANSNACIONAL**
Rubén Cardoza Zúñiga (México)

SÍNTESIS CURRICULAR DE LOS DIRECTORES DE LA COLECCIÓN
Gino Ríos Patio y Wael Hikal

COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS - COORDINADORES

ÍNDICE GENERAL COLECCIÓN DE CRIMINOLOGÍAS ESPECÍFICAS

LIBRO 6: CRIMINOLOGÍA INFANTO JUVENIL
Análisis de los menores y prevención de la criminalidad juvenil

SE DIAGRAMÓ EN EL

Fondo Editorial USMP

JR. LAS CALANDRIAS 151-291, SANTA ANITA, LIMA 43 -PERÚ

CORREO ELECTRÓNICO: FONDOEDITORIAL@USMP.PE

TELÉFONO: (51-1) 362-0064 ANEXO: 3262

FEBRERO 2021 LIMA - PERÚ